BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 15
de enero de 2008

Año CXVI
Número 31.323

Precio $ 0,80

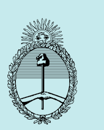


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



FUERZAS ARMADAS

Ley 26.345

Modificación de la Ley Nº 23.223.

Sancionada: Diciembre 19 de 2007.
Promulgada de Hecho: Enero 14 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1° de la Ley Nº 23.223, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a aplicar al personal de jefes y oficiales del Ejército que fueron pasados a retiro obligatorio, de conformidad con las resoluciones del Ministerio de Defensa 1447/80, 1448/80, 1449/80, 1450/80 y 1452/80, las normas sobre restituciones de derechos previstas en el decreto 1332 del 20 de setiembre de 1973, de acuerdo con lo que determina en su artículo 11, incisos a), b), c), d) y f).

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.345—

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ley 26.346

Derógase el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Vigencia.

Sancionada: Diciembre 19 de 2007.
Promulgada de Hecho: Enero 14 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Derógase el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos respecto de los créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se genere a partir del 1º de enero de 2008, inclusive.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.346—

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Ley 26.347

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, la suspensión de la exención establecida del artículo 20 inciso 1) de la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 25.731. Vigencia.

Sancionada: Diciembre 19 de 2007.
Promulgada de Hecho: Enero 14 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

Impuesto a las Ganancias

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, la suspensión de la exención establecida del artículo 20 inciso 1) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, (t.o. en 1997) y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1° de la Ley 25.731.

ARTICULO 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registren en la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, desde el 1º de enero de 2008, inclusive.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.347—

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

INMUEBLES

Ley 26.348

Transfiérese a título gratuito a la provincia de Corrientes el dominio del inmueble propiedad del Estado Nacional ubicado en la ciudad de Corrientes, el cual fuera donado oportunamente al Estado Nacional por la mencionada provincia.

Sancionada: Diciembre 19 de 2007.
Promulgada de Hecho: Enero 14 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a la provincia de Corrientes el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional ubicado en la ciudad de Corrientes, delimitado por la Av. Juan Ramón Vidal (Ex Chacabuco) y las calles Las Heras, Bolivia y Madariaga, identificado catastralmente como Lote 1, Manzana 443, Partida Inmobiliaria A 10544431; el cual fuera donado oportunamente al Estado nacional por la mencionada provincia.

ARTICULO 2º — La provincia de Corrientes deberá destinar el inmueble transferido en el artículo anterior en partes iguales y/o similares, previa mensura y deslinde y con títulos independientes, a la construcción de una delegación regional del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo —CENARD— con instalaciones arquitectónicamente adaptadas para personas con capacidades diferentes y al Poder Judicial de la provincia de Corrientes.

ARTICULO 3º — La provincia de Corrientes deberá condonar toda deuda que mantenga con la misma el Estado nacional, en su carácter de propietario del inmueble transferido por la presente ley.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande la presente serán a cargo de los beneficiarios.

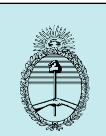
ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.348—

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO C. C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 74/2008

Desígnase Directora.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir un cargo en el Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Mensaje Nº 73/08 ha solicitado el Acuerdo correspondiente al HONORABLE SENADO DE LA NACION, para designar a la Contadora Gabriela CIGANOTTO como Directora de la mencionada Institución, por un período de ley.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que demande el otorgamiento del acuerdo del Senado, en mérito a lo establecido por el artículo 7º de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley Nº 24.144, con la modificación introducida por el artículo 1º del Decreto Nº 1373 del 24 de noviembre de 1999.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión, Directora del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la Contadora Dña. Gabriela CIGANOTTO (M.I. Nº 11.098.999).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Martín Lousteau.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 75/2008

Desígnase Presidenta.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO lo establecido en el Artículo 10 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la Licenciada Da. Mercedes MARCO DEL PONT (DNI Nº 13.212.065) para completar un período de ley que vence el 8 de enero de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Martín Lousteau.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decisión Administrativa 56/2007

Dase por aprobada la renovación de una contratación celebrada por el citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 121.624/07 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 524 del 6 de setiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, solicita la prórroga de UNA (1) contratación aprobada por esta Jefatura mediante Decisión Administrativa Nº 524 del 6 de setiembre de 2006, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y al contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece en su artículo 1º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en lo respecta a la prórroga en la contratación del Licenciado Luis Alberto CHEHEBAR, se hace necesaria la adecuación en la escala retributiva del Régimen de Contrataciones establecido por el Decreto 1184/01, como Consultor “A” - Rango II.

Que tal adecuación fue promovida por el Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Que el mencionado Organismo cuenta con el crédito necesario para el presente ejercicio, aprobado por la Ley Nº 26.198 - Presupuesto General de la Administración Nacional - Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, dentro del Programa 16 de la Entidad 250.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, Nº 149 del 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

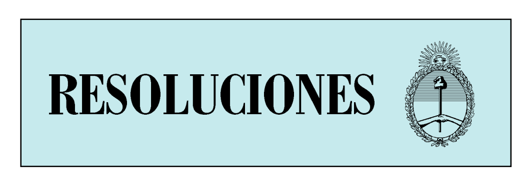
Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de la contratación celebrada entre la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL —Entidad 250—, correspondientes al Ejercicio 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

Apellido y Nombres	Tipo y Nº Documento	Función/Rango	Retribución mensual	Período
Lic. Luis Alberto CHEHEBAR	L.E. 8.389.780	Consultor "A" Rango II	$ 3.610.-	01/01/07 - 31/12/07



Primera Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 1/2007

Rectifícase la Tarifa de Salarios Mínimos Nº 1-6/1 aprobada por el Artículo 1º de la Resolución Nº 4/2007 de la Primera Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido.

Bs. As., 26/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.178.904/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 12.713 y su Decreto Reglamentario Nº 118.755 y la Resolución de la PRIMERA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Nº 4 de fecha 26 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de la PRIMERA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO, los sectores que la integran coincidieron en la necesidad de actualizar los Salarios de los Trabajadores a Domicilio.

Que por Resolución de la PRIMERA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Nº 4 de fecha 26 de octubre de 2007, se aprobaron las Tarifas de Salarios Mínimos Nº 1-3 y 1-6/1 cuyos valores fueron establecidos en el Anexo de la mencionada resolución.

Que se advierte que se ha deslizado un error material involuntario en los montos consignados en los renglones básicos número 49 y siguientes de la Tarifa de Salarios Mínimos Nº 1-6/1, resultando necesario subsanar el mismo mediante el dictado del acto pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley Nº 12.713.

POR ELLO,

LA PRIMERA COMISION
DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO
PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifíquese la Tarifa de Salarios Mínimos Nº 1-6/1 (renglones 49 y siguientes) aprobada por el Artículo 1º de la Resolución de la PRIMERA COMISION DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Nº 4 de fecha 26 de octubre de 2007.

Art. 2º — La Tarifa de Salarios Mínimos Nº 1-6/1 contenida en el Anexo I que forma parte de la presente, sustituye la aprobada por Resolución Nº 4 de fecha 26 de octubre de 2007 de esta COMISION con vigencia a partir del 23 de agosto de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marta Bonafine. — Paola Egea. — Carlos Delamer. — Diego F. Adamovsky. — Romildo F. Ranu.

ANEXO

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/1

ARMADO DE LENCERIA PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS Y ROPA DE BEBES EN GENERAL EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,50

DISPOSICIONES GENERALES

A LOS EFECTOS DE LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS, ESTAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SAIN - GEORGETTE - GASA - ORGANZA DE SEDA NATURAL - RAYON MEZCLA CON SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE SEDA - ORGANDI DE SEDA - TUL DE HILO - HILO - HILO DE LINO - RAYON DE CALIDAD SUPERIOR - SUIZO BEMBERG O TIPO BEMBERG - LAME - NYLON - CHINZ -MATELASSE DE SEDA NATURAL.

SEGUNDA CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODON - LANA - PANA - VOILE DE ALGODON - RAYON PURO - TUL DE ALGODON - MATERIAL PLASTICO - ALGODON ENGOMADO - MATELASSE DE ALGODON - MATELASSE DE RAYON - FIBRAS SINTETICAS Y SUS MEZCLAS.

TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODON EN GENERAL, EXCEPTO PANA Y TERCIOPELO.

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON POR METRO DE COSTURA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION.

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
1	COSTURA RECTA, SESGO Y CURVA			0,61	0,30	0,38	0,23
2	COSTURA DOBLADA TIPO FRANCES SIN DOBLADILLADOR				0,38		0,34
3	COSTURA RECTA O BASTILLA	2,23	1,29				
4	COSTURA CURVA O AL BIES	2,53	1,59				
5	COSTURA EN RECORTE	2,84	1,93	1,02	0,76	0,76	0,57
6	PEGADO DE PUÑOS Y CARTERA DE CAMISON, SE PAGARA COMO COSTURA DE RECORTE						
7	ALFORZAS AL HILO	2,53	1,59	0,61	0,38	0,61	0,34
8	ALFORZAS AL BIES	2,84	1,93	0,98	0,57	0,98	0,45
9	VIVO INDUSTRIAL CON UNA SOLA COSTURA	2,84	1,93	0,98	0,57	0,95	0,34
10	VIVO INDUSTRIAL COSIDO Y SOBRECOSIDO				0,57		0,57
ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
11	DOBLADILLO A MAQUINA, RECTO AL HILO, MENOS DE 2 1/2 CM		1,93		0,38		0,19
12	DOBLADILLO A MAQUINA,CON PREPARADO, MAS DE 2 1/2 CMS.		1,93		0,57		0,61
13	DOBLADILLO A MANO,CON PREPARADO, PUNTADA DESDE 3/4 CMS.			0,95		0,95	
14	DOBLADILLO A MANO, CON PREPARADO, PUNTADA DE 1/2 CM			1,25		0,83	
15	IDEM, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CMS	0,38		1,59		1,59	
16	PREPARADO CON HILVANADO CON RECORTE	1,59		0,76		0,72	
17	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1 CM			0,38		0,34	
18	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 3/4 CM			0,57		0,57	
19	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM			0,76		0,72	
20	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CM	1,58		1,25		1,25	
21	SURFILADO A MANO, PUNTADA DE GUANTE	1,93		1,59		1,59	
22	SURFILADO A MANO, PUNTO GUANTE DOBLADO EN INCRUSTACIONES EN FORMA, EL METRO	2,23		2,23			
23	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, LISA, UNA SOLA COSTURA				0,38		2,65
24	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, CON DOBLADILLO UNA SOLA COSTURA				0,45		0,34
25	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, EN ONDAS O FORMA LISA				0,91		0,61
26	PUNTILLA, COSER A MAQUINA, EN ONDAS O FORMA FRUNCIDA				1,25		0,91
27	PUNTILLA, PEGAR EN CORDON RECTO SIN PREPARADO	8,36					
ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
28	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 MM	5,33		2,50		2,23	
29	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM			2,23		1,93	
30	IDEM, PUNTADA DE 3/4 CMS			1,93		1,59	
31	ROULE AL HILO Y AL BIES			1,93		1,25	
32	ROULE AL HILO	4,39					
33	ROULE AL BIES	4,08					
34	COLOCAR BRETELES PARA CANTIDADES MENORES DE 12, EL PAR	0,76		0,57	0,34	0,57	0,34
35	COLOCAR BRETELES MINIMO DE PRENDAS, 12, EL PAR	0,61		0,38	0,30	0,34	0,19
36	COSER BIES PARA BRETELES Y DAR VUELTA, EL METRO A MAQUINA		1,82		0,45		0,34
37	PUNTO ESCAMA, MINIMO 1 CM POR CADA ONDA, EL METRO, A MANO			1,40		1,40	
38	PUNTO ESCAMA, HASTA 15 ONDAS EN 10 CM. EL METRO A MANO			2,53		2,53	
39	IDEM, CON BIES			3,18		3,18	
40	IDEM, CON BIES Y MENDIO PUNTO			4,69		4,69	

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
41	IDEM, SIMPLE	3,18					
42	IDEM, CON BIES CORTADO Y SURFILADO, EL METRO	5,33					
43	IDEM, CON BIES CORTADO Y MEDIO PUNTO, EL METRO	6,66					
44	PUNTO PARIS, O MEDIO PUNTO SIMPLE, RECTO, EL METRO	5,03	2,08	2,53	1,47	2,53	1,47
45	IDEM, EN FORMA SIGUIENDO 1 DIBUJO SE MIDE POR SU FORMA, EL METRO	6,62	2,68	4,08	1,93	5,03	1,89
46	CORDON RECTO S/RECORTAR				1,25		0,95
47	CORDON EN ONDAS DE 1/2 O 1 CM				1,55		1,55
48	CORDON EN ONDAS HASTA 1/2 CM				1,63		1,63

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
49	CORDON EN ONDAS GRANDES DE MAS DE 1 CM, DEBERA MEDIRSE EL CORDON QUE ENTRA POR METRO				1,59		1,25
50	CORDON RECTO CON MOLINE	8,81		5,67		5,67	
51	CORDON EN FORMA CON MOLINE, SIGUIENDO UN DIBUJO, SE MIDE POR SU FORMA	10,66					
52	PEGAR PUNTILLA, CON CORDON RECTO, EL METRO		6,13	5,41		5,41	
53	PEGAR PUNTO TURCO SIMPLE RECTO	10,06	2,27	9,11	1,93	9,11	2,04
54	PEGAR PUNTO TURCO SIMPLE EN FORMA	8,77	2,84	11,31	2,46	11,31	2,46
55	PUNTO TURCO DOBLE RECTO	13,20					
56	PUNTO TURCO DOBLE EN FORMA	16,30					
57	PUNTO ATRÁS RECTO	2,80	1,02	1,89	0,72	1,89	0,11
58	PUNTO ATRÁS EN FORMA, SE MIDE POR SU FORMA	3,55	1,40	2,42	0,95	2,42	0,98
59	FESTON EN ONDA DE 1 CM			6,28		6,28	
60	FESTON EN ONDA DE MENOS DE 1 CM			7,53		7,53	
61	FESTON EN ONDA DE 1 CM. CON REFUERZO			7,53		7,53	
62	FESTON EN ONDAS DE MENOS DE 1 CM. C/REFUERZO			7,53		7,53	
63	FETON EN ONDAS CON MOLINE, SIN REFUERZO	11,95					
64	FETON EN ONDAS CON MOLINE CON REFUERZO	12,55					
65	FESTON EN ONDAS CON FILOSET SIN REFFUERZO	15,09					
66	FESTON EN ONDAS CON FILOSET CON REFUERZO	15,77					
67	FESTON TIPO MADEIRA (OJALILLOS)	20,72		17,62		15,69	
68	FESTON SIN RECORTAR (SE DESCUENTA EL 20%)						
69	TODO FESTON QUE LLEVE DIBUJO, SE MEDIRA POR SU FORMA						

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
70	RECORTAR FESTON O CORDON INDUSTRIAL EN ONDAS			0,34		0,34	
71	OJALES A MANO, HASTA 1 CM. C/U	0,38		0,26		0,15	
72	OJALES A MANO, MAS DE 1 CM. C/U	0,61		0,42		0,19	
73	OJALES A MAQUINA TUPIDO, RECTO LA DOCENA		0,76		0,61		0,19
74	OJAL REDONDO, LA DOCENA		1,06		1,06		1,06
75	BOTONES, PEGAR LA DOCENA	1,55		0,64		0,38	
76	PRESILLA S/CORDON PARA CINTURON C/U			0,11		0,11	
77	PRESILLA C/CORDON, C/U	0,30		0,23		0,19	
78	PRESILLA PUNTO OJAL PARA CINTURON, C/U	0,42					
79	PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON 1 CM	0,34		0,30		0,30	
80	PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON MAS DE 1 CM	0,57		0,38		0,38	
81	MEDIA VAINILLA SIN DOBLADILLO	9,42		5,33	1,40	5,33	1,36
82	MEDIA VAINILLA CON DOBLADILLO	12,55		6,92	2,04	6,88	2,04
83	VAINILLA PALITO SIN DOBLADILLO	10,48		10,06	2,61	10,06	2,61
84	VAINILLA PALITO CON DOBLADILLO	16,94		11,61	3,48	11,61	3,48
85	DESHILADO HASTA 1/2 CM MARCANDO EL DIBUJO	1,44		1,25		1,25	
86	DESHILADO RECTO	0,61		0,61		0,61	
87	COSER ETIQUETAS, LA DOCENA	1,55		0,76	0,38	0,72	0,38

POR CORTAR

88	CALZON AL HILO	16,00		11,31		6,43	
89	CALZON AL BIES	21,97		15,13		11,61	
90	COMBINACION AL HILO	25,15		12,55		9,42	
91	COMBINACION AL BIES	31,35		13,46		15,69	
92	CAMISON AL HILO	31,35		21,67		15,69	
93	CAMISON AL BIES	31,35		30,78		22,01	
94	CORPIÑO	12,55		8,81		6,28	
95	BLUSA DE LENCERIA	31,35		22,01		15,69	
96	DESHABILLE	6,09		50,26		31,35	

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
97	MAÑANITA	31,39		22,01		15,69	
98	COMBINACION CAMISA CALZON AL HILO	25,15		13,50		9,45	
99	IDEM AL BIES	31,39		18,87		15,69	
100	PIJAMA	50,30		31,39		25,11	
101	PEGAR BOLADITOS EN RECTO FRUNCIDO				0,76		0,53
102	IDEM, EN FORMA				1,13		0,87
103	PASAR CINTA EN PASACINTA EL METRO, RECTA			0,34		0,34	
104	PASAR CINTA EN FORMA			0,61		0,61	

ARMADO DE LENCERIA Y ROPA DE BEBES		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.
105	MOÑITOS DE ADORNOS EN TELA SIMPLE HASTA 8 CM C/U		0,57		0,38		0,34
106	MOÑITOS DE ADORNOS EN TELA DOBLE HASTA 8 CM C/U		0,76		0,61		0,61
107	IDEM DE TELA SIMPLE DE 8 A 15 CMS. C/U		0,61		0,61		0,61
108	IDEM DE TELA DOBLE DE 8 A 15 CMS. C/U		1,17		0,91		0,87
109	IDEM EN TAMAÑO MAYOR, SE PAGARA PROPORCIONALMENTE						
110	MOÑITO CON CINTA BEBE DE 15 A 20 CMS. DE CINTA C/U	0,11		0,11		0,11	
111	MOÑITO CON CINTA Nº 2, 3 Y 5	0,23		0,23		0,19	
112	HOMBRERITAS BANANITAS, EL PAR		0,61		0,57		0,34
113	HOMBRERITAS GROSGRAIN FORRADAS, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA						
114	PEGADO DE MANGA DE LENCERIA		1,66		0,42		0,34
115	PEGADO DE MANGAS Y CUELLO EN BLUSAS Y DESHABILLE	1,85	1,02	0,76	0,68	0,57	0,42
116	BODY SIN MANGAS	1,85	0,83	0,76	0,68		

BLANCO Y MANTELERIA

		MAQ.	MANO
200	DOBLADILLO PARA MANTELES, SABANAS, FUNDAS Y COLCHAS DE PIQUE NIDO DE ABEJAS, HASTA 2 CM	0,15	
201	IDEM, DE MAS DE 2 CM	0,30	
202	ESQUINA DIAGONAL C/U	0,68	
203	PLANCHADO, C/U		
204	TOALLAS	0,83	0,53

NOTAS:

A	LOS PRECIOS DE CORTE RIGEN PARA TODA PRENDA INDIVIDUAL DE MEDIDA. EN CASO DE DAR DOS O MAS PRENDAS DEL MISMO MODELO Y MEDIDA, POR LAS PRENDAS SUBSIGUIENTES, SE PAGARA POR CADA PRENDA $ 5,30
B	LOS BRETELES, CUANDO SE COLOQUEN AL MISMO TIEMPO EN QUE SE HACE LA COSTURA, NO ES ADICIONAL
C	LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO QUE LOS ANOTADOS EN LA BOLETA DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO
D	LOS DADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSABLES POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LAS BOLETAS DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO DEL OBRERO, EN LOS QUE DEBERA CONSTAR EL DETALLE COMPLETO DEL ENCARGO POR MEDIDA DE PUNTADA. EJEMPLO: NRO. 17, SURFILA
E	LOS TALLES COMPRENDIDOS ENTRE EL 44 Y 52, SE ABONARAN SEGÚN LA MEDIDA DEL TALLE 48.
F	MODELO O MEDIDA: SE ABONARA CON UN RECARGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) SOBRE EL TOTAL DEL PRECIO DE LA HECHURA.
G	LOS PRECIOS FIJADOS EN LA PRESENTE TARIFA CORRESPONDEN A ENCARGOS DE PRENDAS PREPARADAS Y DIBUJADAS, PUDIENDO ENTREGARSE SIN PREPARADO Y SIN DIBUJO, CON UN RECARGO DE UN DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE TARIFA.
H	LAS BLUSAS Y DESHABILLE TENDRAN UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE AUMENTO SOBRE LA PRESENTE TARIFA A EXCEPCION DEL PAGO DE CUELLO Y MANGAS, QUE SE RIGEN POR EL BASICO 115
I	SE ENTIENDE POR BLUSAS DE LENCERIA, A AQUELLAS QUE LLEVAN BORDADOS, PUNTILLAS, ENCAJES O ALFORZAS Y TODA AQUELLA OTRA QUE SE CONFECCIONE DENTRO DE LA RAMA DE LENCERIA, REQUISITOS QUE TAMBIEN RIGEN PARA LOS DESHABILLE.
J	LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK, DEBERA SER INCLUIDA EN EL RENGLON BASICO NRO. 1, EN TODAS SUS CATEGORIAS.
K	SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 2/2007

Increméntanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas avícolas en todo el país. Tablas salariales.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO, el expediente Nº 1.252.365/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2007 celebrado entre U.A.T.R.E. y C.A.P.I.A se propone incrementar a partir del día 1° de diciembre de 2007, 1° de enero de 2008 y 1° de febrero de 2008 respectivamente, los salarios establecidos en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 28/07, para el personal de producción, mantenimiento, gestión, plantas de incubación, de moledora, de revisación, de clasificado y procesado de huevos.

Que dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad avícola, se debe tener especial atención que, cuando la misma se desarrolla en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio Nacional se rige por el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248 en concordancia con el artículo 2 del mencionado Régimen.

Que cuando la actividad avícola se realiza en establecimientos industriales se rige por los Convenios Colectivos de Trabajo celebrados para dicha actividad.

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los Convenios Colectivos de Trabajo en vigencia para la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, con la sola abstención del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, se aprueba la presente.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas AVICOLAS en todo el País, en las tareas de Producción, Mantenimiento, Gestión, Plantas de Incubación, Moledora, Revisación, Clasificado y Procesado de Huevos, con la exclusión de las actividades que se realizan en Establecimientos Industriales, conforme se detalla en la tablas salariales incluidas en los Anexos I, II y III de la presente Resolución.

Art. 2º — No serán aplicables los eventuales ajustes o incrementos que se puedan establecer para otras categorías de trabajadores agrarios.

Art. 3º — Las remuneraciones que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes y se imputarán igualmente a cuenta de futuros aumentos, como así también los beneficios no remunerativos y sus adicionales de cualquier carácter, hasta alcanzar la conformación de las remuneraciones mínimas establecidas para cada categoría.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores y beneficiarios comprendidos en el marco de convenio de trabajo establecido por la resolución CNTA Nº 170/89, que se establece en el 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 5º — Las remuneraciones consignadas en los Anexos I, II y III de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2007, del 1º de enero de 2008 y del 1º de febrero de 2008 respectivamente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoese. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

Vigencia: diciembre de 2007

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION. MANTENIMIENTO. GESTION. PLANTAS DE INCUBACION. DE MOLEDORA. DE REVISACION. DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS CON EXCLUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

	SUELDO	JORNAL
Peón Avícola		
Trabajador no calificado	$ 1084.74	$ 47.16
Trabajador semi-calificado	$ 1108.52	$ 48.20
Trabajador calificado	$ 1132.29	$ 49.23
Personal de Transporte		
Trabajador no calificado	$ 1179.84	$ 51.30
Trabajador semi-calificado	$ 1187.27	$ 51.62
Trabajador calificado	$ 1242.25	$ 54.01
Personal Jerárquico		
Encargado	$ 1283.86	$ 55.82
Capataces	$ 1346.27	$ 58.53

Bonificación zona desfavorable (Art. Nº 30)

1) Provincias de Río Negro y Neuquén 10%
2) Provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego 20%

ANEXO II

Vigencia: enero de 2008

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION. MANTENIMIENTO. GESTION. PLANTAS DE INCUBACION. DE MOLEDORA. DE REVISACION. DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS CON EXCLUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

	SUELDO	JORNAL	NO REMUNERATIVO MENSUAL	NO REMUNERATIVO DIARIO
Peón Avícola				
Trabajador no calificado	$ 1084.74	$ 47.16	$ 43.39	$ 1.89
Trabajador semi-calificado	$ 1108.52	$ 48.20	$ 44.34	$ 1.93
Trabajador calificado	$ 1132.29	$ 49.23	$ 45.29	$ 1.97
Personal de Transporte				
Trabajador no calificado	$ 1179.84	$ 51.30	$ 47.19	$ 2.05
Trabajador semi-calificado	$ 1187.27	$ 51.62	$ 47.49	$ 2.06
Trabajador calificado	$ 1242.25	$ 54.01	$ 49.69	$ 2.16
Personal Jerárquico				
Encargado	$ 1283.86	$ 55.82	$ 51.35	$ 2.23
Capataces	$ 1346.27	$ 58.53	$ 53.85	$ 2.34

Bonificación zona desfavorable (Art. Nº 30)

1) Provincias de Río Negro y Neuquén 10%

2) Provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego 20%

ANEXO III

A partir del 1º de febrero de 2008

PARA EL PERSONAL DE PRODUCCION. MANTENIMIENTO. GESTION. PLANTAS DE INCUBACION. DE MOLEDORA. DE REVISACION. DE CLASIFICADO Y PROCESADO DE HUEVOS CON EXCLUSION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

	SUELDO	JORNAL	NO REMUNERATIVO MENSUAL	NO REMUNERATIVO DIARIO
Peón Avícola				
Trabajador no calificado	$ 1084.74	$ 47.16	$ 88.51	$ 3.85
Trabajador semi-calificado	$ 1108.52	$ 48.20	$ 90.46	$ 3.93
Trabajador calificado	$ 1132.29	$ 49.23	$ 92.40	$ 4.02
Personal de Transporte				
Trabajador no calificado	$ 1179.84	$ 51.30	$ 96.28	$ 4.19
Trabajador semi-calificado	$ 1187.27	$ 51.62	$ 96.88	$ 4.21
Trabajador calificado	$ 1242.25	$ 54.01	$ 101.37	$ 4.41
Personal Jerárquico				
Encargado	$ 1283.86	$ 55.82	$ 104.76	$ 4.56
Capataces	$ 1346.27	$ 58.53	$ 109.86	$ 4.78

Bonificación zona desfavorable (Art. Nº 30)

1) Provincias de Río Negro y Neuquén 10%

2) Provincias del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego 20%

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 6/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de horticultura, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO, el Expediente Nº 1.252.366/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 149 de fecha 12 de diciembre de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el Acta de fecha 3 de diciembre de 2007 de la Subcomisión Hortícola, en la cual las representaciones sectoriales arriban a un acuerdo respecto de las remuneraciones para la actividad.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas acordado para la presente actividad con la abstención de los representantes de las entidades empresarias CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, debe precederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de HORTICULTURA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2007, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, conforme se consignan en el Anexo I que forme parte de la presente resolución.

Art. 2º — Premio a la reducción del ausentismo: Se instituye un premio a la reducción del ausentismo equivalente al 10% del salario diario descripto en el artículo anterior.

Art. 3º — El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura dos mudas de ropa de trabajo por año.

Art. 4º — Las remuneraciones por día a que se refiere el Anexo I llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberá abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Art. 5º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones (Art. 80 Ley 22.248), deberá abonarse a los trabajadores, conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Art. 8º — Fijar el Tope Indemnizatorio para el personal comprendido en esta Resolución, calculado sobre la base del promedio mensual de los salarios que se aprueban, según consta en el anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoese. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Eduardo Achával. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala. — Oscar H. Gil. — Alvaro Ruiz.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS HORTICOLAS PARA LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

SALARIOS SIN COMIDA:

APRENDICES:

	POR MES	POR DIA
Mayores de 18 años	$ 1262.79	$ 60.12
Menores de 17 a 18 años	$ 1260.39	$ 60.00
Menores de 16 a 17 años	$ 1169.67	$ 55.68
Menores de 15 a 16 años	$ 1081.00	$ 51.47
Menores de 14 a 15 años	$ 989.33	$ 47.07

TAREAS GENERALES:

Selección, corte y fraccionado; Lavado y escurrido; Embasado; Etiquetado, encintado y embalado de productos hortícolas	$ 1262.16	$ 60.05
Cuadrilla de carga, pasteros, zorreros y alzadores	$ 1351.55	$ 64.35
Aradores y carreros	$ 1425.51	$ 67.85
Regadores y enlienzadores	$ 1423.56	$ 67.75
Obreros especializados	$ 1425.51	$ 67.85
Choferes	$ 1637.69	$ 77.94

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS

BASE PROMEDIO MENSUAL	TOPE INDEMNIZATORIO
$ 1299.02.-	$ 3897.09.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 7/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de cosecha de tabaco, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10, provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO, el expediente Nº 137.804/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 9 de fecha 12 de diciembre de 2007 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10, en la cual los representantes de los sectores allí representados dieron tratamiento a las remuneraciones para el personal que se desempeña en la COSECHA DE TABACO en jurisdicción de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que considerada la citada cuestión en el seno de la C.N.T.A., las representaciones sectoriales estiman oportuno luego de un amplio debate, determinar el monto de las nuevas remuneraciones mínimas a aplicarse a los trabajadores de la actividad Tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO a partir del 1º de diciembre de 2007 y del 1º de enero de 2008 respectivamente, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY, conforme se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoese. — Alfredo Megna. — Alvaro Ruiz. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Daniel Asseff. — Eduardo Achával. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

A Partir del 1º de diciembre de 2007

CATEGORIA	MENSUAL	JORNAL	DESTAJO
Peón General	$ 1030.00	$ 45.28	
Conductor Tractorista	$ 1147.44	$ 50.48	
Capataz	$ 1253.44	$ 55.15	
Encargados	$ 1321.36	$ 58.14	
Menores:			
15 a 16 años	$ 695.67	$ 30.61	
16 a 17 años	$ 831.50	$ 36.58	
17 a 18 años	$ 926.18	$ 40.75	
Especializados:			
Estuferos: jornada			
de 12 horas	$ 1147.44	$ 50.48	
Encañada:	$ 1030.00	$ 45.28	$ 0.20 p/caña
Desencañada:	$ 1030.00	$ 45.28	$ 0.105 p/caña
Clasificada	$ 1030.00	$ 45.28	$ 0.388 p/kilo
Clasificada en cinta por día 8 horas de trabajo	$ 1030.00	$ 45.28	$ 5.66 p/hora
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas - 8 pers. por cuadrilla cañas de 28 pares	$ 1101.13	$ 48.45	$ 0.367 p/caña
Cosechero estufa BulkCuring o balti 180 peines cosechar y cargar	$ 1101.13	$ 48.45	$ 2.24 p/peine
Descargado de estufa tarea para 2 personas 1/2 jornada	$ 1030.00	$ 45.28	$ 22.65

ANEXO II

A Partir del 1º de enero de 2008

CATEGORIA	MENSUAL	JORNAL	DESTAJO
Peón General	$ 1080.00	$ 47.51	
Conductor Tractorista	$ 1204.15	$ 52.98	
Capataz	$ 1315.39	$ 57.87	
Encargados	$ 1386.66	$ 61.01	

CATEGORIA	MENSUAL	JORNAL	DESTAJO
Menores:			
15 a 16 años	$ 730.08	$ 32.12	
16 a 17 años	$ 872.64	$ 38.39	
17 a 18 años	$ 972.00	$ 42.76	
Especializados:			
Estuferos: jornada de 12 horas	$ 1204.20	$ 52.98	
Encañada:	$ 1080.00	$ 47.51	$ 0.209 p/caña
Desencañada:	$ 1080.00	$ 47.51	$ 0.11 p/caña
Clasificada	$ 1080.00	$ 47.51	$ 0.407 p/kilo
Clasificada en cinta por día 8 horas de trabajo	$ 1080.00	$ 47.52	$ 5.93 p/hora
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas - 8 pers. por cuadrilla cañas de 28 pares	$ 1155.60	$ 50.85	$ 0.385 p/caña
Cosechero estufa BulkCuring o balti 180 peines cosechar y cargar	$ 1155.60	$ 50.85	$ 2.34 p/peine
Descargado de estufa tarea para 2 personas 1/2 jornada	$ 1080.00	$ 47.51	$ 23.76

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA

Resolución 8/2008

Instrúyese a los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Nacionales, Directores, Coordinadores, Jefes de Delegaciones Regionales y Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de que procedan a efectuar un relevamiento pormenorizado en los edificios públicos donde funcionan sus dependencias administrativas, con el objetivo de reemplazar las lámparas incandescentes por lámparas de bajo consumo.

Bs. As., 11/1/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.940/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto citado se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía.

Que, asimismo, se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos consumidores de energía, y del PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en edificios públicos de todos los organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en consonancia con los lineamientos establecidos por la normativa de mención, con la firme intención de coadyuvar al logro de los objetivos propuestos, resulta necesario instruir a los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Nacionales, Directores, Coordinadores, Jefes de Delegaciones Regionales y Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral de este Ministerio, a los fines de efectuar un relevamiento pormenorizado en los edificios públicos donde funcionan sus dependencias administrativas, con el objetivo de reemplazar las lámparas incandescentes por lámparas de bajo consumo.

Que las autoridades reseñadas deberán elevar al suscripto, su propuesta para el cumplimiento e implementación del PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en los edificios públicos de su jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a los señores Secretarios y Subsecretarios, Directores Nacionales, Directores Generales, Directores, Coordinadores, Jefes de Delegaciones Regionales y Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en cumplimiento de los lineamientos del PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en edificios públicos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a realizar, en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación de la presente, el relevamiento para reemplazar las lámparas incandescentes por lámparas de bajo consumo, en los edificios públicos donde funcionen sus dependencias administrativas.

La Dirección de Seguridad y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, asistirá y coordinará con las autoridades mencionadas las acciones dispuestas en el párrafo precedente. La información resultante deberá ser elevada al Señor Subsecretario de Coordinación de esta Cartera de Estado.

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE COORDINACION deberá elevar a consideración del señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la publicación de la presente, una propuesta de acciones a corto plazo para la profundización del PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en los edificios públicos donde funcionen las dependencias de esta Cartera de Estado.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la citada autoridad deberá asimismo elevar, en el plazo de VEINTE (20) días contados a partir de la publicación de la presente, propuestas complementarias de mediano y largo plazo tendientes a optimizar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 140 del 21 de diciembre de 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y Ministerio de Economía y Producción

UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Conjunta 22/2008 y 10/2008

Prorrógase la designación en el cargo del Secretario Ejecutivo.

Bs. As., 14/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0483693/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar dicha situación.

Que el Artículo 9º de la ley mencionada en el considerando anterior autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos comprendidos en las disposiciones del Artículo 8º de la citada norma, entre ellos los de obras y servicios públicos.

Que por el Decreto Nº 1818 de fecha 12 de septiembre de 2002 se designó al Doctor D. Jorge Gustavo SIMEONOFF (M.I. Nº 14.557.242) como Secretario y Coordinador General de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que teniendo en cuenta las competencias atribuidas al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso a través del Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS que se encuentra presidida por los señores Ministros de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y de Economía y Producción estableciendo de esta forma, un esquema de gestión institucional que posibilite la adopción de decisiones conjuntas por parte de ambos Ministerios en materia de servicios públicos.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tiene a su cargo proseguir con el proceso de renegociación que hasta la fecha se llevara a cabo en el ámbito de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, creada por el Decreto Nº 293 de fecha 12 de febrero de 2002.

Que el Artículo 6º inciso a) del Decreto Nº 311/03 dispone la designación de UN (1) Secretario Ejecutivo de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS debiendo establecerse la delegación de facultades y funciones que el mismo desempeñará.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 118 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 25 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de julio de 2003, se designó como Secretario Ejecutivo de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS al Doctor D. Jorge Gustavo SIMEONOFF (M.I. Nº 14.557.242).

Que en virtud del desempeño que ha demostrado el Doctor D. Jorge Gustavo SIMEONOFF, se considera pertinente confirmarlo en el cargo de Secretario Ejecutivo de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas por el Artículo 6º inciso a) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Y EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION RESUELVEN:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la designación en el cargo de Secretario Ejecutivo de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, del Doctor D. Jorge Gustavo SIMEONOFF (M.I. Nº 14.557.242).

Art. 2º — Comuníquese a las Comisiones Bicamerales del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561 y por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido. — Martín Lousteau.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 44/2008

Regístrase la reforma del Estatuto de la Obra Social del Personal del Azúcar del Ingenio San Martín.

Bs. As., 8/1/2008

VISTO el Expediente Nº 106069/06-SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN (R.N.O.S. Nº 1-0230), solicita se registre la reforma introducida a los artículos 2, 4, 9, 11, 14, 27, 33, 34, 35 y 36 del Estatuto de la entidad.

Que funda su petición en razones operativas del Agente del Seguro de Salud.

Que al efecto, acompaña a fs. 66/73, 74/81 y 82/89 sendos ejemplares de Estatuto ordenado, suscriptos en cada una de sus fojas por el titular de la Obra Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, sin formular observaciones a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese la reforma introducida a los artículos 2, 4, 9, 11, 14, 27, 33, 34, 35 y 36 del Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN (R.N.O.S. Nº 1-0230), conforme texto ordenado obrante a fs. 66/73 del Expediente Nº 106069/06-SSSALUD.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 45/2007

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 del Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0470143/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 del CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 1.127.110.290) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MIL CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 1.112.703.467) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES ($ 14.406.823), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 1.132.567.588) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MIL CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 1.112.703.467) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO ($ 19.864.121), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 14.666.651) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 33.429.983) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS UN MILLON CIEN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 1.100.789), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008

EMPRESA: CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual:
En el mercado argentino, según cifras preliminares de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el nivel de facturación postal ha crecido en el primer semestre del año 2007, VEINTIDOS POR CIENTO (22%) respecto del mismo período del año anterior.
Esta tasa, mayor a la del PBI, se ve impulsada por el crecimiento de ciertos sectores de la economía generadores de correspondencia, como ser el sector financiero y las comunicaciones.

En concordancia con lo expuesto por la Unión Postal Universal (UPU), el desarrollo de nuevos medios de comunicación ha contribuido al crecimiento del mercado postal. La globalización impacta como fuerza transversal en las industrias, donde el correo presenta una tendencia de crecimiento influenciada por el acceso del comercio vía Internet. Se debe señalar que el sector postal se encuentra influenciado por las políticas públicas en temas relacionados a la sustentabilidad del desarrollo.

Es importante destacar que la vigencia de la "factura electrónica", que a la fecha no ha tenido impacto en el mercado postal, se espera que en el mediano plazo lo haga.

Rentabilidad y resultados:
La rentabilidad proyectada para el Ejercicio 2008, se ve afectada por el impacto de la anualización de los incrementos de costos producidos a lo largo del 2007 en especial los incurridos por efecto de la suba de costos salariales propios y del traslado a precios del impacto de las paritarias correspondientes a los servicios contratados por la empresa.

Se prevé en el 2008 un superávit de los ingresos sobre los gastos corrientes de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO ($ 19.864.121), estimando los primeros en PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 1.132.567.588) y los últimos en PESOS UN MIL CIENTO DOCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 1.112.703.467).

Producción:
Se ha proyectado recolectar, clasificar, transportar y distribuir QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES (559.000.000) de piezas postales generando valores similares de producción en ese servicio con respecto al 2007.
Se prevé asimismo que, a nivel unidades, los servicios telegráficos aumentan un SEIS COMA OCHO POR CIENTO (6,8%) con relación al 2007.
Los servicios monetarios minoristas proyectan un incremento, considerando dentro del rubro a los giros y cobros por cuenta de terceros, del NUEVE POR CIENTO (9%) respecto al mismo período del año anterior.
Se presupuesta un aumento en el negocio de los Servicios Logísticos, tomando en consideración la proyección de crecimiento de nuestros principales clientes.

Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado:
La participación del Correo Oficial en el mercado de Servicios Postales, correspondiente al primer semestre del 2007, ha sido del CUARENTA Y UNO COMA CUATRO POR CIENTO (41,4%) en volumen y del TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) en facturación, de acuerdo con la información suministrada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. Para el Ejercicio 2008 se presenta el objetivo de un leve incremento en la participación a nivel facturación.
Las principales acciones serán:
ORIENTAR LA EMPRESA HACIA EL CLIENTE
"Ganar nuevos clientes mediante la creación de servicios basados en las fortalezas del correo".
- Redefinición de productos en función de las expectativas y necesidades de nuestros clientes.
- Maximización del aprovechamiento de la red de sucursales.
AUMENTAR EL VALOR DE LA EMPRESA
"A través de una adecuada organización interna implementar programas de inversiones acordes a los desafíos y exigencias del correo y un exhaustivo control de los gastos generando una mejora en la rentabilidad de la Compañía".
- Incrementar la facturación y los márgenes de contribución, definiendo barreras de precios mínimos y continuando con la renegociación de precios de los clientes corporativos.
- Integración y consolidación de la Información, haciendo foco en el proceso de volúmenes.
- Optimizar las inversiones tecnológicas, logrando la integración requerida.
- Completar el relevamiento vinculado a los procesos operativos, comerciales, administrativos y de gestión y la documentación de las normas que actualmente rigen el negocio.
- Continuar con la mejora interna y externa de la imagen institucional mediante un plan de mantenimiento y remodelación de inmuebles.
- Migración de SAP R/3 4.6 a SAP ERP 6.0 y contrucción de un tablero de comando corporativo.
- Contención de los costos, contrarrestando los incrementos de costos resultantes de la realidad macroeconómica, en la búsqueda continua de la mejora de la eficiencia.

MEJORA DEL CLIMA LABORAL
"Continuar con la búsqueda de un ambiente de colaboración laboral, que contribuya a elevar la productividad y rentabilidad de la Empresa".
- Continuar con el sistema de capacitación laboral, en los cuadros de supervisión, que les permita desarrollar nuevas competencias, y una extensión del plan de evaluación por competencias.
- Impulsar programas de integración tendientes a mejorar el trabajo en equipo.

MEJORA EN LA OPERACION
"Potenciar la eficiencia de los Centros Operativos de la Empresa".
- Propender hacia la eficiencia de los procesos, mejorando la productividad de la mano de obra.
- Mejorar en forma sostenida la Calidad de Servicio.
- Continuar con la extensión del Plan de Calidad Certificada.
OPTIMIZAR EL CODIGO POSTAL (CPA) DE USO UNIVERSAL Y GENERALIZADO EN TODO EL PAIS
"Potenciar el Código Postal (CPA) como instrumento fundamental de soporte a los servicios que presta correo".
- Enfatizar la difusión del Código Postal (CPA) y estimular su uso como instrumento de negocio.
- Impulsar la trazabilidad de la correspondencia, aprovechando las ventajas que ofrece el Código Postal (CPA).
NUEVA SEDE INSTITUCIONAL DEL CORREO OFICIAL
"Según Acta Acuerdo con fecha 3 de setiembre de 2007 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se compromete a la construcción de una nueva sede administrativa e institucional en reemplazo del Palacio de Correos, que será completamente restaurado y reciclado para dar lugar al nuevo Centro Cultural del Bicentenario".

Inversión:
La inversión presupuestada alcanza los PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 33.429.982) monto que es financiado íntegramente con recursos propios, destinados básicamente a la actualización de hardware y software, donde se presenta iniciativas orientadas a:
- La actualización y reposición de componentes tecnológicos.
- El licenciamiento de herramientas abiertas y de bajo costo.
- La continuidad operativa de los procesos, especialmente se destaca la implementación del nuevo aplicativo postal con fecha de finalización estimada en el Ejercicio 2011.
Adicionalmente se mantiene el fortalecimiento del Negocio Logístico, el equipamiento para mantener la estructura operativa de la Empresa y la actualización de herramientas vinculadas a la administración del negocio.
El monto de inversiones tiene asociado PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 3.954.663) no activable e incluido en gastos, tomando en cuenta las normas contables vigentes.
No están considerados los recursos propios (remuneraciones) aplicados a Proyectos de Inversión.
No se han incluido inversiones para el desarrollo de nuevos servicios toda vez que los mismos, por sus características, deberán ser implementados mediante asociaciones estratégicas con empresas reconocidas del sector.

Endeudamiento:
No se prevé endeudamiento alguno ya que se considera hacer frente a las necesidades financieras con capital propio.

Recursos Humanos:
El presupuesto por remuneraciones, cargas sociales y otros gastos en personal alcanza a PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO ($ 641.309.328) que considera una dotación invariable, no prevé ajustes salariales

durante el Ejercicio 2008 y que comprende, entre otros, los aumentos de costos derivados de la anualización de los ajustes salariales otorgados a lo largo del año 2007.
Otras: Consideraciones generales: - Tarifas de servicios minoristas vigentes.
- El presupuesto de Gastos prevé incremento de costos asociados al aumento de la actividad, la mejora de las prestaciones de algunos servicios, los ajustes tarifarios realizados para los distintos prestadores de servicios debido a las negociaciones paritarias durante el año 2007. - En las amortizaciones sólo se considera las inversiones realizadas durante el 2004 al 2007 y las presupuestadas para el 2008. Debe tenerse en cuenta que si bien en los resultados del Presupuesto 2008 no se incluyen amortizaciones de bienes de uso, que por el Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003 se ha transferido a la Unidad Administrativa para su custodia y uso, sí se incluyeron previsiones para gastos tendientes al mantenimiento de los bienes del ESTADO NACIONAL en las mismas condiciones en que fueran recibidos. - La situación tributaria ha sido comunicada formalmente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. - No se ha previsto la distribución de dividendos y no se han considerado aportes para la Empresa.

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Superintendencia de Servicios de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 806/2007

Apruébanse los planes de prevención, que serán de aplicación para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº 118.997/07-SSSalud, las Leyes Nº 23.660, Nº 23.661, el Decreto Nº 576/93 y la Decisión Administrativa Nº 434/07 del Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto ha tramitado la solicitud de autorización a favor de esta Superintendencia de Servicios de Salud para la implementación y financiamiento de distintos planes de prevención para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que en los considerandos de dicha norma, se ha señalado que la Superintendencia de Servicios de Salud debe intensificar las acciones dentro de su ámbito, ante la necesidad de fortalecer la prevención, la detección temprana, la terapéutica oportuna y la rehabilitación adecuada, implementando al efecto programas de prevención.

Que la inversión en prevención, cuidado de la salud y promoción de hábitos saludables de vida es muy baja, si se la compara con el dinero que gastan los países en vías de desarrollo en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud; a pesar de lo cual, el gasto crece anualmente por encima del crecimiento del PBI, sin que esto se vea acompañado por resultados alentadores.

Que los trabajos en la detección temprana de los factores de riesgo de enfermedades prevalentes no transmisibles y oncológicas ha fracasado, en general, por la baja adherencia de la población a este tipo de programas que producen resultados a largo plazo.

Que para el éxito de estos programas es necesario dar incentivos a todos los protagonistas para obtener resultados a la inversión, la que debe sostenerse en el tiempo, midiéndose los resultados que se van generando en períodos diferentes de acuerdo las características de cada uno de los programas.

Que cada uno de los programas que se enuncian tiene tiempos de cumplimiento diferentes, de acuerdo a la accesibilidad del programa por parte de la población objeto de estudio, debiendo respetarse las diferencias socioculturales para asegurar los resultados, así como consensuar que las mediciones siempre sean efectuadas tomando como base poblaciones testigos similares.

Que la implementación de los programas se debe efectuar por etapas, y en esta primera etapa se trata de involucrar poblaciones de Agentes del Seguro de Salud de diferentes características, con el objeto de promover la implementación de este modelo en obras sociales de más de un millón de beneficiarios, como en otras de menor envergadura poblacional pero con distribución territorial importante.

Que esa población beneficiaria, en esta primera etapa, representa un CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) del total de los beneficiarios protegidos por el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la elección de los planes ha tenido sustento en la previa información de las gerencias técnicas del Organismo en cuanto a las patologías prevalentes y su incidencia en los costos y gastos en salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos 1615/96, 96/06 y 131/06,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los objetivos y metas generales de los Planes y Programas de Prevención son los enunciados en el Anexo I de esta Resolución.

Art. 2º — Apruébanse los planes de prevención determinados en el Anexo II del presente acto administrativo, que serán de aplicación para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Art. 3º — Los agentes del Seguro de Salud individualizados en el Anexo IV de la presente resolución, contarán con los fondos allí previstos a los fines de la implementación y ejecución de los planes de prevención de que da cuenta el artículo 2º de este acto administrativo.

Art. 4º — Deberá darse estricto cumplimiento con los mecanismos de información y transmisión de datos desde los agentes del Seguro de Salud hacia la Superintendencia de Servicios de Salud, de conformidad con las especificaciones previstas en el Anexo III, bajo apercibimiento de la revocación de los auxilios financieros otorgados así como de las sanciones previstas por los arts. 42, sgtes. y concordantes de la Ley Nº 23.660.

Art. 5º — La Gerencia de Gestión Estratégica será la encargada del monitoreo del cumplimiento de los indicadores de procesos y de resultados contenidos en cada uno de los programas, debiendo los Agentes del Seguro de Salud presentar informes trimestrales que acompañen la secuencia de cumplimiento de la Resolución Nº 650/97.

Art. 6º — Derógase la Resolución Nº 84/07-SSSalud.

Art. 7º — Autorízase a la Subgerencia de Administración a liquidar a cargo de los Agentes del Seguro de Salud detallados en el Anexo IV, las sumas allí indicadas, que totalizan pesos cuarenta y siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta ($ 47.744.950) con afectación a la partida Nº 50-01-2-12-1-517.

Art. 8º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO I

PROGRAMAS DE PREVENCION

Objetivos y metas generales de los programas preventivos

Los programas subsidiados son aquellos que, de una previa evaluación, han sido identificados como los de mayor prevalencia en la población del Sistema Nacional del Seguro de Salud. Cada Agente del Seguro de Salud desarrollará, en base al conocimiento particular de su población, los programas de prevención que ataquen los riesgos prevalentes descriptos. En todos los casos deberán cumplir las normas que se detallan en cada uno de ellos.

La lectura de los resultados de la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo, realizada por el Ministerio de Salud de la Nación (2006), demuestra que la percepción de la sociedad de su estado de salud dista mucho de la realidad, por lo tanto, difícilmente los beneficiarios de la obras sociales perciban el riesgo en que se encuentran y menos aun tomen acciones en el sentido de cambiar conductas poco saludables por otras más saludables. Diversos estudios indican una tendencia creciente en la aparición de sobrepeso, obesidad, hipertensión arterial y dislipidemias en la población en general.

Las enfermedades crónicas son responsables de la pérdida de un tercio de los potenciales años de vida perdidos antes de los sesenta y cinco (65) años, del setenta por ciento (70%) de las muertes, y además consumen el sesenta por ciento (60%) del presupuesto destinado a salud.

A pesar de la importante inversión en salud que se realiza en nuestro país, los resultados obtenidos son pobres: menos del cincuenta por ciento (50%) de los pacientes con hipertensión arterial, dislipidemias, diabetes, síndrome metabólico, sobrepeso u obesidad y otras condiciones crónicas o con factores de riesgo, como sedentarismo u obesidad están bajo tratamiento médico y de aquellos que lo están, menos de la mitad se encuentra controlado de acuerdo a los protocolos médicos con mayor grado de consenso nacional e internacional. Asimismo menos del cincuenta por ciento (50%) de aquellos pacientes que conocen su enfermedad se adhieren a un protocolo de toma de medicamentos adecuado para el control de la misma.

El modelo de cuidados médicos para pacientes crónicos y población en riesgo con mayor aceptación y resultados exitosos en todo el mundo indican que el cuidado brindado debe ser: seguro, efectivo, centrado en el paciente, adecuado en el tiempo (accesible), eficiente y equitativo.

El objetivo general es contribuir a la reducción de la morbimortalidad y mejoría de la calidad de vida de los beneficiarios de los Agentes del Seguro a través de la implementación de una política de prevención basada en un sistema integral de gestión de calidad. Debe reducir una patología determinada en un número estadísticamente significativo en un plazo de no menos de cinco (5) años de acuerdo a la población objeto.

Al inicio se fijan los indicadores básicos y los esperados.

Las metas generales de los programas preventivos son:

1. Identificar necesidades y expectativas de la población beneficiaria.

2. Aumentar la accesibilidad a través de la disponibilidad de turnos para la Consulta Programada para brindar prestaciones preventivas.

3. Organizar y ofrecer la implementación de Programas para brindar la prestación de Servicios Preventivos de salud en base a las necesidades y expectativas de los beneficiarios.

4. Elaborar normativas a partir de los programas.

5. Efectuar la auditoría de la actividad prestacional, a través del monitoreo y seguimiento de las acciones efectuadas por cada uno de los Agentes del Seguro de Salud en cada uno de los Programas y Planes, utilizando como herramientas epidemiológicas los indicadores de proceso y resultado especificados en la Resolución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

6. Evaluar la satisfacción de los usuarios con la atención recibida.

7. Difundir a los beneficiarios y a la comunidad los alcances y contenidos de los programas a través de carteleras, puestos de información y página Web.

8. Realizar actividades de Educación para la Salud para los beneficiarios a través de folletos informativos, talleres, página Web, etc.

9. Evaluar el impacto de las intervenciones en los resultados sanitarios (indicadores epidemiológicos de base poblacional), de acuerdo a las especificaciones que la Superintendencia de Servicios de Salud imponga a los Agentes del Seguro de Salud para la recolección de la información, tanto de los programas en general como los referidos a cada uno de ellos en particular.

10. Los resultados obtenidos a través de los indicadores de desempeño tendrán como objetivo mejorar la calidad de atención de la salud, monitorear el cometido de los financiadores, identificar inadecuados desempeños para la protección de la salud de la población beneficiaria y para la correcta distribución de los recursos solidarios.

11. Los resultados obtenidos a través de los indicadores de resultado revelarán la calidad asistencial y prestacional, y su impacto sobre la detección y seguimiento de patologías.

La medición se realiza permanentemente y se monitorea auditando a cada prestador y financiador según tabla de eficiencia y eficacia.

Los Agentes del Seguro de Salud no tendrán obligación de dar cobertura de prácticas y tratamientos que no hayan demostrado efectividad clínica, ni que tampoco estén incluidos en el Programa Médico Obligatorio.

Los profesionales y efectores que brinden estas prestaciones deberán estar debidamente acreditados ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

Los Agentes del Seguro de Salud que estén a cargo de la cobertura de los programas deberán llevar un registro de la población que se encuentre bajo los diferentes programas, y elevarán en forma trimestral, un informe sobre la evolución de los mismos a la Superintendencia de Servicios de Salud, quien además implementará los mecanismos de contralor necesarios.

ANEXO II – PROGRAMAS DE PREVENCION

PROGRAMA DE PREVENCION DE DISLIPEMIAS

Introducción

El tercer y último informe del panel de expertos sobre la detección, evaluación y tratamiento del colesterol elevado en adultos (más conocido por sus iniciales en inglés ATP III por Adult Treatment Panel III) constituye la actualización de las recomendaciones sobre manejo de las dislipemias hasta entonces vigentes del National Cholesterol Education Program (NCEP) de los Estados Unidos.

Es un consenso de los principales expertos mundiales en el tema que formulan recomendaciones luego de una extensa revisión de la evidencia científica disponible hasta mayo de 2001, fecha de su publicación.

Esta guía de práctica no busca reemplazar sino informar el juicio clínico del médico tratante, que siempre prevalecerá ante cada caso particular.

Consideración de múltiples factores de riesgo:

- Coloca a los diabéticos sin manifestaciones de enfermedad coronaria (EC) en un nivel de riesgo equivalente a los que ya tienen diagnóstico de EC.
- Usa el score de Framingham (para predecir el riesgo de desarrollar eventos vasculares en los próximos 10 años) como instrumento para identificar a aquellas personas con múltiples factores de riesgo que se beneficiarán con un tratamiento más intensivo (Anexos 1 y 2 de esta Guía de Práctica Clínica).
- Agrega a los pacientes con síndrome metabólico como candidatos a una intervención activa para mejorar su estilo de vida.

Cambios en la clasificación de lipoproteínas:

- Identifica un nivel de LDL por debajo de 100 mg/dL como “óptimo”.
- Se aumenta el punto de corte a partir del cual se clasifica el HDL como “bajo” de < 35 mg/dL a < 40 mg/dL.
- Baja los puntos de corte de la clasificación de triglicéridos para prestar atención a elevaciones moderadas.

Sugiere implementar:

- En vez de hacer screening con colesterol total y HDL solamente recomienda medir de inicio colesterol total, HDL y triglicéridos (TG) y calcular LDL con la fórmula correspondiente.
- Recomienda usar fitoesteroles y fibra soluble como agregados a la dieta para reducir el colesterol.
- Pone como objetivo del tratamiento no sólo el LDL sino también a los TG cuando son ≥ 200 mg/dL.

Resumen de las consideraciones finales del ATP III

Es conveniente dividir las etapas del diagnóstico y tratamiento de la dislipemia en 9 pasos:

Paso 1: Perfil lipídico completo luego de un ayuno de 9 a 12 hs.

Se debe solicitar al laboratorio el dosaje de colesterol total, triglicéridos y HDL. En base a ellos se calcula con la fórmula de Friedwald el valor de LDL:

$$LDLc = \text{colesterol total} - [HDL + \frac{\text{triglicéridos}}{5}]$$

No tiene utilidad diagnóstica la medición de lípidos totales ni el lipidograma electroforético, excepto en contadas excepciones.

Clasificación de los niveles de colesterol total, HDL y LDL	
LDL (Objetivo primario del tratamiento)	
< 100 mg/dL	Optimo
100-129 mg/dL	Cerca o por encima del óptimo
130-159 mg/dL	Borderline alto
160-189 mg/dL	Alto
≥ 190 mg/dL	Muy alto
Colesterol Total	
< 200 mg/dL	Deseable
200-239 mg/dL	Borderline alto
≥ 240 mg/dL	Alto
HDL	
< 40 mg/dL	Bajo
≥ 60 mg/dL	Alto

Paso 2: Identificación de la presencia de manifestaciones clínicas de aterosclerosis que impliquen alto riesgo de enfermedad coronaria o eventos vasculares equivalentes.

- Enfermedad coronaria sintomática (antecedentes de angina de pecho, infarto agudo de miocardio o muerte súbita)
- Estenosis carotídea sintomática
- Vasculopatía periférica
- Aneurisma de aorta abdominal.

Paso 3: Determinar la presencia de factores de riesgo mayores (excluyendo el LDL)

Factores de riesgo mayores que modifican la meta de LDL[1]	
Tabaquismo	HDL < 40 mg/dL[2]
Hipertensión arterial (≥ 140/90 mmHg ó en tratamiento antihipertensivo)	Edad (varones ≥ 45 años, mujeres ≥ 55 años)
Historia de enfermedad coronaria precoz en familiares de primer grado (varones < 55 años, mujeres < 65 años)	
[1] El ATP III considera a la *diabetes* como un equivalente de enfermedad coronaria	
[2] Valores de HDL ≥ 60 mg/dL se cuentan como un factor de riesgo «negativo», su presencia resta un factor de la suma total	

Paso 4: Valoración del riesgo cardiovascular a mediano plazo

Dejando de lado el valor de LDL, si existen 2 o más factores de riesgo en ausencia de EC o sus equivalentes, se debe evaluar el riesgo a 10 años mediante el score de Framingham. Hay 3 posibles niveles de riesgo:

- > 20% → riesgo equivalente al de la enfermedad coronaria
- 10 – 20%
- < 10%

El score de Framingham para población adulta masculina y femenina puede consultarse en los anexos 1 y 2.

Paso 5: Determinación de la categoría de riesgo

- Establecer el objetivo de LDL antes de iniciar el tratamiento
- Determinar la necesidad de implementar cambios en el estilo de vida
- Decidir el momento a partir del cual se considerará utilizar drogas.

Metas de LDL y puntos de corte para iniciar cambios en el estilo de vida (CEV) o tratamiento farmacológico en distintas categorías de riesgo			
Categoría de riesgo	***Meta de LDL***	***Iniciar CEV***	***Iniciar drogas***
Enfermedad coronaria o equivalente	< 100 mg/dL	≥ 100 mg/dL	≥ 130 mg/dL (opcional entre 100–129 mg/dL)[1]
2 ó más factores de riesgo	< 130 mg/dL	≥ 130 mg/dL	Riesgo a 10 años 10–20%: ≥ 130 mg/dL
			Riesgo a 10 años < 10%: ≥ 160 mg/dL
0 ó1 factores de riesgo[2]	< 160 mg/dL	≥ 160 mg/dL	≥ 190 mg/dL (opcional entre 160–189 mg/dL)

(1) Algunos autores recomiendan usar drogas en esta categoría si la meta de un nivel de LDL < 100 mg/dL no puede alcanzarse a través de dieta y ejercicio. Otros prefieren usar drogas que modifican fundamentalmente los triglicéridos o el HDL, como fibratos o ácido nicotínico. El juicio clínico también puede hacer conveniente retrasar el inicio de drogas en este subgrupo.

(2) En la práctica, casi todos los pertenecientes a este grupo tienen un riesgo a 10 años < 10%, por eso no es necesario utilizar el score de Framingham con ellos.

Paso 6: Iniciar cambios terapéuticos en el estilo de vida si el LDL está por encima de la meta

Características de los cambios en el estilo de vida:

- Dieta:
  - Grasas saturadas < 7% de las calorías totales.
  - Aporte de colesterol < 200 mg/día.
  - Aumentar la ingesta de fibra soluble (10–25 g/día) y de fitoesteroles (2 g/día) como alternativas para lograr un mayor descenso del LDL.
- Normalización del peso, de ser necesario.
- Aumentar la actividad física aeróbica.

Paso 7: Iniciar tratamiento farmacológico si corresponde

Se decidirá si se inicia el tratamiento farmacológico al mismo tiempo que los cambios en el estilo de vida en los pacientes con antecedentes de enfermedad coronaria o equivalentes.

En el resto habitualmente corresponde esperar los resultados de 3 meses de dieta y ejercicio antes de reevaluar la prescripción de drogas hipolipemiantes.

Paso 8: Diagnóstico y tratamiento del síndrome metabólico

El síndrome metabólico incluye 3 o más de los siguientes factores:

Factor de riesgo		Punto de corte
Obesidad abdominal[1]	Varones	Circunferencia de cintura[2] > 102 cm
	Mujeres	Circunferencia de cintura > 88 cm
Trigliceridemia		≥ 150 mg/dL
HDL	Varones	< 40 mg/dL
	Mujeres	< 50 mg/dL
Presión arterial		≥ 130 / 85 mmHg
Glucemia en ayunas		≥ 110 mg/dL

[1] El sobrepeso y la obesidad están relacionados con la resistencia a la insulina y el síndrome metabólico. Sin embargo, la presencia de obesidad abdominal tiene una relación más fuerte con los factores de riesgo metabólico que un IMC alto. Por lo tanto, la simple medición del perímetro abdominal (a la altura del ombligo con el paciente parado) es lo que se recomienda para identificar el componente corporal del síndrome metabólico.

[2] Algunos hombres pueden tener múltiples factores de riesgo metabólico aunque su circunferencia de cintura esté sólo marginalmente aumentada (de 94 a 102 cm). Podrían tener una contribución genética más fuerte a la resistencia insulínica. Estos pacientes se benefician de cambios en el estilo de vida al igual que los que tienen una clara obesidad abdominal (circunferencia > 102 cm)

Tratamiento del Síndrome Metabólico.

- Tratar las causas subyacentes (sobrepeso u obesidad y sedentarismo):
  - Intensificar el descenso de peso
  - Aumentar la actividad física
- Tratar los factores de riesgo lipídicos y no-lipídicos si persisten después de la dieta y el ejercicio:
  - Tratamiento antihipertensivo
  - Usar AAS en los pacientes coronarios para reducir el estado protrombótico
  - Tratar la hipertrigliceridemia y/o ↓ HDL (ver paso 9).
  -

Paso 9: Tratamiento de la Hipertrigliceridemia y del HDL bajo

Clasificación de los niveles de triglicéridos según el ATP III:	
< 150 mg/dL	Normal
150 – 199 mg/dL	Borderline alto
200 – 499 mg/dL	Alto
≥ 500 mg/dL	Muy alto

Tratamiento de la hipertrigliceridemia

- No perder de vista que el objetivo primario del tratamiento es alcanzar la meta de LDL
- Intensificar el descenso de peso
- Aumentar actividad física
- Si los triglicéridos ≥ 200 mg/dL aún después de alcanzar la meta de LDL, definir un objetivo secundario para el colesterol no-HDL (colesterol total – HDL) 30 mg/dL por encima de la meta de LDL.

Comparación de los objetivos para 3 categorías de riesgo		
Categoría de riesgo	**Meta de LDL**	**Meta de No-HDL**
Enfermedad coronaria o equiva–lentes (riesgo a 10 años > 20%)	< 100 mg/dL	< 130 mg/dL
2 ó más factores de riesgo (riesgo a 10 años ≤ 20%)	< 130 mg/dL	< 160 mg/dL
0 a 1 factores de riesgo	< 160 mg/dL	< 190 mg/dL

- Si los triglicéridos siguen entre 200 y 499 mg/dL luego de alcanzada la meta de LDL, considerar el agregado de medicación para alcanzar el objetivo de colesterol No-HDL:
  - aumentar la dosis de la droga usada para ↓ LDL, o
  - agregar fibratos o ácido nicotínico para ↓ VLDL.
- Si los triglicéridos son ≥ 500 mg/dL, primero bajar los TG para ↓ el riesgo de pancreatitis:
  - dieta muy baja en grasas (15% del total de calorías como grasas)
  - descenso de peso y actividad física
  - fibratos o ácido nicotínico
  - una vez que los triglicéridos estén por debajo de 500 mg/dL, evaluar cambios en la medicación buscando ahora alcanzar la meta de LDL.

Tratamiento del HDL bajo (< 40 mg/dL)

- Primero alcanzar la meta de LDL, luego:
- intensificar el descenso de peso y la actividad física
- si los triglicéridos siguen entre 200 y 499 mg/dL, buscar el objetivo de colesterol no–HDL.
- Si los triglicéridos se normalizan a < 200 mg/dL, pero el HDL sigue < 40 mg/dL ("HDL bajo aislado"), considerar el uso de ácido nicotínico o fibratos en pacientes de alto riesgo (portadores de enfermedad coronaria o sus equivalentes)

Población destinataria

Adultos mayores de 20 años, con factores de riesgo.

Objetivo específico

Reducir este factor de riesgo cardiovascular, con mayor prevalencia en la población.

METAS ESPECIFICAS:

1. Alentar a las personas a hacer cambios positivos en sus estilos de vida.
2. Identificar los enfermos su derivación al especialista, para tratamiento inmediato
3. Seguimiento y control según Guías de Prácticas Clínicas
4. Corregir otros factores de riesgo asociados (Obesidad, tabaquismo, sedentarismo, etc.)
5. Reducir los eventos o accidentes cardiovasculares

A partir de la implementación del programa, se mide el nivel de riesgo

Clasificación de los niveles de colesterol total, HDL y LDL	
LDL (Objetivo primario del tratamiento)	
< 100 mg/dL	Óptimo
100-129 mg/dL	Cerca o por encima del óptimo
130-159 mg/dL	Borderline alto
160-189 mg/dL	Alto
≥ 190 mg/dL	Muy alto
Colesterol Total	
< 200 mg/dL	Deseable
200-239 mg/dL	Borderline alto
≥ 240 mg/dL	Alto

HDL	
< 40 mg/dL	Bajo
≥ 60 mg/dL	Alto

Se indicó a los profesionales sobre la detección y registro de pacientes con riesgo para ingresarlos al programa

Detectada la patología y, según corresponda:

- Examen Cardiovascular completo, con ECG, Rx Tórax
- Análisis específicos, Ecodoppler.
- Cámara gamma, Angiografías
- Tratamiento Precoz

Inclusión de los pacientes en Talleres y Actividades que motiven el cambio de estilo de vida.

PROGRAMA DE PREVENCION DE CANCER DE CUELLO DE UTERO - INFECCION POR HPV

Introducción

La infección por el virus del papiloma humano (HPV) es una de las enfermedades de transmisión sexual más frecuentes y se relaciona en forma directa con el cáncer de cuello de útero (99.7% de los casos) y verrugas genitales.

La infección temprana por el HPV explicaría la incidencia temprana del diagnóstico de cáncer de cuello de útero aproximadamente a los 47 años, y es por ello la causa de muerte más temprana por cáncer en mujeres jóvenes.

La incidencia de la infección en la Argentina es de un 16,7% según estudios realizados, teniendo además la tasa más alta de infección (25,5%) por el HPV en mujeres menores de 25 años. Casi el 70% de las mujeres se infectará por el HPV en algún momento de sus vidas.

Debe tenerse presente, que a la infección por este virus se suman factores externos que facilitan la aparición y evolución de la enfermedad y dichos factores son: múltiples parejas sexuales, hábito de fumar, alcohol, consumo de drogas, anticonceptivos orales y mal nutrición, entre otros.

De acuerdo a un trabajo realizado por profesionales del Hospital de Clínicas de Buenos Aires: en la Argentina, el 17% de la población de entre 15 y 65 años está infectada por el papiloma virus humano (HPV) de alto riesgo.

Cáncer de Cuello Uterino

Introducción

El cáncer invasor del Cuello Uterino es uno de los problemas más trascendentes de la Salud Pública en la República Argentina. Sabemos que en los países industrializados, con una buena orga-

nización y participación se ha logrado disminuir la mortalidad por cáncer de cuello uterino entre un 80 y 90%.

Sobrevida a los 5 años:

Estadío I	Estadío II	Estadío III	Estadío IV
80%	55%	35%	10%

En la Argentina, según el registro de tumores de Concordia (Entre Ríos), el cáncer de cuello uterino es el segundo en frecuencia y la tasa bruta de incidencia del cáncer de cuello fue de 28 por cien mil mujeres en el período 1997/2000. De acuerdo a estas cifras, se estima un total de 4800 a 5400 casos nuevos por año.

Mortalidad.

En nuestro país las provincias con las tasas más altas de mortalidad son Corrientes, Formosa, Chaco, Salta y Santa Cruz.

El cáncer de cuello de útero es la segunda causa de cáncer en mujeres, seguido por el de mama según datos del Ministerio de Salud de la Nación. La tasa de mortalidad ajustada por edad en el año 1999 fue de 9,2 por 100.000 mujeres (INER "Emilio Coni").

En nuestro país se calcula que mueren 11 mujeres por día por cáncer de cuello con un promedio aproximado de 4000 por año.

De las 24 jurisdicciones a nivel nacional, 11 se ubicaron por debajo del promedio nacional y 13 por encima de esta cifra, cuando se comparan las tasas bianuales por 100.000 mujeres.

Las provincias de Formosa, Jujuy, Chaco, Misiones, Salta y Corrientes, muestran la peor situación en el mapa del país con tasas superiores a 9 muertes por 100.000 mujeres. La provincia de Formosa tiene una tasa de mortalidad que es el doble del promedio nacional y similar a la de Chile.

El HPV no sólo está relacionado con el cáncer de cuello de útero, sino también con otros cánceres como se detalla a continuación:

HPV y Cáncer: Un Amplio Espectro[1]

Cáncer	% Asociado a Ciertos Tipos de HPV
Cervical*,[1]	>99%
Vaginal[2]	~50%
Vulvar[2]	~50%
Peneano[2]	~50%
Anal[2]	~85%
Orofaringeo[2,3]	~20%
Laringeo y Tracto Aerodigestivo[2]	~10%

*Incluye cáncer y CIN

1. Walboomers JM, Jacobs MV, Manos MM, et al. *J Pathol.* 1999;189:12–19.
2. World Health Organization. Geneva, Switzerland: World Health Organization; 1999:1–22.
3. Herrero R, Castellsagué X, Pawlita M, et al. *J Natl Cancer Inst.* 2003;95:1772–1783.

- Verrugas genitales.

Las verrugas genitales tienen una infectividad >75%. Cerca del 40% remiten espontáneamente. El tratamiento puede ser doloroso e intimidante. Existen terapias tópicas y quirúrgicas. Las tasas de recurrencia varía ampliamente. La recurrencia puede ser tan baja como un 5% (con el tratamiento láser), o tan alta como un 65% (con otros tratamientos).

Prevención Primaria

Las actividades de prevención primaria están relacionadas fundamentalmente con la información a la población de los factores de riesgo que están asociados al cáncer de cuello uterino, principalmente dicha información debe estar dirigida a las personas más expuestas. La naturaleza biológica de la enfermedad es evidente y su naturaleza social es incuestionable. El resultado es una distribución desigual de la enfermedad y de la muerte, entre los distintos conjuntos o formaciones sociales. La educación sexual es uno de los pilares de la prevención primaria.

Factores de riesgo

- Edad temprana de inicio en las relaciones sexuales.
- Gran número de compañeros sexuales.
- Compañero sexual con historia de promiscuidad.
- Multiparidad.
- Infección por HPV.
- Otras enfermedades de transmisión sexual (clamidia).
- Inmunodepresión, especialmente por HIV.
- Tabaquismo.
- Historia familiar de cáncer de cuello de útero.
- Bajo estatus socioeconómico.

Prevención Secundaria

La historia natural del cáncer de cuello muestra que es de lenta evolución. Esto permite el control de las lesiones preinvasivas a través de la Prevención Secundaria, que consiste en la detección temprana de la enfermedad, realizada mediante la citología cervical exfoliativa o prueba de Papanicolau. Si esta técnica la aplicáramos a toda la población de riesgo, permitiría la reducción significativa de la mortalidad. En la actualidad está demostrada la asociación etiológica entre la infección por HPV de alto riesgo y el desarrollo del cáncer de cuello uterino. Sin embargo, la infección por sí misma no es suficiente para el desarrollo neoplásico. Se han descripto diversos factores del huésped y del medio ambiente que modulan el potencial oncogénico viral. Entre ellos se destacan la acción hormonal, el compromiso inmune, las infecciones asociadas, el tabaquismo, las carencias nutricionales, etc.

Las variables más importantes a tener en cuenta al determinar grupos prioritarios en la detección del cáncer de cuello uterino son la EDAD y la ACTIVIDAD SEXUAL. Esto se apoya en que la causa principal de la enfermedad es un agente infeccioso que se encuentra fuertemente asociada con el comienzo de las relaciones sexuales a edad muy temprana y con la existencia de múltiples compañeros sexuales (tanto de la mujer como de su pareja)

Es importante que el contacto con la población a través de la estructura de salud se haga desde el primer nivel de atención, donde se debe efectuar la toma de la muestra citológica y continuar con el control de las mujeres.

LA IMPORTANCIA DE LA PREVENCION

El cáncer de cuello de útero representa uno de los pocos cánceres comunes en los cuales se ha identificado un agente causal específico. Esto facilita la vigilancia epidemiológica y el desarrollo de alternativas de inmunización para evitar el contagio de HPV, el principal responsable del desarrollo de cáncer de cuello de útero.

El cáncer de cuello de útero es prevenible a través de programas de detección diseñados para diagnosticar y tratar lesiones que podrían progresar hacia un cáncer invasivo.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) actualmente está trabajando en políticas para la introducción de programas de vacunación contra el HPV en América Latina y el Caribe.

La oportunidad para un control seguro del cáncer de cuello de útero ahora existe a través de una estrategia dual que comprende prevención primaria y secundaria, con el seguimiento y monitoreo presentado ante la Superintendencia de Servicios de Salud.

La erradicación de este cáncer prevenible es todavía un gran desafío; incluso en aquellos países desarrollados donde los programas de detección y el tratamiento de las lesiones precancerosas redujeron el impacto de la enfermedad.

Costo-beneficio

Con la implementación del programa propuesto, se estima una importante disminución (50%) a los 5 años, del número de pacientes en estadios III y IV; y de los estadios I y II, por detección del HPV antes de la aparición de lesiones.

PROGRAMA DE PREVENCION DE CANCER DE MAMA

Introducción

Es el tumor maligno más frecuente entre las mujeres de todo el mundo. Considerando los dos sexos es el segundo en frecuencia después del cáncer de pulmón.

Su incidencia aumenta con el nivel económico: más de la mitad de los casos se diagnostican en los países desarrollados. Se estima que el riesgo de padecer cáncer de mama es de 1 de cada 8 mujeres.

En cuanto a la mortalidad fue causa de 411.000 muertes en todo el mundo en el año 2002, siendo la primera causa de muerte por cáncer entre las mujeres (14% del total de muertes por tumores malignos). Si consideramos los dos sexos, sólo le superan los cánceres de pulmón, estómago y colorectales.

Factores de riesgo

Se han identificado una serie de factores que pueden desarrollar el riesgo de desarrollar un cáncer de mama a lo largo de la vida. Algunos factores son más importantes que otros y pueden variar con el tiempo. En el 50% de los casos no se observa ningún factor de riesgo, siendo la edad el más importante de todos ellos.

- Factores que no se pueden cambiar: sexo, edad, raza, hereditarios (factores genéticos y familiares), enfermedades benignas de la mama. Otros a tener en cuenta son: familiar cercano que

padece cáncer de mama; haber tenido un cáncer en uno de los senos; y quienes no hayan tenido hijos o lo han tenido luego de los 30 años.

- Factores ambientales: la exposición a radiaciones ionizantes está relacionada con una mayor incidencia, siendo la edad de mayor susceptibilidad a las mismas entre los 10 y los 14 años. Las radiaciones más dañinas son por accidentes nucleares o las de tratamientos con radioterapia en el área de la mama.

- Factores que pueden cambiarse, relacionados con el estilo de vida: descendencia, factores hormonales exógenos, factores dietéticos y ejercicio físico.

- Factores inciertos, relacionados con el estilo de vida: tabaco, cafeína, polución ambiental, desodorantes antitranspirantes, implantes en las mamas (hacen más difícil estudiar el tejido mamario en una mamografía), ingesta prolongada de antiinflamatorios.

Prevención

El riesgo medio de padecer cáncer de mama puede reducirse cambiando los factores de riesgo modificables: llevar una vida saludable, con ejercicio físico regular, dieta equilibrada, evitando el alcohol y no fumando.

Para las mujeres con enfermedades mamarias premalignas se ha mostrado útiles tratamiento con antiestrógenos para prevenir el desarrollo de cáncer de mama.

Es uno de los pocos cánceres que se pueden diagnosticar precozmente. No se recomienda la realización de autoexploración de las mamas como único método de diagnóstico precoz, debido a su baja fiabilidad.

Las posibilidades de curación de los cánceres de mama que se detectan en su etapa inicial (in situ) son prácticamente del 100%.

Una de las técnicas más aceptadas es la mamografía, que consiste en una radiografía de las mamas capaz de detectar lesiones en estadios muy incipientes de la enfermedad, incluso hasta 2 años antes de que sean palpables y cuando aún no han invadido en profundidad ni se han diseminado a los ganglios ni a otros órganos. Permite detectar el 90% de los tumores.

Objetivos del Programa

El objetivo general del programa es obtener una reducción del 30% en la mortalidad por cáncer de mama en las mujeres incluidas en el mismo.

A través de programa de cribado, se accede a tratamiento en fase precoz, permitiendo la conservación de la mama en más de la mitad de los casos, y a su vez, proporciona tasas de supervivencia elevada, de un 87% cuando no hay afectación ganglionar, y que cuando los ganglios están afectados, únicamente alcanza el 47%, dependiendo de múltiples factores clínicos y biológicos.

Objetivos específicos

1) Lograr que exista una continuidad de al menos un 75% del total de la población femenina incluida en el programa.

2) Asegurar un nivel de calidad adecuado en características técnicas de las mamografías, tasas de detección de cáncer, relación de biopsias malignas/benignas, tamaño y afectación ganglionar de las lesiones detectadas.

Población de estudio

El único criterio válido para indicar el estudio es la edad, en función de la incidencia del cáncer de mama y la sensibilidad del test diagnóstico (mamografía)

1) En la mujer joven, entre 20 y 35 años, se indica un autoexamen mensual (postmenstrual) y por el médico, cada vez que concurre a un control.

2) En la mujer entre 35 y 40 años, se debe realizar además una mamografía de base.

3) En la mujer entre los 40 y los 65 años, el control debe ser anual, médico y mamográfico.

Comienza con la exploración física, para detectar posibles cambios en la consistencia, presencia de nódulos, estado de la piel y del pezón, palpación de ganglios linfáticos en la axila, fosas supraclaviculares, etc. y luego se solicitan algunas de las siguientes pruebas diagnósticas:

1. Análisis de sangre y orina: es la realización de un hemograma, un estudio de función renal y un hepatograma. También puede determinarse en sangre la presencia de unas proteínas llamadas Marcadores Tumorales, que para el cáncer de mama son el antígeno carcino-embrionario (CEA) y el CA 15-3.

2. Pruebas de imagen: mamografía. Si se detecta una imagen sospechosa de malignidad, se solicitan más pruebas para conocer la naturaleza de la lesión, como otras exploraciones de imagen (ecografía, resonancia magnética nuclear). Los signos que se ven en ella y que pueden dar sospecha de malignidad son: calcificaciones, masas y quistes.

Otras pruebas son la ecografía (complementaria a la mamografía) que ayuda a diferenciar los nódulos líquidos (benignos) de los sólidos (que pueden ser malignos), el ductograma (introducción de medio de contraste en un ducto, a través del pezón, para observar la presencia o no de masas intraductales; y la Resonancia Magnética Nuclear.

3. Diagnóstico histológico: la biopsia es la única forma de diagnosticar un cáncer con certeza.

Costo-beneficio

Con la implementación del programa propuesto, se estima una importante disminución a los 5 años, del número de pacientes en estadíos I, II, III y IV.

PROGRAMA DE PREVENCION Y DETECCION PRECOZ DE LA DIABETES

Introducción

La diabetes mellitus es una enfermedad crónica que representa un grave problema de salud pública en todo el mundo, puesto que genera un importante número de muertes y discapacidades e impone una alta carga económica a los individuos y a las sociedades.

La diabetes mellitus es una enfermedad metabólica heterogénea y compleja, caracterizada por una elevación permanente de los niveles de glucemia, ya sea como consecuencia de una menor producción de insulina y/o acción de la misma, generando la incapacidad del organismo para metabolizar adecuadamente los nutrientes.

La Diabetes constituye una Pandemia mundial. Actualmente 35 millones de personas sufren Diabetes en la Región de América Latina y el Caribe y la OMS estima que para el 2025 esta cifra prácticamente se duplicará. Los expertos calculan que en el 2003 la diabetes estuvo vinculada con unas 300.000 defunciones en nuestra Región.

La diabetes mellitus comprende diferentes formas clínica, tales como la diabetes tipo 1 o insulinodependiente, la diabetes tipo 2 o no insulinodependiente, y la diabetes mellitus gestacional.

La intolerancia a la glucosa constituye un estado prediabético y quienes la padecen forman parte de la población de riesgo para el desarrollo de diabetes mellitus.

La diabetes mellitus tipo 2 representa la forma más frecuente y su prevalencia aumenta a partir de la tercera década de la vida. En nuestro país se estima que afecta a aproximadamente el 6% de la población adulta (2.000.000 de personas), de las cuales el 50% desconocen su condición de diabéticos, y por lo tanto no reciben ningún tipo de tratamiento. Por otra parte, alrededor del 30% de las personas que conocen su enfermedad no hacen ningún tipo de tratamiento y el 66% de las que lo hacen tienen un grado de control metabólico pobre. En consecuencia, 2 de cada 3 personas con diabetes padecen complicaciones crónicas de la enfermedad.

Reviste un carácter familiar y algunos factores de riesgo, tales como la intolerancia a la glucosa, el sobrepeso y el sedentarismo son potencialmente reversibles modificando los estilos de vida de las personas. Diversos estudios muestran que la disminución del peso y el incremento de la actividad física regular se asocian significativamente con una disminución en la aparición de diabetes mellitus tipo 2. Por lo tanto, se concluye que la misma es plausible de prevención primaria.

La diabetes mellitus tipo 1 se asocia a determinados marcadores genéticos y a factores desencadenantes, tales como toxinas e infecciones. Su aparición clínica es más frecuente en la infancia, con un pico en la pubertad pero también puede aparecer en la edad adulta.

El tratamiento previene algunas de sus devastadoras consecuencias pero habitualmente no logra la normoglucemia o eliminar todas las consecuencias adversas. Habitualmente el diagnóstico se retrasa hasta la aparición de las complicaciones.

Las complicaciones agudas son de tipo metabólico y comprenden la cetoacidosis diabética, la hipoglucemia y el coma hiperosmolar. Las principales complicaciones crónicas son la nefropatía, la retinopatía, la neuropatía, y las enfermedades cardiovasculares y vascular periférica. El buen control de la glucemia se asocia a disminución de las lesiones microangiopáticas, no siendo tan claro el resultado en la enfermedad macroangiopática.

Sumado a los factores de riesgo ya citados previamente, la falta de acceso adecuado a servicios de salud de calidad, incluidos la prevención y los servicios de diagnóstico clínico, más las dificultades para obtener los medicamentos esenciales, constituyen elementos que aumentan la carga social de la enfermedad.

Costos y beneficios

Las pruebas a favor de la prevención y la intervención precoz, en función de la evaluación de los costos y los beneficios, es abrumadora. Bajo esta evidencia se encuentran los cambios en el régimen alimentario y los estilos de vida, los métodos de tamizaje para determinar el riesgo o la manifestación temprana de la enfermedad, el tratamiento precoz y las intervenciones farmacológicas.

El costo anual total asociado a la diabetes para los países de América Latina y el Caribe, según las estimaciones, sería de 65.216 millones de dólares (suma total de gastos directos e indirectos).

Es necesario remarcar que la DM tiene un elevado costo social consecutivo a la aparición de sus complicaciones crónicas y a su frecuente asociación con otros factores de riesgo. En nuestro país, el estudio comparativo del costo anual de atención de las personas con DM sin complicaciones versus el de la atención de episodios de varias complicaciones, demostró que toda inversión destinada a mejorar la prevención y atención de las complicaciones tiene una elevada y conveniente relación costo/beneficio.

Prevenir la diabetes salva vidas, disminuye la morbilidad asociada a la misma y alivia la carga económica que representa para nuestros países. Esto se debe a que al ser el principal factor de riesgo de la enfermedad renal (IRC), la detección temprana y el tratamiento oportuno, así como la toma de hábitos de vida saludables, disminuyen la posibilidad de aparición de IRC terminal en un 50% de los pacientes en los siguientes 25 años, lo que genera una reducción del costo de la enfermedad que se ve reflejado en la disminución de costos en hemodiálisis y transplantes, que actualmente representa el 13% de los pacientes.

La segunda causa de lesión grave ocular, luego del glaucoma, es por desprendimiento retiniano de etiología diabética, estimándose que los programas de prevención disminuyen en más de un 50% los gastos generados por la misma.

La diabetes es el tercer factor de riesgo de la enfermedad coronaria, al asociarse con obesidad y sedentarismo, por lo que el solo hecho del cambio de hábitos, disminuye en aproximadamente un 60% las posibilidades de lesiones coronarias, atento que ésta trilogía es la principal causa de insuficiencia coronaria, lo que provoca una disminución de los días de internación por Infarto Agudo de Miocardio (IAM), ya que el 15% de los mismos guardan una directa relación con la diabetes.

La diabetes es además la primera causa de lesiones vasculares periféricas, produciendo un alto porcentaje de amputaciones no traumáticas de miembros inferiores (48%), con las consiguientes discapacidades y jubilaciones prematuras.

Todo lo anterior produce una disminución de los días de internación por complicaciones de la diabetes por año, siendo actualmente responsable de la ocupación de alrededor del 8% de las camas de los hospitales públicos con estadías más prolongadas y costosas, que las ocupadas por personas sin DM.

Estructura del programa

1- Propósito

Disminuir la incidencia y la prevalencia de la Diabetes Mellitus no insulinodependiente en la población de la República Argentina, disminuir el subdiagnóstico y el tratamiento inadecuado, evitar las complicaciones derivadas de esta patología y disminuir la carga económica que representa para los individuos y la sociedad trabajando sobre los factores de riesgo de esta enfermedad y sus complicaciones.

2- Objetivo general

Realizar acciones en los tres primeros niveles de Prevención (Leavell y Clark) para disminuir la incidencia y la prevalencia de la Diabetes Mellitus tipo 2 en la población de la República Argentina perteneciente al subsector de la seguridad social.

3- Objetivos específicos.

- Promocionar estilos de vida saludables combatiendo el sedentarismo y la alimentación inadecuada.

- Realizar Acciones de Protección específica para la Salud en relación con la Diabetes Mellitus identificando y combatiendo los factores de riesgo.

- Realizar un Diagnóstico Precoz y un Tratamiento Oportuno de las personas que padecen Diabetes Mellitus tipo 2 utilizando la determinación de la glucemia capilar como método de screening.

4- Metas.

Lograr en el plazo de un año la evaluación del 80% de la población mayor de 40 años correspondiente al subsector de la seguridad social, en cada uno de los 24 distritos del país.

5- Estrategia.

Las Obras Sociales serán las encargadas de bajar el programa a través de las diferentes regiones en que tienen dividido el país. Finalmente, desde esta instancia el programa ha de llegar a los médicos que integran el Primer Nivel de Atención y a la Comunidad.

6- Estrategias de evaluación.

Se creará una base estadística para el almacenamiento y procesamiento de los datos recogidos, a fin de evaluar los resultados de la campaña y establecer nuevas líneas de acción. Dicha información será enviada a la Superintendencia de Servicios de Salud, en forma semestral para corroborar por parte de esta Superintendencia, el cumplimiento del Programa, a través de su seguimiento y monitoreo.

7- Cronograma

PERIODO	PORCENTAJE DE POBLACIÓN EN RIESGO BAJO PROGRAMA
1er Trimestre	25 % del total de población en riesgo
2do Trimestre	50 % del total de población en riesgo
3er Trimestre	75 % del total de población en riesgo
4to Trimestre	100 % del total de población en riesgo

PROGRAMA DE PREVENCION DE LA OBESIDAD

Introducción

Pocos temas en el campo de la salud pública han tenido en los últimos años tanta incidencia como la epidemia de obesidad. Según estadísticas a nivel internacional, la obesidad es un problema que afecta al 30% de la población.

La obesidad es la enfermedad crónica no transmisible más frecuente y fue calificada por la Organización Mundial de la Salud como epidemia.

La amplia penetración sociodemográfica de la obesidad en las poblaciones, junto a la extensión de la epidemia a países desarrollados y en vías de desarrollo, sugiere que los factores que la causan están íntimamente relacionados al desarrollo social y económico a través de determinados comportamientos relacionados tanto con la alimentación como con la actividad física.

La gravedad del problema sanitario producido por la obesidad hace necesario diseñar estrategias de prevención. Hasta ahora, las intervenciones se centraron fundamentalmente en la educación sanitaria y sólo han obtenido modestos resultados. Una de las razones de este relativo fracaso es que los principales determinantes del cambio de hábitos en la alimentación y la actividad física no son educacionales sino ambientales, por lo que presentan un trasfondo socioeconómico y cultural que determina el diferente impacto de las intervenciones preventivas. El abordaje basado en la educación nutricional, aunque siempre es necesario, es insuficiente para hacer frente a esta epidemia. La Organización Mundial de la Salud ha desarrollado una estrategia mundial en el año 2004, en la 57º Asamblea Mundial de la Salud, para reducir la morbilidad y mortalidad asociadas a esta enfermedad; y ha instado a los países a desarrollar sus propias estrategias, políticas y planes de acción nacionales.

El presente programa es una estrategia de salud pública que aborda el problema en forma multidisciplinaria, definiendo estrategias de acción necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en el mismo y los indicadores para evaluar su cumplimiento.

Es necesaria la implantación efectiva y mantenida en el tiempo de esta estrategia en todos los Agentes del Seguro de Salud. Ello se debe acompañar de la monitorización de la frecuencia de la obesidad y sus determinantes en cada una de las poblaciones.

Este programa constituye un documento de apoyo para la toma de decisiones en el Sistema Nacional del Seguro de Salud y su objetivo principal es brindar pautas generales de Diagnóstico y Tratamiento de los Trastornos de la Alimentación.

Desde el punto de vista del Indice de Masa Corporal, el peso ideal se corresponde con un IMC de 22,6 para el hombre y de 21,1 para la mujer. Por encima de esta medida ideal, es necesario realizar definiciones conceptuales, para lo que se consideran los Criterios de Garrow, por su más amplia aceptación dentro de la comunidad médica internacional.

CRITERIOS DE GARROW PARA VALORACION DEL IMC

GRADO	IMC
Sobrepeso	Mayor de 25 en mujeres y de 27 en hombres
Clase I	Obesidad leve IMC mayor a 30
Clase II	Obesidad moderada IMC mayor a 35
Clase III	Obesidad mórbida IMC mayor a 40

Etiología

Si bien existen factores genéticos que intervienen en la aparición de la enfermedad, puede decirse que los determinantes mayores lo constituyen la cantidad y la calidad de la alimentación.

Es interesante destacar que la enfermedad afecta tanto a grupos sociales con alto nivel adquisitivo, como a grupos sociales socioeconómicamente desfavorecidos, muchos de ellos cercanos a la línea de pobreza, aunque las causas sean distintas entre uno y otro grupo, ya que el primero desarrolla la obesidad por poder acceder a los alimentos en cantidad, mientras que el segundo sólo puede acceder a alimentos de bajo costo y alto valor energético.

La obesidad deja de ser un factor de riesgo para convertirse en una enfermedad con importantes repercusiones sistémicas, como por ejemplo: aumento del factor de riesgo cardiovascular, factor de riesgo para el desarrollo de diabetes mellitus, ACV, hipertensión arterial, hiperlipemia y cáncer (próstata, colon y recto en el varón; y ovario, mama, cervix, endometrio y vesícula en la mujer).

Dentro de los factores de riesgo cardiovascular (FRC), los antecedentes familiares, el sexo y la edad no son modificables; pero hay otros que sí lo son, como el tabaquismo y la obesidad.

Varios ensayos epidemiológicos han demostrado un íntimo vínculo entre la obesidad y las diversas dolencias cardiovasculares, en particular la hipertensión arterial, la diabetes y la dislipidemia. Por lo tanto es de sumo interés su control, dado que la obesidad ha incrementado su incidencia notablemente en las últimas décadas, con características epidémicas.

El exceso de peso está estrechamente asociado con la insuficiencia cardíaca. El riesgo, que aumenta continuamente con niveles más elevados de peso corporal, es un 34% mayor para personas con sobrepeso y un 104% para individuos obesos.

Como conclusión, puede decirse que la calidad de la alimentación, la sobrealimentación y el sedentarismo representan el 99% de las causas de la obesidad.

Las principales patologías asociadas al sobrepeso y la obesidad son:

- Enfermedades endócrinas, (diabetes mellitus no insulina dependiente, la enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial).

- Trastornos hipotalámicos,

- Consumo de fármacos.

- Condiciones no fatales pero inhabilitantes: son las que generan disminución en las capacidades y funciones diarias, y son motivo de consulta médica

- Es importante destacar que los desórdenes de ansiedad y la depresión suelen asociarse con sobrepeso y obesidad.

- Consecuencias psicosociales: de alta frecuencia entre la población de pacientes obesos. Este efecto secundario tiene alta influencia en la calidad de vida y desenvolvimiento diario.

- Riesgo relativo de muerte: la mortalidad en la obesidad severa se halla incrementada 12 veces en relación a adultos magros.

Es por todo esto que es necesario insistir en un abordaje interdisciplinario de esta patología; tanto desde el punto de vista dietético-nutricional, como del metabólico y psicológico.

PASOS DEL PROGRAMA

Indicaciones diagnósticas-terapéuticas:

- Anamnesis: evaluar antecedentes familiares, consumo de medicamentos, consumo alimenticio para evaluación calórica. Consumo de alcohol. La evaluación de antecedentes personales es de gran importancia, sobre todo en cuanto a la edad de inicio del problema, intentos anteriores, evaluación de factores de riesgo cardiovascular, hábitos de ingesta y de gasto energético.

- Examen físico: evaluación de peso, talla, IMC, tensión arterial, examen tiroideo, perímetro cintura-cadera, y búsqueda de signos que orienten a una causa secundaria (caracteres sexuales secundarios, hirsutismo, estrías).

- Exámenes complementarios: glucemia, colesterol, LDL, HDL, ácido úrico y creatinina.

La prevención de la obesidad debe realizarse en la población general, ya que desde los modelos actuales, no es posible identificar verdaderos grupos de riesgo entre los niños y adolescentes y prever quiénes van a padecer obesidad en la adultez o quiénes, siendo obesos, mantendrán su condición en la vida adulta.

PROGRAMA DE PREVENCION-PRIMERA FASE.

- El tratamiento de la obesidad, cuando no es enfocado en forma multidisciplinaria, es altamente decepcionante, con magros resultados a largo plazo en la mayor parte de las publicaciones internacionales.

- Actualmente, la obesidad es considerada un severo estado patológico en general, y especialmente para la célula miocárdica; por ello, el paciente obeso no constituye un simple problema estético sino un verdadero conjunto de enfermedades, sin descuidar la gran carga psicológica que ejerce la presión social sobre este grupo poblacional.

- La primera fase del programa debe cumplimentar los siguientes ítems:

1) El diagnóstico puede ser realizado por un médico del primer nivel de atención, con la consiguiente indicación de medidas higiénico-dietéticas.

2) Si el paciente no baja de peso, con una dieta adecuada, luego de 3 meses de seguimiento, se derivará a un médico especialista en nutrición, así como en pacientes con Obesidad mórbida (IMC mayor a 35 o IMC), para implementar recursos especializados, ya sea médicos o quirúrgicos.

La dieta constituye el pilar del tratamiento para todos los grupos de obesos. La dieta hipocalórica es lo recomendable, siendo las necesidades calóricas entre 30-35 kcal/peso y de 40-50 kcal/peso, según la actividad física del paciente. Se sugiere una dieta equilibrada hipocalórica y rica en fibras, sin bajar de las 800 kcal, distribuidas en 25% de proteínas, 50% de hidratos de carbono y 25% de grasas.

Erradicar el consumo de bebidas alcohólicas y/o gaseosas, reducción del consumo de sal y un consumo de agua de 2,5 litros por día como mínimo.

3) Ejercicio: a largo plazo, el ejercicio regular incrementa la probabilidad de mantenimiento de la pérdida de peso alcanzada. La indicación implica no menos de 30 minutos de ejercicio, al menos 3 a 5 veces por semana. Los ejercicios más recomendados son caminar a paso rápido, nadar o andar en bicicleta.

4) Talleres grupales: las terapias grupales de apoyo a los pacientes deben ser realizadas por instituciones y/o profesionales que demuestren experiencia en el tratamiento de este tipo de patología y estén inscriptos en un registro especial de modo tal de asegurar la idoneidad de los mismos.

La duración de esta fase del programa será de 6 meses.

PROGRAMA DE PREVENCION- SEGUNDA FASE

1) Tratamiento farmacológico de la obesidad.

Se han propuesto varios medicamentos para la reducción del peso:

a) los inhibidores de la absorción de grasas, que deben mucho de su eficacia a la presencia de sus efectos adversos (esteatorrea y diarrea)

b) anorexígenos no anfetamínicos, con efectos simil anfetamínicos que aumentan la tensión arterial, en un grupo que de por sí, ya es de riesgo cardiovascular elevado.

Distintos estudios que evaluaron la disminución de peso a un año, demuestran que no son más efectivos que las dietas. En todos los casos, la pérdida de peso no es superior a los 4-5 kg al año.

PROGRAMA DE PREVENCION DEL CANCER COLORECTAL (CCR)

Introducción

El cáncer colorectal es una enfermedad maligna, de lenta evolución, que afecta tanto a hombres como mujeres en la misma proporción, con mayor frecuencia a partir de los 55 años, y en la actualidad es la segunda causa de muerte por cáncer, después del cáncer de pulmón y se ubica antes del de mama y cuello uterino. Según datos oficiales mueren por día aproximadamente 15 pacientes con diagnóstico de cáncer colorectal (CCR) (año 2004: 5600 muertes por CCR).

Es una enfermedad de comienzo silencioso y de diagnóstico tardío que comienza en su gran mayoría con una screening de SOMF alteración mucosa que provoca una pérdida, imperceptible en forma directa, de sangre por el ano.

Una forma de sospechar la posibilidad de enfermedad colónica es descubriendo la presencia de sangre oculta en materia fecal (SOMF). Otra forma es la visualización directa (fibrocolonoscopía/rectosigmoideoscopía) o indirecta (Rx. Contrastada) de la lesión mucosa (pólipos, estenosis, úlceras, divertículos, etc.). El tacto rectal en ocasiones permite palpar la lesión.

Estudios realizados en el Hospital B. Udaondo, de Sangre Oculta en Materia Fecal (SOMF) con test inmunológicos, durante los años 2003-2004, arrojaron importantes datos estadísticos en una población significativa (1136 personas). El estudio permitió detectar 4 (cuatro) cáncer colorectal temprano. El 0,53% de la población estudiada (744 personas) padecía esta enfermedad (cáncer colorectal).

El Programa consiste en realizar un rastreo, pesquisaje o (sangre oculta en materia fecal) en una población significativa, sin diferencia de sexo ni restricciones de otra naturaleza, utilizando un método confiable (colorante cromogénico (tetrametilbencidina: TMB) y Peróxido) y de fácil realización, con el objeto de realizar el diagnóstico temprano del cáncer colorectal.

El cáncer colorectal es la segunda causa de muerte por cáncer en el mundo occidental, afectando en igual número a hombres y mujeres. Existe una marcada tendencia a un aumento del número de casos en los últimos años, debido principalmente a 2 factores: mal hábito alimentario de la población, y a la disminución progresiva de los cánceres de mama y próstata, totalmente relacionados con las campañas de prevención y detección temprana.

Algunos datos estadísticos revelan la importancia de esta patología:

✓ Afecta hombres y mujeres en igual número.

✓ La mayoría de los CCR son prevenibles con la detección temprana, más prevenibles que el cáncer de próstata o mama.

✓ El cáncer colorectal (CCR) es una de las neoplasias más frecuentes en nuestro medio, al igual que en el resto del mundo occidental.

✓ Es la primera causa de muerte por cáncer en no fumadores.

✓ Ocupa el tercer lugar en incidencia en los países desarrollados y en vías de desarrollo, tanto en varones como mujeres.

✓ En los países de la Unión Europea el CCR representa el 11% de las causas de muerte por cáncer en los hombres, y el 15% en mujeres.

✓ El aumento en la aparición de CCR con respecto a la edad, es exponencial a partir de los 50 años.

✓ La localización más frecuente del CCR, es el rectosigma: 68% de los casos (37% en recto, 31% en sigmoides).

✓ La sobrevida varía notablemente en relación al estadío del CCR en el momento del diagnóstico (no así con su localización).

✓ En Argentina el CCR es una enfermedad frecuente y con elevada morbimortalidad.

✓ En la publicación Globocan 2000, la Agencia Internacional de Investigaciones en Cáncer (IARC) estimó que en la Argentina, en el año 2000 se produjeron alrededor de 10.300 casos de CCR, ubicándolo en el segundo lugar en incidencia, luego del cáncer de pulmón y delante del cáncer de mama.

✓ En la publicación de estadísticas vitales del Ministerio de Salud publicada en diciembre de 2003, el número de muertes por CCR llegó a 5.700 personas en el año 2002.

✓ Esta cifra nos permite calcular alrededor de 15 muertes por día por CCR en Argentina, sin diferencias de sexo.

✓ Los avances producidos en las últimas décadas en el tratamiento quirúrgico y oncológico del CCR, han permitido mejorar la calidad de vida, aunque produjeron un escaso impacto en la sobrevida a 5 años, que se ubica entre el 50 y el 60%.

✓ Esto se debe a que, habitualmente, al momento del diagnóstico, en enfermos sintomáticos, el CCR se encuentra en un estadío avanzado, localmente o a distancia, en más del 60% de los casos.

Síntomas y signos de sospecha del cáncer colorectal.

✓ Pérdida de sangre anal, mezclada o no con las heces. El riesgo es mayor en personas de más de 50 años.

✓ Cambio del ritmo evacuatorio.

✓ Anemia ferropénica.

✓ Masa abdominal palpable (CCR avanzado)

✓ Obstrucción abdominal (CCR avanzado)

✓ Pérdida de peso (CCR avanzado)

Conducta frente a la sospecha de cáncer colorectal

✓ Los individuos con sospecha de CCR deben ser evaluados sin demora con el propósito de hacer diagnóstico temprano de la enfermedad.

✓ El estadío en que se hace el diagnóstico del CCR, es el mayor determinante en su potencial efecto en cuanto a pronóstico.

✓ La conducta del profesional de atención primaria tiene vital importancia ante la sospecha de CCR.

Sobrevida a los 5 años según el estadío al momento del diagnóstico:

✓ Estadio I: 95-100%

✓ Estadio II: 70-85%

✓ Estadio III: 50-70%

✓ Estadio IV: 5-15%

Definiciones

Screening: Búsqueda de neoplasia en personas sin síntomas ni historia personal de CCR.

Vigilancia: Seguimiento de personas con adenomas o CCR previos, o bien Colitis Ulcerativa o Enfermedad de Crohn de larga data.

Diagnóstico: Evaluación de pacientes con síntomas o con test de screeneng positivos.

Screening del CCR: Métodos de detección

1) Test de sangre oculta en materia fecal (TSOMF).

2) Tacto rectal.

3) Endoscopía:

Rectosigmoideoscopía (RSC)

Colonoscopía total (CT)

Rx con enema baritada (RxCxE)

Colonoscopía virtual

El 50% de los cánceres colorectales se diagnostican en fase avanzada.

Cáncer de hígado y cáncer de páncreas son los tumores digestivos que más están aumentando en los últimos años, mientras que el cáncer de estómago ha disminuido.

Objetivos del Programa:

1. Realizar un screeneng (pesquisa) del cáncer SOMF basado en la detección de sangre oculta en materia fecal con test específico (método de colorante cromogénico (TMB) y peróxido).

2. Promover el diagnóstico precoz del CCR.

3. Realizar acciones efectivas de prevención primaria y secundaria de las principales condiciones prevalentes para reducir la morbilidad y mortalidad en poblaciones con alta densidad de población de riesgo y elevada mortalidad.

4. Contener y disminuir el gasto, tanto por parte de los agentes de seguro de salud como de los beneficiarios.

5. Establecer criterios para la evaluación de grados de remisión, cura y regresión de la enfermedad colónica.

Metodología

PESQUISA/SCREENENG/CRIBADO

La pesquisa del CCR, denominada prevención secundaria, debe realizarse tanto en las personas con riesgo incrementado como en la población general y tiene por objetivos:

1. Detección y tratamiento de lesiones pre-malignas con lo cual se logra disminuir la incidencia del CCR.

2. Detección pre-sintomática (detección precoz) del CCR con lo cual se mejoran los índices de curación.

La historia natural del CCR nos muestra que más del 90% de los cánceres colorectales están precedidos por lesiones pre-malignas (adenomas) y su progresión resulta un proceso en etapas, con alteraciones en genes supresores y oncogenes desarrollado lentamente durante varios años.

Los adenomas colorectales tienen una probabilidad de desarrollarse a través de toda la vida del 20% y el pico de incidencia se produce entre los 55 y los 65 años de edad, mientras el CCR tiene un riesgo del 6% y su máxima incidencia se produce entre los 65 años y los 75 años.

De acuerdo con los estudios disponibles se estima que el tiempo de evolución de la secuencia adenoma-carcinoma para adenomas de menos de 1 cm. de diámetro, es de 10 a 15 años, y para aquellos de más de 1 cm., se calcula en aproximadamente 5 años.

Aproximadamente el 75% de los cánceres colorectales son esporádicos, es decir se desarrollan en personas que no presentan factores de riesgo (grupo de riesgo bajo o promedio) y de éstos el 90% se presenta en mayores de 50 años.

En la pesquisa del CCR se deben cumplir varios pasos:

Estratificar a la población según el grupo de riesgo:

A-Grupo de riesgo promedio (70-80% del total):

Este grupo se divide en:

a) Personas que deben iniciar pesquisa a los 50 años:

1) Toda la población a partir de los 50 años, asintomática y sin factores de riesgo: Determinadas por padrón de beneficiarios.

2) Personas que tengan un familiar de 2º ó 3º grado con CCR: Pacientes con Historia previa.

b) Personas que deben iniciar pesquisa a los 40 años:

1) Personas que tengan un familiar de 1º grado mayor de 60 años con pólipo adenomatoso o cáncer Colorectal

2) Personas que tengan dos familiares de 2º grado con PA o CCR.

B- Grupo de riesgo moderado (20-30% del total):

Este grupo comprende a personas con determinados antecedentes familiares o personales de PA o CCR, y está integrado por pacientes con:

- Antecedentes de CCR o PA en un familiar de 1er. grado menor de 60 años o en 2 familiares de primer grado de cualquier edad.

- Antecedentes personales de uno o dos pólipos adenomatosos tubulares mayores de 1 cm.

- Antecedentes personales de un adenoma grande (mayor de 1cm.), componente velloso (mayor de 25%), displasia, ó 3-4 adenomas de cualquier tamaño (descartar poliposis).

- Antecedentes personales de 5 ó más adenomas ó 3 de más de 1 cm. de diámetro.

- Antecedentes personales de CCR resecado previamente con intento curativo.

C-Grupo de riesgo alto (10-15% del total):

Comprende a personas con antecedentes de

1) Poliposis adenomatosa familiar.

2) Cáncer colorectal hereditario no asociado a poliposis.

3) Enfermedad inflamatoria intestinal.

Este programa de prevención está dirigido al grupo A-a)-1): Toda la población a partir de los 50 años, asintomática y sin factores de riesgo.

TEST DE SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL (TSOMF)

DETECCION DE SANGRE OCULTA EN HECES (DSOH)

La sensibilidad de este método depende del protocolo.

El cribado con el método de colorante cromogénico (TMB) y peróxido, da una positividad del 100% frente a la presencia de Hemoglobina en heces.

El test de sangre oculta en materia fecal es de comienzo el más aconsejable en su realización por costo/beneficio y alto índice de eficacia: Dado que el test del guayaco no es específico para sangre humana y que ambos, el del guayaco y el inmunológico requieren manipulación por parte del paciente de materia fecal, lo que deriva en un porcentaje de individuos que rechazan la realización del examen, es que proponemos el uso de un nuevo test, en el que se utiliza papel tisú biodegradable.

Tiempo estimado (Cronograma)

Se establece un cronograma de tareas en hoja adjunta. La implementación del screening depende del Nº de pacientes a estudiar.

Prevenir el cáncer de colon y/o realizar un diagnóstico precoz mejora la sobrevida de las personas, mejora la calidad de vida de los individuos y disminuye costos en salud.

PROGRAMA DE PREVENCION PARA LA HIPERTENSION ARTERIAL

Introducción

La hipertensión arterial (HTA) afecta a cerca de 1000 millones de personas en el mundo entero, con cifras que aumentan en función del envejecimiento global de la población, sobre todo en áreas urbanas. Según múltiples estudios, la prevalencia de HTA se incrementará todavía más si no se actúa de modo efectivo con medidas preventivas. Datos del Estudio Framingham correspondientes a 2005 sugieren que los individuos normotensos de 55 años tienen un 90% de riesgo a lo largo de su vida de desarrollar HTA.

Las cifras de la OMS arrojan que cerca de 7 millones de muertes anuales se relacionan en forma directa con la HTA. La relación entre esta enfermedad y el riesgo cardiovascular es continuo, consistente e independiente de otros factores de riesgo vascular (FRV): a mayor presión arterial (PA), mayor riesgo de enfermedad coronaria, insuficiencia cardíaca, stroke (isquémico y hemorrágico) e insuficiencia renal crónica.

En numerosos estudios clínicos, el tratamiento antihipertensivo se asocia con reducción del riesgo de stroke (35–40%), infarto de miocardio (20–25%) e insuficiencia cardíaca (mayor del 50%). Se estima que en los pacientes con HTA estadio 1 y FRVs asociados, una reducción sostenida de la PA sistólica en 12 mmHg a lo largo de 10 años evita una muerte por cada 11 pacientes tratados.

Como contrapartida, los reportes de la OMS indican que un tratamiento subóptimo de la HTA es responsable del 62% de los eventos de stroke y de la mitad de los casos de cardiopatía isquémica.

Clasificación de la Hipertensión Arterial.

La clasificación de la PA en pacientes mayores de 18 años se basa en el promedio de los valores de 2 o más lecturas de PA técnicamente correctos, con el paciente sentado, en 2 o más visitas al consultorio.

En 2004, se introdujo la categoría de “prehipertensión” (130–139 / 80–89 mmHg), padeciendo estos enfermos el doble de riesgo de desarrollar HTA que los pacientes con valores menores. El objetivo de esta novedad ha sido reconocer la necesidad de incrementar la educación e información del público general y de los profesionales de la salud para reducir los valores de PA. Esta categoría de “prehipertensión” se corresponde a la “PA normal alta” de la Sociedad Europea de Hipertensión, recomendándose para los pacientes medidas similares.

Tabla 1.– Clasificación de HTA

Categoría	TA sistólica (mmHg)	TA diastólica (mmHg)	Cambios en estilo de vida	Tratamiento farmacológico	
Normal	< 120	y < 80	Alentarlos	No indicado	No indicado
Prehipertensión	120 – 139	ó 80–89	Sí	No indicado	Según indicación específica
HTA estadio 1	140 – 159	ó 90–99	Sí	Monoterapia	
HTA estadio 2	≥ 160	≥ 100	Sí	Terapia combinada	

El monitoreo ambulatorio de la T.A. (MAPA)

El MAPA brinda información sobre el comportamiento de la PA durante la actividad diaria y el sueño. Si bien existen controversias acerca de sus indicaciones puntuales en los distintos consensos, la Sociedad Europea de Hipertensión Arterial recomienda su empleo con grado de recomendación variable con fines diagnósticos en:

- PA limítrofe (“prehipertensión”)
- sospecha de “hipertensión por guardapolvo blanco” en ausencia de daño de órgano blanco
- PA muy variable
- hipertensión arterial episódica o con síntomas
- evaluación de PA nocturna
- sospecha de disfunción autonómica
- presunción de resistencia de fármacos

Los valores del MAPA suelen ser menores que los registros de consultorio y parecen correlacionar mejor con el daño de órganos blanco que dichos valores.

Es de destacar que habitualmente los valores de PA descienden 10–20% durante el sueño; en aquellos individuos donde ese fenómeno no ocurre tienen aumentado el riesgo de eventos cardiovasculares.

Los valores considerados normales para el método son:

- promedio de 24 hs ≤ 130 / 80 mmHg
- promedio diurno ≤ 135 / 85 mmHg
- promedio nocturno ≤ 120 / 75 mmHg

Screening de HTA

Según la United States Preventive Services Task Force, se recomienda en forma definitiva el control sistemático de la PA en las visitas a consultorio para todos los pacientes mayores de 18 años (recomendación grado A)

Esta sistemática debería ser aún más remarcada en determinados grupos poblaciones, los que se consideran con mayor riesgo de desarrollar HTA a lo largo de la vida:

Tabla 2.– Población con riesgo incrementado de desarrollar HTA

Bajo nivel socioeconómico	Prehipertensión
Edad mayor a 50 años	IMC > 25 kg / m2
Ingesta de ClNa > 6 gramos diarios	Sedentarismo
Consumo de etanol > 30 mL diarios	Bajo peso al nacer
Taquicardia basal > 85 / min	Raza negra
Hijos de hipertensos, obesos, fumadores o alcohólicos	

Evaluación del paciente

La evaluación de los pacientes con HTA documentada tiene 3 objetivos:

- evaluar el estilo de vida e identificar otros FRVs o trastornos concomitantes que afecten el pronóstico o el tratamiento del paciente
- identificar causas de HTA secundaria
- evaluar la presencia o ausencia de daño de órganos blanco y enfermedad cardiovascular

Tabla 3.– Factores de riesgo vascular

Hipertensión arterial	Tabaquismo	Obesidad (IMC > 30 kg / m2)
Sedentarismo	Dislipemia	Diabetes
Microalbuminuria	Edad (varones > 55, mujeres > 65)	Historia familiar de enfermedad vascular a edad temprana

Tabla 4.– Principales causas de HTA secundaria

Síndromes de apnea e hipopnea del sueño	Relacionada a fármacos o drogas	Nefropatía crónica
Aldosteronismo primario	Estados de hipercorticismo	Feocromocitoma
Enfermedad renovascular	Coartación aórtica	Enfermedad tiroidea o paratiroidea

Tabla 5.– Daño crónico de órgano blanco

Retinopatía	Enfermedad arterial periférica
Nefropatía crónica	Enfermedad cerebrovascular (TIA, stroke)
Cardíaco (HVI, cardiopatía isquémica, insuficiencia cardíaca)	

Esta información se obtiene a partir de un interrogatorio detallado y del examen físico:

- medición adecuada de la PA en ambos brazos
- fondo de ojos
- cálculo del índice de masa corporal
- búsqueda de soplos (carotídeo, abdominal o femoral)
- palpación tiroidea
- auscultación cardiotorácica
- palpación abdominolumbar en búsqueda de nefromegalia o latido abdominal
- examen de pulsos y edemas de miembros inferiores
- examen neurológico en búsqueda de secuelas

Los métodos complementarios recomendados antes del inicio del tratamiento incluyen:

- electrocardiograma
- orina completa
- glucemia
- hematocrito
- ionograma sérico y calcemia
- creatininemia (o el correspondiente clearance)
- lípidos (con 9 a 12 hs de ayuno): colesterol total, HDL y triglicéridos (calcular LDL)
- opcionalmente: albuminuria. Otros tests no son necesarios, en primera instancia, salvo que no se obtenga adecuado control de la presión arterial.

Tratamiento

Objetivo

El objetivo del tratamiento antihipertensivo, desde el punto de vista de la salud pública, es la reducción de la morbimortalidad de causa cardiovascular y renal. El objetivo primario del tratamiento será el control de la PA sistólica (la mayoría de los pacientes alcanza el objetivo de tratamiento de la PA diastólica recién cuando la sistólica ha sido controlada).

Alcanzar valores de PA < 140/90 mmHg se asocia con menor cantidad de complicaciones cardiovasculares. Debemos recordar que los pacientes con nefropatía o diabetes tienen como objetivo cifras menores a 130/80 mmHg.

Tratamiento no farmacológico

La adopción de un estilo de vida saludable por parte de toda la población es fundamental para prevenir el desarrollo de HTA. Por su parte, es esencial en el tratamiento de los pacientes con HTA. Si las intervenciones propuestas se combinan, la eficacia es mayor.

Las modificaciones más exitosas son:

- reducción del peso corporal en pacientes obesos o con sobrepeso
- dieta con bajo contenido en sodio y alto contenido en potasio y calcio
- actividad física
- moderación del consumo alcohólico

Tabla 6.– Cambios en el estilo de vida

Modificación	Recomendación	Reducción en la PA sistólica
Reducción del peso	IMC entre 18.5–24.9 kg / m2	5–20 mmHg cada 10 kg
Plan dietario	Dieta rica en frutas y verduras Lácteos descremados Hasta 2.5 g/día de ClNa	2 a 14 mmHg
Actividad física	Actividad regular (se recomiendan 30 minutos diarios de caminata)	4 a 9 mmHg
Moderación del consumo etílico	No más de 30 ml diarios de etanol	2 a 4 mmHg

Tratamiento farmacológico

Se cuenta con excelente evidencia clínica que documenta que la reducción de la PA con distintos tipos de fármacos reduce todas las complicaciones de la HTA.

Los diuréticos tiazídicos constituyen la base del tratamiento antihipertensivo en la mayoría de los ensayos clínicos con contadas excepciones. Son drogas económicas, útiles a la hora de combinar fármacos y reducen adecuadamente la HTA, pese a lo cual su uso continúa siendo menor al recomendado. En consecuencia, las tiazidas deberían utilizarse como tratamiento inicial en la mayoría de los pacientes con HTA, ya sea solas o en combinación con otras clases de fármacos.

Por otra parte, existen indicaciones específicas para el uso de otros agentes antihipertensivos como tratamiento inicial (tabla 7). Si un fármaco está contraindicado o no es bien tolerado, debería optarse por otra clase de drogas que reduzca los eventos cardiovasculares.

Tabla 7.– Indicaciones específicas de drogas antihipertensivas

	Diuréticos	Beta bloqueantes	Inhibidores de la ECA	Bloqueantes del receptor de angiotensina	Bloqueantes de los canales de calcio	Antagonistas de la aldosterona
Insuficiencia cardiaca	Sí	Sí	Sí	Sí		Sí
Post–IAM		Sí	Sí			Sí
Alto riesgo de enfermedad coronaria	Sí	Sí	Sí		Sí	
Diabetes	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
Nefropatía			Sí	Sí		
Prevención de recurrencia de stroke	Sí		Sí			

Situaciones especiales

- La cardiopatía isquémica es el daño de órgano blanco más frecuente asociado a HTA. En pacientes con angor crónico estable e HTA, la droga de elección es un beta–bloqueante o, alternativamente, un bloqueante de canales de calcio de larga acción. En pacientes con síndromes coronarios agudos, la HTA será tratada de inicio con beta–bloqueantes o un inhibidor de la enzima convertidora de angiotensina (IECA). A posteriori de un IAM, los IECAs, beta–bloqueantes y antialdosterónicos han demostrado ser beneficiosos. No deben olvidarse el control adecuado de los lípidos y el uso de AAS.

- La insuficiencia cardíaca, tanto sistólica como diastólica, es en general consecuencia de la hipertensión arterial y de la cardiopatía isquémica. El control de la HTA y de los niveles de colesterol son los objetivos primarios de tratamiento en estos pacientes. En los pacientes con disfunción del VI asintomática, los IECAs y los beta–bloqueantes son las drogas recomendadas. En los pacientes sintomáticos o con cardiopatía terminal, los IECAs, beta–bloqueantes, bloqueantes del receptor de angiotensina y antialdosterónicos se recomiendan junto a los diuréticos del asa. Es prudente recordar que hasta un 50% de los pacientes hipertensos con insuficiencia cardíaca tienen función sistólica del VI conservada.

- En el contexto de la diabetes, la combinación de dos o más drogas suele ser necesaria para alcanzar el objetivo de PA < 130/80 mmHg. No debe olvidarse que el riesgo de desarrollo de diabetes en los pacientes hipertensos es 5 veces mayor que en la población general.

Los regímenes con IECAs o bloqueantes del receptor de angiotensina (BRA) resultan exitosos en los pacientes con nefropatía y microalbuminuria; incluso los BRAs han demostrado reducir la macroalbuminuria. Asimismo, tanto las tiazidas como los beta–bloqueantes, IECAs, BRAs y bloqueantes de los canales de calcio han demostrado reducir la incidencia de eventos cardiovasculares y de stroke en esta población.

- En aquellos pacientes con nefropatía crónica (clearance < 60 mL / min / 1.73 m2 de superficie corporal, o albuminuria > 300 mg/día), los objetivos del tratamiento serán disminuir la progresión de la nefropatía y la prevención de la enfermedad cardiovascular. Estos pacientes deben tratar su HTA de modo agresivo, muchas veces con 3 ó más drogas con un objetivo de < 130/80 mmHg.

Tanto los IECAs como los BRAs han demostrado su eficacia en pacientes diabéticos y no diabéticos. Un incremento de la creatininemia de hasta el 35% en relación al basal es aceptable y no es motivo para suspender el tratamiento, salvo que se acompañe de hiperkalemia. Cuando el deterioro de la función renal es severo (clearance < 30 mL / min / 1.73 m2 de superficie corporal, o una creatinina > 2.5 mg/dL), suelen requerirse diuréticos de asa.

- Enfermedad cerebrovascular: los riesgos y beneficios de reducir agudamente la PA en el contexto de un stroke todavía es motivo de debate; se recomienda mantener cifras intermedias (alrededor de 160/100 mmHg) hasta que la condición se estabilice. La incidencia de stroke recurrente se reduce al combinar un IECA y una tiazida. Asimismo, el control estricto de la HTA disminuye la incidencia de deterioro cognitivo de origen vascular.

- La enfermedad arterial periférica tiene un riesgo equivalente a la cardiopatía isquémica; cualquier clase de antihipertensivo puede ser utilizado, tratando agresivamente los demás FRVs presentes y sin olvidar el uso de AAS.

- Embarazo: las pacientes hipertensas que comienzan un embarazo deben ser cuidadosamente controladas por los riesgos aumentados para la madre y el feto. Para seguridad fetal, se prefiere el uso de metildopa, beta–bloqueantes y vasodilatadores. Los IECAs y los BRAs son teratogénicos y deberían evitarse en mujeres con la posibilidad de quedar embarazadas. La preeclampsia (HTA de novo, albuminuria, edemas y en ocasiones coagulopatía) puede desarrollarse después de la 20ma. semana de gestación, y en algunas pacientes llevará a la eclampsia, la cual es una emergencia que requerirá finalización del embarazo y tratamiento parenteral antihipertensivo y anticonvulsivante. Para mayor información, se recomienda remitirse a la guía correspondiente.

Hipertensión refractaria.

La HTA refractaria es la imposibilidad de alcanzar el objetivo de PA propuesto en pacientes que están recibiendo dosis plenas de un régimen adecuado con 3 drogas que incluya un diurético. Tras haber descartado causas de HTA secundaria, debe explorarse detalladamente la causa por la cual el paciente no alcanza los objetivos de tratamiento y considerar la consulta con un especialista en HTA.

Tabla 8.– Causas de HTA refractaria	
• Medición incorrecta de la PA	• Sobrecarga de volumen - Ingesta excesiva de sodio - Sobrecarga de volumen por nefropatía - Tratamiento diurético inapropiado
• Condiciones asociadas - Obesidad - Excesiva ingesta de alcohol	• HTA secundaria no identificada
• Inducida por drogas o fármacos - DAINEs, incluyendo COX2 - Cocaína y anfetaminas - Descongestivos - Anorexígenos - Hormonas: anticonceptivos, corticoides - Inmunoterapia: ciclosporina, tacrolimus - Eritropoyetina - Medicamentos no convencionales (hierbas, medicinas alternativas, etc.)	• Otras causas - No adherencia al tratamiento - Dosis inadecuadas - Combinaciones inadecuadas

Población destinataria del programa

Adultos mayores de 20 años, focalizados en aquellos con factores de riesgo.

La evaluación de los pacientes con HTA documentada tiene 3 objetivos:

- Evaluar el estilo de vida e identificar otros FRVs o trastornos concomitantes que afecten el pronóstico o el tratamiento del paciente.
- Identificar causas de HTA secundaria.
- Evaluar la presencia o ausencia de daño de órganos y enfermedad cardiovascular.

Objetivo específico

Reducir el factor de riesgo cardiovascular, con mayor prevalencia en la población.

Metas específicas

1. Alentar a las personas a hacer cambios positivos en sus estilos de vida.

2. Identificar los enfermos con factores de riesgo para su inclusión en el programa.

3. Seguimiento y control.

4. Reducir los eventos o accidentes cardiovasculares.

A partir de la implementación del programa, se incluye a los pacientes según corresponda, en los programas de prevención primaria o secundaria.

Prevención primaria: dirigido a personas que NO tienen antecedentes o evidencias de Enfermedad Cardiovascular, pero que, por ser portadores de Factores de Riesgo, están más expuestos a padecer eventos cardiovasculares.

Se incluyen individuos de alto riesgo en un programa de prácticas preventivas, orientado a pacientes mayores de 35 años.

Consiste en la medición de factores de riesgo, mediante:

- Examen médico.
- Laboratorio específico.
- Control de peso con registro del IMC.

Prevención secundaria: Para quienes tienen antecedentes de Enfermedad Cardiovascular, con el fin de disminuir el riesgo de eventos cardiovasculares recurrentes centrales y periféricos. No sólo en la detección y corrección de la hipertensión, sino además, de otros factores de riesgo (tabaquismo, hipercolesterolemia, obesidad, diabetes, etc.).

La prestación se dirige a:

- Controles clínicos periódicos y bioquímicos seriados.
- Electrocardiograma basal y de esfuerzo.
- Control de peso y del IMC.
- Tratamiento farmacológico.
- Indicación de ejercicios físicos programados.
- Talleres educativos y de apoyo.

PROGRAMA DE PREVENCION Y TRATAMIENTO ANTITABACO

Introducción

La adicción al tabaco es una epidemia global que está devastando los países y regiones que menos pueden afrontar sus consecuencias (discapacidad, enfermedad, baja productividad y muerte).

Ante esta gravedad, la industria del tabaco continúa priorizando sus ganancias a la vida, su desarrollo económico al desarrollo sustentable. Para evitar la expansión del tabaco es necesario regular su venta y permitir que las personas accedan a información verídica y certera acerca de sus ingredientes, tóxicos y efectos sobre la salud del cigarrillo en todas sus formas. Está probado que el consumo de estos productos es en muchos casos, mortal y adictivo.

El día mundial contra el tabaco, celebrado el 31 de mayo de 2006, destacó el potencial daño del tabaco en todas sus formas (cigarrillos orgánicos, tabaco de mascar, pipas, cigarros, productos híbridos con elementos de encendido a base de carbón vegetal o de cartuchos de aluminio para la nicotina, cigarrillos suaves o light).

En su Informe 2006: "El tabaco: mortífero en todas sus formas", pone énfasis en disponer de información precisa sobre los ingredientes, las toxinas que liberan y los efectos para la salud de todos los productos del tabaco; y señala que en general, la única fuente de información de la que disponen los consumidores es aquella que la propia industria proporciona voluntariamente.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera clave monitorear a las empresas del tabaco para el éxito de las políticas tendientes al control de este producto. En un estudio reciente, demuestra la relevancia del control del tabaco en el desarrollo de cada uno de los ocho objetivos descriptos por las Naciones Unidas, que son: 1) Erradicar la extrema pobreza y el hambre, 2) Alcanzar una educación primaria universal, 3) Promover la igualdad de géneros y otorgar poder a la mujer, 4) Reducir la mortalidad infantil, 5) Incrementar la salud de las madres, 6) Combatir el vih/sida, la malaria y otras enfermedades, 7) Asegurar la sostenibilidad del medio ambiente, 8) Desarrollar una colaboración global para el desarrollo.

Finalmente, la dependencia del tabaco es una enfermedad en sí misma, descripta en la Clasificación Internacional de las Enfermedades. Como enfermedad crónica que supone periódicas recaídas, la adicción a la nicotina requiere un tratamiento adecuado. La adicción no es generada sólo por la nicotina contenida en el tabaco, sino también por otros productos químicos que contribuyen a sus efectos adictivos. Los productos nuevos de tabaco han sido diseñados para regular la velocidad y la cantidad de liberación de nicotina, que contribuyen al riesgo de generar adicción y sostenerla. El potencial de adicción se incrementa también con la velocidad de liberación de la nicotina, que aumenta lo que las empresas tabacaleras llaman golpe de nicotina. Los productos de tabaco tienen por objeto potenciar la velocidad de administración y administrar mayores cantidades de la forma química más potente de la nicotina, a saber, la nicotina base libre o no ionizada. La existencia de productos químicos para aumentar el ph resta acidez al tabaco y al humo, liberando así nicotina.

Para hacer frente a esta realidad, debe desarrollarse un tratamiento integral del tabaquismo, desde los ámbitos legislativos (aumento de impuestos al tabaco y restricción máxima de la publicidad), la promoción de ambientes libres de humo, y finalmente, la cobertura de los servicios de tratamiento integral de esta epidemia.

Debe quedar claro que una de las medidas más eficaces para reducir el consumo del tabaco son las políticas que reducen la demanda de los productos derivados del tabaco. Ellas son:

1. Aumento de impuestos al tabaco.

2. Prohibición de la publicidad y el patrocinio del tabaco.

3. Implementar campañas en los medios de comunicación de la acción deletérea del uso del tabaco.

4. Restringir el consumo de tabaco en los lugares públicos y de trabajo.

5. Asistir a los fumadores que quieran dejar la adicción.

Epidemiología

Se estima que actualmente existen en el mundo 1300 millones de fumadores. El número de víctimas mortales que se cobra el consumo de tabaco es ahora de cinco millones al año; de proseguir la pauta actual de consumo, esta mortalidad podrá llegar a duplicarse, pudiendo alcanzar los diez millones para el año 2020.

La mayor carga de mortalidad y enfermedad está desviándose rápidamente hacia los países en vías de desarrollo. Aproximadamente la mitad de fumadores de cigarrillos que mantienen su dependencia mueren prematuramente debido al consumo del tabaco. Esto significa que alrededor de 650 millones de personas (la mitad de los fumadores actuales) morirán a causa de una enfermedad relacionada con el tabaco si siguen fumando.

El estudio de la OMS citado expresa que el consumo del tabaco representa la segunda causa de muerte en el mundo y el cuarto factor de riesgo más común; y revela que en los países pobres, mucha gente pobre gasta más en cigarrillos que en salud o educación.

Pronostica además que el número de mujeres fumadoras se incrementará de 218 millones (en 2000) a 259 millones en 2025.

Representa la principal causa de muerte prematura evitable en el mundo.

Si bien el control del tabaco es necesario en todos los países, la creciente carga que el tabaco impone en los países en vías de desarrollo hace necesaria una urgente intervención. De hecho, los países económicamente emergentes están experimentando los mayores incrementos de consumo de tabaco, y consecuentemente, los mayores incrementos de mortalidad y morbilidad. Son los pobres, y entre ellos, los más pobres quienes tienden a fumar más.

Del total de fumadores que hay en el mundo, el 84% (es decir 1090 millones de personas) viven en países con economías en vías de desarrollo y de transición. Y de esta manera, mientras que muchos países desarrollados comenzaron a desacelerar e incluso a invertir la oleada de consumo de tabaco y morbilidad, la mortalidad pronosticada en países en vías de desarrollo aumenta.

Estadísticas en Argentina

La situación en Argentina revela que el consumo se eleva al 34% en la población adulta (8 millones de personas), con mayor prevalencia entre los varones; el 23% de los adolescentes de 12 a 14 años y el 40% de los de 15 a 18 años. Esto significa que el país tiene una alta tasa de consumo general superando a Brasil, Bolivia y Uruguay. Además, presenta una de las más altas tasas de consumo de tabaco en mujeres en el mundo.

La tasa de mortalidad es de 40.000 muertes por año debido a enfermedades directamente relacionadas con el consumo de tabaco (algo más de 100 fumadores por día).

Una encuesta nacional realizada en 2005 revela que el 56% de los fumadores quiere dejar de fumar.

En cuanto al tabaquismo pasivo, Argentina tiene los niveles más altos de América Latina de exposición al humo de tabaco ajeno (67% en los hogares y 90% en otros ámbitos).

En cuanto a los costos que el tabaquismo genera en el sistema de salud, Argentina gasta aproximadamente 4500 millones de pesos anuales en el tratamiento de patologías tabaco-dependientes. Esto representa el 15,5% del gasto total en salud no compensado por las recaudaciones obtenidas por el conjunto de impuestos al tabaco que asciende a 2500 millones de pesos por año. O sea que se gastan cerca de 12 millones de pesos por día para atender a personas con enfermedades relacionadas con el tabaco.

Efectos del tabaco en la morbilidad y mortalidad

El consumo de tabaco sigue siendo la principal causa de muerte evitable en el mundo. A su vez, la lista de afecciones causadas por el consumo de tabaco ha aumentado. Actualmente se sabe que el tabaco contribuye a enfermedades como cataratas, neumonía, leucemia mieloide aguda, aneurisma de la aorta abdominal, cáncer de estómago, cáncer de páncreas, cáncer de riñón, periodontitis y otras enfermedades. Entre éstas, es importante destacar el cáncer de útero, cuatro veces mayor que en las mujeres no fumadoras, la principal causa de muerte entre los cánceres femeninos en todo el mundo.

Existen pruebas científicas que vinculan el consumo del tabaco a un incremento del riesgo de infección, morbilidad y mortalidad por tuberculosis.

Estas enfermedades se unen a las ya conocidas enfermedades relacionadas en forma directa con el tabaco que incluyen:

- Los cánceres de pulmón (el riesgo de desarrollar cáncer de pulmón en la población fumadora es de 5 a 20 veces mayor que en sujetos no fumadores). De hecho, hoy sabemos que el tabaco produce el 90% de todos los cánceres de pulmón. Además, presentan mayor prevalencia en fumadores, los cánceres de vesícula, esófago, laringe, boca, colon y garganta;

- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), que comprende 2 grandes grupos de enfermedad pulmonar: la bronquitis crónica y el enfisema. El desarrollo de EPOC aumenta con la edad, existiendo también una estrecha relación con el tabaquismo, de modo que los fumadores tienen una más alta prevalencia, mortalidad y pérdida de la función pulmonar, dependiente de la cantidad fumada.

- Enfermedades cardiovasculares: constituyen la primera causa de muerte, siendo la enfermedad coronaria la más frecuente. No hay una magnitud de consumo de tabaco que no plantee riesgos. El riesgo de infarto de miocardio y la mortalidad cardiovascular están aumentados en sujetos que fuman apenas 1 a 4 cigarrillos por día.

- De hecho, hoy sabemos que el tabaco produce el 90% de todos los cánceres de pulmón.

- Los riesgos para la salud del sistema reproductivo de las mujeres fumadoras se evidencian en: infertilidad primaria y secundaria, complicaciones durante el embarazo, abortos, partos prematuros, bajo peso al nacer, muerte súbita del lactante.

- Los niños nacidos de madres fumadoras pesan una media de 200 gramos menos que aquellos nacidos de madres comparables no fumadoras.

- Sin embargo, aquellos que consumen tabaco no son los únicos expuestos a sus efectos negativos. Millones de personas, incluida la mitad de los niños del mundo, están expuestos al humo ambiental del tabaco, conocido asimismo como tabaquismo pasivo. Existen estudios científicos que asocian el tabaquismo pasivo a un incremento del riesgo de enfermedades cardiovasculares, cáncer de pulmón, asma y otras dolencias respiratorias en los adultos, infecciones de oído y muerte súbita del lactante en los niños.

Programas y tratamientos para dejar de fumar

Los programas comunitarios para dejar de fumar, que comprenden estrategias múltiples de intervención, obtienen resultados interesantes al tratarse de programas que alcanzan a un gran número de población.

Debe tenerse claro que el tabaco genera una dependencia entre moderada y severa en la mayor parte de los casos comparable a otras sustancias como cocaína o heroína.

Hasta no hace mucho tiempo, el consumo de tabaco era considerado solamente un "hábito", donde la "voluntad" era factor suficiente para librarse del mismo. Actualmente, se considera al tabaquismo como una adicción similar a otras drogas.

Su consumo obedece a un mecanismo complejo donde se mezclan fenómenos de comportamiento (sociales, hábitos individuales) y también fenómenos relacionados con una dependencia física y psíquica ligada a la acción de la nicotina sobre el Sistema Nervioso Central.

La clasificación y los criterios diagnósticos de los Trastornos relacionados con nicotina han sido descriptos por la Asociación Americana de Psiquiatría en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales.

Programa de Prevención

Prevención primaria.

Debe atender los 3 componentes del problema: el agente (tabaco), el huésped (consumidor) y el entorno. Algunas de las estrategias a aplicar consisten en la disminución de la demanda de tabaco, están orientadas a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad y se llevan a cabo sobre las propias personas mediante la información general de la sustancia consumida. ("educación para la salud"). El objetivo es disminuir la incorporación de nuevos fumadores, y por lo tanto, disminuir su incidencia.

Otro factor importante a tener en cuenta es la promulgación y la aplicación de medidas legislativas coercitivas, mediante la limitación de la accesibilidad física y económica de los jóvenes al tabaco, así como las restricciones legales al consumo y la prohibición total de la publicidad tanto directa como indirecta y subliminal.

El Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación ha lanzado, dentro del marco del Plan Nacional de Control de Tabaco, no sólo el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Libres de Humo de Tabaco, sino también otras iniciativas que constituyen líneas de intervención encaminadas a la prevención primaria, la protección del fumador pasivo y la cesación del hábito. Esta actividad es coordinada por el Ministerio, pero depende también de las estrategias provinciales, acordadas en el Plan Federal de Salud.

Prevención secundaria

Pretende establecer el diagnóstico precoz y la inmediata interrupción de la progresión y/o su cese temprano; está destinada a las personas que están en contacto con el tabaco, los fumadores ocasionales o los activos diarios, pero que todavía no han desarrollado una enfermedad asociada. Se lleva a cabo mediante los llamados "cribados" (screenings), y dentro de éstos con la búsqueda activa de casos en la población con mayor número de factores de riesgo. El objetivo es evitar el inicio y la persistencia de la abstinencia; colaborar en el cese del consumo una vez iniciado. Con ello se pretende disminuir la prevalencia de consumo de tabaco.

Prevención terciaria

Su objetivo es frenar la evolución natural del consumo del tabaco y disminuir la morbimortalidad derivada de ésta. Consiste en el tratamiento de la enfermedad, e incluye la desintoxicación y el abordaje de los trastornos asociados con el tabaco: tratamiento de la dependencia física y psíquica a través de la terapia psicológica y farmacológica. La responsabilidad de este nivel preventivo debe ser compartida entre el primer nivel de atención sanitaria (atención primaria) y el segundo nivel (especialista).

En cuanto a los objetivos para el cumplimiento de esta etapa, la misma debe planificarse, desde distintos tipos de intervenciones:

1) Intervención psico-social: comienza con una anamnesis sobre el consumo de tabaco, el grado de dependencia y la motivación para dejar de fumar. Incluye una amplia variedad de intervenciones que van desde modalidades de autoayuda hasta líneas telefónicas proactivas e implementación de tratamientos psicoterapéuticos individuales y grupales. Desde el punto de vista psicoterapéutico se focaliza la terapia en que el adicto conozca las características de su enfermedad, la reconozca, adquiera pautas saludables de conducta frente a ella e implemente estrategias para sobrellevar la abstinencia.

Se emplea fundamentalmente el marco teórico cognitivo-conductual para favorecer cambios de conducta con respecto al consumo y disminuir lo máximo posible el número de recaídas durante el primer período de tratamiento. Como instrumento de la terapia se utilizan estrategias sustitutivas para neutralizar el acto de fumar ante ciertos disparadores o situaciones gatillo.

Se informa al paciente sobre los síntomas de abstinencia que pueden aparecer como irritabilidad, insomnio, disminución en la atención y concentración y mareos. Estos síntomas aparecen durante el primer mes de la supresión del tabaco, disminuyendo gradual y paulatinamente.

2) Intervención farmacológica: existen varios estudios que demuestran la eficacia y costo-efectividad del tratamiento farmacológico que, duplica el éxito obtenido, debido al control de los síntomas de abstinencia, complementariamente con el uso de la psicoterapia descripta.

Las directrices actuales en el tratamiento de la dependencia nicotínica establecen que el tratamiento farmacológico debe ser ofertado a todo paciente fumador que quiera hacer un serio intento de abandono, exceptuando los casos en que existan contraindicaciones.

Respetadas las contraindicaciones médicas que impiden prescribir un tratamiento farmacológico (embarazo y lactancia), la terapia farmacológica se prescribe desde un primer momento del tratamiento integral contra la adicción al tabaco, en forma complementaria al tratamiento psicoterapéutico.

ANEXO III – EVALUACION DE RESULTADOS

PROGRAMA DE PREVENCION DE DISLIPEMIAS

Evaluación de resultados a nivel del proceso de atención

A través del monitoreo mensual realizado durante el proceso de atención, en relación al grado de cumplimiento de las recomendaciones, se evalúan los siguientes indicadores de efectividad:

1. Indicador de desempeño: se desarrolla un indicador de incumplimiento, que es la proporción de pacientes elegibles para aplicar la recomendación en los cuales la misma NO fue efectuada, según se constate en la Historia Clínica.

2. Porcentaje de efectividad promedio: es el promedio de cumplimiento de las recomendaciones en la muestra.

3. Estándar de cumplimiento apropiado: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado aceptable (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 75 de la medición basal.).

4. Estándar de cumplimiento excelente: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado excelente (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 90 de la medición basal.).

INDICADOR	Al inicio del programa	1er trimestre	2er trimestre	3er trimestre	4er trimestre
HC EVALUADAS					
% de Tratamiento según programa **INAPROPIADO**					
% de **EFECTIVIDAD_PROMEDIO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **APROPIADO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **EXCELENCIA**					

Resultados del Monitoreo del Nivel de Cumplimiento de Recomendaciones

INDICADORES DE EFECTIVIDAD CLINICA

AÑO 2008

INDICADOR	Al inicio del programa	1er AÑO	2do AÑO	3er AÑO	4to AÑO	5to Año
HC EVALUADAS						
Nº de Pacientes con nivel de triglicéridos < 150 mg/dL						
Nº de Pacientes con niveles de colesterol total < 200 mg/dL						
Nº de Pacientes con niveles de LDL < 100 mg/dL						
Nº de Pacientes con niveles de HDL > 60 mg/dL						

PROGRAMA DE PREVENCION PRIMARIA DE CANCER DE CUELLO DE UTERO - INFECCION POR HPV

Evaluación de resultados a nivel del proceso de atención

A través del monitoreo mensual realizado durante el proceso de atención, en relación al grado de cumplimiento de las recomendaciones, se evalúan los siguientes indicadores de efectividad:

1. Indicador de desempeño: se desarrolla un indicador de incumplimiento, que es la proporción de pacientes elegibles para aplicar la recomendación en los cuales la misma NO fue efectuada, según se constate en la Historia Clínica.

2. Porcentaje de efectividad promedio: es el promedio de cumplimiento de las recomendaciones en la muestra.

3. Estándar de cumplimiento apropiado: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado aceptable (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 75 de la medición basal.).

4. Estándar de cumplimiento excelente: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado excelente (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 90 de la medición basal.).

INDICADOR	Al inicio del programa	1er trimestre	2er trimestre	3er trimestre	4er trimestre
HC EVALUADAS					
% de Tratamiento según programa **INAPROPIADO**					
% de **EFECTIVIDAD_PROMEDIO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **APROPIADO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **EXCELENCIA**					

Resultados del Monitoreo del Nivel de Cumplimiento de Recomendaciones

INDICADORES DE EFECTIVIDAD CLINICA

AÑO 2008

Nº de pacientes	Al inicio del programa	1er año	2do año	3er año	4to año	5to año
Nº de Pacientes con diagnóstico de Ca de CU en Estadio I						
Nº de Pacientes con diagnóstico de Ca de CU en Estadio II						
Nº de Pacientes con diagnóstico de Ca de CU en Estadio III						
Nº de Pacientes con diagnóstico de Ca de CU en Estadio IV						

PROGRAMA DE PREVENCION DE CANCER DE MAMA

Evaluación de resultados a nivel del proceso de atención

A través del monitoreo mensual realizado durante el proceso de atención, en relación al grado de cumplimiento de las recomendaciones, se evalúan los siguientes indicadores de efectividad:

1. Indicador de desempeño: se desarrolla un indicador de incumplimiento, que es la proporción de pacientes elegibles para aplicar la recomendación en los cuales la misma NO fue efectuada, según se constate en la Historia Clínica.

2. Porcentaje de efectividad promedio: es el promedio de cumplimiento de las recomendaciones en la muestra.

3. Estándar de cumplimiento apropiado: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado aceptable (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 75 de la medición basal).

4. Estándar de cumplimiento excelente: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado excelente (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 90 de la medición basal.)

INDICADOR	Al inicio del programa	1er trimestre	2er trimestre	3er trimestre	4er trimestre
HC EVALUADAS					
% de Tratamiento según programa **INAPROPIADO**					
% de **EFECTIVIDAD_PROMEDIO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **APROPIADO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **EXCELENCIA**					

Resultados del Monitoreo del Nivel de Cumplimiento de Recomendaciones

INDICADORES DE EFECTIVIDAD CLINICA

AÑO 2008

INDICADOR	Al inicio del programa	1er Año	2do Año	3er Año	4to Año	5to Año
HC EVALUADAS						
Nº de Pacientes con diagnóstico de Ca de Mama en Estadio I						
Nº diagnóstico de Ca de Mama en Estadio II						
Nº de Pacientes con diagnóstico de Ca de Mama en Estadio III						
Nº de Pacientes con diagnóstico de Ca de Mama en Estadio IV						

PROGRAMA DE PREVENCION Y DETECCION PRECOZ DE LA DIABETES

Evaluación de resultados a nivel del proceso de atención

A través del monitoreo mensual realizado durante el proceso de atención, en relación al grado de cumplimiento de las recomendaciones, se evalúan los siguientes indicadores de efectividad:

1. Indicador de desempeño: se desarrolla un indicador de incumplimiento, que es la proporción de pacientes elegibles para aplicar la recomendación en los cuales la misma NO fue efectuada, según se constate en la Historia Clínica.

2. Porcentaje de efectividad promedio: es el promedio de cumplimiento de las recomendaciones en la muestra.

3. Estándar de cumplimiento apropiado: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado aceptable (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 75 de la medición basal).

4. Estándar de cumplimiento excelente: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado excelente (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 90 de la medición basal).

INDICADOR	Al inicio del programa	1er trimestre	2er trimestre	3er trimestre	4er trimestre
HC EVALUADAS					
% de Tratamiento según programa **INAPROPIADO**					
% de **EFECTIVIDAD_PROMEDIO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **APROPIADO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **EXCELENCIA**					

Resultados del Monitoreo del Nivel de Cumplimiento de Recomendaciones

INDICADORES DE EFECTIVIDAD CLINICA

AÑO 2008

INDICADOR	Al inicio del Programa	Al 1er año	Al 2do año	Al 3er año	Al 4to año	Al 5to año
Nº de pacientes con diagnóstico de IRC						
Nº de pacientes en hemodiálisis						
Nº de pacientes con transplante de riñón						
Nº de pacientes con diagnóstico de Oftalmopatía diabética						
Nº de pacientes con diagnóstico de enfermedad coronaria						
Nº de pacientes con diagnóstico de lesiones vasculares periféricas						

PROGRAMA DE PREVENCION DE LA OBESIDAD

Evaluación de resultados a nivel del proceso de atención.

A través del monitoreo mensual realizado durante el proceso de atención, en relación al grado de cumplimiento de las recomendaciones, se evalúan los siguientes indicadores de efectividad:

1. Indicador de desempeño: se desarrolla un indicador de incumplimiento, que es la proporción de pacientes elegibles para aplicar la recomendación en los cuales la misma NO fue efectuada, según se constate en la Historia Clínica.

2. Porcentaje de efectividad promedio: es el promedio de cumplimiento de las recomendaciones en la muestra.

3. Estándar de cumplimiento apropiado: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado aceptable (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 75 de la medición basal).

4. Estándar de cumplimiento excelente: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado excelente (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 90 de la medición basal.).

INDICADOR	Al inicio del programa	1er trimestre	2er trimestre	3er trimestre	4er trimestre
HC EVALUADAS					
% de Tratamiento según programa **INAPROPIADO**					
% de **EFECTIVIDAD_PROMEDIO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **APROPIADO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **EXCELENCIA**					

Resultados del Monitoreo del Nivel de Cumplimiento de Recomendaciones

INDICADORES DE EFECTIVIDAD CLINICA

AÑO 2008

INDICADOR	Al inicio del programa	1er Año	2do Año	3er Año	4to Año	5to Año
Nº de Pacientes con diagnóstico de sobrepeso						
Nº de Pacientes con diagnóstico de Obesidad Clase I						
Nº de Pacientes con diagnóstico de Obesidad Clase II						
Nº de Pacientes con diagnóstico de Obesidad Clase III						

INDICADOR	1er Año	2do Año	3er Año	4to Año	5to Año
% de disminución del peso promedio de población bajo programa					

PROGRAMA DE PREVENCION DEL CANCER COLORECTAL (CCR)

Evaluación de resultados a nivel del proceso de atención

A través del monitoreo mensual realizado durante el proceso de atención, en relación al grado de cumplimiento de las recomendaciones, se evalúan los siguientes indicadores de efectividad:

1. Indicador de desempeño: se desarrolla un indicador de incumplimiento, que es la proporción de pacientes elegibles para aplicar la recomendación en los cuales la misma NO fue efectuada, según se constate en la Historia Clínica.

2. Porcentaje de efectividad promedio: es el promedio de cumplimiento de las recomendaciones en la muestra.

3. Estándar de cumplimiento apropiado: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado aceptable (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 75 de la medición basal).

4. Estándar de cumplimiento excelente: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado excelente (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 90 de la medición basal).

5.

INDICADOR	Al inicio del programa	1er trimestre	2er trimestre	3er trimestre	4er trimestre
HC EVALUADAS					
% de Tratamiento según programa **INAPROPIADO**					
% de **EFECTIVIDAD_PROMEDIO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **APROPIADO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **EXCELENCIA**					

Resultados del Monitoreo del Nivel de Cumplimiento de Recomendaciones

INDICADORES DE EFECTIVIDAD CLINICA

AÑO 2008

INDICADOR	Al inicio del programa	1er Año	2do Año	3er Año	4to Año	5to Año
HC EVALUADAS						
Nº de Pacientes con diagnóstico de CCR EN Estadio I						
Nº de Pacientes con diagnóstico de CCR EN Estadio II						
Nº de Pacientes con diagnóstico de CCR EN Estadio III						
Nº de Pacientes con diagnóstico de CCR EN Estadio IV						

PROGRAMA DE PREVENCION PARA LA HIPERTENSION ARTERIAL

Evaluación de resultados a nivel del proceso de atención

A través del monitoreo mensual realizado durante el proceso de atención, en relación al grado de cumplimiento de las recomendaciones, se evalúan los siguientes indicadores de efectividad:

1. Indicador de desempeño: se desarrolla un indicador de incumplimiento, que es la proporción de pacientes elegibles para aplicar la recomendación en los cuales la misma NO fue efectuada, según se constate en la Historia Clínica.

2. Porcentaje de efectividad promedio: es el promedio de cumplimiento de las recomendaciones en la muestra.

3. Estándar de cumplimiento apropiado: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado aceptable (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 75 de la medición basal).

4. Estándar de cumplimiento excelente: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado excelente (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 90 de la medición basal).

INDICADOR	Al inicio del programa	1er trimestre	2er trimestre	3er trimestre	4er trimestre
HC EVALUADAS					
% de Tratamiento según programa **INAPROPIADO**					
% de **EFECTIVIDAD_PROMEDIO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **APROPIADO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **EXCELENCIA**					

Resultados del Monitoreo del Nivel de Cumplimiento de Recomendaciones

INDICADORES DE EFECTIVIDAD CLINICA

AÑO 2008

INDICADOR	Al inicio del programa	1er Año	2do Año	3er Año	4to Año	5to Año
Pacientes con diagnóstico de HTA						
Pacientes con diagnóstico de cardiopatía esquémica						
Pacientes con diagnóstico de insuficiencia cardiaca						
Pacientes con diagnóstico de diabetes						
Pacientes con diagnóstico de nefropatía crónica						

PROGRAMA DE PREVENCION Y TRATAMIENTO ANTITABACO

Evaluación de resultados a nivel del proceso de atención

A través del monitoreo mensual realizado durante el proceso de atención, en relación al grado de cumplimiento de las recomendaciones, se evalúan los siguientes indicadores de efectividad:

1. Indicador de desempeño: se desarrolla un indicador de incumplimiento, que es la proporción de pacientes elegibles para aplicar la recomendación en los cuales la misma NO fue efectuada, según se constate en la Historia Clínica.

2. Porcentaje de efectividad promedio: es el promedio de cumplimiento de las recomendaciones en la muestra.

3. Estándar de cumplimiento apropiado: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado aceptable (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 75 de la medición basal).

4. Estándar de cumplimiento excelente: proporción de pacientes que superan un nivel de recomendaciones cumplidas considerado excelente (por encima del porcentaje de cumplimiento correspondiente al percentilo 90 de la medición basal).

INDICADOR	Al inicio del programa	1er trimestre	2er trimestre	3er trimestre	4er trimestre
HC EVALUADAS					
% de Tratamiento según programa **INAPROPIADO**					
% de **EFECTIVIDAD_PROMEDIO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **APROPIADO**					
% de Pacientes con Cumplimiento Estándar **EXCELENCIA**					

Resultados del Monitoreo del Nivel de Cumplimiento de Recomendaciones

INDICADORES DE EFECTIVIDAD CLINICA

AÑO 2008

INDICADOR	Al inicio del Programa	Al 1er año	Al 2do año	Al 3er año	Al 4to año	Al 5to año
Cantidad de fumadores en tratamiento						
Nº total de pacientes con diagnóstico de Ca de pulmón						
Nº total de pacientes con diagnóstico de EPOC						
Nº total de pacientes con diagnóstico de Enfermedad Coronaria						

INDICADOR	1er año	2do año	3er año	4to año	5to año
Cesación del hábito en pacientes incluidos en el Programa					

ANEXO IV

CODOSOC	DENOMINACION	DISTRIBUCION	CUIT
119302	OS PERS. RURAL Y ESTIBADORES	$ 2.000.000	30-54.733.941-6
126205	OS EMPL.COMERCIO Y ACT.CIVILES	$ 5.000.000	30-55.027.355-8
105408	OS PERS.CONSTRUCCION	$ 4.000.000	30-61.445.509-4
108803	OS PERS.ACT.GASTRONOMICA	$ 1.300.000	30-53.133.865-7
001102	OS ACTIVIDAD DOCENTE	$ 1.500.000	30-54.668.618-9
125707	OS PERSONAL CIVIL DE LA NACION	$ 500.000	30-68.303.222-7
119500	OS PERSONAL SANIDAD	$ 500.000	30-67.923.210-6
112103	OS PERS.IND.METALURGICA	$ 1.000.000	30-58.520.776-0
121705	OS PERS.ACT.DEL TURF	$ 1.000.000	30-67.911.343-3
101208	OS PERS.IND.ALIMENTACION	$ 1.000.000	30-64.399.773-4
111209	OS PERS.MAESTRANZA	$ 500.000	30-59.861.582-5
105804	OS CHOFERES DE CAMIONES	$ 4.000.000	30-67.788.309-6
106005	OS ENTID.DEPORTIVAS Y CIVILES	$ 1.000.000	30-68.833.954-1
116006	OS PERS.IND.DEL PLASTICO	$ 500.000	30-57.176.628-7
111902	OS MECANICOS TRANSP.AUTOMOTOR	$ 1.000.000	30-59.041.263-1
122609	OS PERS.ACT.VITIVINICOLA	$ 1.000.000	33-53.157.685-9
115300	OS PETROLEROS	$ 1.000.000	30-66.187.671-5
121002	OS PERS.IND.TEXTIL	$ 500.000	30-58.919.114-1
126007	OS FED.GR.PERS.CARNE Y DERIVAD	$ 500.000	30-51.948.791-4
119906	OS SERENOS DE BUQUES	$ 600.000	30-60.726.243-4
116105	OS CAPATACES Y ESTIBADOR.PORT.	$ 700.000	30-67.789.609-0
110701	OS PERS.LUZ Y FUERZA REP.ARG.	$ 500.000	30-66.322.124-4
110503	OS PERS.IND.LECHERA	$ 500.000	30-58.419.478-9
123701	OS PEONES TAXIS CAP. FEDERAL	$ 1.000.000	30-64.250.751-2
122005	OS PERS.IND.DEL VESTIDO Y AF.	$ 500.000	30-62.703.806-9
104108	OS CERAMISTAS	$ 1.000.000	30-50.338.850-9
103600	OS PERS.AUX.CASAS PARTICULARES	$ 800.000	30-57.962.881-9
118705	OS PERS.IND.QUIMICAS Y PETROQ.	$ 300.000	30-65.339.202-4
111308	OS MAQUIN.TEATRO Y TELEVISION	$ 500.000	30-66.191.841-8
103105	OS PERS.IND.CALZADO	$ 500.000	30-67.599.545-8
125905	OS ARBITROS DEPORTIVOS	$ 600.000	30-68.644.556-1
111704	OS ENCARG.APUNT.MARITIMOS	$ 700.000	30-59.045.555-1
125509	OS FEDE. ARG. TRAB.UNIVER.NAC.	$ 500.000	30-68.333.676-5
103709	OS PERS.IND.DEL CAUCHO	$ 300.000	30-63.088.212-1
120900	OS PERS.DE TELEVISION	$ 1.200.000	30-51.674.836-5
114703	OS PERS.PELUQ. Y PEINADORES	$ 500.000	30-68.990.781-0
120801	OS TRAB. DE LAS COMUNICACIONES	$ 1.000.000	30-66.318.527-2
107107	OS PERS.ESPECTACULO PUBLICO	$ 700.000	30-59.545.109-0
106807	OS PERS.ENSE¥ANZA PRIVADA	$ 600.000	30-55.247.412-7
125301	OS FED.FEDERACION NAC.OB.SANIT	$ 700.000	30-88.244.512-9
124506	OS TRABAJADORES DE IND DEL GAS	$ 1.200.000	30-65.813.764-2
118606	OS PERS. DE PUBLICIDAD	$ 500.000	30-64.204.642-8
127604	OS PERSONAL DE OBRAS Y S. SANIT.	$ 1.000.000	30-68.264.255-2
105705	OS PERS.IND.CHACINADO Y AFINES	$ 500.000	30-60.073.691-0
127406	OS OB.EMP.TINTOREROS, SOMBRERE	$ 500.000	30-70.945.202-5
109301	OS CONSIGNATARIOS DE HACIENDA	$ 144.950	30-57.908.999-3
109707	OS PERS. IMPRENTA, DIARIOS Y AF.	$ 300.000	30-60.952.194-1
110602	OBRA SOCIAL DE LOCUTORES	$ 300.000	30-57.879.534-7
120504	OS PERS. IND. DEL TABACO	$ 500.000	30-68.274.041-4
700108	OS PERS. MUNICIPAL DE AVELLANEDA	$ 500.000	30-68.373.359-4
100304	OS TECNICOS DE VUELO DE LIN AER	$ 500.000	30-62.495.794-2
114505	OS PATRONES DE CABOTAJE DE RYP	$ 300.000	30-57.213.224-9
	TOTAL	**$ 47.744.950**	

Bs. As., 7/1/2008

VISTO la Resolución Nº 806/07 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 806/07 - SSSalud se aprueban los Planes de Prevención que se determinan en el Anexo II de la misma, que serán de aplicación para los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que se omitió ordenar la publicación del mencionado acto administrativo en la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que con el objeto de subsanar dicha omisión es necesario el dictado de la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, conforme las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

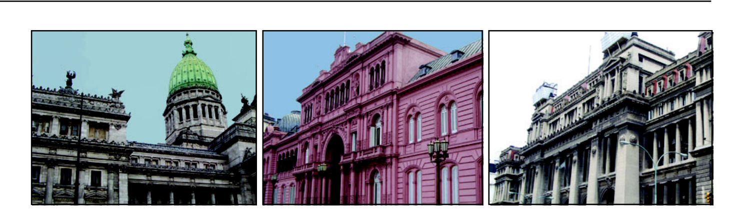
Artículo 1º — Ordénase la publicación de la Resolución Nº 806/07 - SSSalud en la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y, oportunamente, archívese. — Héctor Adrián Capaccioli.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



Incluye Sistema de Búsqueda

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 16 de marzo de 2005 — Año CXIII — Número 30.613

Primera Sección — Legislación y Avisos Oficiales

Sumario — DECRETOS — RESOLUCIONES — CONCURSOS OFICIALES — AVISOS OFICIALES — TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

DECRETOS — TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO — Decreto 200/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 **$45 c/u** ▶ 2006 **$75**

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 3/2008

Bs. As., 8/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0182532/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004 se autorizó a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, para que a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA efectúe, en una primera etapa, la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa el servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que por el Artículo 2º de dicha Resolución se aprobó el Acta Acuerdo de fecha 14 de abril de 2004 suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA como integrantes de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que por Acta Acuerdo Ampliatoria de fecha 8 de setiembre de 2005, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS otorgó en forma provisoria y con carácter promocional a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para efectuar la prestación del servicio de transporte ferroviario interurbano e interjurisdiccional de pasajeros entre la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, con paradas intermedias.

Que por Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006, fueron ratificadas las resoluciones y demás actos suscriptos en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, referidos a la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros a cargo de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2007, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prorrogó por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días contados desde la fecha de suscripción, o hasta la toma de posesión del adjudicatario de la correspondiente licitación, lo que ocurra primero, la autorización para que FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA efectúe la prestación de los servicios ferroviarios regulares de transporte de pasajeros entre Ciudad de CORDOBA - Ciudad de VILLA MARIA (Provincia de CORDOBA), entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES - Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES - Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN), en todos los casos con paradas intermedias.

Que en dicho marco, FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA presentó para su evaluación y aprobación ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la documentación técnica y presupuesto correspondiente a los trabajos de retrochado, inspección y adecuación de boguies y frenos de DOS (2) locomotoras de origen portugués, identificadas con los números 1410 y 1448.

Que la citada obra se considera necesaria y oportuna para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto, por lo que resulta procedente su incorporación al Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por aplicación de la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2007, corresponde reconocer a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA el pago de las erogaciones originadas en la coordinación técnica, administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de los trabajos aprobados.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha evaluado y aprobado la respectiva presentación.

Que resulta de aplicación lo establecido por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todo aquello que resulte pertinente al servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y el Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra "Retrochado, inspección y adecuación de boguies y frenos de DOS (2) locomotoras de origen portugués, identificadas con los números 1410 y 1448", al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Apruébase el monto máximo a erogar de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 485.549.-) Impuesto al Valor Agregado incluido, en concepto de reconocimiento a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA por los trabajos de retrochado, inspección y adecuación de boguies y frenos de DOS (2) locomotoras de origen portugués, identificadas con los números 1410 y 1448, los que se encuentran incorporados en el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, por el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el monto máximo a erogar de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($ 19.422.-) en concepto de reconocimiento a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA por la coordinación técnica, administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de los trabajos.

ARTICULO 4º — Las erogaciones emergentes de lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, serán atendidas con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y/o a las partidas asignadas en el presupuesto del Ejercicio 2008 a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 55, Actividad 03, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, a cuyo efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todo aquello que resulte pertinente al servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

ARTICULO 5º — El pago del reconocimiento efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, queda condicionado a la existencia de fondos en el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y/o a la aprobación de la partida correspondiente para su ejecución, no generando devengamiento alguno hasta la ocurrencia de la citada aprobación.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 y a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7 º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 15/01/2008 Nº 568.958 v. 15/01/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 5/2008

Bs. As., 8/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0173733/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004 se autorizó a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, para que a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA efectúe, en una primera etapa, la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa el servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que por el Artículo 2º de dicha resolución se aprobó el Acta Acuerdo de fecha 14 de abril de 2004 suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA como integrantes de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que por Acta Acuerdo Ampliatoria de fecha 8 de setiembre de 2005, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS otorgó en forma provisoria y con carácter promocional a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para efectuar la prestación del servicio de transporte ferroviario interurbano e interjurisdiccional de pasajeros entre la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, con paradas intermedias.

Que por Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006, fueron ratificadas las resoluciones y demás actos suscriptos en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, referidos a la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros a cargo de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2007, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prorrogó por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días contados desde la fecha de suscripción, o hasta la toma de posesión del adjudicatario de la correspondiente licitación, lo que ocurra primero, la autorización para que FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA efectúe la prestación de los servicios ferroviarios regulares de transporte de pasajeros entre Ciudad de CORDOBA – Ciudad de VILLA MARIA (Provincia de CORDOBA), entre Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES – Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y entre Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES – Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN), en todos los casos con paradas intermedias.

Que en dicho marco, FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA presentó para su evaluación y aprobación ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la documentación técnica y presupuesto correspondiente a los trabajos de retrochado, inspección y adecuación de boguies y frenos de VEINTE (20) coches de origen portugués, identificados como Unidades 10-69-001, 10-69-004, 10-69-005, 10-69-008, 10-69-016, 10-69-026, 10-69-506, 10-69-518, 10-69-519, 22-69-021, 22-40-029, 22-40-034, 22-40-047, 22-40-050, 22-40-076, 22-40-078, 22-40-011, 22-40-065, 22-40-067 y 22-40-070.

Que la citada obra se considera necesaria y oportuna para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto, por lo que resulta procedente su incorporación al Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por aplicación de la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2007, corresponde reconocer a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA el pago de las erogaciones originadas en la coordinación técnica, administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de los trabajos aprobados.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha evaluado y aprobado la respectiva presentación.

Que resulta de aplicación lo establecido por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todo aquello que resulte pertinente al servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y el Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra "Retrochado, inspección y adecuación de boguies y frenos de VEINTE (20) coches de origen portugués, identificados como Unidades 10-69-001, 10-69-004, 10-69-005, 10-69-008, 10-69-016, 10-69-026, 10-69-506, 10-69-518, 10-69-519, 22-69-021, 22-40-029, 22-40-034, 22-40-047, 22-40-050, 22-40-076, 22-40-078, 22-40-011, 22-40-065, 22-40-067 y 22-40-070", al ANEXO II – SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Apruébase el monto máximo a erogar de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($ 5.263.870.) Impuesto al Valor Agregado incluido, en concepto de reconocimiento a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA por los trabajos de retrochado, inspección y adecuación de boguies y frenos de VEINTE (20) coches de origen portugués, identificados como Unidades 10-69-001, 10-69-004, 10-69-005, 10-69-008, 10-69-016, 10-69-026, 10-69-506, 10-69-518, 10-69-519, 22-69-021, 22-40-029, 22-40-034, 22-40-047, 22-40-050, 22-40-076, 22-40-078, 22-40-011, 22-40-065, 22-40-067 y 22-40-070, los que se encuentran incorporados en el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, por el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Autorízase al pago, en concepto de anticipo financiero, del VEINTE POR CIENTO (20%) del importe establecido en el Artículo 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Apruébase el monto máximo a erogar de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 210.555.-) en concepto de reconocimiento a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA por la coordinación técnica, administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de los trabajos.

ARTICULO 5º — Las erogaciones emergentes de lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución, serán atendidas con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y/o a las partidas asignadas en el presupuesto del Ejercicio 2008 a la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 55, Actividad 03, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, a cuyo efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todo aquello que resulte pertinente al servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

ARTICULO 6º — El pago del reconocimiento efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, queda condicionado a la existencia de fondos en el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y/o a la aprobación de la partida correspondiente para su ejecución, no generando derecho a devengamiento alguno hasta la ocurrencia de la citada aprobación.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 y a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 15/01/2008 Nº 568.957 v. 15/01/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución Nº 6/2008

Bs. As., 8/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0238263/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004 se autorizó a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, para que a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA efectúe, en una primera etapa, la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa el servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que por el Artículo 2º de dicha resolución se aprobó el Acta Acuerdo de fecha 14 de abril de 2004 suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA como integrantes de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que por Acta Acuerdo Ampliatoria de fecha 8 de setiembre de 2005, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS otorgó en forma provisoria y con carácter promocional a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, la autorización para efectuar la prestación del servicio de transporte ferroviario interurbano e interjurisdiccional de pasajeros entre la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, con paradas intermedias.

Que por Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006, fueron ratificadas las resoluciones y demás actos suscriptos en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, referidos a la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros a cargo de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2007, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prorrogó por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días contados desde la fecha de suscripción, o hasta la toma de posesión del adjudicatario de la correspondiente licitación, lo que ocurra primero, la autorización para que FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA efectúe la prestación de los servicios ferroviarios regulares de transporte de pasajeros entre Ciudad de CORDOBA - Ciudad de VILLA MARIA (Provincia de CORDOBA), entre Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES - Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y entre Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES - Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN), en todos los casos con paradas intermedias.

Que en dicho marco, FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA presentó para su evaluación y aprobación ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la documentación técnica y presupuesto correspondiente a la reparación general de DOS (2) coches de pasajeros de trocha ancha, identificados como Unidades RAM 909 y RAM 1904.

Que dichos trabajos forman parte de la obra "Reparación general de DIECISIETE (17) coches de pasajeros interurbanos de trocha ancha", la que se considera necesaria y oportuna para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto, por lo que resulta procedente su incorporación al Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por las características de los trabajos a realizar resulta aconsejable el otorgamiento de un anticipo financiero que permita atender la provisión de los materiales básicos necesarios.

Que por aplicación de la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo de fecha 12 de abril de 2007, corresponde reconocer a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA el pago de las erogaciones originadas en la coordinación técnica, administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de los trabajos aprobados.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha evaluado y aprobado la respectiva presentación.

Que resulta de aplicación lo establecido por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todo aquello que resulte pertinente al servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y el Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra "Reparación general de DIECISIETE (17) coches de pasajeros interurbanos de trocha ancha", al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES, Corredor BUENOS AIRES - CORDOBA - TUCUMAN, del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Apruébase hasta la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 2.462.944.) Impuesto al Valor Agregado incluido, en concepto de reconocimiento a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA por los trabajos de reparación general de los coches identificados como Unidades RAM 909 y RAM 1904, que forman parte de los DIECISIETE (17) coches de pasajeros a que se refiere la obra incorporada al Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, por el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Autorízase el pago, en concepto de anticipo financiero, del QUINCE POR CIENTO (15%) del importe establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, a ser descontado en forma proporcional de cada Certificado de Obra.

ARTICULO 4º — Apruébase hasta la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 98.518.) Impuesto al Valor Agregado incluido, como reconocimiento a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA por la coordinación técnica, administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de los trabajos.

ARTICULO 5º — Las erogaciones emergentes de lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución, serán atendidas con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y/o a las partidas asignadas en el presupuesto del Ejercicio 2008 a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 55, Actividad 03, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, a cuyo efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todo aquello que resulte pertinente al servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

ARTICULO 6º — El pago del reconocimiento a que se refiere el Artículo 2º de la presente resolución, queda condicionado a la existencia de fondos en el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y/o a la aprobación de la partida correspondiente para su ejecución, no generando derecho a devengamiento alguno hasta la ocurrencia de la citada aprobación.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001 y a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 15/01/2008 Nº 568.956 v. 15/01/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.692 DEL 9 ENE 2008

EXPTE. Nº 48.237. SCOR GLOBAL P&C.

SINTESIS:

VISTO.... Y CONSIDERANDO....

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de SCOR GLOBAL P&C, entidad inscripta bajo el Nº 768 (setecientos sesenta y ocho) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación SCOR GLOBAL P&C SE.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 15/01/2008 Nº 568.975 v. 15/01/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.693 DEL 9 ENE 2008

EXPTE. Nº 49.183 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SIGNORELLI EMILIO (MAT. Nº 10.428) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.183.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SIGNORELLI, Emilio (matrícula Nº 10.428), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Directorio Nº 1821 P.B. 2 (C.P. 1406) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Buenos Aires.

e. 15/01/2008 Nº 568.974 v. 15/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS

GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 1/2008

Modificación Régimen de Reemplazos Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 8/1/2008

VISTO y CONSIDERANDO que la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales por razones de servicio, requiere modificar el Régimen de Reemplazos, y

Que se presta conformidad a dicho requerimiento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Grandes Contribuyentes Nacionales, el que quedará conformado como seguidamente se indica.

1er. REEMPLAZANTE	DEPARTAMENTO INVESTIGACION
2do. REEMPLAZANTE	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA I
3er. REEMPLAZANTE	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA II

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb JUAN CARLOS SANTOS, Subd. Gral. - Subdir. Gral. Oper. Imp. de Grandes Contrib. Nac., Dirección General Impositiva.

e. 15/01/2008 Nº 569.286 v. 15/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 5/2008

Reintegro por gastos de sepelio. Artículos 20 del C.C.T aprobado por Laudo Nº 15/91 y 140 del C.C.T. Nº 56/92 "E" - Laudo 16/92. Actualización de monto.

Bs. As., 4/1/2008

VISTO la actuación SIGEA Nº 10111-147-2007 del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la actuación citada en el VISTO, el señor Administrador Federal conforma la propuesta efectuada por la Subdirección General de Recursos Humanos de actualizar los montos máximos de reintegro por gastos de sepelio del personal fallecido, establecidos a través de los Convenios Colectivos de Trabajo y Laudos que rigen para el personal de este Organismo.

Que actualmente, el monto de reintegro establecido para quienes tomaren a su cargo los gastos de sepelio del personal fallecido, previa presentación de la documentación que acredite el pago, se encuentra fijado en Pesos QUINIENTOS ($ 500.-), en el caso del Convenio Colectivo de Trabajo 56/92 "E" - Laudo 16/92 (Artículo 140), y en Pesos CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 487.-) en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo 15/91 (Artículo 20), sin haber sido modificados desde la vigencia de los citados cuerpos normativos.

Que el monto máximo aprobado por la Administración Federal asciende a Pesos MIL ($ 1.000.-).

Que la vigencia del nuevo monto aprobado, debe considerarse a partir del 1 de enero de 2008.

Que por lo expuesto, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Actualizar a partir del 1 de enero de 2008, el monto máximo de reintegro por gastos de sepelio del personal fallecido, establecido en el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, y en el artículo 140 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo 16/92, elevando las sumas determinadas en cada uno de ellos hasta un máximo de Pesos MIL ($ 1.000). El reintegro será efectivizado a quienes tomaren a su cargo los mencionados gastos, previa presentación de la documentación que acredite el pago.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos, al Sindicato Unico del Personal de Aduanas de la República Argentina y a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 15/01/2008 Nº 569.019 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4745 - 06/12/2007 - Ref.: Circular CAMEX 1-594 - Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 02.01.08 inclusive, lo siguiente:

Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán exhibir en un lugar visible donde se desarrollen las operaciones de cambio con clientes, en forma ininterrumpida durante el horario de operaciones, los tipos de cambio minoristas ofrecidos por la entidad netos de todo gasto o comisión, por la compra y venta de billetes y cheques de viajero de al menos las siguientes monedas en la medida que se opere con ellas: dólares estadounidenses, euros, libras esterlinas, francos suizos, y monedas de países limítrofes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 15/01/2008 Nº 568.891 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4749 - 17/12/2007 - Ref.: Circular CAMEX 1-595 - Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto reemplazar el punto 2. de la Comunicación "A" 4443, por el siguiente:

"2. Los nuevos anticipos de clientes y prefinanciaciones de exportaciones, deben ser cancelados con divisas de cobros de exportaciones con fecha de cumplido de embarque de aduana dentro de los siguientes plazos, a contar desde la fecha de concertación de cambio de la liquidación de las divisas en el mercado de cambios en concepto de anticipos o prefinanciaciones:

a. 90 días corridos, cuando se trate de exportaciones de bienes que de acuerdo a la clasificación establecida en la Resolución Nº 120/2003 de la Secretaria de Industria, Comercio y Minería, les fue fijado en la misma, un plazo de ingreso y liquidación de divisas no mayor a los 60 días corridos.

b. 365 días corridos, en los casos de exportaciones de bienes comprendidos en el anexo de la presente.

c. 540 días corridos, para las exportaciones de bienes de capital, tecnológicos y régimen de exportación llave en mano comprendidos en el Anexo 19 del Decreto 690/02 y complementarias. Cuando por la tipicidad del producto y el tiempo que demanda la producción del bien a exportar, fueran necesarios plazos mayores, se requerirá la conformidad previa de este Banco Central. Los pedidos de ampliación del plan de embarque, deben ser ingresados por Mesa de Entradas del Banco Central con anterioridad al vencimiento del plazo de embarque establecido para este tipo de bienes.

d. 180 días corridos, para el resto de los bienes.

Las entidades financieras a cargo del seguimiento de los anticipos y prefinanciaciones de exportaciones, podrán otorgar un plazo adicional de hasta 60 días corridos para la materialización del embarque, cuando existan causales ajenas a la voluntad del exportador, que justifiquen las demoras en la realización de los embarques, como ser paralizaciones de la planta por huelgas, problemas de transporte interno, falta de bodegas, desastres climáticos. De ser necesario un plazo mayor una vez otorgado el plazo adicional por parte de la entidad financiera, se requerirá la conformidad del Banco Central. Los pedidos de ampliación del plazo deben ser ingresados por Mesa de Entradas del Banco Central con anterioridad al vencimiento del plazo de embarque computando, incluso, la ampliación otorgada por la entidad financiera a cargo del seguimiento.

Este plazo se extenderá por el total del plazo en que estén suspendidas las actividades, cuando así sea dispuesto por regulaciones estatales pertinentes.

La entidad otorgante del plazo adicional, deberá dejar constancia de los motivos y documentación aportada que fundamenten su decisión. Dicha documentación debe quedar archivada en la entidad a disposición de este Banco Central."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 15/01/2008 Nº 568.889 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4752 - 21/12/2007 - Ref.: Circular CAMEX 1-596 - Mercado Unico y Libre de Cambios. Gastos y comisiones de endeudamientos con el exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente respecto al registro en el mercado de cambios de los gastos y comisiones de endeudamientos externos, descontados previamente a la puesta a disposición de los fondos al deudor:

1. Las comisiones y gastos por el otorgamiento de préstamos y otros endeudamientos con el exterior que son directamente descontados por el acreedor del exterior o el agente colocador de la obligación previamente a la puesta a disposición de los fondos al deudor, deben ser registrados en el mercado de cambios a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1ro. del Decreto Nº 616/2005 y el punto 1.c. de la Comunicación "A" 4359, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Al momento de registrarse la primera concertación de cambio por la venta de las divisas por el ingreso del endeudamiento con el exterior, ya sea en forma parcial o total, se deben registrar en el mercado local de cambios en forma simultánea y sin movimiento de fondos, las siguientes operaciones por el mismo monto de compra y venta de divisas:

a. el ingreso por el monto del préstamo no liquidado por haber sido aplicado directamente por el acreedor o agente colocador a la cobertura de los gastos y comisiones,

b. el pago de las comisiones y gastos de desembolso retenidos en el exterior por el acreedor o agente colocador.

2. La entidad interviniente procederá al registro señalado en el punto anterior, en la medida que el cliente presente la documentación que le permita avalar las condiciones señaladas, y que los montos se ajusten a los usos y costumbres de los mercados de deuda.

3. Se establece un plazo de 30 días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente, para regularizar los registros de operaciones por las cuales no se hubiera efectuado el registro de los gastos y comisiones retenidos en el exterior en las condiciones establecidas en el punto anterior, de operaciones que estuvieran pendientes de cancelación a la fecha de la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 15/01/2008 Nº 568.881 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9151 - 14/12/2007 - Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Masventas S.A. Compañía Financiera. Su transformación en banco comercial de primer grado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el 01.01.08 Masventas S.A. Compañía Financiera iniciará actividades como banco comercial de primer grado, bajo la denominación Banco Masventas Sociedad Anónima.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducará la autorización que aquélla tiene para actuar como compañía financiera.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 15/01/2008 Nº 568.875 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9152 - 17/12/2007 - Ref: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 15/01/2008 Nº 568.892 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9154 - 18/12/2007 - Ref: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9152, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 559.820.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 240.162.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 133 días hasta la suma de $VN 40.097.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 287 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 50.554.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 15/01/2008 Nº 568.790 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9155 - 19/12/2007 - Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.). Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en relación con las jornadas de los días 24 y 31 del corriente, las entidades financieras y cambiarias que permanezcan cerradas en esas fechas, deberán seleccionar la opción "NO OPERA" al momento de remitir la información del Régimen Informativo de referencia, e ingresar la Posición General de Cambios correspondiente al último día con operaciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROBERTO MATE, Jefe del Departamento de Información Financiera de Cuentacorrentistas. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 15/01/2008 Nº 568.788 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9156 - 19/12/2007 - Ref: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación. Anula y reemplaza la Comunicación "B" 9154.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9152, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos

en Letras Internas del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 155.338.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 250.166.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 15/01/2008 Nº 568.894 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9157 - 19/12/2007 - Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20071220	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	10.75	3.00
De 60 o más días de plazo	11.75	4.00
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 15/01/2008 Nº 568.884 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9158 - 20/12/2007 - Ref.: Sistema Nacional de Pagos. Entrega de cheques rechazados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto modificar lo establecido por la Comunicación "B" 8820, en relación con la entrega de los cheques rechazados por los motivos "Denuncia de extravío o sustracción del cheque", "Valores sustraídos o extraviados de chequeras no entregadas a los clientes", "Cheque falsificado" y "Cheque adulterado".

Al respecto se informa que, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 7.3 de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", la entidad girada solicitará expresamente a la entidad depositaria el envío físico de los documentos rechazados por las causales descritas. Será responsabilidad de las entidades intervinientes adoptar los recaudos necesarios para una actuación diligente con respecto a la observancia de la obligación de su envío posterior al juzgado actuante.

En ese sentido el plazo máximo con el que contará la entidad depositaria para llevar a cabo la entrega de dichos documentos será de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud efectuada por la entidad girada.

Asimismo, se señala que dicho procedimiento será de aplicación a partir de la sesión de rechazos del día 29 de febrero de 2008 correspondiente a la presentación del día 28 de febrero de 2008.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — GUILLERMO ALEJANDRO ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

e. 15/01/2008 Nº 568.882 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9159 - 21/12/2007 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 15/01/2008 Nº 568.885 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9160 - 26/12/2007 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9159, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 338.088.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 80.338.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 77 días hasta la suma de $VN 435.078.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 15/01/2008 Nº 568.888 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9161 - 28/12/2007 - Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 4747 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la actualización correspondiente al Anexo a la Sección 23 de Presentación de Informaciones al Banco Central.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROBERTO E. MATÉ, Jefe del Departamento de Información Financiera de Cuentacorrentistas. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 15/01/2008 Nº 568.887 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9162 - 28/12/2007 - Ref.: Modificación Operatoria del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P., "DA1 y DA2".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 2 de enero de 2008, se encontrará disponible en el MEP y en el MEP contingencia, la modificación de las operatorias siguientes:

DA1 Operaciones de Convenios de Pago - Pago Anticipado

DA2 Operaciones de Convenios de Pago - Anulación de Cobro

Las mencionadas operatorias han sido modificadas exclusivamente en su estructuración referente al campo de código de reembolso conforme lo establecido por la Comunicación "B" 9133 del 23/11/2007 y la descripción detallada para dicho campo, quedando éste conformado según se detalla:

Campo	Longitud	Validación
Código de Reembolso	17 / 20 dígitos	El dígito verificador

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. ROZADOS, Gerencia de Cuentas Corrientes. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

e. 15/01/2008 Nº 568.880 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9165 - 02/01/2008 - Ref.: Circularización de saldos al 31/12/07, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicará para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esta Institución al 31/12/07, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley Nº 24.144):

1- Las Entidades Financieras deberán retirar el listado de saldos de sus cuentas, en el edificio de este Banco Central, sito en Reconquista Nº 266 —Pta. Baja—, los días 10 y 11 de enero de 2008, por persona autorizada al efecto y según el siguiente cronograma:

- Entidades cuyos números de cuentas corrientes se encuentran comprendidos entre el (00001 y 00300), el día 10 de enero.

- Las restantes Entidades el día 11 de enero.

2- Deberán manifestar su conformidad o reparo sobre cada saldo. En este último caso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

Se deberá manifestar también todo saldo (en pesos, en dólares estadounidenses o en otras monedas) que no figure en el listado entregado y que se mantenga con el Banco Central.

Asimismo, deberán informar las operaciones de Pases concertadas con este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2007 de acuerdo con el siguiente detalle:

Especie	Código Cuenta Cryl	Fecha		Cant. VN		Cant. VR		Monto (indicar moneda)		Precio de Concertación	Tasa Pactada
		Concertac.	Liquidac.	Capital	Aforo	Capital	Aforo	Inicio	Vto.		

Adicionalmente deberán informar:

- Detalle de las garantías entregadas a este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2007, clasificadas por especie y operatoria.

- Tenencia total propia al 31 de diciembre de 2007 de Títulos emitidos por el Banco Central, clasificados por especie, detallando de los mismos los que se encuentran depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRyL) a la fecha indicada.

Esta nota deberá ser dirigida a nuestros auditores externos, Ernst & Young - Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. - 25 de Mayo 476 C.P. C1002ABJ Ciudad Autónoma de Buenos Aires - y Auditoría General de la Nación - Alsina 1254 4º Of. 42 C.P. C1088AAH Ciudad Autónoma de Buenos Aires y REMITIDA POR ESTE MEDIO a la Gerencia de Auditoría de Servicios Centrales a la casilla de correo X400 “BCRA Auditoría”, antes del día 18 de enero de 2008.

3- La nota citada en el punto anterior se solicita al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar saldos de los estados contables del Banco Central al 31/12/2007.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO R. DELLACHA, Gerente de Auditoría de Banco Central. — MIGUEL A. FERRARI, Gerente de Auditoría de Servicios Centrales a/c.

e. 15/01/2008 Nº 568.883 v. 15/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 49.743 - 26/12/2007 - Ref.: Feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles en anexo el detalle de los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina durante el año 2008.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

ANEXO

B.C.R.A.	Anexo a la Com. “C” 49.743

FERIADOS QUE OBSERVARAN LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA DURANTE EL AÑO 2008.

Las entidades financieras no funcionarán los días:

- Feriados Nacionales y días no laborables establecidos por las Leyes Nros. 21.329, 23.555, 24.445 y 26.110:

1 de enero	(1)		Año Nuevo
20 de marzo	(2)		Jueves Santo. Festividad Cristiana
21 de marzo	(1)		Viernes Santo. Festividad Cristiana
24 de marzo	(1)		Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia
2 de abril	(1)		Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas
1° de mayo	(1)		Día del Trabajador
16 de junio	(1)	(3)	Corresponde al 20 de junio. Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano
9 de julio	(1)		Día de la Independencia
18 de agosto	(1)	(3)	Corresponde al 17 de agosto. Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín
8 de diciembre	(1)		Inmaculada Concepción de María
25 de diciembre	(1)		Navidad

- Sábados y Domingos

---

(1) - Feriado nacional

(2) - Día no laborable

(3) - Conforme con lo dispuesto por la Ley N° 24.445 se traslada al tercer lunes del mes.

e. 15/01/2008 Nº 568.876 v. 15/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., oficina 51, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ALIANCA MAUA	19-OCT-07	07001MANI181259E	UKTDXSOU/BUE/01372	BULTOS	113	QDC.MEDICAL EQUIPMENT.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	ALIANCA MAUÁ	19-OCT-07	07001MANI188879T	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	181	SACAS
	BAHIA BLANCA	22-OCT-07	07001MANI190740W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	127	SACAS
	BAHIA BLANCA	22-OCT-07	07001MANI194748L	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	79	SACAS
	CSAV ITAIM	19-OCT-07	07001MANI196700B	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
	MONTE PASCOAL	12-OCT-07	07001MANI185273E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	164	sacas
	MONTE PASCOAL	12-OCT-07	07001MANI194764J	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
	MONTE PASCOAL	12-OCT-07	07001MANI194783K	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI175369J	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		10-OCT-07	07001MANI176374G	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176375H	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176376X	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176377J	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176378K	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176379L	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176380D	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176381E	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176382F	001TRAS/3C	BULTOS	54	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176383G	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176384H	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176385X	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176386J	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176387K	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176388L	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176389M	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176390E	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176391F	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176392G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176393H	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI176394X	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		10-OCT-07	07001MANI177385J	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		10-OCT-07	07001MANI179672K	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		11-OCT-07	07001MANI176267H	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		11-OCT-07	07001MANI176395J	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		11-OCT-07	07001MANI176407D	001TRAS/3C	BULTOS	59	SACAS
		11-OCT-07	07001MANI176408E	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		11-OCT-07	07001MANI176409F	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		11-OCT-07	07001MANI176411V	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		11-OCT-07	07001MANI176412W	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		11-OCT-07	07001MANI176413A	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		11-OCT-07	07001MANI176415C	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		11-OCT-07	07001MANI176418F	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		11-OCT-07	07001MANI176419G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		11-OCT-07	07001MANI176420V	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		11-OCT-07	07001MANI176752G	001TRAS/3C	BULTOS	157	SACAS
		11-OCT-07	07001MANI177002S	001TRAS/3C	BULTOS	201	sacas
		11-OCT-07	07001MANI183612W	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		12-OCT-07	07001MANI177234C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		12-OCT-07	07001MANI177239H	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-OCT-07	07001MANI177353E	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		12-OCT-07	07001MANI177354F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-OCT-07	07001MANI177355G	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		12-OCT-07	07001MANI177356H	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		12-OCT-07	07001MANI177357X	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		12-OCT-07	07001MANI177358J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		12-OCT-07	07001MANI177359K	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-OCT-07	07001MANI177360C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-OCT-07	07001MANI177361D	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		12-OCT-07	07001MANI177563H	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		12-OCT-07	07001MANI177732F	001TRAS/3C	BULTOS	130	SACAS
		12-OCT-07	07001MANI178971L	001TRAS/3C	BULTOS	68	SACAS
		12-OCT-07	07001MANI179414E	001TRAS/3C	BULTOS	212	sacas
		12-OCT-07	07001MANI179670X	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		12-OCT-07	07001MANI180556D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		12-OCT-07	07001MANI185118C	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		16-OCT-07	07001MANI178785Y	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		16-OCT-07	07001MANI178898T	001TRAS/3C	BULTOS	119	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178899U	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178900D	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178901E	001TRAS/3C	BULTOS	140	SACA
		16-OCT-07	07001MANI178902F	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178903G	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178904H	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178905X	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178906J	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178907K	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178908L	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178909M	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178910E	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178911F	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178912G	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178913H	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178914X	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178915J	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178916K	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178917L	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178918M	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178919N	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178920F	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178921G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178922H	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178923X	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178924J	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178925K	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178926L	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178927M	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178928N	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178929Y	001TRAS/3CC	BULTOS	40	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178930G	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI178931H	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		16-OCT-07	07001MANI179674M	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		16-OCT-07	07001MANI180559G	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		16-OCT-07	07001MANI180909F	001TRAS/3C	BULTOS	122	sacas
		16-OCT-07	07001MANI181184B	001TRAS/3C	BULTOS	201	sacas
		16-OCT-07	07001MANI182903B	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		16-OCT-07	07001MANI183196G	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		16-OCT-07	07001MANI184200Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		16-OCT-07	07001MANI184904E	001TRAS/3C	BULTOS	113	sacas
		17-OCT-07	07001MANI179741H	001TRAS/3C	BULTOS	193	SACAS
		17-OCT-07	07001MANI179838Y	001TRAS/3C	BULTOS	59	SACAS
		17-OCT-07	07001MANI180294C	001TRAS/3C	BULTOS	165	sacas
		17-OCT-07	07001MANI180560V	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		17-OCT-07	07001MANI181703V	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		17-OCT-07	07001MANI181704W	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		17-OCT-07	07001MANI181705A	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		17-OCT-07	07001MANI181706B	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		17-OCT-07	07001MANI181707C	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		17-OCT-07	07001MANI181708D	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		17-OCT-07	07001MANI181709E	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		17-OCT-07	07001MANI181710T	001TRAS/3C	BULTOS	64	SACAS
		17-OCT-07	07001MANI181711U	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACA
		17-OCT-07	07001MANI181712V	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		17-OCT-07	07001MANI181713W	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		17-OCT-07	07001MANI183474F	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		17-OCT-07	07001MANI185898R	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		18-OCT-07	07001MANI180672C	001TRAS/3C	BULTOS	63	SACAS
		18-OCT-07	07001MANI181650W	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		18-OCT-07	07001MANI181691E	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		18-OCT-07	07001MANI181692F	001TRAS/3C	BULTOS	119	SACAS
		18-OCT-07	07001MANI181693G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		18-OCT-07	07001MANI181694H	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		18-OCT-07	07001MANI181695X	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
		18-OCT-07	07001MANI181697K	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		18-OCT-07	07001MANI181698L	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		18-OCT-07	07001MANI181699M	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		18-OCT-07	07001MANI181700S	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		18-OCT-07	07001MANI181701T	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		18-OCT-07	07001MANI181702U	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		18-OCT-07	07001MANI181722W	001TRAS/3C	BULTOS	116	SACAS
		18-OCT-07	07001MANI182061T	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		18-OCT-07	07001MANI182459H	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		18-OCT-07	07001MANI182875J	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		18-OCT-07	07001MANI183878N	001TRAS/3C	BULTOS	110	sacas
		18-OCT-07	07001MANI192160U	001TRAS/3C	BULTOS	118	sacas
		19-OCT-07	07001MANI181676H	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		19-OCT-07	07001MANI181677X	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		19-OCT-07	07001MANI181678J	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		19-OCT-07	07001MANI181679K	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		19-OCT-07	07001MANI181680C	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		19-OCT-07	07001MANI181681D	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		19-OCT-07	07001MANI181682E	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		19-OCT-07	07001MANI181683F	001TRAS/C	BULTOS	2	SACAS
		19-OCT-07	07001MANI181684G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		19-OCT-07	07001MANI181685H	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		19-OCT-07	07001MANI181686X	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
		19-OCT-07	07001MANI181687J	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		19-OCT-07	07001MANI181688K	001TRAS/3C	BULTOS	55	SACAS
		19-OCT-07	07001MANI181689L	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		19-OCT-07	07001MANI181690D	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		19-OCT-07	07001MANI182403T	001TRAS/3C	BULTOS	163	sacas
		19-OCT-07	07001MANI183370A	001TRAS/3C	BULTOS	164	sacas
		19-OCT-07	07001MANI183947K	001TRAS/3C	BULTOS	134	sacas
		19-OCT-07	07001MANI188120V	001TRAS/3C	BULTOS	103	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI182466F	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		22-OCT-07	07001MANI183199J	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		22-OCT-07	07001MANI184199K	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-OCT-07	07001MANI185124W	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		22-OCT-07	07001MANI185901C	001TRAS/3C	BULTOS	105	sacas
		22-OCT-07	07001MANI187230W	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		22-OCT-07	07001MANI187448K	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI187449L	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI187450D	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI187452F	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI187453G	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI187454H	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI187455X	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI187474J	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI187476L	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI187477M	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI187478N	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI187482X	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI187483J	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI187484K	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI188781L	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		22-OCT-07	07001MANI189437K	001TRAS/3C	BULTOS	197	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI189856P	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		22-OCT-07	07001MANI191297H	001TRAS/3C	BULTOS	113	sacas
		22-OCT-07	07001MANI192471C	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		10-OCT-07	07001MANI180343U	001TRAS/4	BULTOS	8	bultos
		11-OCT-07	07001MANI181158C	001TRAS/3	BULTOS	20	bultos
		11-OCT-07	07001MANI181161T	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		11-OCT-07	07001MANI181170T	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		11-OCT-07	07001MANI181175B	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		12-OCT-07	07001MANI180292A	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		12-OCT-07	07001MANI180311P	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		12-OCT-07	07001MANI180331R	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		12-OCT-07	07001MANI180335V	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		17-OCT-07	07001MANI180130Y	001TRAS/3	BULTOS	22	bultos
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL WISDOM	16-OCT-07	07001MANI178748N	ZZZZZSZSES708645	CONTENEDOR	1	kitchenware.
	NORDSTRAND	22-OCT-07	07001MANI183191B	CHSHAGZSES701296	CONTENEDOR	1	stc:computer desk
		17-OCT-07	07001MANI178192G	001MVD-6791/07	BULTOS	1	QDC. MODULOS PARA CENTR
		17-OCT-07	07001MANI178192G	001MVD-6792/07	BULTOS	1	QDC. MODULOS PARA CENTR
DEFIBA PUERTO							
		22-OCT-07	07001MANI182894K	001BR345600184	BULTOS	441	EMS-EXTRACTO MALTA EN P
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN LOREN	18-OCT-07	07001MANI183981X	USPVG64100-0710000013	PALETA	6	stc zinc and accessorie
	COSCO KARACHI	03-OCT-07	07001MANI172562B	CHNGONGB070840462	BULTOS	220	irrigation valve
GARGANO							
	CALA PARADISO	18-OCT-07	07001MANI179460F	SPBREB38838	CAJA	885	Q.D.C.JUGUETES DE PLAST
	NORDSTRAND	22-OCT-07	07001MANI184019B	CHSHASHA/BUE-0709418	CAJA	452	Q.D.C.GLASS REFILL
		17-OCT-07	07001MANI179088L	00100709002	BULTOS	5	parts
		17-OCT-07	07001MANI179104A	00100709008	BULTOS	107	pcb
		17-OCT-07	07001MANI179111V	00100709007	BULTOS	35	PARTS
		18-OCT-07	07001MANI180093W	00100009002	BULTOS	4	parts
		22-OCT-07	07001MANI182362A	001CH560001540	CAJON	1	REPUESTOS VARIOS PARA C
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA BLANCA	22-OCT-07	07001MANI185713D	CHSHAGMS/BUE/S126194	BULTOS	13	BEARING, SPHERCIA PLAIN
	CALA PARADISO	18-OCT-07	07001MANI183365E	COCGA755048	BULTOS	196	DICCIONARIOS, ENCICLOPE
	CAP SAN LOREN	18-OCT-07	07001MANI182911A	USPVGECCI0137001101450	BULTOS	4	PATTERN PLASTIC FLUSH W
	CAP SAN RAPHA	11-OCT-07	07001MANI178030U	USPVGECCI0137001429624	BULTOS	4	AUTOMOTIVE PARTS
	CMA CGM L'AST	18-OCT-07	07001MANI182389J	CHHONFDXMSE0708022A	BULTOS	77	MENS LADIES JACKET
	CMA CGM L'AST	18-OCT-07	07001MANI184953X	CHWANCLM0709024	BULTOS	77	BLISTER CASE
	MOL WISDOM	16-OCT-07	07001MANI181052S	CHSZEASWFOSARG090702201	BULTOS	57	MICROWAVE OVEN CBU PCB
	MOL WISDOM	16-OCT-07	07001MANI181322S	CHHONASBUE178733	BULTOS	59	PVC BAG
	NORDSTRAND	22-OCT-07	07001MANI185070W	CHNGOCVAFE736323-Q	BULTOS	7	SPAR PARTS OF HEATERS
HEWLETT-PACKARD ARG							
		27-SEP-07	07001MANI166648J	00133979914	BULTOS	1	varios
		28-SEP-07	07001MANI167596M	00111375683	BULTOS	1	varios
		28-SEP-07	07001MANI167601W	00140211676	BULTOS	1	CARGA GRAL
		28-SEP-07	07001MANI167602A	00187713006	BULTOS	1	varios
		01-OCT-07	07001MANI168773K	00111374515	BULTOS	1	varios
		03-OCT-07	07001MANI170404R	00113966081	BULTOS	1	varios
		04-OCT-07	07001MANI171364A	00122425561	BULTOS	6	computers parts
		04-OCT-07	07001MANI171365B	00100010636	BULTOS	4	print parts
		05-OCT-07	07001MANI172151S	00176746796	BULTOS	1	varios
		05-OCT-07	07001MANI172156A	00113985040	BULTOS	1	varios
		05-OCT-07	07001MANI172159D	00147553702	BULTOS	1	varios
		05-OCT-07	07001MANI172161T	00113981960	BULTOS	1	varios
LO PRIMO II							
	CAP SAN RAPHA	11-OCT-07	07001MANI179020U	USPVGBGLC7001389MIA	BULTOS	1	chevrolet engine
	MSC VIENNA	18-OCT-07	07001MANI179515G	BFFPTECGYEARBUE20044	BULTOS	1	1 VEHICULO MARCA JEEP M
	PLUTO	17-OCT-07	07001MANI183142U	SPAGSCNSHA4571709024	BULTOS	90	FOLDABLE BEAUTY CASE (N
MEGATOM SA.							
	BAHIA BLANCA	22-OCT-07	07001MANI181073V	CHHONFDXMSE0709035	BULTOS	456	Q.D.C. CERAMIC ITEMS
	BAHIA BLANCA	22-OCT-07	07001MANI182877L	IIOOVITL/HCM-BUE-0273	BULTOS	168	casual shoes
	CALA PANCALDO	12-OCT-07	07001MANI179229X	ITVDL097601022-I01	BULTOS	4	CHEMICALS FOR LEATHER I
	CAP SAN LOREN	17-OCT-07	07001MANI181792G	USPVG07(H)09-7877	BULTOS	2	stc pallets with indust
	CAP SAN LOREN	18-OCT-07	07001MANI183831C	USJSVCLE0149878	BULTOS	1	SKIDS IMAGE SEAL ADHESI
	CMA CGM L'AST	18-OCT-07	07001MANI183457G	CHSHASSHABUEE2008	BULTOS	50	GIFT BOX
	FROTASANTOS	10-OCT-07	07001MANI174966L	BRSTSSSZBUE0710022	PALETA	4	Q.D.C. COPS METALICOS
	MSC VIENNA	18-OCT-07	07001MANI180720T	BFFPTECCI0837004524705	BULTOS	51	Q.D.C. HAND TUFTED CARP
	MSC VIENNA	18-OCT-07	07001MANI182884J	USNYO200700881C	BULTOS	3	Q.D.C. SOUTHERN BEND RA
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA BLANCA	22-OCT-07	07001MANI186742G	CHSHASHA/USH-52414	BULTOS	3	QDC.AIR ACONDITIONERS P
	BAHIA BLANCA	22-OCT-07	07001MANI187580H	CHSHAGFAB07096055	BULTOS	232	dice conteneter eyeglas
	CAP SAN LOREN	17-OCT-07	07001MANI179438K	BRSTSSAN/BUE/074379	BULTOS	17	STC 10 TRANSFORMADORES
	CAP SAN RAPHA	11-OCT-07	07001MANI178967Z	USCHRDA7A209913	PALETA	1	productos quimicos
	CMA CGM L'AST	18-OCT-07	07001MANI185353D	CHHONHKGBUE-00251	BULTOS	2	STC: UNINTERRUPTIBLE PO
	CSAV ITAIM	19-OCT-07	07001MANI180134S	BRRIOCFRBUE50219	PALETA	1	MINING EQUIPMENT
	CSAV ITAIM	19-OCT-07	07001MANI180134S	BRRIOCFRBUE50220	PALETA	1	MINING EQUIPMENT
	ITAL ONESTA	12-OCT-07	07001MANI176604C	IIOOVCCU/BUE/CSL007251	BULTOS	1	RUBBER LINED TROMMEL SC
	ITAL ONESTA	12-OCT-07	07001MANI179486N	CHSHASHLP07070136	BULTOS	78	CARTONS Q.D.C. COTTON L
	NORDSTRAND	22-OCT-07	07001MANI181135U	CHSHAKKLUSH8633872	BULTOS	1043	Q.D.C.SAID TO CONTAIN K
MURCHISON							
	250-22 130	11-OCT-07	07001MANI178719L	UYMVDPEFBUE7311	BULTOS	2	VALVULAS
	CAP SAN LOREN	18-OCT-07	07001MANI184189J	USPVGHBOL380	PALETA	1	MACHINERY PARTS
	MONTE PASCOAL	12-OCT-07	07001MANI176770G	GEHAM474359	CAJA	8	MODEL CARS
		16-OCT-07	07001MANI177935K	0011661/CH/07	BULTOS	2	CABLE DE ACERO
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		22-OCT-07	07001MANI183292D	00107100047	BULTOS	11	car parts
S.A.DOCKS							
	ITAL ONESTA	12-OCT-07	07001MANI179309H	CHSHASHAHS000730	PALETA	2	injection molding machi
S.A.F.							
	BAHIA BLANCA	22-OCT-07	07001MANI180433U	IIOOVNYKS2400138190	BULTOS	1858	boots
SIEMENS S.A.							
		17-OCT-07	07001MANI179598R	00174703982	BULTOS	2	electricals
		17-OCT-07	07001MANI179643X	00195319417	BULTOS	1	walcalendars
SIN DEPOSITO							
	MONTE PASCOAL	12-OCT-07	07001MANI176042V	GEHAM0010-4135-710.016	PALETA	1	roesler chips
		10-OCT-07	07001MANI175126A	001BR966135862	BULTOS	15	PLACAS, LAMINAS, HOJAS
		11-OCT-07	07001MANI183612W	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		16-OCT-07	07001MANI180909F	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		16-OCT-07	07001MANI181184B	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		16-OCT-07	07001MANI182903B	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		16-OCT-07	07001MANI182903B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		16-OCT-07	07001MANI184904E	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		17-OCT-07	07001MANI183474F	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		17-OCT-07	07001MANI183838J	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		17-OCT-07	07001MANI183855X	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		17-OCT-07	07001MANI183858L	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		17-OCT-07	07001MANI185898R	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		18-OCT-07	07001MANI181722W	001TRAS/4	BULTOS	9	BULTOS
		18-OCT-07	07001MANI182875J	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		18-OCT-07	07001MANI183846X	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		18-OCT-07	07001MANI183851E	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		18-OCT-07	07001MANI183878N	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		18-OCT-07	07001MANI183878N	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		18-OCT-07	07001MANI193284F	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		18-OCT-07	07001MANI193374F	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		19-OCT-07	07001MANI182403T	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		19-OCT-07	07001MANI183370A	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		19-OCT-07	07001MANI183947K	001TRAS/3	BULTOS	20	bultos
		19-OCT-07	07001MANI191178F	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		19-OCT-07	07001MANI191182A	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		22-OCT-07	07001MANI182355C	001BR133138281	BULTOS	21	PAPEL KRAFT CRUDO NCM
		22-OCT-07	07001MANI182466F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		22-OCT-07	07001MANI185901C	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		22-OCT-07	07001MANI187230W	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		22-OCT-07	07001MANI191161U	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		22-OCT-07	07001MANI191167D	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		22-OCT-07	07001MANI191169F	001TRAS/3	BULTOS	28	bultos
		22-OCT-07	07001MANI192102Z	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		22-OCT-07	07001MANI192105T	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		22-OCT-07	07001MANI193276G	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
T.A.G.S.A.							
	BOW FORTUNE	18-OCT-07	07001MANI168642F	USHOUOTUS2E	A GRANEL	25055	n-butyl acetate (all is
	BOW FORTUNE	18-OCT-07	07001MANI168642F	USHOUOTUS2F	A GRANEL	25055	n-butyl acetate (all is
TEFASA I							
	BAHIA BLANCA	22-OCT-07	07001MANI184444D	CHHONSZPBUE070944	CONTENEDOR	1	7MM SINGLE BLACK DVD CA
	ITAL ONESTA	12-OCT-07	07001MANI178299Y	ZZZZZCANSE2972	CONTENEDOR	1	DVD CASE
TEFASA II							
	BAHIA BLANCA	22-OCT-07	07001MANI181048A	BRSTSFDXMSE0709017A	CAJA	942	QDC: BACK TO SCHOOL MAR
	BAHIA BLANCA	22-OCT-07	07001MANI181050Z	BRSTSFDXMSE0709017B	CAJA	850	QDC: BACK TO SCHOOL
	BAHIA BLANCA	22-OCT-07	07001MANI181055V	BRSTSFDXMSE0709017C	CAJA	1820	QDC: BACK TO SCHOOL
	BAHIA BLANCA	22-OCT-07	07001MANI181057A	BRSTSFDXMSE0709017D	CAJA	820	QDC: BACK TO SCHOOL
	MONTE PASCOAL	12-OCT-07	07001MANI176696N	BEANWANR072052	BULTOS	3	spare parts
	MONTE PASCOAL	12-OCT-07	07001MANI176696N	BEANWLYS029756	PALETA	2	tungstene
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CLAN LEGIONAR	19-OCT-07	07001MANI176024V	CHSHACLANSHAMVD070051	CONTENEDOR	1	QDC TRUERAN GREIGE
	CLAN LEGIONAR	19-OCT-07	07001MANI176024V	CHSHACLANSHAMVD070052	CONTENEDOR	1	QDC TRUERAN
	MSC VIENNA	18-OCT-07	07001MANI179263G	BFFPTMSCUTD439307	CONTENEDOR	1	QDC NONE CHEMICAL HAZ
TERMINAL 5							
	CSAV ITAIM	19-OCT-07	07001MANI182560A	SPBREARK/BOM/00036	CONTENEDOR	1	dice contener powerloom
	CSAV PANAMBY	12-OCT-07	07001MANI175844H	SPVLCESVLC-233	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EFECTOS PERSONAL
	ITAL ONESTA	12-OCT-07	07001MANI177131V	IIOOVBAL/DEL/0281/07	CONTENEDOR	1	S.T.C.MANTELES,REPASADO
	ITAL ONESTA	12-OCT-07	07001MANI177423C	CHFUZACY7JFZBUE24810	CONTENEDOR	1	QDC: 643 CAJAS, BEACH S
	ITAL ONESTA	12-OCT-07	07001MANI177630C	CHSHADLSH0709064	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL PRODUCTS
	ITAL ONESTA	12-OCT-07	07001MANI177735X	IIOOVPHIBUE0709001	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE GOODS 100%
	MOL WISDOM	16-OCT-07	07001MANI176319F	CHSHAFDSHSE0709005H	BULTOS	92	WALLETS.
	MOL WISDOM	16-OCT-07	07001MANI179131A	CHHONHK207003805	CONTENEDOR	1	JUGUETES
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MAUA	19-OCT-07	07001MANI180183W	BEANWPBC026566	CONTENEDOR	2	EMPTY CONTAINER
	CAP SAN LOREN	17-OCT-07	07001MANI178990M	VEPYUQGA017813	CONTENEDOR	1	S.T.C. RESIDUO PELIGROS
	NORDSTRAND	22-OCT-07	07001MANI181107T	CHNGONOB039724	CONTENEDOR	1	S.T.C. GENERAL MERCHA
TERMINAL. 4							
	LEDA MAERSK	10-OCT-07	07001MANI173535C	SPAGS855174211	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RAW MATERIAL FOR
TRANSTERMINAL SA.							
	ALIANCA MAUA	19-OCT-07	07001MANI181740W	FRLEH25/712699	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DONATIONS
	CMA CGM L'AST	18-OCT-07	07001MANI173424W	CHSHATSZH010659	BULTOS	11	irrigation valve
	ITAL ONESTA	12-OCT-07	07001MANI178327G	CHSHAGS0200708055	BULTOS	200	Q.D.C GLASSE CASES
	MONTE PASCOAL	12-OCT-07	07001MANI174691G	UKTDXKAR000218	CONTENEDOR	8	S.T.C. FAIRY PASTE
	NORDSTRAND	22-OCT-07	07001MANI181339D	CHNGOFDNBSE0709024	CONTENEDOR	1	PARTY STRING

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 15/01/2008 Nº 569.081 v. 15/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE JUJUY

Div. Aduana de Jujuy, 20/12/2007

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S.S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días de notificados comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Asimismo se les hace saber que la mercadería queda afectada a la Ley 25.603. —Fdo. JAVIER BACH, Administrador Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 534, San Salvador de Jujuy, 20-diciembre-2007.

S.C.	IMPUTADO	INF. ART.	IMPORTE
199/04	ORREGO JULIO		
	YACANTE MERCEDES	986	$921,67
085/05	LAMAS MAMERTO	986	$2.923,83
155/05	AGUIRRE MARCELO ADRIAN	986/987	$770,73
157/05	LOPEZ RUBEN HUMBERTO	985	$622,92
209/05	ANGULO JORGE LUIS	985/986	$771,41
090/06	TRANSPORTE MOTORMAN		
	MANUEL RENE DÁVALOS	986/987	$24.904,01
118/06	JIMENEZ ROSANA	986/987	$1.030,38
134/06	ZURITA JAIME	962	$59.411,81
135/06	LUJAN DE IBÁÑEZ, ANSELMA M.		
	IBÁÑEZ GONZALEZ JORGE H.	977	$1.146,40
152/06	CUBA LUIS RODOLFO	986/987	$3.079,28
156/06	TEJERINA AYARDE MIRIAM	986/987	$1.876,39
158/06	BURGOS ANTONIA DE PADUA	986/987	$2.233,30
159/06	REYNAGA CHULUE FLORA	986	$2.884,81
160/06	CONTRERAS DIEGO ADRIAN	987	$4.934,06
162/06	FLORES MAIZARES LOURDES J.	986/987	$14.517,65
163/06	CONDORI DIAZ ANA	986	$4.321,80
164/06	VAZQUEZ NILO GUSTAVO	986	$4.170,54
166/06	MOLINA RAMON	986/987	$1.068,79
169/06	RAMOS NOEMÍ ESTELA	986	$1.089,53
171/06	CABRERA MARIA ISABEL	987	$972,41
172/06	MEDRANO CLEMENTE RAQUEL	977	$1.077,00
173/06	CRUZ DELIA DEL CARMEN	986	$677,81
178/06	CACERES ERNESTO	985/986/987	$3.116,38
179/06	PASTRANA GABRIELA	986	$907,58
182/06	FARFAN MARTÍN DIEGO	986/987	$859,85
184/06	BURGOS MERCEDES DEL CARMEN	986/987	$2.317,11
193/06	SOTOMAYOR MARIO	986/987	$2.160,90
201/06	FUNES FEDERICO RODRIGO		
	IBÁÑEZ DANIEL ANTONIO		
	MANSILLA ANGEL MANUEL	985/986/987	$2.892,61
203/06	MEALLA MANUEL	986	$1.990,28
204/06	BALCAZ RAFAEL	986	$2.165,41
205/06	FLORES MARTÍN LEONARDO	987	$4.753,98
206/06	APAZA VELIZ MARIA	986	$4.294,75
208/06	FERNANDEZ MARTA ISABEL	986	$1.380,72
209/06	VILLAR DIONICIA	986	$1.400,99
211/06	ABRAHAM MARTA	986	$1.800,75
212/06	GARCIA CELESTINA	986	$2.084,00
214/06	ALCON ENRIQUE	986/987	$1.059,55
215/06	RODRIGUEZ NOEMÍ	986	$2.463,42
217/06	CORIA SOLANO NARCISO	987	$1.152,48
218/06	HUANCA CHOQUE JESÚS	987	$2.794,76
253/06	FLORES VALERIO SANTOS	987	$518,62
255/06	ATACHI LUIS BALDOMERO	985/986/987	$556,74
256/06	LAIME VICTOR DANIEL	985/986/987	$640,62
258/06	HERRERA HECTOR	986/987	$677,27
262/06	CACHAMBO CORIMAYO LEONARDA	986/987	$859,99
270/06	RODRIGUEZ FERNANDO	986	$648,27
273/06	RODRIGUEZ OSCAR	985/986	$657,37
277/06	VILAR PATRICIA	986/987	$570,12
278/06	RAMIREZ VARGAS NATIVIDAD	986/987	$787,88
280/06	ROLDAN CRISTIAN	985/986/987	$536,76
282/06	CARRAZANO EUDOXIA YOLANDA	985/986/987	$716,01
285/06	CHAVEZ DANIEL	986/987	$630,61
286/06	DIARTE MYRIAM ADRIANA	987	$837,90
287/06	LAZO GABRIELA LORENA	986/987	$594,26
288/06	CONDORI ANA	986	$576,24
289/06	VELA CACERES MIGUEL	986	$518,62
291/06	FARFAN CARLOS	986/987	$782,25
292/06	OCAMPO ANGEL CESAR	986	$4.864,47
294/06	JUAREZ MIRTA DEL VALLE	986/987	$738,32
296/06	GOYECHEA EDUARDO RAFAEL	986	$646,47
297/06	SULOAGA CESAR ANTONIO	986	$598,77
299/06	RAMIREZ DEICI	986/987	$772,53
300/06	ALANCAY JUANA ROSA	986	$684,28
301/06	ANCE NESTOR ADRIAN	986/967	$871,15
302/06	LOBO EUDOCIA ELENA	986/987	$614,06
304/06	CAYO YONHY REYNALDO	986/987	$865,25
305/06	PACHECO LEONARDO ROBERTO	986/987	$594,33
306/06	ABAN VENTURA PAULINA	986/987	$899,48
308/06	ARECO RUBEN	987	$1.256,85
309/06	VANEGAS JORGE	986	$579,84
311/06	CARMONA CASTRO	987	$972,41

e. 15/01/2008 Nº 568.955 v. 15/01/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución N° 2/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 2 de fecha 8/01/08, mediante la cual se rechazan los recursos de reconsideración interpuestos por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra las Resoluciones del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS Nº 160 del 21 de diciembre de 2005 y Nº 23 del 8 de febrero de 2006, y se dispone la suspensión del tratamiento del recurso deducido por la citada empresa contra la Resolución del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS Nº 36 del 27 de febrero de 2006; transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 160 de fecha 21 de diciembre de 2005 del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

ARTICULO 2º.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 23 de fecha 8 de febrero de 2006 del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

ARTICULO 3º.- Dispónese la suspensión del tratamiento del recurso deducido por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 36 de fecha 27 de febrero de 2006 del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en la medida en que la misma no ha producido efectos, al encontrarse suspendida en razón de la medida cautelar deducida por la nombrada.

ARTICULO 4º.- Elévense los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite a los recursos de alzada interpuestos en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91) y en el artículo 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92."

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 15/01/2008 Nº 568.925 v. 15/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 20 de diciembre de 2007, en la que se publicó el Aviso Oficial N° 567.328, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-67398364-9	DEL GOBBO ELSO OSCAR Y GERARDO OSCAR	3/3.1		SI	

Debe decir:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-67398364-9	DEL GOBBO ELSO OSCAR Y GERARDO OSCAR	3/3.1	SI		

e. 15/01/2008 Nº 567.328 v. 15/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., oficina 51, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CLAN INTREPID	08-NOV-07	07001MANI196686Y	IIKLGYCXM50709-0071	BULTOS	426	QDC.ELECTRONICS GOODS.-
	CLAN INTREPID	08-NOV-07	07001MANI196859Z	IIKLGYCXM50709-0053	BULTOS	2080	QDC.ELECTRONICS GOODS.-
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI203074R	CHSHAFDSZSE0709192A	CAJA	3100	QDC.STAND FAN.-
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI203074R	CHSHAFDSZSE0709192B	CAJA	3100	QDC.STAND FAN.-
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI203074R	CHSHAFDSZSE0709192C	CAJA	2666	QDC.STAND FAN.-
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI204073R	CHSHAFDTWSE0709058	PALETA	25	QDC.MOTOR LAMINATION.-
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI209954H	CHWANSEA7323	CAJA	2897	QDC.SERIE DORADA T.V. C
	MOL WILL	12-NOV-07	07001MANI197998V	CHHONMOLU455537092	BOLSA	800	QDC.GLIFOSATE ACID.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI210320J	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	176	SACAS
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI215116R	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
	MONTE OLIVIA	16-NOV-07	07001MANI209400Z	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	88	SACAS
	MONTE ROSA	09-NOV-07	07001MANI205385B	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	151	saca
	MONTE ROSA	09-NOV-07	07001MANI210312K	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	36	sacas
	MONTE ROSA	09-NOV-07	07001MANI210313L	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		08-NOV-07	07001MANI196312A	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		08-NOV-07	07001MANI196315D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		08-NOV-07	07001MANI196316E	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		08-NOV-07	07001MANI196449L	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		08-NOV-07	07001MANI196676N	001TRAS/3C	BULTOS	116	sacas
		08-NOV-07	07001MANI196960J	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		08-NOV-07	07001MANI197473J	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		08-NOV-07	07001MANI197474K	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		08-NOV-07	07001MANI197475L	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		08-NOV-07	07001MANI197476M	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		08-NOV-07	07001MANI197477N	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		08-NOV-07	07001MANI197478Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		08-NOV-07	07001MANI197479P	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		08-NOV-07	07001MANI197480H	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		08-NOV-07	07001MANI197481X	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		08-NOV-07	07001MANI197482J	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		08-NOV-07	07001MANI198866Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		08-NOV-07	07001MANI199300A	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		08-NOV-07	07001MANI199840J	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		09-NOV-07	07001MANI197324E	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		09-NOV-07	07001MANI197462H	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		09-NOV-07	07001MANI197463X	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		09-NOV-07	07001MANI197464J	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACA
		09-NOV-07	07001MANI197465K	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		09-NOV-07	07001MANI197466L	001TRAS/36C	BULTOS	6	SACAS
		09-NOV-07	07001MANI197467M	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
		09-NOV-07	07001MANI197468N	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		09-NOV-07	07001MANI197469Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		09-NOV-07	07001MANI197470G	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		09-NOV-07	07001MANI197471H	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		09-NOV-07	07001MANI197472X	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		09-NOV-07	07001MANI197642H	001TRAS/3C	BULTOS	76	SACAS
		09-NOV-07	07001MANI198857Z	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		09-NOV-07	07001MANI200749A	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		09-NOV-07	07001MANI201038P	001TRAS/3C	BULTOS	126	SACAS
		09-NOV-07	07001MANI202091P	001TRAS/3C	BULTOS	173	sacas
		12-NOV-07	07001MANI198867R	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		12-NOV-07	07001MANI199020W	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		12-NOV-07	07001MANI199504G	001TRAS/3C	BULTOS	167	sacas
		12-NOV-07	07001MANI199751K	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		12-NOV-07	07001MANI200515Y	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		12-NOV-07	07001MANI200645S	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		12-NOV-07	07001MANI200666V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		12-NOV-07	07001MANI200668A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-NOV-07	07001MANI200670Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-NOV-07	07001MANI200671R	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		12-NOV-07	07001MANI200672S	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		12-NOV-07	07001MANI200673T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-NOV-07	07001MANI200674U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-NOV-07	07001MANI200676W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-NOV-07	07001MANI200678B	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		12-NOV-07	07001MANI200679C	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		12-NOV-07	07001MANI200680R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-NOV-07	07001MANI201480Z	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		12-NOV-07	07001MANI203109Z	001TRAS/3C	BULTOS	92	SACAS
		12-NOV-07	07001MANI203937C	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		12-NOV-07	07001MANI204372T	001TRAS/3C	BULTOS	179	sacas
		12-NOV-07	07001MANI205299F	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		12-NOV-07	07001MANI207279F	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		12-NOV-07	07001MANI213523R	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		13-NOV-07	07001MANI199928Z	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		13-NOV-07	07001MANI200355Z	001TRAS/3C	BULTOS	218	sacas
		13-NOV-07	07001MANI200650Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		13-NOV-07	07001MANI200654S	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		13-NOV-07	07001MANI200658W	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		13-NOV-07	07001MANI200661Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-NOV-07	07001MANI200665U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-NOV-07	07001MANI201481R	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		13-NOV-07	07001MANI202267U	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		13-NOV-07	07001MANI203661T	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		13-NOV-07	07001MANI203668D	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		13-NOV-07	07001MANI205730S	001TRAS/3C	BULTOS	206	SACAS
		14-NOV-07	07001MANI200528S	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		14-NOV-07	07001MANI200619T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-NOV-07	07001MANI200620L	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		14-NOV-07	07001MANI200622N	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		14-NOV-07	07001MANI200626R	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		14-NOV-07	07001MANI200628T	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		14-NOV-07	07001MANI200629U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-NOV-07	07001MANI200630M	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		14-NOV-07	07001MANI200632Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		14-NOV-07	07001MANI200634Z	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		14-NOV-07	07001MANI200636S	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		14-NOV-07	07001MANI200638U	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		14-NOV-07	07001MANI200641Y	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		14-NOV-07	07001MANI200642P	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		14-NOV-07	07001MANI201482S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-NOV-07	07001MANI202269W	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		14-NOV-07	07001MANI202401K	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		14-NOV-07	07001MANI202515Z	001TRAS/3C	BULTOS	112	SACAS
		14-NOV-07	07001MANI203379C	001TRAS/3C	BULTOS	157	sacas
		15-NOV-07	07001MANI201542P	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201543Z	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201544R	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201545S	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201546T	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201547U	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201548V	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201549W	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201550Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201551P	001TRAS/3C	BULTOS	75	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201552Z	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201553R	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201554S	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201555T	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201560P	001TRAS/3C	BULTOS	104	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201650P	001TRAS/3C	BULTOS	75	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI201805R	001TRAS/3C	BULTOS	94	SACAS
		15-NOV-07	07001MANI203665A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-NOV-07	07001MANI203768E	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		16-NOV-07	07001MANI203769F	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		16-NOV-07	07001MANI203770U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		16-NOV-07	07001MANI203771V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		16-NOV-07	07001MANI203772W	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		16-NOV-07	07001MANI203773A	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		16-NOV-07	07001MANI203774B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		16-NOV-07	07001MANI203775C	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		16-NOV-07	07001MANI203776D	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		16-NOV-07	07001MANI203780V	001TRAS/3C	BULTOS	151	sacas
		16-NOV-07	07001MANI204603Z	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		16-NOV-07	07001MANI204717W	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		16-NOV-07	07001MANI208443W	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		16-NOV-07	07001MANI210021H	001TRAS/3C	BULTOS	262	sacas
		19-NOV-07	07001MANI203750S	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		19-NOV-07	07001MANI203751T	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		19-NOV-07	07001MANI203752U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-NOV-07	07001MANI203753V	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		19-NOV-07	07001MANI203754W	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		19-NOV-07	07001MANI203755A	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		19-NOV-07	07001MANI203756B	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		19-NOV-07	07001MANI205298E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		19-NOV-07	07001MANI205305Z	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		19-NOV-07	07001MANI205895H	001TRAS/3C	BULTOS	214	sacas
		19-NOV-07	07001MANI206174V	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		19-NOV-07	07001MANI206960B	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		19-NOV-07	07001MANI207088D	001TRAS/3C	BULTOS	139	sacas
		19-NOV-07	07001MANI209749J	001TRAS/3C	BULTOS	90	SACAS
		19-NOV-07	07001MANI212806U	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		19-NOV-07	07001MANI213792C	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		20-NOV-07	07001MANI204602P	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		20-NOV-07	07001MANI205374W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-NOV-07	07001MANI205375A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-NOV-07	07001MANI205376B	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		20-NOV-07	07001MANI205377C	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		20-NOV-07	07001MANI205378D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-NOV-07	07001MANI205379E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-NOV-07	07001MANI205380T	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		20-NOV-07	07001MANI205381U	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		20-NOV-07	07001MANI205382V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-NOV-07	07001MANI205383W	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		20-NOV-07	07001MANI205384A	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		20-NOV-07	07001MANI206172T	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		20-NOV-07	07001MANI206545A	001TRAS/3C	BULTOS	139	SACAS
		20-NOV-07	07001MANI208440T	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		20-NOV-07	07001MANI208596X	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		20-NOV-07	07001MANI208702U	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		20-NOV-07	07001MANI209306V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-NOV-07	07001MANI211161N	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		20-NOV-07	07001MANI214017Z	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		21-NOV-07	07001MANI205361S	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		21-NOV-07	07001MANI205362T	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		21-NOV-07	07001MANI205363U	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		21-NOV-07	07001MANI205364V	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		21-NOV-07	07001MANI205365W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-NOV-07	07001MANI205366A	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		21-NOV-07	07001MANI205367B	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		21-NOV-07	07001MANI205368C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-NOV-07	07001MANI205369D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-NOV-07	07001MANI205370S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-NOV-07	07001MANI205371T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		21-NOV-07	07001MANI205372U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		21-NOV-07	07001MANI205373V	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		21-NOV-07	07001MANI207896K	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		21-NOV-07	07001MANI213876F	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		21-NOV-07	07001MANI217096D	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		22-NOV-07	07001MANI206257A	001TRAS/3C	BULTOS	160	SACA
		22-NOV-07	07001MANI206329A	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACA
		22-NOV-07	07001MANI207089E	001TRAS/3C	BULTOS	136	sacas
		22-NOV-07	07001MANI207097D	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		22-NOV-07	07001MANI207098E	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		22-NOV-07	07001MANI208463B	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		22-NOV-07	07001MANI208556E	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		22-NOV-07	07001MANI208557F	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		22-NOV-07	07001MANI208558G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		22-NOV-07	07001MANI208559H	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		22-NOV-07	07001MANI208560W	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACA
		22-NOV-07	07001MANI210226Y	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		22-NOV-07	07001MANI213788H	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		22-NOV-07	07001MANI213874D	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		22-NOV-07	07001MANI213875E	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		22-NOV-07	07001MANI215171S	001TRAS/3C	BULTOS	147	SACAS)
CORREO ARG.RETIRO							
		20-NOV-07	07001MANI206545A	001TRAS/3	BULTOS	14	BULTOS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI199412E	CHWANSZSES708647	CONTENEDOR	1	clothes dryer.
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI201107M	CHWANSZSES710115	CONTENEDOR	1	calzados.
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI201131J	CHWANSZSES710720	CONTENEDOR	1	tablas de planchar.
	CMA CGM L'ETO	25-OCT-07	07001MANI186004U	CHSHACSSES7012191	CAJA	155	Q.D.C. PLUSH TOYS
	CSAV MORUMBI	12-NOV-07	07001MANI199607K	CHSHAQDSES71437	CONTENEDOR	1	bakeware.
	CSAV MORUMBI	12-NOV-07	07001MANI199630G	CHSHASZSES709696	CONTENEDOR	1	canoas-luminarias.
	CSAV MORUMBI	12-NOV-07	07001MANI199638Y	CHSHASZSES710622	CONTENEDOR	1	bazaar and kitchen prod
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI204454U	CHSHASZSES708696	CAJA	1862	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI205045R	CHHONGZSES701467	CONTENEDOR	1	wooden foldable table.
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI205047T	CHHONGZSES701468	CONTENEDOR	1	folding shopping bag.
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI205066U	CHWANSZSES710981	CONTENEDOR	2	lamparas electricas.
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI205072R	CHSHACSSES7016592	CAJA	343	Q.D.C. CORTINAS
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI205833W	CHHONDSES70474	CONTENEDOR	1	decoration articles.
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI204316R	KSPUSTSES-71614	CONTENEDOR	1	mesas y sillas.
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI204322Y	CHHONSZSES710624	CONTENEDOR	3	lamparas electricas y v
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI204331Y	CHSHACSSES7016287	CAJA	530	Q.D.C. STAINLESS STEEL
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI204331Y	CHSHACSSES7016393	CONTENEDOR	1	stainless steel.
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI204356V	CHHONHKSAS7001976	CONTENEDOR	2	persianas.
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI204377B	CHSHACSSES7010907	CONTENEDOR	1	kids adventure.
	MOL STRENGTH	30-OCT-07	07001MANI190822A	ZZZZZSZSES710235	CAJA	2029	Q.D.C. WINNIE THE POOH
	MOL WILL	12-NOV-07	07001MANI199416X	KSPUSNBSE73921A	CAJA	140	Q.D.C. SHOWER PANELS.
	MOL WILL	12-NOV-07	07001MANI199462J	CHHONXMSES702644	CONTENEDOR	1	steamer set.
DEFIBA PUERTO							
		02-NOV-07	07001MANI192330T	001142CH07	PALETA	5	HORARIO ESCOLAR BANDERI
		12-NOV-07	07001MANI198886S	00107033ZFTR001725X	BULTOS	165	MERCADRERIA ORIGINADA P
		20-NOV-07	07001MANI204548B	001173CH07	PALETA	1	TELA , LANA PEINADA
		21-NOV-07	07001MANI205185W	00107033ZFTR001355H	BULTOS	128	MERCADRERIA ORIGINADA P
	CAP SAN RAPHA	22-NOV-07	07001MANI204564W	USPVGMIABUE0745012	PALETA	2	QDC: autoparts
	MARUBA EUROPA	16-NOV-07	07001MANI200776A	SPBREEM3BU-262468	BULTOS	10	Q.D.C EFECTOS PERSONALE
	MARUBA EUROPA	16-NOV-07	07001MANI205621R	ITVDLH0074743	BULTOS	1	WATERCOOLED CABLE
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI204416S	CHHONSLL-HKGBUE0710026A	CAJA	14	Q.D.C.: TIRE PRESSURE G
	MONTE ROSA	09-NOV-07	07001MANI195019D	BEANW39003930245	PALETA	1	Q.D.C.: ADVERTISING MAT
GEFCO							
		22-NOV-07	07001MANI205741U	001BR375202691	CAJA	18	PARTES Y PIEZAS N.C.M.3
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALAPANCALDO	22-NOV-07	07001MANI209486H	ITVDL017124447-G	BULTOS	7	FILTERS , VALVES AND EL
	CAP SAN ANTON	08-NOV-07	07001MANI198098N	USPVGECCI0137001432556	BULTOS	5	SOLENOID OUTLINE ROTOR
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-07	07001MANI203515R	USPVGECCI0137001428928	BULTOS	8	CHAIN LOAD, WIRE PB CAB
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI201875B	CHHONFDHKSE0709046B	BULTOS	385	STC TOYS
	CSAV RAHUE	19-NOV-07	07001MANI206103N	CHSHAA707519RAS	BULTOS	68	COSMETIC BAG
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI207312Z	CHNGOS00001315	BULTOS	152	QDC.RUBBER BELTS
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI208750A	CHSHASSHA2786	CAJA	44	right brocket, rear hoo
	DIVINA G. VIA	12-NOV-07	07001MANI202696D	ZZZZZBM6DS-15836	BULTOS	1	STC. CHEMICALS UN2810,
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI204466A	CHHONASBUE179784	BULTOS	650	STC SWITCHING TRAVEL
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI206710R	CHSZEX709181N	BULTOS	138	SYNTHETIC UPPERS FOR SA
	MOL WILL	13-NOV-07	07001MANI201711N	CHHONASBUE179299	BULTOS	96	ALUMINIUM MESH BAG, PVC
	MSC ANIELLO	20-NOV-07	07001MANI206234S	BEANW200710163	BULTOS	3	slewing ring
	SANTA CARLOTT	14-NOV-07	07001MANI201295U	SPAGSDEL/BUE/92624	PALETA	19	ENGINEERING GOODS NAMFL
		19-NOV-07	07001MANI202981A	0010040CHI2007	PALETA	4	FUNGICIDA
HEWLETT-PACKARD ARG							
		24-OCT-07	07001MANI185209D	00142834192	BULTOS	1	varios
		24-OCT-07	07001MANI185211T	00108127503	BULTOS	1	PARTES/REPUESTOS DE PC
		24-OCT-07	07001MANI185215A	00156437161	BULTOS	1	varios
		24-OCT-07	07001MANI185223W	00102EM1326	BULTOS	1	computer parts
		26-OCT-07	07001MANI187142B	00102YC0468	BULTOS	1	computer parts
		30-OCT-07	07001MANI189689T	00134017213	BULTOS	1	varios
		02-NOV-07	07001MANI192439G	00138251690	BULTOS	1	varios
		05-NOV-07	07001MANI193659L	00149620384	BULTOS	1	varios
LO PRIMO I							
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI200892W	CHWANCHWBUE200710004	CAJA	500	qdc plastic toys
	CSAV MORUMBI	12-NOV-07	07001MANI196779R	CHNGOFDNBSE0710101	CAJA	495	qdc school bag
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI201998H	CHSHANSHA07100308	BULTOS	624	qdc roller duffle
	KOTA KAMIL	09-NOV-07	07001MANI195398N	CHSHASF012223	CAJA	750	qdc b/o car
LO PRIMO II							
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI201879F	CHHONNSZX07100690	CAJA	1102	PLASTIC TOYS
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI201965B	CHSHANSHA07100325	CONTENEDOR	1	STC BAG/BACKOACK/STUFFE
	CAP SAN ANTON	08-NOV-07	07001MANI197850X	USPVGOCI-4086	PALETA	20	PACKAGING SUPPLIES
	CAP SAN RAPHA	22-NOV-07	07001MANI206292W	BRSTSSSZBUE20138907	PALETA	760	BEACH, KIDS CAYMAN
	CLAN INTREPID	08-NOV-07	07001MANI195418G	CHSHANSHA07090520	CONTENEDOR	1	stc plush toys
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI201174Z	CHSHASHA/BUE-0710275	CAJA	863	BABY TRICYCLES1
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI201954W	CHSHAFDSHSE0710252A	CAJA	370	ATHLETIC FOOTWEAR
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI201954W	CHSHAFDSHSE0710252B	CAJA	180	ATHLETIC FOOTWEAR
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI201954W	CHSHAFDSHSE0710252C	CAJA	127	CALZADO DEPORTIVO
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI201955A	CHSHAFDSHSE0709195	CAJA	288	ATHLETIC FOOTWEAR
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI204149V	CHSHASHA/BUE-0710424	CAJA	863	BABY TRICYCLES
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI204119S	CHSHAFDSHSE0710251	CAJA	540	ATHLETIC FOOTWEAR
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI204121L	CHSHAFDSHSE0710246	CAJA	199	CHILDRENS CAR
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI203610N	IIOOVFDXMSE0710007	CAJA	1560	FOOTWEAR
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL DE	19-NOV-07	07001MANI204383V	USHOU22236B	BULTOS	3	QDC: 3 PACKAGES OF GEOP
	JANNIE C	14-NOV-07	07001MANI198682M	USHOUIAP003587	BULTOS	3	oilfield equipment
	JANNIE C	14-NOV-07	07001MANI199434X	USHOUIDMC709570001	BULTOS	4	AUTO PROPULSANTE MAQUIN
	JANNIE C	14-NOV-07	07001MANI201054N	USHOU709EME0158-7801	PIEZA	1	1 bundle s.t.c.: 25 pip
MARUBA SCA.							
	MARUBA EUROPA	16-NOV-07	07001MANI196320W	ITVDL00207014354	BULTOS	22	PAPEL
	MONTE OLIVIA	16-NOV-07	07001MANI201091Y	GEHAMSUDU878303346031	BULTOS	21	PAPER
	MONTE ROSA	09-NOV-07	07001MANI195791K	GEHAMSUDU878303314027	BULTOS	20	PAPEL
MEGATOM SA.							
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI200436Z	IIOOVNYKS0122505620	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI203798H	CHHONNAURZZZ07100317	BULTOS	20	Q.D.C. 100% EXTRAFINE L
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI205273U	CHHONVSRBUEU0709093BUE	BULTOS	141	CARTONS Q.D.C. PAIRS OF
	CALA PANCALDO	22-NOV-07	07001MANI209549H	ITVDL097601668-I01	BULTOS	2	CHEMICAL PRODUCTS
	CALAPADRIA	09-NOV-07	07001MANI198974Z	SPBREMADLE21956	BULTOS	1	BOX Q.D.C. TRIANGULO DE
	CALAPADRIA	09-NOV-07	07001MANI200584U	SPBRE510204	PALETA	5	ELECTRICAL MATERIAL
	CAP SAN ANTON	08-NOV-07	07001MANI199876S	USPVG6250025118	ESQUELETO	1	MACHINERY AND EQUIPMENT
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-07	07001MANI201778D	USPVGFX4479	BULTOS	1	bmw car year 1968
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-07	07001MANI204924W	USPVGTSL-206777	BULTOS	4	Q.D.C.: REPUESTOS
	CAP SAN RAPHA	22-NOV-07	07001MANI209065A	USPVG0130OE07011763	BULTOS	1	FREEZERS, UPRIGHT
	KOTA KAMIL	09-NOV-07	07001MANI194255E	IIOOVMOLU216353072	BULTOS	436	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	KOTA KAMIL	09-NOV-07	07001MANI195210T	IIOOVFDGZSE0709004	BULTOS	817	Q.D.C. BAGS
	KOTA KAMIL	09-NOV-07	07001MANI196355H	CHHONXMN709001BUE	BULTOS	119	Q.D.C. PVC INFLATABLE P
	MARUBA EUROPA	16-NOV-07	07001MANI204700Y	SPBRE1002499	PALETA	2	AUTO SPARE PARTS
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI206790C	CHHON31009532	BULTOS	1	Q.D.C. LEATHER
	MOL WILL	12-NOV-07	07001MANI197998V	JAKBHMOLU216312138	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC
	MOL WILL	12-NOV-07	07001MANI199247K	IIOOVFBL/AHD/BUE/680	PALETA	10	Q.D.C. BALL BEARINGS
	MONTE OLIVIA	16-NOV-07	07001MANI198735L	GEHAM1038901501397ST	BULTOS	1	LABORATORY ARTICLES
	MONTE ROSA	09-NOV-07	07001MANI199251F	GEHAMCTLT04043003905	BULTOS	128	Q.D.C. LOOSE PIPE, WELD
	MONTE ROSA	09-NOV-07	07001MANI200113X	GEHAM11115710/023SI	BULTOS	2	q.d.c. rockyphot s imdg
	MONTE ROSA	09-NOV-07	07001MANI200113X	GEHAM11115710/029SI	BULTOS	2	q.d.c. conveyor belt
		09-NOV-07	07001MANI197204B	001099 ABC/CH 07	CONTENEDOR	1	BOBINAS DE POLIPROPILEN
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI205781B	CHSHASHAOFBUE7101128	BULTOS	4	q.d.c. single facer; pa
	CALA PANCALDO	22-NOV-07	07001MANI205770W	COCGACOC28583	BULTOS	1	Q.D.C.MAQUINA PERFORADO
	CALAPADRIA	09-NOV-07	07001MANI196214B	COCGACOC28217	BULTOS	35	Q.D.C.MAQUINAS PERFORAD
	CAP SAN ANTON	08-NOV-07	07001MANI195828L	BRSTSSAN/BUE/074843	CAJA	10	STC RECONECTADOR NOVA 1
	CAP SAN ANTON	08-NOV-07	07001MANI196857Y	USPVGJMS020149	BULTOS	3	SKIDS, Q.D.C. MEDICAL O
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-07	07001MANI198417X	USNYOATL/BAA/D03735	BULTOS	1	STC:COSMOCIL S,PROPYLEN
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-07	07001MANI198417X	USNYOBOS/BAA/D02821	CAJON	1	STC USED PERSONAL EFFEC
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI198397P	CHSHASHABUE7476487W	CAJA	7	STC TATTO NEEDLE
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI206258B	CHSHAMFSLWL0709243C	BULTOS	7	q.d.c. plastic pouches
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI191421T	CHHONCNV07100149	BULTOS	115	UTILITY KNIFE
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI207413S	CHHONMHKGBNA0710076	BULTOS	203	S.T.C.: plastic jewelle
	MONTE ROSA	09-NOV-07	07001MANI200331K	BEANW96ME321766	CAJON	3	STC : STEEL
	WESTFALIA EXP	12-NOV-07	07001MANI197107D	USHOUSEANV500985	BULTOS	14	STC:MICROPHONE EQUIPMEN
	WESTFALIA EXP	12-NOV-07	07001MANI199927P	USHOUHOU/DO3982	BULTOS	2	carbon fiber mesch "oil
MURCHISON							
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI202534R	JANGYNGO801513	BULTOS	16	SUZUKI MOTOR VEHICLES P
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI203214N	CHSHASHABUE0710033B	PALETA	1	DEVELOPER (DV-F)
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI205842W	IIOOVAM-NEP/1007-0061	BULTOS	20	STC HANDKNOTTED WOOLEN
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI205842W	IIOOVSIN/BUE/01729	BULTOS	1	STC BOOKS,CABLE,METAL B
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI206766F	CHHONSLBUN709003	BULTOS	9	MEN´S COTTON POLYESTER
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI206768H	CHHONGZ2010700350	BULTOS	34	CTNS Q.D.C 100% ALGODON
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI206899M	CHHONNSZX07091179	BULTOS	133	STC CRINKLE NYLON BAG
	CALAPADRIA	09-NOV-07	07001MANI196493K	SPBRE070402466/0407	CAJA	2	PUBLICACIONES
	CALAPADRIA	09-NOV-07	07001MANI200576V	BRSTSPTY/BUE/368/07	CAJA	5	RODAMIENTOS
	CAP SAN ANTON	08-NOV-07	07001MANI198744L	USPVGHBOL454	BULTOS	2	DEALER TO DEALER UITLIT
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-07	07001MANI204832U	USPVGMSEC-1751	BULTOS	2	AUTO PARTS
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI199298Z	CHSHAMSBNA79L109209	BULTOS	2	U-JOINTS
	CSAV MORUMBI	12-NOV-07	07001MANI201992B	CHSHADLQD0709031	CAJA	380	HAND BAGS
	CSAV MORUMBI	12-NOV-07	07001MANI202152N	CHHONDLHPBNA7100143C	CAJA	256	PVC LADY BAG
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI206892F	CHNGONBLE060129665	BULTOS	91	Q.D.C. MEN'S KNITTED SH
	LAGUNA	16-NOV-07	07001MANI204779H	SPVLCHFA/BCN/145336/07A	PALETA	6	STC ELECTRONIC EQUIPMEN
	MARUBA EUROPA	16-NOV-07	07001MANI204730R	SPBREBCNLE22395	BULTOS	3	ANTIDESLIZANTES
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI203904T	IIOOV3463/BUE/C/C	CAJA	71	ADVERTISING MATERIAL, V
	MONTE OLIVIA	16-NOV-07	07001MANI200983A	GEHAM7/10/06106	BULTOS	5	STRUKTOL J 660
	MONTE OLIVIA	16-NOV-07	07001MANI200983A	GEHAMHELSS-51026	PALETA	1	SPARE PARTS FOR VK-DEBA
	MONTE OLIVIA	16-NOV-07	07001MANI206430Z	GEHAM71522108 46	BULTOS	2	BUTTON BITS
	MONTE OLIVIA	16-NOV-07	07001MANI206451T	URRIG0320206	PALETA	3	TELECOMUNICATION EQUIPM
	MONTE ROSA	09-NOV-07	07001MANI201782V	GEHAM11115710/036-1-SI	BULTOS	1	CONVEYOR BELT
		14-NOV-07	07001MANI200412K	00107033ZFTR001772K	BULTOS	330	MERCADRERIA ORIGINADA P
		22-NOV-07	07001MANI205518W	001BR554001454	ROLLO	262	LAMINADO FLEXIBLE DE PV
		22-NOV-07	07001MANI205659F	00107033ZFTR001819M	PALETA	28	MERCADRERIA ORIGINADA P
		22-NOV-07	07001MANI205662W	00107033ZFTR001819M	PALETA	15	MERCADRERIA ORIGINADA P
		22-NOV-07	07001MANI205665C	00107033ZFTR001819M	PALETA	25	MERCADRERIA ORIGINADA P
		22-NOV-07	07001MANI205667E	00107033ZFTR001819M	PALETA	23	MERCADRERIA ORIGINADA P
		22-NOV-07	07001MANI205670V	00107033ZFTR001819M	PALETA	24	MERCADRERIA ORIGINADA P

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		14-NOV-07	07001MANI200579B	00107110249	BULTOS	21	car parts
		19-NOV-07	07001MANI203556W	00107110383	BULTOS	6	car parts
		19-NOV-07	07001MANI203564V	00107110249	BULTOS	4	car parts
		21-NOV-07	07001MANI205267A	00107110383	BULTOS	1	car parts
		21-NOV-07	07001MANI205348A	00170048602	BULTOS	3	car parts
		21-NOV-07	07001MANI205349B	00170048602	BULTOS	14	car parts
		21-NOV-07	07001MANI205352S	00170048591	BULTOS	12	AIR BAG MODULES
S.A.DOCKS							
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI202172P	CHHONVPXMF-1979BUEB	BULTOS	960	kid's shoe
S.A.F.							
		08-NOV-07	07001MANI196094H	00107033ZFTR001650F	PALETA	22	MERCADRERIA ORIGINADA P
		08-NOV-07	07001MANI196097K	00107033ZFTR001650F	PALETA	23	MERCADRERIA ORIGINADA P
		08-NOV-07	07001MANI196098L	00107033ZFTR001650F	PALETA	22	MERCADRERIA ORIGINADA P
SADESA S.A.							
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI205842W	IIOOVMUM090701782	BULTOS	2	STC ACID BLACK 210 SYNT
		22-NOV-07	07001MANI206120M	00140606912	BULTOS	2	DYES
SIEMENS S.A.							
		09-NOV-07	07001MANI197161D	00101710801	BULTOS	1	electricals
		13-NOV-07	07001MANI199689U	00101710914	BULTOS	1	electricals
		19-NOV-07	07001MANI203630P	00174704648	BULTOS	1	electricals spare part
							mlispubel
SIN DEPOSITO							
	"BELUGA FLIRT	22-NOV-07	07001MANI205543U	POSBLBUGAFLISETBAI001	PIEZA	12	QDC: UTE SERIE2000-2004
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-07	07001MANI204125P	USPVGBGLC7001463MIA	BULTOS	1	electronics
		08-NOV-07	07001MANI196173F	001BR775014520	BULTOS	2730	NEUMATICOS,NUEVOS DE CA
		08-NOV-07	07001MANI196175H	001BR775014520	BULTOS	2952	NEUMATICOS,NUEVOS DE CA
		08-NOV-07	07001MANI199385N	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		08-NOV-07	07001MANI199398R	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		08-NOV-07	07001MANI199401C	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		08-NOV-07	07001MANI199405G	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		08-NOV-07	07001MANI199461X	001TRAS/3	BULTOS	2	bultos
		08-NOV-07	07001MANI201753T	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		08-NOV-07	07001MANI201756W	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		08-NOV-07	07001MANI201829A	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		09-NOV-07	07001MANI196470F	001BR245005274	BULTOS	8	CHAPAS ZINCADAS.LAVADAS
		09-NOV-07	07001MANI196487N	001BR353300545	CAJA	163	CAJAS DE PAPEL USADAS C
		09-NOV-07	07001MANI197180E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		09-NOV-07	07001MANI199366M	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		09-NOV-07	07001MANI199382K	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		09-NOV-07	07001MANI199396P	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		09-NOV-07	07001MANI201766A	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		09-NOV-07	07001MANI201773V	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		09-NOV-07	07001MANI201777C	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		09-NOV-07	07001MANI206426V	001TRAS/3	BULTOS	19	bultos
		09-NOV-07	07001MANI206431R	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		12-NOV-07	07001MANI198083H	001BR353300544	CAJA	163	TABACO EXPANDIDO ET MED
		12-NOV-07	07001MANI198085J	001BR353300545	CAJA	163	CAJAS DE PAPEL USADAS C
		12-NOV-07	07001MANI198095K	001BR353300547	CAJA	163	CAJAS DE PAPEL USADAS C
		12-NOV-07	07001MANI198097M	001BR353300546	CAJA	163	TABACO EXPANDIDO ET MED
		12-NOV-07	07001MANI198099Y	001BR353300547	CAJA	163	CAJAS DE PAPEL USADAS C
		12-NOV-07	07001MANI198265J	001BR023042682	ROLLO	48	ROLLOS DE PAPEL ESTUCAD
		12-NOV-07	07001MANI198268M	001BR023042682	ROLLO	30	ROLLOS DE PAPEL ESTUCAD
		12-NOV-07	07001MANI198888U	001BR023042664	ROLLO	22	ROLLOS DE PAPEL ESTUCA
		12-NOV-07	07001MANI198889V	001BR023042664	ROLLO	23	ROLLOS DE PAPEL ESTUCA
		12-NOV-07	07001MANI198890N	001BR023042666	ROLLO	21	ROLLOS DE PAPEL ESTUCA
		12-NOV-07	07001MANI198906L	001BR023042682	ROLLO	30	ROLLOS DE PAPEL ESTUCAD
		12-NOV-07	07001MANI198932K	001BR023042223	ROLLO	17	ROLLOS DE PAPEL ESTUCA
		12-NOV-07	07001MANI201750Z	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		12-NOV-07	07001MANI201811Y	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		12-NOV-07	07001MANI201817U	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		12-NOV-07	07001MANI206633V	001TRAS/3	BULTOS	20	bultos
		12-NOV-07	07001MANI206635A	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		12-NOV-07	07001MANI206637C	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		12-NOV-07	07001MANI206644A	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		12-NOV-07	07001MANI206653A	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		12-NOV-07	07001MANI213350P	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		13-NOV-07	07001MANI201791V	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		13-NOV-07	07001MANI201794B	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		13-NOV-07	07001MANI201825T	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		13-NOV-07	07001MANI206530R	001TRAS/4	BULTOS	9	bultos
		13-NOV-07	07001MANI206612S	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		14-NOV-07	07001MANI206398G	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		14-NOV-07	07001MANI206641U	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		14-NOV-07	07001MANI206651V	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		15-NOV-07	07001MANI206432S	001TRAS/3	BULTOS	21	bultos
		15-NOV-07	07001MANI206435V	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		15-NOV-07	07001MANI206438B	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		15-NOV-07	07001MANI206439C	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		16-NOV-07	07001MANI201703Y	001BR023042699	BULTOS	21	PAPEL N.C.M.4803.00.90
		16-NOV-07	07001MANI201709U	001BR023042699	BULTOS	19	PAPEL N.C.M.4803.00.90
		16-NOV-07	07001MANI201712Y	001BR023042699	BULTOS	20	PAPEL N.C.M.4803.00.90
		16-NOV-07	07001MANI201715R	001BR023042699	BULTOS	19	PAPEL N.C.M.4803.00.90
		16-NOV-07	07001MANI201724R	001BR023042699	BULTOS	19	PAPEL N.C.M.4803.00.90
		16-NOV-07	07001MANI201730Y	001BR023042699	BULTOS	19	PAPEL N.C.M.4803.00.90
		16-NOV-07	07001MANI206629D	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		16-NOV-07	07001MANI206640T	001TRAS/3	BULTOS	36	bultos
		16-NOV-07	07001MANI213095V	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		16-NOV-07	07001MANI213106Y	001TRAS/3	BULTOS	25	bultos
		19-NOV-07	07001MANI202545T	001UY0284070193	BULTOS	23	Q.D.C.NITRATO DE AMONIO
		19-NOV-07	07001MANI202669D	001UY0284070193	BULTOS	22	Q.D.C.NITRATO DE AMONIO
		19-NOV-07	07001MANI202679E	001UY0284070193	BULTOS	22	Q.D.C.NITRATO DE AMONIO
		19-NOV-07	07001MANI202687D	001UY0284070193	BULTOS	21	Q.D.C.NITRATO DE AMONIO
		19-NOV-07	07001MANI203166T	001BR145402429	FARDO	140	ALGODON N.C.M.5201.00.2
		19-NOV-07	07001MANI203313N	001BR057205495	BULTOS	35	BULTOS CON PARTES Y PIE
		19-NOV-07	07001MANI206677G	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		19-NOV-07	07001MANI206678H	001TRAS/3	BULTOS	39	bultos
		19-NOV-07	07001MANI213150N	001TRAS/3	BULTOS	21	bultos
		19-NOV-07	07001MANI213355U	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		19-NOV-07	07001MANI215773D	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		19-NOV-07	07001MANI215994X	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		20-NOV-07	07001MANI204212M	001UY0284070202	FARDO	86	Q.D.C.RECORTE DE CARTON
		20-NOV-07	07001MANI204224P	001UY0284070202	FARDO	86	Q.D.C.RECORTE DE CARTON
		20-NOV-07	07001MANI213169A	001TRAS/4	BULTOS	5	bultyos}
		20-NOV-07	07001MANI213176V	001TRAS/3	BULTOS	36	bultos
		20-NOV-07	07001MANI215697X	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		20-NOV-07	07001MANI218193C	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		21-NOV-07	07001MANI205223P	001BR201074822	BULTOS	2	ACERO CARBONO (NCM.7208
		21-NOV-07	07001MANI211311K	001TRAS/3	BULTOS	7	BULTOS
		21-NOV-07	07001MANI211311K	001TRAS/3C	BULTOS	68	SACAS
		21-NOV-07	07001MANI211311K	001TRAS/4	BULTOS	8	BUYLTOS
		21-NOV-07	07001MANI213345T	001TRAS/3	BULTOS	21	bultos
		21-NOV-07	07001MANI213346U	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		21-NOV-07	07001MANI218022Z	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		22-NOV-07	07001MANI206680A	001TRAS/3	BULTOS	21	bultos
		22-NOV-07	07001MANI213354T	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		22-NOV-07	07001MANI213358A	001TRAS/3	BULTOS	32	bultos
		22-NOV-07	07001MANI215681B	001TRAS/3	BULTOS	22	bultos
		22-NOV-07	07001MANI215682C	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		22-NOV-07	07001MANI218156B	001TRAS/4	BULTOS	2	bulktos
TEFASA I							
	CALA PANCALDO	22-NOV-07	07001MANI206456B	ITVDLROM-XO-0875637	BULTOS	11	electrical material
	CAP SAN RAPHA	22-NOV-07	07001MANI206825B	VEPYU60850-1/2	BULTOS	114	STC CAR NISAN VAN, DIGI
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI204971B	CHSHASHAOABUE7101642	CAJA	430	qdc trolley case
	MONTE OLIVIA	16-NOV-07	07001MANI205848F	UKTDXSSE-99013	BULTOS	1	q.d.c.:glass fibre comp
		14-NOV-07	07001MANI198978U	001MVD-6855/07	PALETA	7	QDC. NEGRO SELLA FLUID
		20-NOV-07	07001MANI203303M	0016678/07	CAJA	957	QDC. LAMPARAS INCANDECE
TEFASA II							
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI202206N	CHHONFDSZSE0710067	CAJA	264	QDC: PLASTIC TOYS
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI199184K	CHWANFDZDSE0710060	CAJA	525	QDC: BAGS
	CSAV MORUMBI	12-NOV-07	07001MANI196768P	CHHONFDXMSE0710027	CAJA	4553	QDC: BACK TO SCHOOL (PO
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI201847A	CHHONFDXMSE0710041	CAJA	1179	QDC: BACK TO SCHOOL
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI201884B	CHHONFDHKSE0710010	CAJA	304	QDC: BACK PACK , TARGUS
	MOL WILL	13-NOV-07	07001MANI198347K	CHHONFDHKSE0710032	CAJA	822	QDC: COMPUTER BAGS
	MSC PRAGUE	08-NOV-07	07001MANI194942H	USNYOMSCUNX140691	PALETA	19	QDC: FOOD STUFF
	MSC PRAGUE	08-NOV-07	07001MANI194942H	USNYOMSCUNX140709	PALETA	19	QDC: FOOD STUFF
	MSC PRAGUE	08-NOV-07	07001MANI194942H	USNYOMSCUNX140717	PALETA	19	QDC: FOOD STUFF
	MSC SANDRA	09-NOV-07	07001MANI194919L	BEANWMSCURT759355	BOLSA	1600	QDC: POTATO STARCH
	MSC SANDRA	09-NOV-07	07001MANI194919L	BEANWMSCURT761567	BOLSA	1600	QDC: POTATO STARCH
		14-NOV-07	07001MANI199846P	001MVD00739/07	BULTOS	6	TUNEL, CORTE DE CABLE C
TERBASA							
	CAP SAN ANTON	08-NOV-07	07001MANI196965Y	USCHRHBOL460-B	BULTOS	20	Q.D.C.STEEL CRATES OF 2
	FROTASANTOS	13-NOV-07	07001MANI199520E	BRSFS229008230114S	CAJA	831	Q.D.C.TEJIDOS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALAPADRIA	09-NOV-07	07001MANI196214B	EGALXEGM12627	CONTENEDOR	1	Q.D.C. : PARSLEY FLAKES
	CALAPADRIA	09-NOV-07	07001MANI198291X	ITLEGLIV241007	CONTENEDOR	1	MATERIAL ELECTRICO
	CLAN INTREPID	08-NOV-07	07001MANI193326C	CHHONCLANNSABUE070007	CONTENEDOR	1	QDC COOTON
	CLAN INTREPID	08-NOV-07	07001MANI195572H	CHSHAA.015098.BUE	CONTENEDOR	5	MICROWAVE OVEN
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI195371E	CHSHACNKN025764	CONTENEDOR	2	KIT CAR-ACCESSORIES
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI195371E	CHSHAYCCJ200171B	CONTENEDOR	1	GLIFOSATO TECNICO
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI195371E	IIKLGTH1273843	CONTENEDOR	7	AIR CONDITIONING
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI195371E	IIKLGTH1274119	CONTENEDOR	1	MITSUBISHI PASSENGER EL
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI197690K	CHSHACLANSHABUE070600	CONTENEDOR	1	QDC CYQUILATED
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI197690K	CHSHACLANSHABUE070627	CONTENEDOR	1	QDC QUILITED PILLOW
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI197690K	CHSHACLANSHABUE070628	CONTENEDOR	1	QDC COTTON TOWELLS
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI197690K	KSPUSCLANXIGASU072003	CONTENEDOR	1	QDC ESTUFADOS
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI198505G	CHSHACSHABUE3AD975	CONTENEDOR	1	STC PIPE MACHINE
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI198551H	CHHONHKGBUE127472C	CONTENEDOR	1	STC:TOYS.-
	CMA CGM JAGUA	14-NOV-07	07001MANI201245P	CHSHASHA/BUE-0710265	CONTENEDOR	1	WIRNG KITS, CAR FACIA P
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI199652K	CHHONHK1334632	CONTENEDOR	1	TOYS
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI199652K	CHHONHK1335005	CONTENEDOR	2	PLASTIC TOYS
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI199652K	CHSHACNKN025807	CONTENEDOR	1	MERCADERIA GENERAL
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI199652K	CHSHACNKN025808	CONTENEDOR	1	LUGGAGES
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI202107N	CHSHACLANSHABUE070632	CONTENEDOR	2	QDC TRIMMER
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI202107N	CHSHACLANSHABUE070638	CONTENEDOR	3	QDC TRIMMER
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI202107N	CHSHACLANSHABUE070649	CONTENEDOR	3	QDC CUTTER
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI202107N	CHSHACLANSHABUE070650	CONTENEDOR	3	QDC BRUSH CUTTER
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI202107N	CHSHACLANSHABUE070651	CONTENEDOR	3	QDC CUTTER
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI202703P	CHHONHKGBUE127738C	CONTENEDOR	1	STC:MUSICAL INSTRUMENT.
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI203580T	CHNGOCNGBBUE3A5718	CONTENEDOR	2	STC POLYESTER YARN
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI203580T	CHNGOCNGBBUE3A5723	CONTENEDOR	2	STC FAUCETS
	CSCL NAPOLI	21-NOV-07	07001MANI205505S	CHSHASOCL0710057	CONTENEDOR	1	textil fabric
	MARUBA EUROPA	16-NOV-07	07001MANI201303K	VELGXVEC05167	CONTENEDOR	1	Q.D.C. : USED HOUSEHOLD
	MSC ANIELLO	20-NOV-07	07001MANI203935A	BEANW11115711/014SI	CONTENEDOR	1	q.d.c. machinery
	MSC PRAGUE	08-NOV-07	07001MANI195606F	USNFK6340-4360-710.014	CONTENEDOR	1	computer equipment
	MSC PRAGUE	08-NOV-07	07001MANI197767P	ZZZZZMIA30158	CONTENEDOR	1	INSERTING MACHINES (MAQ
	MSC PRAGUE	08-NOV-07	07001MANI197823X	ZZZZZMIA30157	CONTENEDOR	1	INSERTING MACHINES
	MSC PRAGUE	08-NOV-07	07001MANI198162F	USNYO231	CONTENEDOR	3	QDC.COOLERS,SLEEPING, C
		08-NOV-07	07001MANI195981L	001PY421000459	CAJA	1111	CARNE VACUNA CONGELADA
TERMINAL 5							
	KOTA KAMIL	09-NOV-07	07001MANI194255E	CHSHAMOLU485566869	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PROMOTION MATER
	KOTA KAMIL	09-NOV-07	07001MANI195208D	CHSHAFDSHSE0710079A	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PAR TS
	KOTA KAMIL	09-NOV-07	07001MANI195208D	CHSHAFDSHSE0710079B	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PAR TS
	KOTA KAMIL	09-NOV-07	07001MANI197327H	CHHONASBUE179441	CONTENEDOR	1	of footware
	LAGUNA	16-NOV-07	07001MANI202567A	URODSIEV69-07	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI204923V	IIOOVNBF07A090BUE	CONTENEDOR	1	q.d.c. power cord
	MOL WILL	12-NOV-07	07001MANI197998V	JAKBHMOLU216312910	CONTENEDOR	4	Q.D.C. AQUALIC
	MOL WILL	12-NOV-07	07001MANI199064H	CHNGOACY7NBBUE26366	CONTENEDOR	1	QDC: 611 CAJAS, BAG
	MOL WILL	13-NOV-07	07001MANI193902C	CHHONHKGBUE070000556	CONTENEDOR	2	Q.D.C.MERCADERIAS VARIA
	MOL WILL	13-NOV-07	07001MANI198361G	CHSHAFDSHSE0710138	CONTENEDOR	1	DISPOSABLE HYPODERMI C
	MOL WILL	13-NOV-07	07001MANI198386N	IIOOVGWL-0710709	CONTENEDOR	1	MEN´S POLO-POWER PIQ UE
	MOL WILL	13-NOV-07	07001MANI198398Z	IIOOVTRID07E10001	BULTOS	2	PARTS OF BOILER.
	MOL WILL	13-NOV-07	07001MANI199998A	KSPUSSAM710UT004	CONTENEDOR	1	qdc general merchandise
TERMINAL SUR							
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI204335S	CHHONSHKHKGARBUE18425	CONTENEDOR	1	SHOES
	MONTE OLIVIA	16-NOV-07	07001MANI201091Y	BEANWANRM779083974021	CONTENEDOR	1	METAL & METAL WARE, NOS
	MONTE ROSA	09-NOV-07	07001MANI195791K	GEHAMSUDU878303314025	CONTENEDOR	4	PAPER
TERMINAL. 4							
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI200436Z	CHHONNYKS2400082060	CONTENEDOR	2	SHOES
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI200436Z	CHHONNYKS2400082061	CONTENEDOR	1	SHOES
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI200436Z	CHHONNYKS2400082062	CONTENEDOR	2	SHOES
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI202070M	IIOOVNSZX07100417	CONTENEDOR	1	STC AUDIO EQUIPMENT
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI202172P	CHHONVPXMF-1979BUEA	CONTENEDOR	1	S.T.C.: KID'S SHOE.-
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI203891B	CHSHADMCQSGH0826825	CONTENEDOR	4	STC INDUSTRIAL OVEN
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI204497E	CHSHATRANS-G4427	CONTENEDOR	1	STC BACKPACK
	BAHIA GRANDE	19-NOV-07	07001MANI206009S	ZZZZZKAOBUEA73799Y01	FARDO	364	CUEROS DE CERDO
	MAERSK JENAZ	21-NOV-07	07001MANI205849G	SPAGSDMCQSGH0820497	CONTENEDOR	2	STC INDUSTRIAL OVEN
	PARANA FEEDER	09-NOV-07	07001MANI197070C	UYMVD855380538	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED PERSONAL &
	SANTA CARLOTT	14-NOV-07	07001MANI199388Z	SPAGS855220812	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	SANTA CARLOTT	14-NOV-07	07001MANI199388Z	SPAGS855351014	ROLLO	502	TEJIDOS
	SANTA CARLOTT	14-NOV-07	07001MANI200614Y	GEBHVDMCQODE0000351	CONTENEDOR	1	STC SPARE PARTS FOR MOU
	SANTA CELINA	31-OCT-07	07001MANI192062V	SPAGSBAXMN0709015	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ZAPATILLA DEPORT
TRANSTERMINAL SA.							
	CAP SAN ANTON	08-NOV-07	07001MANI192127A	USNFKEGLV430750040561	CONTENEDOR	1	S.T.C. BLEACHED PAPERBO
	CAP SAN AUGUS	15-NOV-07	07001MANI201200G	USHOU6220017158	BULTOS	7	Q.D.C OIL WELL EQUIPMEN
	CAP SAN RAPHA	22-NOV-07	07001MANI205169B	USPVGKUA012212	CONTENEDOR	1	QDC:CARGA GENERAL
	CAP. SAN AUGU	15-NOV-07	07001MANI198491K	USCHRPCA754094	CONTENEDOR	1	S.T.C. SYNTHETIC FILAME
	CAP. SAN AUGU	15-NOV-07	07001MANI198491K	USEZPPCA753874	CONTENEDOR	1	S.T.C. PARTES DE MAQU
	CSAV MORUMBI	12-NOV-07	07001MANI199415H	CHSHASHKHKGARBUE18115	CONTENEDOR	1	LAMP
	CSAV MORUMBI	12-NOV-07	07001MANI199454K	CHSHAQDBUN710001	CONTENEDOR	1	QDC.CAMPING TENT
TRANSTERMINAL SA.							
	CSAV MORUMBI	12-NOV-07	07001MANI202912R	CHWANEDCWBA07103833	CONTENEDOR	1	QDC: MULTIMEDIA
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI201765W	CHSHAVLA063988	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI201986E	CHSHAFDSZSE0710117	CONTENEDOR	1	TOYS, JEWELRY MAKER ,
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI201996F	CHSHAFDSZSE0710145	CONTENEDOR	1	COMPUTER PERIPHERALS
	CSAV RAHUE	20-NOV-07	07001MANI204843W	CHSHAPXGG0710001	CONTENEDOR	1	S.T.C. 480 BAGS. ACTIVA
	KOTA KAMIL	09-NOV-07	07001MANI194255E	IIOOVMOLU488838031	BULTOS	2000	Q.D.C ACIDO CITRICO
	MOL MIRACLE	20-NOV-07	07001MANI203601N	IIOOVFDTH07133	BULTOS	100	Q.D.C AIR CONDITIONING
	MONTE ROSA	09-NOV-07	07001MANI195791K	BEANWANRM779083958001	CONTENEDOR	1	METAL & METAL WARE, NOS
	MSC KOREA	01-NOV-07	07001MANI188066H	ZZZZZMEX/BUE/00076	CAJA	9	q.d.c REFACCIONES VARIA

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 15/01/2008 Nº 569.072 v. 15/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE EZEIZA

PL REZAGO Nº	EXPEDIENTE Nº	DETALLE DE LA MERCADERÍA
55/07	300054/07	Prendas de vestir
56/07	300055/07	Efectos Personales
57/07	300056/07	Efectos Personales
60/07	300057/07	Efectos Personales
61/07	300058/07	Efectos Personales
620/7	300059/07	Motores eléctricos
63/07	300060/07	Disco embrague
64/07	300061/07	Extremo dirección
65/07	300062/07	Paragolpe trasero
66/07	300063/07	Material quirúrgico
67/07	300064/07	Filtro aire motor
68/07	300065/07	Efectos Personales
69/07	300066/07	Efectos Personales
58/07	300067/07	Efectos Personales
59/07	300068/07	Efectos Personales
70/07	300069/07	Efectos Personales
71/07	300070/07	Efectos Personales
72/07	300071/07	Efectos Personales
73/07	300072/07	Efectos Personales
74/07	300073/07	Efectos Personales
75/07	300074/07	Efectos Personales
76/07	3000756/07	Efectos Personales
77/07	300076/07	Efectos Personales
78/07	300077/07	Efectos Personales
79/07	300079/07	Efectos Personales
80/07	300079/07	Efectos Personales
81/07	300080/07	Efectos Personales

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 15/01/2008 Nº 569.045 v. 15/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415,

comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., oficina 51, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	BAHIA NEGRA	03-DEC-07	07001MANI210738W	IIOOVNYKS2353062730	BULTOS	800	QDC.GLYPHOSATE.-
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI204213N	KSPUSQDZH007425	BOLSA	800	QDC.GLYPHOSTATE.-
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI212691W	CHSHASHABUE0710044A	BULTOS	727	QDC.SPHYGMOMANOMETER.-
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI210690T	CHSHA21021720700	BULTOS	30	QDC.GLYPHOSTATE.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	ALIANCA MAUÁ	30-NOV-07	07001MANI228441W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	262	SACAS
	BAHIA NEGRA	04-DEC-07	07001MANI226204R	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	164	SACAS
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI220674W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	135	SACAS
		17-NOV-07	07001MANI203385W	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		17-NOV-07	07001MANI203757C	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		17-NOV-07	07001MANI203758D	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		17-NOV-07	07001MANI203759E	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		17-NOV-07	07001MANI203760T	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		17-NOV-07	07001MANI203761U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-NOV-07	07001MANI203762V	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		17-NOV-07	07001MANI203763W	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		17-NOV-07	07001MANI203764A	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		17-NOV-07	07001MANI203765B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-NOV-07	07001MANI203766C	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		17-NOV-07	07001MANI203767D	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		17-NOV-07	07001MANI204172R	001TRAS/3C	BULTOS	101	sacas
		17-NOV-07	07001MANI204607U	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		17-NOV-07	07001MANI204941V	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		17-NOV-07	07001MANI205507U	001TRAS/3C	BULTOS	74	SACAS
		17-NOV-07	07001MANI206181T	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		17-NOV-07	07001MANI206968J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-NOV-07	07001MANI213516T	001TRAS/3C	BULTOS	89	sacas
		23-NOV-07	07001MANI207488H	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		23-NOV-07	07001MANI208460V	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		23-NOV-07	07001MANI208464C	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		23-NOV-07	07001MANI208555D	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		23-NOV-07	07001MANI208561A	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		23-NOV-07	07001MANI208562B	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		23-NOV-07	07001MANI208563C	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		23-NOV-07	07001MANI208564D	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		23-NOV-07	07001MANI208565E	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		23-NOV-07	07001MANI208566F	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		23-NOV-07	07001MANI208567G	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		23-NOV-07	07001MANI208568H	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		23-NOV-07	07001MANI208569X	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		23-NOV-07	07001MANI208570A	0010000/3C	BULTOS	40	SACS
		23-NOV-07	07001MANI212332Y	001TRAS/3C	BULTOS	142	BULTOS
		23-NOV-07	07001MANI216010L	001TRAS/3C	BULTOS	114	sacas
		23-NOV-07	07001MANI217795J	001TRAS/3C	BULTOS	72	SACAS
		24-NOV-07	07001MANI207107S	00100018954	BULTOS	119	SACAS
		24-NOV-07	07001MANI208190V	001TRAS/3C	BULTOS	133	SACAS
		24-NOV-07	07001MANI208195D	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		24-NOV-07	07001MANI208550V	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		24-NOV-07	07001MANI208551W	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		24-NOV-07	07001MANI208552A	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		24-NOV-07	07001MANI208553B	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		24-NOV-07	07001MANI208554C	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		24-NOV-07	07001MANI209316W	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		24-NOV-07	07001MANI209340T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		24-NOV-07	07001MANI210219Z	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		24-NOV-07	07001MANI210675W	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		24-NOV-07	07001MANI212347U	001TRAS/3C	BULTOS	122	SACAS
		24-NOV-07	07001MANI212348V	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
		24-NOV-07	07001MANI212349W	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208571B	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208572C	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208573D	001TRAS/3C	BULTOS	61	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208574E	001TRAS/3C	BULTOS	70	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208575F	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208576G	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208577H	001TRAS/3C	BULTOS	128	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208578X	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208579J	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208580B	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208581C	001TRAS/3C	BULTOS	62	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208582D	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208583E	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208584F	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208585G	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208586H	001TRAS/3C	BULTOS	69	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI208587X	001TRAS/3C	BULTOS	58	SACA
		26-NOV-07	07001MANI208903A	001TRAS/3C	BULTOS	120	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI209067C	001TRAS/3C	BULTOS	164	sacas
		26-NOV-07	07001MANI209372B	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		26-NOV-07	07001MANI209792H	001TRAS/3C	BULTOS	110	SACAS
		26-NOV-07	07001MANI212159V	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		26-NOV-07	07001MANI218815D	001TRAS/3C	BULTOS	83	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI209494G	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI210221J	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		27-NOV-07	07001MANI210453Z	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212162P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-NOV-07	07001MANI212381S	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212382T	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212383U	001TRAS/3C	BULTOS	63	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212384V	001TRAS/3C	BULTOS	82	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212385W	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212386A	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212387B	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212388C	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212390S	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212391T	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212392U	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212394W	001TRAS/3C	BULTOS	81	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212395A	001TRAS/C	BULTOS	6	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212396B	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212397C	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI212398D	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI214253S	001TRAS/3C	BULTOS	130	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI214505S	001TRAS/3C	BULTOS	145	sacas
		27-NOV-07	07001MANI216986K	001TRAS/3C	BULTOS	213	SACAS
		27-NOV-07	07001MANI219874J	001TRAS/3C	BULTOS	173	SACAS
		28-NOV-07	07001MANI211177U	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		28-NOV-07	07001MANI212346T	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		28-NOV-07	07001MANI212378B	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		28-NOV-07	07001MANI212380R	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		28-NOV-07	07001MANI212399E	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		28-NOV-07	07001MANI212401L	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		28-NOV-07	07001MANI212403N	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		28-NOV-07	07001MANI212404Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		28-NOV-07	07001MANI212405P	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		28-NOV-07	07001MANI212406Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		28-NOV-07	07001MANI212407R	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		28-NOV-07	07001MANI212408S	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		28-NOV-07	07001MANI213873C	001TRAS/3C	BULTOS	87	SACAS
		28-NOV-07	07001MANI218799Y	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		28-NOV-07	07001MANI219342W	001TRAS/3C	BULTOS	211	sacas
		28-NOV-07	07001MANI220099A	001TRAS/3C	BULTOS	127	SACAS
		29-NOV-07	07001MANI211159U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-NOV-07	07001MANI211834U	001TRAS/3C	BULTOS	133	sacas
		29-NOV-07	07001MANI212344R	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		29-NOV-07	07001MANI212345S	001TRAS/3C	BULTOS	64	SACASS
		29-NOV-07	07001MANI212364T	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		29-NOV-07	07001MANI212365U	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		29-NOV-07	07001MANI212366V	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		29-NOV-07	07001MANI212368A	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		29-NOV-07	07001MANI212369B	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		29-NOV-07	07001MANI212370Z	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		29-NOV-07	07001MANI212372S	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		29-NOV-07	07001MANI212373T	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		29-NOV-07	07001MANI212374U	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		29-NOV-07	07001MANI212375V	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		29-NOV-07	07001MANI212377A	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		29-NOV-07	07001MANI213786F	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		29-NOV-07	07001MANI219777L	001TRAS/3C	BULTOS	143	SACAS
		29-NOV-07	07001MANI226664E	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		30-NOV-07	07001MANI212352Z	001TRAS/3C	BULTOS	95	SACAS
		30-NOV-07	07001MANI212353R	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		30-NOV-07	07001MANI212354S	001TRAS/3C	BULTOS	54	SACAS
		30-NOV-07	07001MANI212355T	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		30-NOV-07	07001MANI212357V	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		30-NOV-07	07001MANI212359A	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		30-NOV-07	07001MANI212360P	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
		30-NOV-07	07001MANI212361Z	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		30-NOV-07	07001MANI212362R	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		30-NOV-07	07001MANI212363S	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		30-NOV-07	07001MANI212410L	001TRAS/3C	BULTOS	89	SACAS
		30-NOV-07	07001MANI212523Z	001TRAS/3C	BULTOS	159	SACAS
		30-NOV-07	07001MANI212648B	001TRAS/3C	BULTOS	86	SACAS
		30-NOV-07	07001MANI213102K	001TRAS/3C	BULTOS	154	SACAS
		30-NOV-07	07001MANI215342S	001TRAS/3C	BULTOS	175	sacas
		30-NOV-07	07001MANI215794G	001TRAS/3C	BULTOS	113	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI213877G	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI213878H	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI213879X	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI213880A	001TRAS/3C	BULTOS	67	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI213881B	001TRAS/3C	BULTOS	68	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI213882C	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI213883D	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI213884E	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI213885F	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI213886G	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI213887H	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI213888X	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI213889J	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI213890B	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI213891C	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI214036R	001TRAS/3C	BULTOS	148	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI215371U	001TRAS/3C	BULTOS	168	sacas
		01-DEC-07	07001MANI216650V	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		01-DEC-07	07001MANI221737A	001TRAS/3C	BULTOS	186	SACAS
		03-DEC-07	07001MANI213892D	001TRAS/3C	BULTOS	52	SACAS
		03-DEC-07	07001MANI213893E	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		03-DEC-07	07001MANI213894F	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		03-DEC-07	07001MANI213895G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		03-DEC-07	07001MANI213896H	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		03-DEC-07	07001MANI213897X	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		03-DEC-07	07001MANI213898J	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		03-DEC-07	07001MANI213899K	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		03-DEC-07	07001MANI214796H	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-DEC-07	07001MANI214827C	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		03-DEC-07	07001MANI215504S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-DEC-07	07001MANI216286D	001TRAS/3C	BULTOS	162	sacas
		03-DEC-07	07001MANI217226V	001TRAS/3C	BULTOS	164	sacas
		03-DEC-07	07001MANI218846H	001TRAS/3C	BULTOS	136	SACAS
		03-DEC-07	07001MANI222246T	001TRAS/3C	BULTOS	231	sacas
		03-DEC-07	07001MANI226529E	001TRAS/3C	BULTOS	317	SACAS
		03-DEC-07	07001MANI227925F	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		04-DEC-07	07001MANI214788X	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		04-DEC-07	07001MANI214986X	001TRAS/3C	BULTOS	142	SACAS
		04-DEC-07	07001MANI215621S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215622T	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215623U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215624V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215625W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215626A	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215627B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215628C	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215629D	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215630S	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215631T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215632U	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215633V	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215634W	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215635A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215636B	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215637C	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		04-DEC-07	07001MANI215638D	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		04-DEC-07	07001MANI216578H	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		04-DEC-07	07001MANI216582C	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		04-DEC-07	07001MANI216592D	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		04-DEC-07	07001MANI223729D	001TRAS/3C	BULTOS	184	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI210933T	USPVG6410-071100020	BULTOS	21	Q.D.C.HAND TOOLS
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI210933T	USPVG64100-0711000031	PALETA	4	LIGTHING FIXTURE
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI210933T	USPVG64100-0711000032	BULTOS	13	HOME ACCESSORIES
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI210933T	USPVG64100-0711000048	PALETA	3	Q.D.C.SOLAR LIGHTS
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI209889Y	CHWANGZSES701555	CAJA	284	Q.D.C. STRAW PRODUCTS
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI209889Y	CHWANGZSES701630	CAJA	171	Q.D.C. STRAW PRODUCTS
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI209891H	CHSHACSSES7016933	CONTENEDOR	2	garments.
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI209927H	CHWANSZSES710625	CONTENEDOR	6	lamparas electricas y v
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI209988Y	CHNGONBSE73935	CONTENEDOR	8	garden furniture.
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI210015K	BRSTSMOES702018	CAJA	139	Q.D.C. CUSHION COVER
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213662V	IIOOVCOES702293	CONTENEDOR	2	alfombras.
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213669F	CHSHAQDSES71674	CONTENEDOR	1	glass plate & candle ho
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213678F	IIOOVTGL006682	BULTOS	207	Q.D.C. SWEATERS
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213678F	IIOOVTGL006683	BULTOS	297	Q.D.C. SWEATERS
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213678F	IIOOVTGL006684	BULTOS	88	Q.D.C. CARDIGAN/CHENILL
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI215046T	CHHONGFAB07116010	CAJA	1434	Q.D.C. SPEAKER AND PART
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI210027N	CHSHACSSES7015932	CONTENEDOR	1	towel.
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI210030H	CHHONSZSES710375	CONTENEDOR	1	ventiladores de techo.
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI210040X	CHHONSZSES710979	CONTENEDOR	1	plastic ware.
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI210046Y	CHHONHKSAS7002038	CAJA	84	Q.D.C. ALUMINIUM BEAUTY
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI210063N	CHHONFZSES700699	PALETA	12	Q.D.C. LCD TV
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI210063N	CHHONFZSES700700	PALETA	24	Q.D.C. LCD TV
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI210071M	CHSHACSSES7015935	CONTENEDOR	1	metegoles.
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI210074P	CHHONSZSES710682	CONTENEDOR	1	prendas de vestir.
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI210079U	KSPUSNBSE74070A	CAJA	508	Q.D.C. CALZADO
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214448B	IIOOVVNSES702118	CONTENEDOR	2	rattan-bamboo baskets.
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214453U	CHHONFZSES700714	PALETA	12	Q.D.C. LCD TV
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214464W	KSPUSNBSE74076	CONTENEDOR	1	photo frame.
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214467C	KSPUSNBSE74073	CONTENEDOR	1	cortinas.
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214469E	KSPUSNBSE74067	CONTENEDOR	1	camping chair/picnic ta
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214475B	CHHONFZSES700725	CONTENEDOR	1	bazaar and kitchen prod
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214483A	CHHONFZSES700723	PALETA	12	Q.D.C. LCD TV
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214485C	CHHONFZSES700715	PALETA	20	Q.D.C. LCD TV
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214506T	CHHONSZSES710728	CONTENEDOR	1	kitchen products.
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214518W	CHSHACSSES7016126	CAJA	117	Q.D.C. INDUMENTARIA DE
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214518W	CHSHACSSES7016866	CAJA	66	Q.D.C. GARMENTS
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214518W	CHSHACSSES7016947	CAJA	40	Q.D.C. BACK PACK
	MSC LORENA	26-NOV-07	07001MANI210924T	GEBHV4938-800-0093	PALETA	3	PROD QUIMICOS UN 3077,9
DEFIBA PUERTO							
		25-NOV-07	07001MANI207172U	001BR743306237	BULTOS	38	AEROSOLES DE REVELADOR
		25-NOV-07	07001MANI207177C	001BR152902540	CAJA	48	TAZA PARA CAFE CON PLAT
		27-NOV-07	07001MANI208814B	001BR345600199	CAJA	1	CONJUNTOS CELDAS MEDIA
		28-NOV-07	07001MANI209610T	001BR282601938	BULTOS	6	ALAMBRES DE ACERO INOXI
		28-NOV-07	07001MANI210173P	001BR001312254	BULTOS	39	PAPEL CARTON NCM-4810.2
		29-NOV-07	07001MANI210629V	001BR282601934	CAJA	2	CONVERSORES CATALITICOS
		29-NOV-07	07001MANI210987F	001BR379002790	BULTOS	261	MUEBLES DE MADERA/9403.
		03-DEC-07	07001MANI213044P	001BR282601942	CAJA	2	CONVERSORES CATALITICOS
DEFISA PUERTO							
	ALIANCA MAUA	30-NOV-07	07001MANI211125N	BEANW39003950096	PALETA	3	Q.D.C MI BELPURE
	ALIANCA MAUA	30-NOV-07	07001MANI213535U	BEANW006365	BULTOS	3	Q.D.C. CLASSIC FIBRALO
	ALIANCA MAUA	30-NOV-07	07001MANI214279D	BEANWLEH/BUA84-753106	BULTOS	1	STAINLESS STEEL HOSE CL
	CALA PARADISO	29-NOV-07	07001MANI210578B	ITVDLMI/07/114294	BULTOS	38	Q.D.C EFECTOS PERSONALE
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI210532Y	USPVGTRIBUE0745001	TAMBOR	12	QDC: QUIMICOS
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI209845G	CHNGO3139942	BULTOS	240	QDC :LIGHTING PARTS
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI211980W	CHNGONSA7B003BEN	CAJA	247	QDC: VALVES
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI215834B	CHSHAYCSH10710-0053	BULTOS	231	BOLT, FLANGE NUT
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI216579X	IIOOVTGLN10071724	BULTOS	2	S.T.C. BARRELS, ALUMINU
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI216579X	IIOOVTGLN10071725	BULTOS	2	S.T.C. ALUMINUM CANS, B
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI211856B	CHHONNOB041459	BULTOS	1	QDC : COMPUTER EMBROIDE
	HOLSATIA EXPR	25-NOV-07	07001MANI208151S	BRSTS07/9680SSZBUE	BULTOS	50	stc camera polaroid pz3
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI207890E	IIOOVYCTJ60710-0014	BULTOS	217	QDC :FISHING BAGS
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI208947X	KSPUSTSLLS07100015	BULTOS	92	QDC : TEXTILE FABRIC
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI212784C	CHHONPNT07102547	BULTOS	62	s.t.c.: set accessories
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI213929E	CHHONGZARG01287	BULTOS	93	MUSICAL MERCHANDISE
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI203189B	CHSHASHBNA070940636B	PALETA	7	stc Sliding bearings, b
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI213562U	CHSHASHBNA071041106B	TAMBOR	100	stc 8 Hydroxyquinoline
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214350Z	CHHONSZBUE7108602	CAJA	167	QDC: PRINTED TAPE
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214362T	CHHONKABSA710023A	PALETA	3	QDC. MOTORCYCLE SPARE P
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214362T	CHHONKABSA710023B	PALETA	1	QDC: MOTORCYCLE SPARE P
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI217260T	CHHONPNT07102528	BULTOS	40	s.t.c.: faux leather ho
	MSC ALABAMA	24-NOV-07	07001MANI202725T	USBLTNYCBUE7306810D	BULTOS	594	QDC: PAINT INCRESING CO
	MSC ALABAMA	24-NOV-07	07001MANI206381V	BFFPTMSCUHZ826861	CONTENEDOR	9	QDC FAN
	MSC WASHINGTO	18-NOV-07	07001MANI203550Z	BFFPTYCTJ60709-0031	BULTOS	228	QDC : DRUM SET
	MSC WASHINGTO	18-NOV-07	07001MANI203557A	BFFPTYCTJ30709-0083	BULTOS	680	QDC : PVC SEWED BAG
GARGANO							
	MSC SCANDINAV	28-NOV-07	07001MANI209897N	ITGEN8289/2007/GE	CAJA	672	Q.D.C.PLASTIC COMPONETS
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA NEGRA	03-DEC-07	07001MANI214478E	CHHONHCM07100002	BULTOS	34	FOOTWEAR
	BAHIA NEGRA	03-DEC-07	07001MANI217123R	IIOOVMOES702067	BULTOS	39	alfombras.
	BAHIA NEGRA	04-DEC-07	07001MANI216776H	ZZZZZDMCQPNH0072085	BULTOS	47	STC MEN´S ORIGINALS GRA
	BAHIA NEGRA	04-DEC-07	07001MANI216776H	ZZZZZDMCQSGH0828901	BULTOS	18	STC WOMEN´S HERITAGE JA
	BAHIA NEGRA	04-DEC-07	07001MANI216954F	ZZZZZDMCQKHI0075686	BULTOS	448	STC SPORTS GOODS
	BAHIA NEGRA	04-DEC-07	07001MANI216954F	ZZZZZDMCQSGH0826295	BULTOS	17	STC SOCCER BALL
	CALA PARADISO	29-NOV-07	07001MANI214718B	SPBRE07203591	BULTOS	2	STC. SACACORCHOS, CORTA
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI212880W	USPVGECCI0137001434740	BULTOS	1	DRIVE ASSEMBLY,PACKAGE
	CAPE MANUEL	02-DEC-07	07001MANI214836C	GEHAM25SE71146-0096	PALETA	1	LIGHTING FITTINGS
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI210068S	CHSHAEURFL07T04096BNA	PALETA	4	UNINTERRUPTIBLE POWER S
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI210068S	CHSHAEURFL07T04108BNA	PALETA	3	UNINTERRUPTIBLE POWER S
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI212557A	CHNGOOLNB0710128	BULTOS	25	SPRAY GUN
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI208161T	CHHONKEL/BUE/7A815	BULTOS	1	STC:INTERTECH TOOL MEAS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ SA-PUERTO							
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI211064P	ZZZZZFDSZSE0710163	CONTENEDOR	1	PORCELAIN COFFEE CUP A
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI213965E	CHHONTBU0710080	CONTENEDOR	1	S.T.C. SL GUMBLING FLEE
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI215325T	CHNGOEGLV143799758078-C	BULTOS	5	PARTS OF WHEEL
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI215325T	CHNGOEGLV143799758078-H	BULTOS	70	ALUMINIUM CARABINER WIT
	CSAV ITAIM	30-NOV-07	07001MANI208866X	ITGENIT07031350	BULTOS	3	electrical equipaments
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI212045P	CHHONFDNBSE0710267	CONTENEDOR	1	HIDROWASHERS
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI212069V	CHHONFDSHSE0709370	CONTENEDOR	4	ELECTRIC ITEMS
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI212197A	CHNGOFDNBSE0710100	CONTENEDOR	1	CAR COVER
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI212272R	CHHONFDSHSE0710217	CONTENEDOR	2	CUSHIONS
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI215748F	CHHONFDHKSE0711015E	BULTOS	45	IMITATION JEWELLERY AN
	DIVINA G	02-DEC-07	07001MANI215700Z	ZZZZZ227087	PALETA	8	QDC.CERAMIC ABRASIVE
	HOLSATIA EXPR	25-NOV-07	07001MANI208930A	USHOUECCI1937019722991	BULTOS	1	FIRE SPRINKLER PRODUCTS
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI206087B	ZZZZZFDZDSE0710061	CONTENEDOR	1	LIGHT ITEMS
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI210095S	CHNGONBSE74068	BULTOS	84	acrylic suite case.
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI210336Z	CHNGOOLNB0710079	BULTOS	20	GASOLINE LAWNMOWER
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI207930W	CHHONHKHKG4200768552	BULTOS	1	BIOTHERM BRSUDP TROUSSE
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI214008Z	CHHONASBUE179602	BULTOS	33	MOBILE PHONE CASES
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI214008Z	CHHONASBUE179779	BULTOS	71	AIR CONDITIONING SAPRE
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI214022M	IIOOV41MUBU71001	BULTOS	100	Q.D.C.: BICYCLE PARTS
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI216045T	CHHONFDHKSE0711009L	BULTOS	3	ACCESSORIES FOR MP3/ MP
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI216045T	CHHONFDHKSE0711009M	BULTOS	23	LADIES, POLYESTER, E LA
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI216045T	CHHONFDHKSE07110090	BULTOS	41	POLYESTER KNITTED CA PS
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI216045T	CHHONFDSZSE0709229	BULTOS	63	COMPUTER CABLE.
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI217093A	KSPUSTSES-71468	BULTOS	316	candles.ispubel
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI208210Y	CHHONHKARBUE7K003	PALETA	1	QDC:GIRL'S AND MEN'S CL
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI209552B	CHHONFDHKSE0710062U	BULTOS	25	RAPTOR EDITION.
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI209552B	CHHONFDXMSE0710072A	BULTOS	177	POLYESTER BACKPACK T RO
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI209987N	IIOOVGSINEZEJ706147	BULTOS	229	DISPOSABLE COVERALLS
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI211053N	CHHONHKG0836010/001	BULTOS	300	PRINTS CHARMING & HOT C
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI211103J	IIOOV60847-1	BULTOS	2	motorcycle
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI211592V	CHHONHKGBUE-00264	BULTOS	16	STC: BOOKS
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI211604P	CHHONHKGBUE-00263	BULTOS	40	STC: BOOKS
	MARUBA AFRICA	25-NOV-07	07001MANI208991H	ECGUQ07.11.40.010	CONTENEDOR	1	PALMITOS EN CONSERVA
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI217080T	CHSZESZSES711195	BULTOS	121	plastic figurines.
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI209671D	NLROTDMCQROT0005899	BULTOS	798	STC BLISTERS CANDY
	VIRGINIA V.42	17-NOV-07	07001MANI206546B	ZZZZZBM6DS-15862	BULTOS	1	STC. CHEMICALS
GEN POL							
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213984F	CHHONGZF07A142BUE	CAJA	817	Q.D.C. COFFEE MAKER WIT
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI207336W	ZZZZZHKF07A559BUE	CAJA	650	Q.D.C. CAFETERAS
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI203268W	ZZZZZHKF07A430BUE	CAJA	1866	Q.D.C. PCS OF CAPACITOR
HEWLETT-PACKARD ARG							
		15-NOV-07	07001MANI201494V	00164122073	BULTOS	1	varios
		15-NOV-07	07001MANI201495W	00116476202	BULTOS	1	varios
		15-NOV-07	07001MANI201497B	00157044792	BULTOS	10	varios
		16-NOV-07	07001MANI202349V	00116482266	BULTOS	1	varios
		19-NOV-07	07001MANI203743U	00162581092	BULTOS	2	varios
		19-NOV-07	07001MANI203745W	00157043952	BULTOS	1	varios
		04-DEC-07	07001MANI214668F	00171608480	BULTOS	1	varios
LO PRIMO I							
	BAHIA NEGRA	03-DEC-07	07001MANI213468C	CHSHANSHA07100785	CAJA	730	qdc eva cases
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI212104L	CHHONFDSHSE0709089	CAJA	1664	qdc metalic tricycle
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI212163Z	CHNGOFDNBSE0711023	CAJA	1354	qdc metalic tricycles
	DIVINA G	02-DEC-07	07001MANI213288C	UYMVD524371811	PALETA	20	qdc filter paper
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI208088E	CHSHANSHA07100541	CAJA	510	qdc eva cases
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI208154V	CHSHANSHA07100511	CAJA	510	QDC VALIJAS , BOLSOS
	MSC CHINA	30-NOV-07	07001MANI211433P	USBLTMSCULB024911	BULTOS	150	qdc kraft double lined
	MSC CHINA	30-NOV-07	07001MANI211433P	USBLTMSCULB024937	BULTOS	125	qdc bales double sorted
LO PRIMO II							
	ALIANCA MAUA	30-NOV-07	07001MANI213685D	GEHAM0711-1096-0169	PALETA	12	Q.D.C. GLASS INSTRUMENT
	AMERICAS BRID	18-NOV-07	07001MANI202246R	BEANW1710-4340-710.030	PALETA	4	pigment blue+violet
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI211336R	USPVGOCI-4114	PALETA	20	UNRECORDABLE MEDIA
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI212236R	CHSHAFDSZSE0710214	CAJA	570	PORCELAIN WARE
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI206007Z	CHNGOFDNBSE0710039	CAJA	778	CD WALLER
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI210245P	CHSHAACY7SHBUE26833	CAJA	560	ABS CASES EVA CASES
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI202764W	CHNGONBEF200710020	CAJA	443	BAGS, TAPE
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI213566B	CHHONNXMN07100184	CAJA	243	BABY TOYS
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI208169E	CHHONNNGB07100334	CAJA	356	BABY TOYS
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI208233T	CHHONDLNB0710051	CAJA	1372	HAND TOOLS
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI216745D	CHHONSGNLD214389	CAJA	11	SALOMON BRANDED BAGS
	MSC CHINA	30-NOV-07	07001MANI211865B	CHNGOTNBBU7100002	CAJA	600	EVA TROLLEY CASES
	MSC LEIGH	03-DEC-07	07001MANI211950T	BEANWMSCUFC807515	BULTOS	23	AUTO PARTS
	MSC WASHINGTO	18-NOV-07	07001MANI203174S	BFFPTDLXM0709012	CAJA	724	MOCHILAS, BOLSOS
	MSC WASHINGTO	18-NOV-07	07001MANI205270R	BFFPTNBO07090416	CAJA	561	SOCKS
		04-DEC-07	07001MANI214468D	001BR234012089	PALETA	15	NCM33074900 GRAN PRIX G
LO PRIMO III							
	MSC ALABAMA	24-NOV-07	07001MANI205128T	ZZZZZ326907-100	BULTOS	90	S.T.C.: GAMING MACHINES
	MSC CHINA	30-NOV-07	07001MANI211218Z	ZZZZZ326877-100	BULTOS	98	QDC GAMING MACHINES
MARUBA SCA.							
	ALIANCA MAUA	30-NOV-07	07001MANI210144N	GEHAMSUDU878303405018	BULTOS	22	PAPEL
	CALAPARADISO	29-NOV-07	07001MANI209301Z	ITVDL00207014622	BULTOS	22	PAPEL
	HOLSATIA EXPR	25-NOV-07	07001MANI206757F	USHOUHLCUATL071105660	BULTOS	17	POLYPROPYLENE FILM
	HOLSATIA EXPR	25-NOV-07	07001MANI206757F	USHOUHLCUATL071105671	BULTOS	17	POLYPROPYLENE FILM
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MARAC	01-DEC-07	07001MANI212529W	BRSTSSSZBUE0711089	PALETA	12	Q.D.C. DISTREPBENCIL
	ALIANCA MAUA	30-NOV-07	07001MANI212534S	GEHAM038007-08004	PALETA	4	Q.D.C. LAMPARAS
	ALIANCA MAUA	30-NOV-07	07001MANI215845D	GEHAMCTLT03014001741	BULTOS	7	STC HAIR CLIPPER & ACCE
	CALA PARADISO	29-NOV-07	07001MANI213528W	ITVDL710ARG5220-011471	BULTOS	3	Q.D.C. SPECIAL PAPER
	CALA PARADISO	29-NOV-07	07001MANI214270R	SPBRE1002533	PALETA	1	AUTO SPARE PARTS
	CALA PARADISO	29-NOV-07	07001MANI214439B	SPBREBCN-30/700133/1	BULTOS	4	plastic hardware.
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI211310J	USPVGBUE1623096	PALETA	1	Q.D.C. INCHES SORTWIK F
	CAPE MANUEL	02-DEC-07	07001MANI211578C	BEANWANBUE87170075/03	PALETA	4	YANMAR MARINE DIESEL EN
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI211003X	CHXMNFDXMSE0710068	BULTOS	939	Q.D.C. NYLON BAGS
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI212161Y	CHNGOFDNBSE0710186	BULTOS	663	Q.D.C. STATIONERY
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI204443S	TWKSGJSE070121	BULTOS	8	hard chrome
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI210089V	CHHONMOJ1007	BULTOS	2	Q.D.C.: AUTO PARTS
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI211362Z	CHHONSKISE07090113	BULTOS	210	stc motorcycle1
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI206917D	CHHONITBUE0711001	BULTOS	21	printed circuit board
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI209378H	CHHONBFT(B)10365	PALETA	7	Q.D.C. DYESTUFF
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI200964W	CHSHAEGLV142764753560	BULTOS	1271	Q.D.C. TEXTIL FABRIC
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI201058R	CHHONKOBBUE35538-OS	BULTOS	30	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	LEBLON	18-NOV-07	07001MANI205788X	BRSTS7260-4333-711.011	CAJA	6	qdc repuestos para vehi
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI211934V	CHSHAFDSHSE0711036	BULTOS	1125	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI213903T	CHHONDSNA000710239	BULTOS	85	Q.D.C. NYLON, SPANDEX,
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI214373V	CHSHAMSHA07110608	BULTOS	1	BIC MATIC MINI GRIP
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI205948G	IIOOVNYKS0122505850	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI207268D	CHHONDCBA1070	PALETA	1	Q.D.C. LITERATURE
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI208156A	CHHON95465RO/3	BULTOS	575	Q.D.C TOYS
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI210262Y	CHHONLT374/07-08	BULTOS	50	COTTON CANVAS PRINTED B
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI212794D	CHHONLCLAMUMBUE002331A	BULTOS	1	CASTOR IOL
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI210102H	JAKBHMOLU216403434	BULTOS	35	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI215262T	CHHONGCYXMBA710437	BULTOS	27	Q.D.C. EARPAD
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI216728E	IIOOVMIPLMUMBUE1346/47	BULTOS	26	100%COTTON HANDLOOM RUG
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI205949H	GEHAM1138954002747NU	BULTOS	2	ALUMINUIM /PAPEL7PET
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI206764D	GEHAM2711170149	PALETA	3	Q.D.C. VINYL FLOORING
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI210239S	GEHAM11115711/020WW	BULTOS	4	q.d.c. blocks de vidrio
	MSC ALABAMA	24-NOV-07	07001MANI206381V	USSAVMSCUSA439484	BULTOS	36	Q.D.C. WOOD PULP
	SANTA CATALIN	28-NOV-07	07001MANI208967K	SPAGS855446585	BULTOS	442	Q.D.C NE 24/1 P/V 50/50
		30-NOV-07	07001MANI211822R	001BR775014656	CAJA	4	ARANDELA,CJ,YUGO,TUERCA
		04-DEC-07	07001MANI214159A	001BR775014706	BULTOS	8	FLOCULANTE ORGANICO TAN
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA MAUA	30-NOV-07	07001MANI214802S	BEANW43-755179	BULTOS	2	DROP FORGINGS IN STEEL
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI208960D	USPVGMIA/BAA/D06920	PALETA	7	STC: AUTO PARTS, VIZ: A
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI208960D	USPVGMIA/BAA/D06943	PALETA	1	STC: MARINE TRANSMISSIO
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI208960D	USPVGPHL/BAA/D05779	PALETA	2	STC: CHEMICALS NOS, ROS
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI208963G	USNYOBOS/BAA/D02832	PALETA	1	STC ELECTRICAL EQUIPMEN
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI208963G	USNYOBOS/BAA/D02833	PALETA	3	STC RESIN IMPREGNATED P
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI210134M	BRSTSSAN/BUE/075118	PALETA	14	STC 228 ROLAMENTOS DE E
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI214987J	USPVGLIF-107588	BULTOS	3	STC: PUMPS PARTS & ACCE
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI214987J	USPVGLIF-107590	BULTOS	1	STC: PUMPS PARTS & ACCE
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI205231Y	CHXMNXNV07100207	BULTOS	63	CAPELLADAS
	LIBRA MEXICO	02-DEC-07	07001MANI211920Z	USHOULAX/BAA/D04606	PALETA	1	STC MUSICAL INSTRUMENTS
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI215927E	CHSHAEASU07100002	BULTOS	5	100% POLYESTER FABRIC
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI217776X	CHSHAFM21BUE7J001	PALETA	1	S.T.C. ACID BLUE 25
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI216305S	CHHONXMBUE071084	BULTOS	126	q.d.c. body bag
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI210047P	UKTDXEX0021	BULTOS	7	Q.D.C. PROMOTIONAL MATE
							mlispubel
MURCHISON							
	ALIANCA MAUA	30-NOV-07	07001MANI211175S	GEHAM623957	BULTOS	1	METAL SEATED ROTARY VAL
	ALIANCA MAUA	30-NOV-07	07001MANI211175S	GEHAM953243	BULTOS	1	FILTER PRODUCTS
	ALIANCA MAUA	30-NOV-07	07001MANI214100J	UKTDX76740490	BULTOS	1	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	ALIANCA MAUÁ	30-NOV-07	07001MANI209113R	UKTDXSA4228/UK	BULTOS	10	STC PERSONAL EFECTS
	AMERICAS BRID	18-NOV-07	07001MANI205509W	GEHAM1827110171092144	CAJA	4	PROVISIONS
	BAHIA NEGRA	03-DEC-07	07001MANI216616A	CHHONSLBUN710001	BULTOS	1	MEN`S 100% COTTON KNITT
	BAHIA NEGRA	04-DEC-07	07001MANI211636U	CHHON524330930	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	BAHIA NEGRA	04-DEC-07	07001MANI211636U	CHHONSZHW2164Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BASKETBALL BALLS
	BAHIA NEGRA	04-DEC-07	07001MANI211636U	CHSHA556756923	CAJA	625	DISNEY TRAVEL SYSTEM
	CAPE MANUEL	02-DEC-07	07001MANI214238V	BEANWNON-BUE-FI007373	BULTOS	7	STC COBALT SULPHATE S20
	CAPE MANUEL	02-DEC-07	07001MANI214348A	BEANWNON-BUE-FI007505	BULTOS	4	stc wooden pallets ulta
	CAPE MANUEL	02-DEC-07	07001MANI214348A	BEANWNON-BUE-NO008193	BULTOS	5	stc pallets eurovanilli
	CAPE MANUEL	02-DEC-07	07001MANI215498H	BEANW170.71.0065/00	BULTOS	11	CHEMICAL PRODUCT
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI208969M	CHSHASHAE07100054	CAJON	4	WIRE PORE HOIST
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI213315Z	CHHONBUE0710068	BULTOS	16	ROLLS
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI213218S	ZZZZZWWLSZXSE07110030	CONTENEDOR	1	stc rechargable lantern
	CSAV ITAIM	30-NOV-07	07001MANI210601L	SPVLCSWS/DEL/08101	ROLLO	11	RUBBER CONVEYOR BELTING
	CSAV ITAIM	30-NOV-07	07001MANI214853B	ITGENBAILS01379	PALETA	1	REFRIGERATION EQUIPMENT
	CSAV ITAIM	30-NOV-07	07001MANI216041P	BRSTS253434	BULTOS	3	AUTO PARTS
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213065S	CHSZEBHKEA0711007	CAJA	109	FOOTWEAR
	CSCL JAKARTA	25-NOV-07	07001MANI210399C	BEANW11115711/025WW	BULTOS	1	stainless and chrome st
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI202026N	IIOOVNSZX07100477	BULTOS	143	STC AUDIO EQUIPMENT
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI204065S	CHHONKEL/BUE/7A801	CAJA	1	STC: INTERTECH TOOL MEA
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI206605U	ZZZZZWWLCANSE07090043	CONTENEDOR	2	stc stand fan
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI207739G	CHSHAMSBNA70L114113	PALETA	2	CHEMICAL N.O.I
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI214295B	CHSHASHBNA071041296J	BULTOS	6	stc heal force incubato
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI207719E	CHHON4363-4342-710.015	CONTENEDOR	13	color tv sets
MURCHISON							
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI208928H	CHHONHKG869690	CAJA	6	PVC POUCH
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI211137Z	CHSHASHLP07070151	BULTOS	32	Q.D.C. SPRING 2008
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI206543V	GEHAM830965	BULTOS	13	EQUIPO ELECTRICO
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI206652W	GEHAMSTRBUE701144	PALETA	1	STC:AUTOPARTS.-
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI208841B	UKTDX76740317	BULTOS	2	RELEASE PAPER/ PAPEL DE
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI208841B	UKTDX76740355	BULTOS	2	RELEASE PAPER/ PAPEL DE
	MSC ALABAMA	24-NOV-07	07001MANI208330R	ZZZZZBUE1616887	BULTOS	1	MB ROADSTER
	MSC ALABAMA	24-NOV-07	07001MANI210874A	ZZZZZBUE1617246A	BULTOS	1	Q.D.C. MOONGOOSE, SORTI
	MSC ALABAMA	24-NOV-07	07001MANI210874A	ZZZZZBUE1617246B	BULTOS	1	Q.D.C. MOONGOOSE, SORTI
	MSC ALABAMA	24-NOV-07	07001MANI210874A	ZZZZZBUE1617246C	BULTOS	1	Q.D.C. MOONGOOSE, SORTI
	MSC ALABAMA	24-NOV-07	07001MANI210874A	ZZZZZBUE1617246D	BULTOS	1	Q.D.C. MOONGOOSE, SORTI
	MSC ALABAMA	24-NOV-07	07001MANI210874A	ZZZZZBUE1617246E	BULTOS	1	Q.D.C. MOONGOOSE, SORTI
	MSC ALABAMA	24-NOV-07	07001MANI210874A	ZZZZZBUE1617246G	BULTOS	1	Q.D.C. MOONGOOSE, SORTI
	MSC ALABAMA	24-NOV-07	07001MANI210874A	ZZZZZBUE1617246H	BULTOS	1	Q.D.C. MOONGOOSE, SORTI
	MSC ALABAMA	24-NOV-07	07001MANI208343V	USNYOBUE1621204	CONTENEDOR	1	S.T.C. OFFSET PRINTING
	MSC CHINA	30-NOV-07	07001MANI213561T	USNYO12-000480-01	BULTOS	1	USED MERCEDES BENZ 1967
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		23-NOV-07	07001MANI206210M	00170048602	BULTOS	3	car parts
		23-NOV-07	07001MANI207061R	00107110383	BULTOS	10	car parts
		26-NOV-07	07001MANI208510R	00107110383	BULTOS	3	car parts
		26-NOV-07	07001MANI208512T	00170048591	BULTOS	8	AIR BAG MODULES
		26-NOV-07	07001MANI208514V	00171100018	BULTOS	6	car parts
		26-NOV-07	07001MANI208516A	00171100018	BULTOS	10	car parts
		27-NOV-07	07001MANI209240S	00171100022	BULTOS	4	car parts
		28-NOV-07	07001MANI210290P	00171100022	BULTOS	10	car parts
PHILIPS ARGENTINA S							
		23-NOV-07	07001MANI206851A	00100242959	BULTOS	2	electricals
		23-NOV-07	07001MANI206852B	00100242955	BULTOS	2	electricals
		23-NOV-07	07001MANI206864E	00100242953	BULTOS	3	electriocals
		28-NOV-07	07001MANI210138Z	00100242956	BULTOS	1	electricals
		28-NOV-07	07001MANI210139R	00100242962	BULTOS	1	electricals
		28-NOV-07	07001MANI210140J	00100242954	BULTOS	1	electricals
		28-NOV-07	07001MANI210150K	00100242963	BULTOS	1	electricals
		28-NOV-07	07001MANI210159T	00100242952	BULTOS	2	electricals
RADIO VICTORIA							
	BAHIA NEGRA	03-DEC-07	07001MANI218255B	CHHONC233-00459	BULTOS	38	repuestos
S.A.DOCKS							
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI215025Z	CHNGONBEF200710010	BULTOS	1160	assorted goods
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI215185A	CHHONU.022734.BUE	BULTOS	1355	assorted goods
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI209748X	IIOOVSZN-071018677	BULTOS	840	dvd player
		04-DEC-07	07001MANI214093U	001BR254903085	CAJA	3	NCM:8708.99.90/8708.94.
SIEMENS S.A.							
		04-DEC-07	07001MANI214115P	0011711592B	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	ALBAYZIN	04-DEC-07	07001MANI214454V	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
	CSCL JAKARTA	25-NOV-07	07001MANI211655V	BEANW3711-1009	BULTOS	75	sport equioment
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI217081U	CHSZESZSES710683	BULTOS	135	organizadores y cajas.
		17-NOV-07	07001MANI206615V	001TRAS/4	BULTOS	7	bultosmlispubel
		17-NOV-07	07001MANI206624V	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		17-NOV-07	07001MANI206626A	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		17-NOV-07	07001MANI206631T	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		17-NOV-07	07001MANI206632U	001TRAS/3	BULTOS	55	bultos
		17-NOV-07	07001MANI206642V	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		17-NOV-07	07001MANI215699K	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		23-NOV-07	07001MANI206517W	001BR145402443	FARDO	136	ALGODON N.C.M.5201.00.2
		23-NOV-07	07001MANI206558E	001UY0019/2007	PALETA	37	MUEBLES DE JARDIN
		23-NOV-07	07001MANI206559F	001UY0019/2007	PALETA	48	MUEBLES DE JARDIN
		23-NOV-07	07001MANI206849H	00100242961	BULTOS	2	electricals
		23-NOV-07	07001MANI213348W	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		23-NOV-07	07001MANI213349A	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		23-NOV-07	07001MANI215954E	001TRAS/3	BULTOS	20	bultos
		23-NOV-07	07001MANI218043T	001TRAS/3	BULTOS	20	bultos
		23-NOV-07	07001MANI218048B	001TRAS/4	BULTOS	5	bvultos
		23-NOV-07	07001MANI223854C	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		24-NOV-07	07001MANI213180Z	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		24-NOV-07	07001MANI213343R	001TRAS/3	BULTOS	23	bultos
		24-NOV-07	07001MANI215990E	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		24-NOV-07	07001MANI215991F	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		26-NOV-07	07001MANI208201Y	001102007CH	FARDO	51	DESPERDICIO DE CAJAS DE
		26-NOV-07	07001MANI208274B	001102007CH	FARDO	49	DESPERDICIO DE CAJAS DE
		26-NOV-07	07001MANI208275C	001102007CH	FARDO	50	DESPERDICIO DE CAJAS DE
		26-NOV-07	07001MANI208276D	001102007CH	FARDO	50	DESPERDICIO DE CAJAS DE
		26-NOV-07	07001MANI213114N	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		26-NOV-07	07001MANI213152P	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		26-NOV-07	07001MANI213154R	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		26-NOV-07	07001MANI213155S	001TRAS/3	BULTOS	42	bultos
		26-NOV-07	07001MANI213162Z	001TRAS/3	BULTOS	34	bultos
		26-NOV-07	07001MANI213166U	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		26-NOV-07	07001MANI223852A	001TRAS/3	BULTOS	25	bultos
		27-NOV-07	07001MANI208943E	001BR023042618	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		27-NOV-07	07001MANI208946H	001BR023042618	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		27-NOV-07	07001MANI208948J	001BR023042618	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		27-NOV-07	07001MANI208951D	001BR023042618	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		27-NOV-07	07001MANI215684E	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		27-NOV-07	07001MANI215685F	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		27-NOV-07	07001MANI215691C	001TRAS/4	BULTOS	9	bultos
		27-NOV-07	07001MANI215695G	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		27-NOV-07	07001MANI215980D	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		27-NOV-07	07001MANI215988L	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		27-NOV-07	07001MANI215996K	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		27-NOV-07	07001MANI218005R	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		27-NOV-07	07001MANI218015S	001TRAS/3	BULTOS	25	bultos
		27-NOV-07	07001MANI223829E	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		28-NOV-07	07001MANI209893J	001BR023042620	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		28-NOV-07	07001MANI209895L	001BR023042620	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		28-NOV-07	07001MANI209896M	001BR023042620	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		28-NOV-07	07001MANI223825A	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		28-NOV-07	07001MANI223826B	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		28-NOV-07	07001MANI223837D	001TRAS/3	BULTOS	45	bultos
		28-NOV-07	07001MANI223840U	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		29-NOV-07	07001MANI210494V	001BR272103812	ROLLO	91	ROLLOS ROMANET TTG 730.
		29-NOV-07	07001MANI210496A	001BR272103812	ROLLO	91	ROLLOS ROMANET TTG 730.
		29-NOV-07	07001MANI210497B	001UY348000080	PALETA	20	COOLBOX
		29-NOV-07	07001MANI210499D	001UY348000080	PALETA	20	COOLBOX
		29-NOV-07	07001MANI210502L	001UY348000080	PALETA	20	COOLBOX
		29-NOV-07	07001MANI210769D	00107033ZFTR001871K	BULTOS	329	MERCADRERIA ORIGINADA P
		29-NOV-07	07001MANI210772U	00107033ZFTR001871K	BULTOS	333	MERCADRERIA ORIGINADA P
		29-NOV-07	07001MANI210775A	00107033ZFTR001871K	BULTOS	339	MERCADRERIA ORIGINADA P
		29-NOV-07	07001MANI215932A	001TRAS/4	BULTOS	11	bultos
		29-NOV-07	07001MANI215945E	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		29-NOV-07	07001MANI223833W	001TRAS/3	BULTOS	87	bultos
		29-NOV-07	07001MANI228293E	001TRAS/3	BULTOS	11	BULTOS
		30-NOV-07	07001MANI211562S	001BR353300558	CAJA	163	CAJAS DE PAPEL USADAS C
		30-NOV-07	07001MANI211569C	001BR353300558	CAJA	163	CAJAS DE PAPEL USADAS C
		30-NOV-07	07001MANI211847B	001BR353300558	CAJA	163	CAJAS DE PAPEL USADAS C
		30-NOV-07	07001MANI215680A	001TRAS/3	BULTOS	26	bultos
		30-NOV-07	07001MANI215736C	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		30-NOV-07	07001MANI215767G	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		30-NOV-07	07001MANI215769X	001TRAS/3	BULTOS	27	bultos
		30-NOV-07	07001MANI215872D	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		30-NOV-07	07001MANI215951B	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		30-NOV-07	07001MANI218051S	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		30-NOV-07	07001MANI218057B	001TRAS/3	BULTOS	2	bultos
		01-DEC-07	07001MANI215676F	001TRAS/3	BULTOS	40	bulktos
		01-DEC-07	07001MANI215677G	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		01-DEC-07	07001MANI215698J	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		01-DEC-07	07001MANI218031Z	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		01-DEC-07	07001MANI223920T	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		03-DEC-07	07001MANI213036Z	001BR337300811	BULTOS	2	BOBINAS DE ACO ZINCADO/
		03-DEC-07	07001MANI213039T	001BR337300811	BULTOS	2	BOBINAS DE ACO ZINCADO/
		03-DEC-07	07001MANI213093T	001BR353300562	CAJA	163	CAJAS DE PAPEL USADAS C
		03-DEC-07	07001MANI213112L	001BR353300562	CAJA	163	CAJAS DE PAPEL USADAS C
		03-DEC-07	07001MANI213132N	001BR353300562	CAJA	163	CAJAS DE PAPEL USADAS C
		03-DEC-07	07001MANI218002Y	001TRAS/4	BULTOS	3	bultosmlispubel
		03-DEC-07	07001MANI218036V	001TRAS/3	BULTOS	20	bultos
		03-DEC-07	07001MANI223850V	001TRAS/3	BULTOS	50	bultos
		03-DEC-07	07001MANI223853B	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		03-DEC-07	07001MANI223909D	001TRAS/3	BULTOS	24	bultos
		03-DEC-07	07001MANI228236B	001TRAS/3	BULTOS	12	BULTOS
		03-DEC-07	07001MANI228237C	001TRAS/4	BULTOS	12	BULTOS
		03-DEC-07	07001MANI228278H	001TRAS/3	BULTOS	13	BULYTOS
		04-DEC-07	07001MANI214211M	001BR023042626	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		04-DEC-07	07001MANI214228U	001BR023042626	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		04-DEC-07	07001MANI214236T	001BR023042626	BULTOS	13	PASTA QUIMICA DE CELULO
		04-DEC-07	07001MANI214986X	001TRAS/4	BULTOS	4	BULTOS
		04-DEC-07	07001MANI228268G	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		04-DEC-07	07001MANI228270W	001TRAS/3	BULTOS	16	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI212040K	CHHONFDNBSE0710251	BULTOS	199	Q.D.C. grewneck sweat s
	MSC ALEXA	27-NOV-07	07001MANI208898N	SPBRE4630-4342-709.011	BULTOS	238	q.d.c. steel garden she
TEFASA I							
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI213325R	USPVGM078411	BULTOS	3	STC MACHINERY PARTS
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI213796G	CHWAN923568	BULTOS	1	STC CNC LATHES ML-60A
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI200964W	ZZZZZEGLV149722246217	CAJA	1147	stc general merchandise
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI202455T	ZZZZZDLCWBNA7100253C	CAJA	1347	qdc computer accessorie
	LONGAVI	19-NOV-07	07001MANI203622Z	USHOUNSST270580-1	BULTOS	12	stc: panel cutter & mat
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI206969K	CHHONFDNBSE0710250	CAJA	1145	HOODED FULL ZIP PANT.
	VIRGINIA V.42	17-NOV-07	07001MANI203472T	UYMVDMVDBUE161107	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER WOVEN
TEFASA II							
	ALIANCA MAUA	30-NOV-07	07001MANI210144N	BEANWSUDUA7BRESA1130X	BULTOS	80	QDC: DYNAPOL
	AMERICAS BRID	18-NOV-07	07001MANI201389B	NLROTZDO004255	CONTENEDOR	1	maquinaria
	ANABISETIA S	23-NOV-07	07001MANI206902U	BRRGNFDSHSE0710054	CAJA	850	QDC: TRAVELING
	CALA PARADISO	29-NOV-07	07001MANI211936A	ITVDLCGL-XO-2987431	BULTOS	1	spare parts for ceramic

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TEFASA II							
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI204213N	CHSHACNQT004645A	BOLSA	800	QDC: GLYPHOSATE
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI213359B	IDSEMAST/INDO/071116	CAJA	1888	QDC: POLIESTER VISCOSE
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI215098D	CHSHAGFAB07116012	BULTOS	1085	STC:SPEAKER, BOOM BOX
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI219961G	CHHONDLJMBNA7110036C	CONTENEDOR	7	QDC MOTOCICLETAS
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213373U	CHWANFDSZSE0711037	CAJA	378	QDC: GUITAR & MUSICAL I
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI207079D	CHNGONBO07100408	CAJA	1325	QDC: UPPER
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI211703P	ZZZZZDLJMBNA7100152CB	CONTENEDOR	2	QDC MOTOCICLETAS
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI211746W	ZZZZZDLJMBNA7100152CA	CONTENEDOR	4	QDC MOTOCICLETAS
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI200952T	CHNGOCOSU6000817450	BULTOS	395	STC:PLUSH TOYS
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI200964W	CHHONEGLV142763815073	CAJA	536	QDC: POTTASIUM SORBATE
	Libra Mexico	02-DEC-07	07001MANI209994L	USHOUAPLU 083931569	BULTOS	120	STC:TV SETS
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI214177A	CHHONBOM018711	PALETA	2	ball point pens
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI209916F	CHHONCAN044325	BULTOS	34	tap accesories
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI212073Z	CHHONFDHKSE0710066	CAJA	470	QDC: COMPUTER BAGS
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI212152Y	ZZZZZFDSZSE0711020	CAJA	500	QDC: PORCELAIN MUG.
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214390U	CHNGOACY7NBBUE26780	BULTOS	623	STC:GENERAL GOODS
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214462U	IDSEMAST/INDO/071119-A	CAJA	908	QDC: POLYESTER
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214462U	IDSEMAST/INDO/071119-B	CAJA	425	QDC: POLYESTER COTTON
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI214462U	IDSEMAST/INDO/071119-C	CAJA	11	QDC: POLYESTER COTTON
	MONTE OLIVIA	16-NOV-07	07001MANI202097V	GEHAMPRG004480	BULTOS	2	spare parts for turboge
	MSC LEIGH	03-DEC-07	07001MANI215063S	GEBHV738-800-0201	PALETA	1	PROD QUIMICOS
	MSC NATAL	27-NOV-07	07001MANI212680U	BFFPTDLJMBNA7090006CA	CONTENEDOR	3	QDC MOTOCICLETAS
	MSC NATAL	27-NOV-07	07001MANI212765B	BFFPTDLJMBNA7090006CB	CONTENEDOR	2	QDC MOTOCICLETAS
TERBASA							
	ALIANCA MAUA	30-NOV-07	07001MANI214240Y	GEHAMDEL/L/BNS/6094	BULTOS	6	S.T.C.: ARB BRAND TAPER
	BAHIA NEGRA	04-DEC-07	07001MANI211690U	CHSZESZNBUE0711017	BULTOS	79	mobile phone accessorie
	CAPE MANUEL	02-DEC-07	07001MANI211306Y	BEANWKKLUANR705282	BULTOS	7	Q.D.C.IMO 8 SHIPS
	CAPE MANUEL	02-DEC-07	07001MANI211306Y	BEANWKKLUANR705282B	BULTOS	2	Q.D.C.IMO 8 SHIPS
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI209898Y	CHSHAASSG09117	CAJA	670	Q.D.C.STUFFED TOYS
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI211559B	CHWANASSG10128	CAJA	650	Q.D.C.KIDS RANGE OF TOY
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI217060R	BRSTSASSG10111	BULTOS	212	Q.D.C.:POLYSTER BAG
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AMERICAS BRID	18-NOV-07	07001MANI200363P	BEANWMRUBANRBUE070137	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI204213N	CHSHACNKN027744	CONTENEDOR	1	LUGGACE
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI204213N	CHSHACNKN027746	CONTENEDOR	3	MARROQUINERIA
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI208054U	CHSHANSHA07100645	CONTENEDOR	1	STC BAGS
	CMA CGM LA BO	28-NOV-07	07001MANI210224M	CHHONHK21BUE74763	CONTENEDOR	1	STORAGE CUBE,MESH HANGI
	MSC ALABAMA	24-NOV-07	07001MANI207492C	USNYONYC407941	CONTENEDOR	2	LOT MACHINERY PARTS.
	MSC ALABAMA	24-NOV-07	07001MANI207566E	CHNGOTNBBU7100006	CONTENEDOR	1	brush cutter
	MSC ALEXA	27-NOV-07	07001MANI207131P	ITGENMSCUGN339713	CONTENEDOR	1	QDC DANGEROUS GOODS
	MSC ALEXA	27-NOV-07	07001MANI207131P	ITGENMSCUGN352146	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS NOT DANG
	MSC ALEXA	27-NOV-07	07001MANI207131P	SPVLCMSCUHF503737	CONTENEDOR	1	QDC Ethyl acetate
	MSC CHINA	30-NOV-07	07001MANI211433P	ZZZZZMSCUMM320695	CONTENEDOR	1	QDC MATERIAL TO STERILI
	MSC CHINA	30-NOV-07	07001MANI212645V	BFFPTTJ07/CAL101035	CONTENEDOR	1	low hydrogen welding el
	MSC CHINA	30-NOV-07	07001MANI213626V	ZZZZZECCI0137004526458	CONTENEDOR	1	AUTOMOBILE 1996 LAMBORG
	MSC CHINA	30-NOV-07	07001MANI214070P	ZZZZZMIABUE06591	CONTENEDOR	1	dice contener motorcycl
	MSC CHINA	30-NOV-07	07001MANI214070P	ZZZZZMIABUE06592	CONTENEDOR	1	dice contener personal
	MSC LEIGH	03-DEC-07	07001MANI213309T	BEANWX.203857.BAS	CONTENEDOR	1	SALT AND PEPPER SHAKER
	MSC LEIGH	03-DEC-07	07001MANI213309T	BEANWX.203858.BAS	CONTENEDOR	1	ELEMENTS OF KITCHEN
	MSC LEIGH	03-DEC-07	07001MANI213309T	BEANWX.203859.BAS	CONTENEDOR	1	ELEMENTS OF KITCHEN
	MSC LEIGH	03-DEC-07	07001MANI214289E	BEANWTUT01790093	CONTENEDOR	1	v-belts
	MSC NATAL	27-NOV-07	07001MANI207689K	ZZZZZMSCUHU120021	CONTENEDOR	4	QDC RESIN
	MSC NATAL	27-NOV-07	07001MANI207689K	ZZZZZMSCUTM580613	CONTENEDOR	1	QDC AUTO
	MSC SCANDINAV	28-NOV-07	07001MANI209050R	SPPEZMSCUSC022544	CONTENEDOR	1	QDC USED CAR
		28-NOV-07	07001MANI210072N	00107033ZFTR001872L	BULTOS	18	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL 5							
	ANABISETIA S	18-NOV-07	07001MANI201928A	BRRGNZIMUSNH5679128	CONTENEDOR	1	S.L.A.CLIFOSATO FORMULA
	ANABISETIA S	18-NOV-07	07001MANI201928A	BRRGNZIMUSNH5679222	CONTENEDOR	1	S.L.A.CLIFOSATO FORMULA
	ANABISETIA S	18-NOV-07	07001MANI201928A	BRRGNZIMUSNH5679223	CONTENEDOR	1	S.L.A.CLIFOSATO FORMULA
	ANABISETIA S	18-NOV-07	07001MANI201928A	BRRGNZIMUSNH5679224	CONTENEDOR	1	S.L.A.CLIFOSATO FORMULA
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI209303S	CHXMNXNV07110067	CONTENEDOR	1	SLIPPERS
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI210186T	CHHONEGLV010721432317	CONTENEDOR	1	S.T.C. LCD DISPLAY, ETC
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI210186T	CHSHAEGLV142763168779	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER SOLID
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI210537T	CHCINCOSU6009652410	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI210537T	CHHXKCOSU0101065050	CONTENEDOR	1	QDC WHOLE WHITE PEPPER
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI210537T	CHSHACOSU6006596850	CONTENEDOR	1	QDC CHAIN DOOR GUARD BO
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI211185T	CHSHASEBNA07900698	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE GOODS.-
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI212284U	CHSHACTL0711048	PALETA	25	Q.D.C FASTENERS
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI212338U	ZZZZZJLJKT100522401AEP	CONTENEDOR	1	S.T.C.ANANAS
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI212501M	CHNGOFTCLNBO0700298S	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO ACCESORIES
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI212657B	CHNGONSA7B105BENA	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: HAND TOOLS
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI212657B	CHNGONSA7B105BENB	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: FAUCETS
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI212657B	CHNGONSA7B105BENC	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: PIPE CUTTER
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI212718W	CHNGOTNBBU7110002	CONTENEDOR	1	spare parts for lisaf b
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI212726V	CHNGONSA7B102BEN	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: VALVES
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI213555W	ZZZZZDLYTBNA7110084C	CONTENEDOR	1	QDC KITCHEN TOOLS (KNIF
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI213699X	ZZZZZDLYTBNA7110082C	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER ACCESSORIE
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI213714T	ZZZZZDLYTBNA7110068C	CONTENEDOR	1	QDC DVD PLAYERS
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI213956E	CHHONTBU0710079	CONTENEDOR	1	S.T.C. WAY STRETCH FABR
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI214521Z	CHHON7-11-0007A	CONTENEDOR	1	PVC BAG
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI215131Y	CHHONHKG3194523	CONTENEDOR	2	stc footwear
	COSCO KARACHI	02-DEC-07	07001MANI215947G	CHNGOACY7NBBUE26809	CONTENEDOR	1	QDC: 644 CAJAS, GIFT IT
	CSAV ITAIM	30-NOV-07	07001MANI210131J	ITLEGSUDU779024057023	CONTENEDOR	1	FURNITURE
	CSAV ITAIM	30-NOV-07	07001MANI211082P	SPVLCL4A001701	CONTENEDOR	1	QDC:CARGA GENERAL E IMO
	CSAV ITAIM	30-NOV-07	07001MANI211321L	SPBRE70204057/001	CONTENEDOR	1	CASCO DE LANCHA DE FIBR
	CSAV ITAIM	30-NOV-07	07001MANI214052P	SPBREARK/DEL/01537	CONTENEDOR	2	dice contener cotton
	CSAV PANAMBY	23-NOV-07	07001MANI202024L	SPBREES1277662	CONTENEDOR	1	SELF ADHESIVE PAPER
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205817B	CHHONEGLV010721390860	CONTENEDOR	1	S.T.C. WIDESCREEN ANALO
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205817B	CHSHAEGLV142702026281	CONTENEDOR	2	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205817B	CHSHAEGLV142763218474	CONTENEDOR	2	S.T.C. GLYPHOSATE
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205817B	CHSHAEGLV142764132654	CONTENEDOR	1	S.T.C. DOOR SPRING, ETC
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205844B	CHCINCOSU0103900220	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205844B	CHCINCOSU0103900230	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205844B	CHCINCOSU0103900240	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205844B	CHCINCOSU0103913860	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205844B	CHCINCOSU0103913930	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205844B	CHCINCOSU0103913940	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205844B	CHCINCOSU0103913950	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205844B	CHCINCOSU0103915830	CONTENEDOR	4	QDC MOTORCYCLE AND SPAR
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205844B	CHCINCOSU0103915831	CONTENEDOR	4	QDC MOTORCYCLES AND SPA
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205844B	CHNGOCOSU6005060490	CONTENEDOR	5	QDC GENERATOR AND SPARE
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205844B	CHQINCOSU6007526170	CONTENEDOR	1	QDC WHEEL BARROW AND WH
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI206077A	TWCILFDTWSE0710025B	BULTOS	371	SLIDER,POLYESTER MON OF
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI206089D	ZZZZZFDZDSE0708166	CONTENEDOR	1	VACUUM CLEANER AND S PA
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI207037U	CHHONXIA07100037	CONTENEDOR	1	Q.D.C CLOG SHOES
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI207100L	ZZZZZCNV07100374	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESORIES
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI207136U	ZZZZZDLSH0709099	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL PRODUCTS
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI207329B	CHNGOTNBBU7100024	CONTENEDOR	1	pole trimmer
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI207465C	CHNGONGB4568435	CONTENEDOR	1	S.T.C.ELECTRIC TOOLS
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI207483C	ZZZZZCELPEN072583	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 39 PALLETS GRIND
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI207804W	CHSHASHAU07101917	CONTENEDOR	1	S.T.C.CAR MATS,TOOL KIT
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI207866H	ZZZZZZSZXBUE07110076	CONTENEDOR	1	S.T.C.ACCESORIOS PARA A
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI207935E	ZZZZZZSZXBUE07110083	CONTENEDOR	1	S.T.C.BAZAR GOODS
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI208000L	CHNGONNV07100546	CONTENEDOR	1	SPARE PARTS
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI208089F	CHHONRWRD111700034449	CONTENEDOR	1	S.T.C.SHOES
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI208709E	CHNGONSA7A162BEN	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:FAUCET & SPARE A
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI208733B	CHNGONSA7A152BENA	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:VALVE TAP
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI208733B	CHNGONSA7A152BENB	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:PIPE FITTINGS
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI208733B	CHNGONSA7A152BENC	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:PRESSURE CONTROL
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI208778K	CHNGONSA7A142BEN	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:HOSE
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI205209T	IIOOVMOLU397834677	CONTENEDOR	1	Q.D.C. IBUPROFEN
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI211517S	IIOOVJPR110700015	CONTENEDOR	1	stc packages containing
	KOTA KARIM	28-NOV-07	07001MANI211728W	CHNGOOLNB0709077	CONTENEDOR	1	KITCHEN GADGETS
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI200952T	CHNGOCOSU6005042560	CONTENEDOR	1	QDC T/C FABRIC
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI200964W	CHHONEGLV142764904860	CONTENEDOR	1	S.T.C.TEXTILE FABRIC
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI200964W	CHSHAEGLV142702025170	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLYPHOSATE
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI200964W	CHSHAEGLV142702025188	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLYPHOSATE
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI200964W	CHSHAEGLV142702025196	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLYPHOSATE
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI200964W	CHSHAEGLV142702025200	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLYPHOSATE
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI200964W	IIOOVEGLV101710044776	CONTENEDOR	2	S.T.C. ARTICLES OF
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI201186T	ZZZZZFDSZSE0709253A	BULTOS	61	DIGITAL CAMERA BAG
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI203253Z	ZZZZZHKF07A536BUE	CONTENEDOR	1	q.d.c. batidoras
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI203284U	IIOOVMUM/ARG/2007101	CONTENEDOR	1	S.T.C.BAZAR GOODS
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI203284U	IIOOVMUM/ARG/2007102	CONTENEDOR	1	S.T.C.HOUSEHOLD ARTICLE
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI203295W	CHHONTAO782675	CONTENEDOR	1	S.T.C.CERAMICS
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI203977G	CHHON7-10-0037AB	CONTENEDOR	2	PVC BAG,NYLON BAG,POLYE
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI206273V	JAKBHDMCQTYO0092030	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KANSAI SPECIAL B
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI210102H	CHHONMOLU455537754	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLIFOSATO
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI210102H	JAKBHMOLU216373111	CONTENEDOR	3	Q.D.C. AQUALIC CA W-10
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI210102H	KSPUSMOLU375405827	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI210102H	KSPUSMOLU375437150	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI210102H	KSPUSMOLU375437173	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI212099B	CHSHAFDSHSE0711039	CONTENEDOR	1	LUGGAGE, ROLLING DUF FL
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI212129S	IIOOV120394	BULTOS	12	COTTON, WOMENS KNIT HO
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI212129S	IIOOVNVCVNBUE-70135	BULTOS	34	REEBOK APPAREL GOODS .
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI213521P	IIOOVFBL/NHS/PNG/717	PALETA	14	Q.D.C. BALL POINT
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI213632S	KSPUSTAOBUE710021	CONTENEDOR	1	electric cable
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI213945C	KSPUSWJAXMASA711001A	CONTENEDOR	1	STC AUTOMATIC LINKING
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI215256W	IIOOV591142533	CONTENEDOR	1	multi finction
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI215265W	IIOOV591142621	CONTENEDOR	1	machine
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI215273V	ZZZZZ7764005392	CONTENEDOR	1	DISPOSABLE PRODUCTS SUR
	MOL PRIDE	04-DEC-07	07001MANI219391D	ZZZZZEDYTBA07103937B	CONTENEDOR	1	QDC: AUDIO
TERMINAL PANAM.							
	MSC LEIGH	03-DEC-07	07001MANI213586D	GEHAMMUC017372	BULTOS	102	LAVADORAS
		04-DEC-07	07001MANI214076V	001BR463121284	CAJA	6	HERRAMIENTAS MANUELES N
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	01-DEC-07	07001MANI208334V	BRSUAANRM676000330505	CONTENEDOR	1	TEREFTALATO DE POLIETIL
	ALIANCA MARAC	01-DEC-07	07001MANI208334V	BRZZZANRM679300391506	CONTENEDOR	1	PARTS FOR SUNBLIND
	ALIANCA MAUA	30-NOV-07	07001MANI210747W	FRLEHKAL000794	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO SPARE PARTS
	ALIANCA MAUA	30-NOV-07	07001MANI210747W	UKTDXKAU002107	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS - IMO 6
	ALIANCA MAUÁ	30-NOV-07	07001MANI205249A	BEANWCH1256483	BULTOS	1	HOUSEHOLD REMOVALS AND
	ALIANCA MAUÁ	30-NOV-07	07001MANI214319V	GEHAMQ.014722.BUE	CONTENEDOR	2	OIL AND VINEGAR SET,SUG
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI208922B	USJSVSUDU270014449352	CONTENEDOR	1	EXTRACTS FLAVORING LIQU
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI211748B	USPVGMIA-SE-03875	CONTENEDOR	1	MOTOR OIL- NON HAZ
	CAP SAN LOREN	29-NOV-07	07001MANI217071T	USNYOCHI508289	CONTENEDOR	1	PLASTIC FILM
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI211856B	CHSHANOC032993	CONTENEDOR	2	S.T.C. GARLIC GRANULES
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI211856B	CHSHAVLA065157	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER FABRIC

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL SUR							
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI211856B	CHSHAVLC022154	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER CASE WI
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI211856B	IIOOVQLF010784	CONTENEDOR	1	S.T.C. MELANGE POLYESTE
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI212110X	CHHONFDSHSE0710340	CONTENEDOR	1	FLOOR JACK 2Te1
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213143P	CHSHADLCWBNA7110081C	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER CASE WITH
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213158V	CHSHADLCWBNA7110043C	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER CASE AND A
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213426T	CHSHANSHA07100789	CONTENEDOR	1	STC BABY WALKER
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213431P	CHSHANSHA07100710	CONTENEDOR	1	STC BABY WALKER
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213549C	CHHONCSSES7016723	CONTENEDOR	1	router.
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213549C	CHHONCSSES7016725	CONTENEDOR	1	router.
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213569E	CHSHACSSES7017430	CONTENEDOR	1	router.
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213710P	CHNGOCVADE745148-A	CONTENEDOR	1	FOLDING TABLE
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213722S	CHHONDLNB0710100	CONTENEDOR	1	QDC TABLE GAMES, CARDS
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI213750T	CHSHAFZBNA07N07908	CONTENEDOR	1	Q.D.C LCD MONITOR
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI214284W	CHSHASHABUE200711002	CONTENEDOR	1	stc : ply printed kids
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI214455W	CHHONSHBUE710009	CONTENEDOR	1	TENT
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI215422R	CHHONLXM71291BUE	CONTENEDOR	2	SPORT SHOES.
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI212706T	BRSTSKKLUNB3192214	CONTENEDOR	3	SAID TO CONTAIN: AIR CO
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI214296C	BRSTSDLCQ070939-4	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI214296C	BRSTSDLCQ070939-5	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	CSAV MOEMA	04-DEC-07	07001MANI214296C	BRSTSDLCQ070939-6	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLES
	LIBRA MEXICO	02-DEC-07	07001MANI212299D	MXVRCKRB005403	CONTENEDOR	1	QDC:CARGA GENERAL
	LIBRA MEXICO	02-DEC-07	07001MANI212993E	BRSTSSSZBUE20143707	CONTENEDOR	1	MONITOR
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI205711R	BEANW70A038535	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS - IMO 8
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI205711R	UKTDXKAU002004	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS - IMO 6
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI210605P	FRLEH460.710.7658/00PME	CONTENEDOR	1	QDC.GAS CATRIDGES, CAMP
TERMINAL. 4							
	BAHIA NEGRA	03-DEC-07	07001MANI213453T	CHSHANSZX07110096	CONTENEDOR	1	STC AUDIO EQUIPMENT
	BAHIA NEGRA	04-DEC-07	07001MANI214015Y	CHHONTRANS-95606	CONTENEDOR	1	STC BACKPACK AND SHOULD
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI209170U	BRSTSSUDUS74781074038	CONTENEDOR	4	garlic
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI209170U	CHSHASUDUN74675994006	CONTENEDOR	1	CHEMICALS (HAZARD)
	M/V BAHIA NEG	04-DEC-07	07001MANI214466B	CHSHASHBUE711001	CONTENEDOR	1	ROLLS
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI203461R	BRSTSSUDUS74781071055	CONTENEDOR	2	garlic
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI206718C	ZZZZZ524250509	CONTENEDOR	1	Q.D.C. -EQUIPMENT-
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI206718C	ZZZZZ855281414	CONTENEDOR	1	Q.D.C. -APPAREL-
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI208172V	CHHONNXMN07100146	CONTENEDOR	1	stc car with pedal
	MAERSK DUNBAR	26-NOV-07	07001MANI209868L	CHHONATJPOL71005	CONTENEDOR	1	SUNDRIES
	SANTA CATALIN	28-NOV-07	07001MANI208967K	GEBHV855513152	CONTENEDOR	2	Q.D.C. OPTIMER CC GLOBA
	SANTA CATALIN	28-NOV-07	07001MANI209618E	SPAGSUBC-7-1014	CONTENEDOR	1	STC HAND TOOLS
	SANTA CATALIN	28-NOV-07	07001MANI210712Y	SPAGSNAT/BUE-0710353	CONTENEDOR	1	PHILIPS CD R 52X
TRANSTERMINAL SA.							
	BAHIA NEGRA	04-DEC-07	07001MANI217457E	CHSHASKISE07100032	CONTENEDOR	2	stc motorcycle
	HOLSATIA EXPR	25-NOV-07	07001MANI211809W	USHOUBUE18404	CONTENEDOR	3	stc:cañosspube1
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI205817B	CHHONEGLV156720205681	BULTOS	74	Q.D.C SPARE PARTS FOR A
	INDUSTRIAL DE	19-NOV-07	07001MANI204383V	USHOU22236I	BULTOS	10	QDC: GEOPHYSICAL EQUIPM
	LAUSANNE	17-NOV-07	07001MANI202783A	CHNGOWWLNGBSE07100052	BULTOS	1265	Q.D.C VACUUM CLEANER
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI202025M	GEHAMRU1264592	CONTENEDOR	1	MEDICINE
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI202025M	GEHAMRU1264593	CONTENEDOR	1	MEDICINE
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI205711R	GEHAMPBC028145	CONTENEDOR	1	S.T.C. ROPA PARA NIÑOS
	MONTE PASCOAL	23-NOV-07	07001MANI205818C	BEANWSUDU179994575001	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE
UNIV. CARGAS							
	HS BERLIOZ	24-NOV-07	07001MANI208165A	CHSHASHA07107169	BULTOS	2465	q.d.c.bocycle parts
		29-NOV-07	07001MANI211176T	00107033ZFTR001903G	BULTOS	3	MERCADRERIA ORIGINADA P

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 15/01/2008 Nº 569.082 v. 15/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/ los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, Colón 701, C.P. 3230, Paso de los Libres, Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del Código Aduanero. — HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	427/04	UREÑA PEREZ	987/874	$ 4.062,00	
2	SA42	434/04	VALLARINO ENRIQUE	985	$ 14.780,49	
3	SA42	434/04	VERA GERMAN	985	$ 14.780,49	
4	SA42	285/05	FERREYRA JUAN CARLOS	985	$ 4.803,94	
5	SA42	359/05	ANDINO SANDRA LUCIANA	985	$ 2.540,04	
6	SA42	755/05	PACHECO SOARES MARCO	863/865/874 /985	$264.947,64	
7	SA42	755/05	LEAL CARLOS MARTÍN	863/865/874 /985	$ 264.947,64	
8	SA42	395/06	GOMEZ CARLOS DAVID	985	$ 26.578,58	
9	SA42	412/06	GONZALEZ JUAN CARLOS	985	$ 14.886,41	
10	SA42	565/06	FAGUNDES RICARDO MARTIN	947	$ 3.438,84	
11	SA42	662/06	CORREA CRISTIAN GABRIEL	977	$ 4.261,00	$ 3.717,54
12	SA42	666/06	VALLEJOS PABLO	987	$ 6.489,17	
13	SA42	666/06	PINTO SALVADOR	987	$ 6.489,17	
14	SA42	735/06	LEZCANO VALERIA V.	985	$ 2.949,82	
15	SA42	12/07	SANCHEZ LILIANA P.	987	$ 549,48	
16	SA42	15/07	SCHMITZ JULIANO	977	$ 406,30	
17	SA42	19/07	JESSE TREZINHA	985	$ 558,67	
18	SA42	22/07	PEDANO JOSE LUIS	987	$ 2.831,95	
19	SA42	24/07	FERNANDEZ MIGUEL H.	987	$ 1.790,90	
20	SA42	274/07	LICERIO LIMA GONCALVEZ	947	$ 1.746,16	
21	SA42	275/07	PAULO SERGIO DA SILVA	947	$ 132,00	
22	SA42	277/07	JUAREZ AIRES DA SILVA	947	$ 99,00	
23	SA42	278/07	ASSIS MARINO DA SILVA	947	$ 693,90	
24	SA42	345/07	JERENSON RIOS FREZINGHELI	947	$ 2.699,12	
25	SA42	358/07	HONORATO DIEGO A.	977	$ 2.400,00	$ 1.849,92
26	SA42	410/07	MELO MARÍA INÉS	987	$ 1.619,18	
27	SA42	411/07	LEZCANO PEDRO ORLANDO	977	$ 2.808,00	$ 2.304,49

e. 15/01/2008 Nº 569.271 v. 15/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., oficina 51, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	IRENES RELIAN	07-NOV-07	07001MANI192137B	CHHONVP671000061-BUE	CAJA	714	QDC.PLASTIC TOYS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MAERSK DABOU	05-NOV-07	07001MANI200689D	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	129	SACAS
	MONTE CERVANT	02-NOV-07	07001MANI199833L	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	113	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI184419F	001TRAS/3C	BULTOS	117	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI184642D	001TRAS/3C	BULTOS	110	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI184646H	001TRAS/3C	BULTOS	122	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI185308D	001TRAS/3C	BULTOS	59	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187073E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		23-OCT-07	07001MANI187423D	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187424E	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187425F	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187427H	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187429J	001TRAS/3	BULTOS	48	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187431C	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187432D	001TRAS/3C	BULTOS	44	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187433E	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187434F	001TRAS/3C	BULTOS	44	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187437X	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187438J	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187439K	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187440C	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187441D	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187442E	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187443F	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187445H	001TRAS/3C	BULTOS	78	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI187446X	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI191301Z	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		24-OCT-07	07001MANI185616F	001TRAS/3C	BULTOS	95	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI186135C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		24-OCT-07	07001MANI186171C	001TRAS/3C	BULTOS	120	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI187229H	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		24-OCT-07	07001MANI187231A	001TRAS/3C	BULTOS	131	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI187379N	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI187380F	001TRAS/3C	BULTOS	95	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI187381G	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI187382H	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI187403B	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI187404C	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI187406E	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI187407F	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI187413C	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI187415E	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI187416F	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI187418H	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI187420A	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI187422C	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		24-OCT-07	07001MANI189651X	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		25-OCT-07	07001MANI186305B	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI186610A	001TRAS/3C	BULTOS	186	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI187069J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-OCT-07	07001MANI187383X	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI187385K	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI187387M	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI187388N	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI187389Y	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI187390G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI187391H	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI187393J	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI187394K	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI187395L	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI187397N	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI187398Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI187399P	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI187400V	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI187401W	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		25-OCT-07	07001MANI188784Y	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		25-OCT-07	07001MANI189722H	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI187362F	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI187364H	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI187365X	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI187366J	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI187367K	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI187368L	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI187369M	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI187370E	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI187371F	001TRAS/3C	BULTOS	127	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI187372G	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI187373H	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI187374X	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI187376K	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI187377L	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI187784N	001TRAS/3C	BULTOS	67	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI188538L	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		26-OCT-07	07001MANI188787R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		26-OCT-07	07001MANI188788S	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		26-OCT-07	07001MANI189721G	001TRAS/3C	BULTOS	108	SACAS
		26-OCT-07	07001MANI190174A	001TRAS/3C	BULTOS	102	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI188862L	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI188863M	001TRAS/3C	BULTOS	158	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI188864N	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI188865Y	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI188866P	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI188867Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI188868R	001TRAS/3C	BULTOS	58	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI188869S	001TRAS/3C	BULTOS	64	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI188941J	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189160D	001TRAS/3C	BULTOS	147	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189162F	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189165X	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189168L	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189170E	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189173H	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189174X	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189176K	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189178M	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189181G	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189183X	001TRAS/3C	BULTOS	90	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189185K	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189188N	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189192X	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189193J	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189195L	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189252F	001TRAS/3C	BULTOS	121	SACAS
		29-OCT-07	07001MANI189626K	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		29-OCT-07	07001MANI192157D	001TRAS/3C	BULTOS	293	sacas.
		30-OCT-07	07001MANI189232D	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		30-OCT-07	07001MANI189234F	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		30-OCT-07	07001MANI189237X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		30-OCT-07	07001MANI189239K	001TRAS/3C	BULTOS	142	SACAS
		30-OCT-07	07001MANI189240C	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		30-OCT-07	07001MANI190396G	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacass
		30-OCT-07	07001MANI190408A	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		30-OCT-07	07001MANI190674F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-OCT-07	07001MANI191498K	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		30-OCT-07	07001MANI191509D	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		30-OCT-07	07001MANI191586X	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		30-OCT-07	07001MANI191587J	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		30-OCT-07	07001MANI191588K	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		30-OCT-07	07001MANI191589L	001TRAS/3C	BULTOS	53	SACAS
		30-OCT-07	07001MANI191590D	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		30-OCT-07	07001MANI191591E	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		30-OCT-07	07001MANI191681E	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		30-OCT-07	07001MANI191899P	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI190664E	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		31-OCT-07	07001MANI190666G	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		31-OCT-07	07001MANI190785X	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI190992X	001TRAS/3C	BULTOS	77	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191093B	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191106T	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		31-OCT-07	07001MANI191495H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-OCT-07	07001MANI191568X	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191569J	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191570B	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191571C	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191572D	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191573E	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191574F	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191575G	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191576H	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191577X	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191578J	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191579K	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191580C	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191581D	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191582E	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191583F	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191584G	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		31-OCT-07	07001MANI191585H	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		01-NOV-07	07001MANI191522V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		01-NOV-07	07001MANI191592F	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		01-NOV-07	07001MANI191593G	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		01-NOV-07	07001MANI191594H	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		01-NOV-07	07001MANI191595X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		01-NOV-07	07001MANI191596J	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		01-NOV-07	07001MANI191854G	001TRAS/3C	BULTOS	130	SACAS
		01-NOV-07	07001MANI195766M	001TRAS/3C	BULTOS	141	SACAS
		01-NOV-07	07001MANI196106B	001TRAS/3C	BULTOS	147	sacas
		02-NOV-07	07001MANI192335B	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		02-NOV-07	07001MANI193622B	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		02-NOV-07	07001MANI193629X	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		02-NOV-07	07001MANI193719X	001TRAS/3C	BULTOS	76	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI193730B	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI193731C	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI193738J	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI193739K	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI193740C	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI193741D	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI193742E	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI193743F	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI193744G	001TYRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI193745H	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI193746X	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI193747J	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI193748K	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI193749L	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI193750D	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI195547J	001TRAS/3C	BULTOS	68	SACAS
		02-NOV-07	07001MANI196953L	001TRAS/3C	BULTOS	162	sacas
		02-NOV-07	07001MANI206770A	001TRAS/3C	BULTOS	283	sacas
		05-NOV-07	07001MANI193718H	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		05-NOV-07	07001MANI193732D	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		05-NOV-07	07001MANI193733E	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		05-NOV-07	07001MANI193734F	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACSA
		05-NOV-07	07001MANI193735G	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		05-NOV-07	07001MANI193751E	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		05-NOV-07	07001MANI193752F	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		05-NOV-07	07001MANI193753G	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACA
		05-NOV-07	07001MANI193754H	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		05-NOV-07	07001MANI193755X	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		05-NOV-07	07001MANI193756J	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		05-NOV-07	07001MANI193817H	001TRAS/3C	BULTOS	139	SACAS
		05-NOV-07	07001MANI194001Z	001TRAS/3C	BULTOS	104	SACAS
		05-NOV-07	07001MANI194180B	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		05-NOV-07	07001MANI194183E	001TRAS/3C	BULTOS	142	sacas
		05-NOV-07	07001MANI194406C	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		05-NOV-07	07001MANI194421W	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		05-NOV-07	07001MANI194904F	001TRAS/3C	BULTOS	85	SACAS
		05-NOV-07	07001MANI198521E	001TRAS/3C	BULTOS	186	sacas
		05-NOV-07	07001MANI202705R	001TRAS/3C	BULTOS	68	SACAS
		07-NOV-07	07001MANI195302V	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		07-NOV-07	07001MANI195315C	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		07-NOV-07	07001MANI195358J	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		07-NOV-07	07001MANI195359K	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		07-NOV-07	07001MANI195360C	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		07-NOV-07	07001MANI195361D	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		07-NOV-07	07001MANI195362E	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		07-NOV-07	07001MANI195363F	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		07-NOV-07	07001MANI195364G	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		07-NOV-07	07001MANI195365H	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		07-NOV-07	07001MANI195366X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-NOV-07	07001MANI195367J	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		07-NOV-07	07001MANI195368K	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		07-NOV-07	07001MANI195369L	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-NOV-07	07001MANI195370D	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		07-NOV-07	07001MANI198882Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		07-NOV-07	07001MANI199771M	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		02-NOV-07	07001MANI206770A	001TRAS/3	BULTOS	40	bultos
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM L'ETO	25-OCT-07	07001MANI186009C	CHWANGZSES701186	CAJA	384	Q.D.C. FOLDING SHOPPING
	CSAV CALLAO.	24-OCT-07	07001MANI186330W	CHSHASZSES709015	CONTENEDOR	2	STC:JUEGOS DE TERRAZA
	CSAV CALLAO.	24-OCT-07	07001MANI186450C	CHSHATSES-71270	CONTENEDOR	1	STC:BAZAAR AND KITCHEN
	CSAV PARANAGU	29-OCT-07	07001MANI189610D	CHSHATSES-71354	CONTENEDOR	1	stc:bazaar and kitchen
	CSAV PARANAGU	29-OCT-07	07001MANI189616J	CHHONGZSES701414	CONTENEDOR	1	stc:utensillos de cocin
	CSAV PARANAGU	29-OCT-07	07001MANI189628M	CHSHATSES-71366	CONTENEDOR	3	stc:bazaar and kitchen
	CSAV PARANAGU	29-OCT-07	07001MANI189755N	CHSHAQDSES71438	CONTENEDOR	1	STC:KITCHEN PROD
	CSAV TRINIDAD	07-NOV-07	07001MANI195991M	CHHONFZSES700647	CONTENEDOR	1	botiquin bpm blanco/lux
	MOL BRAVERY	23-OCT-07	07001MANI185021S	ZZZZZSZSES709772	CONTENEDOR	1	stc: kitchenware prod.
	MOL STRENGTH	30-OCT-07	07001MANI191101Y	KSPUSNBSE73637	CONTENEDOR	1	STC:GAZEBOS
	MONTE SARMIEN	26-OCT-07	07001MANI187156G	GEHAM90200-0710-00307	CONTENEDOR	4	stc:piso
	MSC LAUSANNE	05-NOV-07	07001MANI192476H	FRLEHMSCUBZ142072	CONTENEDOR	1	QDC MOTOR VEHICLES FOR
DEFIBA PUERTO							
		24-OCT-07	07001MANI184696M	001BR031135652	BULTOS	200	POLTRONA RECLINAVEL NCM
		26-OCT-07	07001MANI186994P	001BR282601873	BULTOS	1	PARTS CATALYTIC CONVERT
		05-NOV-07	07001MANI192518E	001BR367501846	BULTOS	18	BARRAS DE PERFORACION-N
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN NICOL	31-OCT-07	07001MANI194565X	USPVG365.402818	BULTOS	1	LOTE DE REPUESTOS
	IRENES RELIAN	07-NOV-07	07001MANI192183C	CHSHASSA7A007BUE	CAJA	409	QDC: U-J KITS
	MOL STRENGTH	30-OCT-07	07001MANI191619F	IIOOVDXB/BUE/0266	PALETA	16	Q.D.C. BEARINGS
	MONTE CERVANT	02-NOV-07	07001MANI191050R	GEHAM40107406604	PALETA	13	Q.D.C: DENTAL PRODUCTS
GARGANO							
	MSC RAFAELA	25-OCT-07	07001MANI185045B	ITLEG07E07352	BULTOS	22	Q.D.C.FITNESS EQUIPMENT
		01-NOV-07	07001MANI191481C	00100009002	BULTOS	3	parts
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA BLANCA	22-OCT-07	07001MANI182338D	CHHONJEVHPBUE07090017	BULTOS	3	COUNTER STICKERS CAMERA
	BAHIA LAURA	29-OCT-07	07001MANI191236A	ZZZZZDMCQNPO0166366	BULTOS	122	STC COSMETIC POUCH
	BCZA. DENISE	31-OCT-07	07001MANI196148H	ZZZZZ13-014091	PALETA	4	BEER
	CALA PALAMOS	26-OCT-07	07001MANI189363X	SPBRE4/044798	BULTOS	11	RECAMBIOS ELECTRICOS DE
	CAP SAN MARCO	25-OCT-07	07001MANI188037F	USPVGECCI0137001431519	BULTOS	1	AUTOMOTIVE PARTS
	CMA CGM L'ETO	25-OCT-07	07001MANI185861H	CHSHAEURFL07904236BNA	PALETA	2	UNINTERRUPTIBLE POWER S
	CMA CGM L'ETO	25-OCT-07	07001MANI186973M	CHNGOCNGBBUE3A5549	BULTOS	1	WATER PURFIER PARTS
	CMA CGM L'ETO	25-OCT-07	07001MANI187820E	CHSHASSHA2781	CAJA	17	rear hook, left hook
	CSAV CALLAO	24-OCT-07	07001MANI184659L	CHWANH.061408.BUE	CONTENEDOR	1	WOODEN TRAY W/HANDLE AN
	CSAV CALLAO	24-OCT-07	07001MANI184659L	CHWANH.061411.BUE	CONTENEDOR	1	WOODEN TRAY AND CHEESE
	CSAV TRINIDAD	07-NOV-07	07001MANI194289L	CHNGOFDNBSE0709061	CONTENEDOR	1	ENERGY SAVING LAMPS
	M/V BAHIA LAU	29-OCT-07	07001MANI190789M	KSPUSGLKAG1126	BULTOS	2	605826785.6004 2RSR C3
	MAERSK DABOU	05-NOV-07	07001MANI192735F	IIOOVEMUCHN-07/0001346	TAMBOR	100	AMOXILINA THD COMPACTED
	MAERSK DABOU	05-NOV-07	07001MANI195356H	CHHONUBCASU0710035D	BULTOS	55	CTNS, Q.D.C. SPORTING G
	MAERSK DABOU	05-NOV-07	07001MANI196380F	IIOOVJKT/BUE-1442/07	BULTOS	53	CARTONS Q.D.C. PAIRS OF
	MOL BRAVERY	23-OCT-07	07001MANI182967L	IIOOVWSA13JL/BNS09193	PALETA	2	COMPACT FLUORESCENT LAM
HEWLETT-PACKARD ARG							
		10-OCT-07	07001MANI175391E	00162575492	BULTOS	1	varios
		10-OCT-07	07001MANI175392F	00152231964	BULTOS	1	varios
		12-OCT-07	07001MANI177310U	00187712962	BULTOS	1	varios
		12-OCT-07	07001MANI177316D	00153601293	BULTOS	1	varios
		12-OCT-07	07001MANI177321W	00152232023	BULTOS	1	varios
		12-OCT-07	07001MANI177327F	00102YC0458	BULTOS	2	computer parts
		18-OCT-07	07001MANI180587H	00159527854	BULTOS	1	varios
		22-OCT-07	07001MANI183270W	00158263811	BULTOS	1	varios
		22-OCT-07	07001MANI183273C	00147553886	BULTOS	1	varios
LO PRIMO I							
	CAP SAN LOREN	18-OCT-07	07001MANI182358F	BRSTSSSZBUE20124507	CAJA	5	QDC LAMINACIONES DE ACE
	IRENES RELIAN	07-NOV-07	07001MANI188691L	CHHONNV07009298	CAJA	816	qdc baby stroller
	IRENES RELIAN	07-NOV-07	07001MANI192258F	CHNGOFDNBSE0709170	CAJA	560	QDC METALLIC TRICYCLE
	IRENES RELIAN	07-NOV-07	07001MANI192310R	TWCHGFDTWSE0710016	BULTOS	147	QDC COMMODITY: OPP PACK
	IRENES RELIAN	07-NOV-07	07001MANI195699R	ZZZZZYTNBUE200710001	CAJA	754	qdc radio
LO PRIMO II							
	CAP SAN NICOL	31-OCT-07	07001MANI191690E	USPVGOCI-4084	PALETA	20	UNRECORDABLE MEDIA
	MSC KOREA	01-NOV-07	07001MANI188343F	ZZZZZMIA066717	PALETA	21	HARDWOOD
	MSC RAFAELA	25-OCT-07	07001MANI187744J	SPVLCSZN-070915202	CAJA	1370	HANDBAGS, WALLETS,
MARUBA SCA.							
	MSC ENGLAND	31-OCT-07	07001MANI188607X	ITGEN00207013944	BULTOS	22	PAPEL
MEGATOM SA.							
	ALIANCA BRASI	02-NOV-07	07001MANI191621V	BRSTSANRM672000200019	BULTOS	1392	Q.D.C. PRODUCTOS MEDICI
	BAHIA LAURA	29-OCT-07	07001MANI192870F	CHFUZACY7JFZBUE26112	BULTOS	348	QDC: BEACH SLIPPERS-
	CALAPALAMOS	26-OCT-07	07001MANI186292G	SPBRE1069416	BULTOS	11	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	CAP SAN MARCO	25-OCT-07	07001MANI185352C	USPHL11819AMBUE305406	PALETA	2	Q.D.C. UREMOL LOTION AN
	CSAV CALLAO.	24-OCT-07	07001MANI183655G	CHSHAFDSZSE0709015	BULTOS	722	Q.D.C. HOUSEHOLD ITEMS
	M/V BAHIA LAU	29-OCT-07	07001MANI187038F	CHSHAFDSHSE0709380	BULTOS	2250	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	MAERSK DABOU	05-NOV-07	07001MANI191313T	CHHONNV07009162	BULTOS	18	SPORTING GOODS
	MAERSK DABOU	05-NOV-07	07001MANI192570C	CHHONHIFS-BUE-0709145	BULTOS	2	Q.D.C. BROCHURE BANGKOK

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MEGATOM SA.							
	MOL STRENGTH	30-OCT-07	07001MANI188099N	IIOOVCCU/BUE/48/0907	BULTOS	340	Q.D.C. COW AND LEATHER
	MOL STRENGTH	30-OCT-07	07001MANI192144W	CHHONWWLHKGSE07090033	BULTOS	74	stc footwear snowboar b
	MONTE CERVANT	02-NOV-07	07001MANI188561H	GEHAM2002H-71000904	BULTOS	2	ELECTRIC MATERIAL
	MSC ENGLAND	31-OCT-07	07001MANI189455K	ITGENMSCUGN237263	BULTOS	8	Q.D.C. EYE MAKE-UP PREP
	VITALITY	01-NOV-07	07001MANI184776L	ITGEN00107014291	BULTOS	1	USED WELDER CEA AND ACC
		23-OCT-07	07001MANI183825F	001529CH07	CONTENEDOR	1	BOBINAS DE PELICULA DE
MERCOCARGA SA.							
	BCZA. VIRGINI	24-OCT-07	07001MANI184485X	UYMVD401.39.09.07EXP-01	PALETA	1	LIBROS EDUCATIVOS DE CA
	CAP SAN NICOL	31-OCT-07	07001MANI193794L	USMIA081.90221	BULTOS	8	stc. empty containers.
	CAP SAN NICOL	31-OCT-07	07001MANI194095G	USPVGNAV-1428-07	BULTOS	2	COMPUTER PARTS AND ACCE
	CSAV CALLAO	24-OCT-07	07001MANI189118G	CHHONHKSAS7001814	CAJA	252	Q.D.C.PLASTICS HOUSEHOL
	MOL BRAVERY	23-OCT-07	07001MANI182708E	CHHONSZXBUE7878528W	BULTOS	161	STC WIRELESS MICROPHONE
	MONTE CERVANT	02-NOV-07	07001MANI190986L	UKTDXEOCJ45271	BULTOS	24	STC: HOUSEHOLD GOODS
	MONTE CERVANT	02-NOV-07	07001MANI193213U	USPVG1051829/G	BULTOS	1	stc grupo de bateo de b
	MSC SARDINIA	11-OCT-07	07001MANI177742G	BFFPT1604281	BULTOS	11	CRATES Q.D.C COMPRESSED
MURCHISON							
	CALA PALAMOS	26-OCT-07	07001MANI192586J	SPBRE015986/1	BULTOS	4	PLATOS, BANDEJAS ,ROLLO
	CAP PRIOR	02-NOV-07	07001MANI191703W	SPVLC070103163/0315	BULTOS	1	ACCESORIOS PARA COCHE U
	CAP PRIOR	02-NOV-07	07001MANI193789P	ITGENBAILS01347	BULTOS	1	MINI MOTO
	CAP PRIOR	02-NOV-07	07001MANI194973L	SPBRE9171	BULTOS	161	Q.D.C. 100% COTTON CHEC
	CAP SAN MARCO	25-OCT-07	07001MANI189526J	USPVGMSEC-1745	BULTOS	5	ELECTRONIC COMPONENTS
	CAP SAN NICOL	31-OCT-07	07001MANI194134A	USPVGHBOL446	PALETA	3	BEARINGS
	IRENES RELIAN	07-NOV-07	07001MANI197055F	IIOOVAPC-685469	BULTOS	61	CARTONS Q.D.C. FOOTWEAR
	MAERSK DABOU	05-NOV-07	07001MANI193716F	CHSHASHBNA070838576A	BULTOS	8	stc pallets tripods u j
	MARUBA PAMPER	31-OCT-07	07001MANI190238B	CHHONHUPBUE0791559A	CAJA	226	PU HANDBAGS
	MONTE CERVANT	02-NOV-07	07001MANI191336B	GEHAM76164026	CAJON	1	VALVE PARTS
	MONTE CERVANT	02-NOV-07	07001MANI193717G	UKTDX76740070	BULTOS	2	RELEASE PAPER
	MSC LAUSANNE	05-NOV-07	07001MANI198230B	BEANW34528/2931	PALETA	3	s.t.c.: alcoholic bever
	VITALITY	01-NOV-07	07001MANI186753X	SPVLC070103107/0116	BULTOS	2	EFECTOS PERSONALES
		23-OCT-07	07001MANI183515B	00107033ZFTR001485L	PALETA	12	MERCADRERIA ORIGINADA P
		23-OCT-07	07001MANI183518E	00107033ZFTR001485L	PALETA	20	MERCADRERIA ORIGINADA P
		25-OCT-07	07001MANI186024W	00107033ZFTR001529K	PALETA	18	MERCADRERIA ORIGINADA P
		25-OCT-07	07001MANI186026B	00107033ZFTR001529K	PALETA	15	MERCADRERIA ORIGINADA P
		30-OCT-07	07001MANI189531F	00107033ZFTR001604E	PALETA	20	MERCADRERIA ORIGINADA P
		30-OCT-07	07001MANI189533H	00107033ZFTR001604E	PALETA	18	MERCADRERIA ORIGINADA P
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		24-OCT-07	07001MANI185009B	00107100047	BULTOS	4	car parts
		01-NOV-07	07001MANI191266D	00107110104	BULTOS	14	car parts
		05-NOV-07	07001MANI193645G	00107110104	BULTOS	6	car parts
S.A.DOCKS							
	MAERSK DABOU	05-NOV-07	07001MANI193872X	CHXMNACY7JXMBUE26113A	BULTOS	884	general merchandise
	MAERSK DABOU	05-NOV-07	07001MANI193872X	CHXMNACY7JXMBUE26113B	BULTOS	884	general merchandise
	MAERSK DABOU	05-NOV-07	07001MANI193872X	CHXMNACY7JXMBUE26113C	BULTOS	884	general merchandise
	MAERSK DABOU	05-NOV-07	07001MANI193872X	CHXMNACY7JXMBUE26113D	BULTOS	884	general merchandise
	MAERSK JACKSO	07-NOV-07	07001MANI193554F	SPAGS855220724	BULTOS	540	AFTER CONTRACT NUMBER 1
SIEMENS S.A.							
		25-OCT-07	07001MANI186114W	00131820863	BULTOS	1	varios
		25-OCT-07	07001MANI186116B	00131823372	BULTOS	1	varios
		25-OCT-07	07001MANI186118D	0011710072C	BULTOS	1	ELECTRICALS
		07-NOV-07	07001MANI195299N	00174704489	BULTOS	1	electricals
		07-NOV-07	07001MANI195316D	00179106991	BULTOS	1	businessispube1
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	25-OCT-07	07001MANI185805F	UYCOA1	BULTOS	6	diarios
	ATLANTIC III	29-OCT-07	07001MANI188406F	UYCOA1	BULTOS	7	DIARIOS
	ATLANTIC III	02-NOV-07	07001MANI192114T	UYCOA1	BULTOS	13	DIARIOS
	BAHIA LAURA	29-OCT-07	07001MANI190190V	CHHONASM20000809/07	CONTENEDOR	1	ventilation products
	MOL BRAVERY	23-OCT-07	07001MANI189443H	CHHONHKSAS7001827	CAJA	197	STC PLASTIC GOODS, PLAS
	MOL STRENGTH	30-OCT-07	07001MANI192229D	CHSZEGLSL07092001	BULTOS	2	LADIES GARMENT
		23-OCT-07	07001MANI183381C	00100018421	BULTOS	2	sacas
		23-OCT-07	07001MANI184419F	001TRAS/4	BULTOS	9	BULTOS
		23-OCT-07	07001MANI184642D	001TRAS/3	BULTOS	16	BULTOS
		23-OCT-07	07001MANI184646H	001TRAS/3	BULTOS	12	BULTOS
		23-OCT-07	07001MANI185308D	001TRAS/4	BULTOS	7	BULTOS
		23-OCT-07	07001MANI187444G	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		23-OCT-07	07001MANI192101P	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		24-OCT-07	07001MANI185616F	001TRAS/3	BULTOS	18	BULTOS
		24-OCT-07	07001MANI185616F	001TRAS/4	BULTOS	7	BULTOS
		24-OCT-07	07001MANI186171C	001TRAS/3	BULTOS	50	BULTOS
		24-OCT-07	07001MANI187229H	001TRAS/3	BULTOS	52	bultos
		24-OCT-07	07001MANI187231A	001TRAS/4	BULTOS	9	BULTOS
		25-OCT-07	07001MANI186305B	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
		25-OCT-07	07001MANI186610A	001TRAS/3	BULTOS	34	BULTOS
		25-OCT-07	07001MANI186610A	001TRAS/4	BULTOS	2	BULTOS
		25-OCT-07	07001MANI191162V	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		26-OCT-07	07001MANI191112Z	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		26-OCT-07	07001MANI191158D	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		26-OCT-07	07001MANI191164A	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		26-OCT-07	07001MANI191176D	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		26-OCT-07	07001MANI191186E	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		26-OCT-07	07001MANI191189H	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		29-OCT-07	07001MANI191171V	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		29-OCT-07	07001MANI191172W	001TRAS/3	BULTOS	29	bultos
		29-OCT-07	07001MANI191174B	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		29-OCT-07	07001MANI193282D	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		30-OCT-07	07001MANI191089G	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		30-OCT-07	07001MANI191092A	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		30-OCT-07	07001MANI193416C	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		30-OCT-07	07001MANI193417D	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		31-OCT-07	07001MANI192109A	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		31-OCT-07	07001MANI192120Z	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		31-OCT-07	07001MANI194026A	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		31-OCT-07	07001MANI194027B	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		01-NOV-07	07001MANI190957J	001BR463121261	CAJA	840	COMODACAJONES,ESTANTE,C
		01-NOV-07	07001MANI190960D	001BR463121261	CAJA	840	COMODACAJONES,ESTANTE,C
		01-NOV-07	07001MANI193412V	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		01-NOV-07	07001MANI199463K	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		01-NOV-07	07001MANI199465M	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		01-NOV-07	07001MANI199466N	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		01-NOV-07	07001MANI199467Y	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		02-NOV-07	07001MANI199469Z	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		02-NOV-07	07001MANI199470X	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		02-NOV-07	07001MANI200054M	001TRAS/3	BULTOS	19	bultos
		05-NOV-07	07001MANI192768L	001TN-1015/07	BULTOS	211	TUBOS DE ACERO ALUMINIZ
		05-NOV-07	07001MANI192802A	001TN-1015/07	BULTOS	87	TUBOS DE ACERO ALUMINIZ
		05-NOV-07	07001MANI195971K	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		05-NOV-07	07001MANI195972L	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		05-NOV-07	07001MANI195976P	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		05-NOV-07	07001MANI195977Z	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		05-NOV-07	07001MANI195979S	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		05-NOV-07	07001MANI195984Y	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		05-NOV-07	07001MANI200053L	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		05-NOV-07	07001MANI201752S	001TRAS/3	BULTOS	20	bultos
		05-NOV-07	07001MANI206647D	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		05-NOV-07	07001MANI206649F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
TEFASA I							
	CSAV PARANAGU	29-OCT-07	07001MANI189550G	CHWANZPBUE071011	CONTENEDOR	1	7MM SINGLE BLACK DVD CA
	MONTE CERVANT	02-NOV-07	07001MANI194754X	GEHAM10121-0710-00044	PALETA	3	STC HOUSEHOLD GOODS
TEFASA II							
	CALA PINTADA	01-NOV-07	07001MANI192845H	ITVDLVRN-XO-2706641	BULTOS	5	air conditioning units
	CAP SAN MARCO	25-OCT-07	07001MANI185032U	USPVGKUA7R06542B	PALETA	4	QDC: PROD. DE HIGIENE P
	CAP SAN RAPHA	11-OCT-07	07001MANI171455B	USPVGMIA031719	SIN DESCRIPCION	2	
	CMA CGM L'ETO	25-OCT-07	07001MANI183773H	CHWANFDSZSE0709209	CAJA	253	QDC: PLASTIC TOYS
	CMA CGM L'ETO	25-OCT-07	07001MANI186062B	CHSHA598-847515	CAJA	569	QDC: BRUSHES PLASTIC
	CSAV PARANAGU	29-OCT-07	07001MANI186380E	CHSHAFDXMSE0709033	CAJA	8535	QDC: BACK TO SCHOOL PO
	CSAV TRINIDAD	07-NOV-07	07001MANI193778N	CHNGONOB040431	BOLSA	760	QDC: SORBIC ACID POWDER
	MAERSK JACKSO	07-NOV-07	07001MANI195375X	SPAGSMUM090700657	CAJA	765	QDC: POLYESTER TEXTURIS
	MSC LAUSANNE	05-NOV-07	07001MANI192476H	BEANWMSCURT756799	BOLSA	760	QDC: STARCH
	MSC LEIGH	23-OCT-07	07001MANI182612V	BEANWMSCURT739852	BOLSA	1600	QDC: POTATO STARCH
TERBASA							
	FROTARIO	30-OCT-07	07001MANI189301A	BRSFS229008180104S	CAJA	349	Q.D.C.TEJIDOSe1
	MARUBA PAMPER	31-OCT-07	07001MANI187060A	IIKLGTH1272901	BULTOS	76	Q.D.C.MITSUBISHI PASSEN
		23-OCT-07	07001MANI184194F	001BR233800532	CAJA	32	CALZADOS NCM:6404.19.00
		23-OCT-07	07001MANI184196H	001BR233800533	CAJA	725	CALZADOS NCM:6402.19.00
		29-OCT-07	07001MANI188701D	0013732/07 L.A.	PALETA	24	GLADE DEO SMILE FISH
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALA PALAMOS	26-OCT-07	07001MANI187359L	ITLEG709EME0181-7777	CONTENEDOR	1	WINE PRODUCTION MACHINE
	CMA CGM L'ETO	25-OCT-07	07001MANI182916F	CHHONCHKGBUE3Y0354	CONTENEDOR	1	STC DVD, SPARE PARTS, C
	CMA CGM L'ETO	25-OCT-07	07001MANI183753F	CHNGOFDNBSE0709174	CONTENEDOR	1	FESTIVAL ITEMS, PART Y
	CMA CGM LETOI	25-OCT-07	07001MANI180890E	CHHONCLANNSABUE070006	CONTENEDOR	2	QDC DYED LATEX
	CMA CGM LETOI	25-OCT-07	07001MANI180890E	CHNGOCLANNGBBUE070143	CONTENEDOR	2	QDC HOOK LOOP ELASTIC R
	MARUBA PAMPER	31-OCT-07	07001MANI188553X	CHHONCLANHKGBUE070192	CONTENEDOR	1	QDC COTTON
	MARUBA PAMPER	31-OCT-07	07001MANI188553X	IIKLGCLANLCHBUE070024	CONTENEDOR	1	QDC DVD PLAYERS
	MSC GINA	07-NOV-07	07001MANI194274F	SPVLCMSCUSE122532	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL WEIGHING M
TERMINAL 5							
	IRENES RELIAN	07-NOV-07	07001MANI190205S	CHNGOEGLV143782206085	CONTENEDOR	1	S.T.C. T / C FABRIC
	IRENES RELIAN	07-NOV-07	07001MANI190998Y	CHFUZCOSU6004817631	CONTENEDOR	1	QDC LAMP HOLDER
	IRENES RELIAN	07-NOV-07	07001MANI190998Y	CHFUZCOSU6004817632	CONTENEDOR	1	QDC AIR COMPRESSOR AND
	IRENES RELIAN	07-NOV-07	07001MANI192318C	TWCILFDTWSE0710013	CONTENEDOR	1	DVD
	IRENES RELIAN	07-NOV-07	07001MANI194344D	CHNGONBF079366BUE	CONTENEDOR	1	q.d.c. vacumm cleaner
	MOL BRAVERY	23-OCT-07	07001MANI181136V	IIOOVMOLU462692691	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FILTROS (PARTE
	MOL BRAVERY	23-OCT-07	07001MANI185754X	KSPUS7763456052	CONTENEDOR	1	UPT CABLE
	VITALITY	01-NOV-07	07001MANI184848L	SPBREES1276335	CONTENEDOR	1	FRASCOS DE DULCE DE LEC
TERMINAL PANAM.							
		07-NOV-07	07001MANI194952X	00101397078	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		07-NOV-07	07001MANI194954K	0018130020T	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		07-NOV-07	07001MANI194956M	00121095113	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		07-NOV-07	07001MANI194958Y	00181306447	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		07-NOV-07	07001MANI194961X	00121095432	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
		07-NOV-07	07001MANI194962J	00101397144	BULTOS	4	COMP PARTS
		07-NOV-07	07001MANI194965M	00101399960	BULTOS	1	COMP PARTS
TERMINAL SUR							
	CAP SAN NICOL	31-OCT-07	07001MANI189283J	USPHLSUDU270014199260	CONTENEDOR	1	ALUMINUM EXTRUSIONS
	CAP SAN NICOL	31-OCT-07	07001MANI190508B	USEZPKUA011311	CONTENEDOR	1	QDC:VEHICULO
	CSAV PARANAGU	29-OCT-07	07001MANI186999U	CHHONSF012256	CONTENEDOR	3	stc tricycle
	CSAV PARANAGU	29-OCT-07	07001MANI187010S	CHSHANXMN07090107	CONTENEDOR	5	stc cartons only go car
	MONTE CERVANT	02-NOV-07	07001MANI191141S	GEHAMSUDU878303288013	CONTENEDOR	4	PAPER
TERMINAL. 4							
	M/V BAHIA LAU	29-OCT-07	07001MANI187031V	CHHONFDXMSE0709003	CONTENEDOR	1	PAPER BOX, BAGS.
	MAERSK JACKSO	07-NOV-07	07001MANI193554F	SPAGS855287074	CONTENEDOR	2	Q.D.C. OF- SHIP SPARES
	MAERSK JACKSO	07-NOV-07	07001MANI195451D	SPAGSWLP/FSD/ARG/1539	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
TRANSTERMINAL SA.							
	CAP SAN NICOL	31-OCT-07	07001MANI190265B	USCHR524082993	CONTENEDOR	2	Q.D.C. FOOD STUFF
	CSAV CALLAO.	24-OCT-07	07001MANI184610V	CHSHADLNJ0708006	CONTENEDOR	2	QDC MOTORCYCLES
	CSAV CALLAO.	24-OCT-07	07001MANI184679N	CHSHADLNJ0708007	CONTENEDOR	2	QDC MOTORCYCLES
	CSAV PARANAGU	29-OCT-07	07001MANI187988T	CHHONDLJMBNA7090314	CONTENEDOR	2	QDC MOTOCICLETAS
	CSCL KELANG	09-OCT-07	07001MANI177005V	CHWANRWRD111700027990	BULTOS	870	varios
	CSCL KELANG	09-OCT-07	07001MANI178563X	CHWANRWRD111700028236	BULTOS	355	CRATES Q.D.C COMPRESSED
	MONTE SARMIEN	26-OCT-07	07001MANI186042W	GEHAMSUDU878303266033	CONTENEDOR	3	PAPER
		24-OCT-07	07001MANI184305W	0010709004N	BULTOS	87	pcb
		24-OCT-07	07001MANI184313V	00100709006	BULTOS	173	pcb
		24-OCT-07	07001MANI184320T	00100709006	BULTOS	113	pcb

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 15/01/2008 Nº 569.080 v. 15/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., oficina 51, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI215359D	CHWANYCSZ60711-0053	CONTENEDOR	1	electronic goods
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		05-DEC-07	07001MANI215505T	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		05-DEC-07	07001MANI215510P	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		05-DEC-07	07001MANI215610Z	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		05-DEC-07	07001MANI215611R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		05-DEC-07	07001MANI215612S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		05-DEC-07	07001MANI215613T	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		05-DEC-07	07001MANI215614U	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		05-DEC-07	07001MANI215615V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		05-DEC-07	07001MANI215616W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		05-DEC-07	07001MANI215617A	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		05-DEC-07	07001MANI215618B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-DEC-07	07001MANI215619C	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		05-DEC-07	07001MANI215620R	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		05-DEC-07	07001MANI216637D	001TRAS/3C	BULTOS	86	SACAS
		05-DEC-07	07001MANI216638E	001TRAS/3C	BULTOS	87	SACAS
		05-DEC-07	07001MANI216639F	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		05-DEC-07	07001MANI216640U	001TRAS/3C	BULTOS	66	SACAS
		05-DEC-07	07001MANI216770B	001TRAS/3C	BULTOS	87	SACAS
		05-DEC-07	07001MANI218800U	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		05-DEC-07	07001MANI221168V	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI216291W	CHWANGZSES701706	CONTENEDOR	1	ventiladores de techo.
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI216297F	CHWANGZSES701515	CONTENEDOR	1	bamboo items.
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI216352U	CHSHACSSES7017127	CAJA	211	Q.D.C. CARPAS
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI216352U	CHSHACSSES7017136	CAJA	94	Q.D.C. CARPAS Y BOLSAS
DEFIBA PUERTO							
		05-DEC-07	07001MANI215348B	001BR001312254	BULTOS	38	PAPEL CARTON NCM-4810.2
		05-DEC-07	07001MANI215351S	001BR001312254	BULTOS	27	PAPEL CARTON NCM-4810.2
		05-DEC-07	07001MANI215352T	001BR001312254	BULTOS	29	PAPEL CARTON NCM-4810.2
		05-DEC-07	07001MANI215410Y	001BR001312254	BULTOS	34	PAPEL CARTON NCM-4810.2
GEFCO							mlispube1
		05-DEC-07	07001MANI215105P	001BR375202838	BULTOS	2	PARTES Y PIEZAS NCM:940
LO PRIMO I							
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI214401N	CHNGOFDNBSE0711068	BULTOS	686	QDC PRESENT BAG
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI216050P	CHWANNSZX07110189	BULTOS	372	qdc luggage sets
MARUBA SCA.							
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI212188A	IIKLGCLANPKGBUE070227	BULTOS	22	BEARINGS
MEGATOM SA.							
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI209244W	CHNGONNV07110272	BULTOS	45	CUTTING BOARD
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI216642W	CHNGOFTCLNB00710022A-B	BULTOS	17	Q.D.C. MARINE LIGHT
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI217154V	CHSHACTL0711031	BULTOS	145	Q.D.C. PLACEMATS
MURCHISON							
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI214186A	CHSHASHABUE0711103B	TAMBOR	23	TETRAHYDROFURFURYL ALCO
		05-DEC-07	07001MANI215333S	001BR181003809	CAJA	1	PROPIONATO DE ZIRCONIO
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
		05-DEC-07	07001MANI215600P	00107110981	BULTOS	7	CAR PARTS
		05-DEC-07	07001MANI215601Z	00107110981	BULTOS	8	CAR PARTS
SIN DEPOSITO							
	ALBAYZIN	05-DEC-07	07001MANI215294B	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
		05-DEC-07	07001MANI218027V	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		05-DEC-07	07001MANI223765D	001TRAS/3	BULTOS	22	bultos
		05-DEC-07	07001MANI223768G	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
TEFASA I							
		05-DEC-07	07001MANI215466C	001BR165302743	CAJA	178	PIESAS METALICAS NCM.84
TERBASA							
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI215049W	CHWANASSG10139	CAJA	750	Q.D.C.TIN COIN BANKS,CD
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI216908E	CHSHAASSG09135B	CAJA	153	Q.D.C.WOODEN FRAME
TERMINAL 1, 2 y 3							mlispube1
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI205814V	CHSHACNKN027866	CONTENEDOR	1	CUBRE PORTAEQUIPAJE PAR
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI205814V	CHSHACNKN027867	CONTENEDOR	1	TOOLS
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI205814V	CHWANSZ1382471	CONTENEDOR	1	SMALL HEADPHONES MICROP
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI212188A	CHNGOCLANNGBBUE070160	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI212188A	CHSHACLANSHABUE070681	CONTENEDOR	3	QDC TRIMMER
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI212188A	CHSHACLANSHABUE070682	CONTENEDOR	3	QDC TRIMMER
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI212188A	CHSHACLANSHABUE070683	CONTENEDOR	3	QDC TRIMMER
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI213377B	CHNGOCNGBBUE3A5803	CONTENEDOR	1	STC T/C FABRIC
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI215763C	CHNGOSH21BUE73545	CONTENEDOR	1	CORKSCREW
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI215781C	CHSHA21021800700	CONTENEDOR	1	STC 30 BIG BAGS GLYPHOS
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI216094A	CHHONSHKHKGARBUE19052	CONTENEDOR	1	BICYCLE SUSPENSION FORK
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI220261Y	CHWANPCHSZBUE3YC894	CONTENEDOR	5	TELEVISORES NTC Y LANGS
TERMINAL 5							
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI214661V	BRSTSCFRBUE51148	PALETA	4	WATER TREATMENT CHEMICA
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI216985J	BRSTSCFRDBUE19075	CAJON	3	CYLINDER HEADS WITHOUT
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI216985J	BRSTSCFRPBUE6239	PALETA	1	ANTI-THEFT CONTROL UNIT
TERMINAL. 4							
	SANTA CRISTIN	05-DEC-07	07001MANI213733U	SPAGS524316300	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MACHINERY S.O.C.
	SANTA CRISTIN	05-DEC-07	07001MANI213733U	SPAGS750430178	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ORGANIC DYE INTE
	SANTA CRISTIN	05-DEC-07	07001MANI213733U	SPAGS800561258	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HEAT-STABLE LACT
TRANSTERMINAL SA.							
	CMA CGM BRASI	05-DEC-07	07001MANI216192W	CHWANLSY0711016	BULTOS	461	Q.D.C CARRY BAG,CD BAG,
	SANTA CRISTIN	05-DEC-07	07001MANI213602P	NLROTSWLDEL0472F7	BULTOS	278	q.d.c fleece safety cuf

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 15/01/2008 Nº 569.084 v. 15/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., oficina 51, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CSCL CHIWAN	12-SEP-07	07001MANI153067A	KSPUSQDHF003311	BULTOS	1200	QDC.ATRAZINE.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	ALIANCA MAUÁ	08-SEP-07	07001MANI160174U	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	116	SACAS
	BAHIA GRANDE	10-SEP-07	07001MANI161086A	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	158	SACAS
		07-SEP-07	07001MANI153008S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		07-SEP-07	07001MANI153085A	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
		07-SEP-07	07001MANI153883G	001TRAS/3C	BULTOS	147	sacas
		07-SEP-07	07001MANI154017T	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		07-SEP-07	07001MANI154194C	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		07-SEP-07	07001MANI155453B	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		07-SEP-07	07001MANI155456E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-SEP-07	07001MANI155458G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-SEP-07	07001MANI155459H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		07-SEP-07	07001MANI155461A	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		07-SEP-07	07001MANI155462B	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		07-SEP-07	07001MANI155463C	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		07-SEP-07	07001MANI155464D	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		07-SEP-07	07001MANI155465E	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		07-SEP-07	07001MANI157465G	001TRAS/3C	BULTOS	130	SACAS
		07-SEP-07	07001MANI162066W	001TRAS/3C	BULTOS	70	SACAS
		08-SEP-07	07001MANI153417W	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		08-SEP-07	07001MANI155347D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		08-SEP-07	07001MANI155468H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		08-SEP-07	07001MANI155470A	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		08-SEP-07	07001MANI155473D	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		08-SEP-07	07001MANI155474E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-SEP-07	07001MANI155477H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		08-SEP-07	07001MANI155479J	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		08-SEP-07	07001MANI155481C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		08-SEP-07	07001MANI155482D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-SEP-07	07001MANI155484F	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		08-SEP-07	07001MANI155990H	001TRAS/3C	BULTOS	229	sacas
		08-SEP-07	07001MANI157054A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		08-SEP-07	07001MANI157638X	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		10-SEP-07	07001MANI154563C	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		10-SEP-07	07001MANI154564D	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		10-SEP-07	07001MANI154696J	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		10-SEP-07	07001MANI155119A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-SEP-07	07001MANI155121Z	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		10-SEP-07	07001MANI155123S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		10-SEP-07	07001MANI155126V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-SEP-07	07001MANI155127W	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		10-SEP-07	07001MANI155129B	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		10-SEP-07	07001MANI155130Z	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		10-SEP-07	07001MANI155134U	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		10-SEP-07	07001MANI155135V	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		10-SEP-07	07001MANI155174B	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		10-SEP-07	07001MANI155449G	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		10-SEP-07	07001MANI155450V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-SEP-07	07001MANI155451W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-SEP-07	07001MANI155452A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		10-SEP-07	07001MANI155796L	001TRAS/3C	BULTOS	104	SACAS
		10-SEP-07	07001MANI156822C	001TRAS/3C	BULTOS	167	sacas
		10-SEP-07	07001MANI157048D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-SEP-07	07001MANI157271B	001TRAS/3C	BULTOS	52	SACAS
		10-SEP-07	07001MANI157608F	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		10-SEP-07	07001MANI159364G	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		10-SEP-07	07001MANI168569N	001TRAS/3C	BULTOS	76	SACAS
		11-SEP-07	07001MANI155426B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155427C	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155428D	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155429E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155430T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155431U	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155432V	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155434A	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155435B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155436C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155437D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155438E	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155439F	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155441V	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155442W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155444B	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155445C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155446D	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155447E	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		11-SEP-07	07001MANI155448F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		11-SEP-07	07001MANI156217A	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		11-SEP-07	07001MANI159344E	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		11-SEP-07	07001MANI161642V	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		12-SEP-07	07001MANI156198X	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		12-SEP-07	07001MANI156254B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		12-SEP-07	07001MANI156255C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		12-SEP-07	07001MANI156256D	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		12-SEP-07	07001MANI156257E	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		12-SEP-07	07001MANI156258F	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		12-SEP-07	07001MANI156259G	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		12-SEP-07	07001MANI156260V	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		12-SEP-07	07001MANI156261W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-SEP-07	07001MANI156262A	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		12-SEP-07	07001MANI156263B	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		12-SEP-07	07001MANI156264C	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		12-SEP-07	07001MANI156265D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-SEP-07	07001MANI156266E	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		12-SEP-07	07001MANI156588L	001TRAS/3C	BULTOS	130	SACAS
		12-SEP-07	07001MANI162682D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		12-SEP-07	07001MANI164220Z	001TRAS/3C	BULTOS	98	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	KOTA KARIM	11-SEP-07	07001MANI155936H	ZZZZZSZSES706030	CAJA	674	Q.D.C. JUGUETES
	KOTA KARIM	11-SEP-07	07001MANI156003Z	ZZZZZSZSES706138	CAJA	358	Q.D.C.JUGUETES
DEFIBA PUERTO							
		07-SEP-07	07001MANI152452U	001BR031135162	PALETA	2	BISFENOL A EPOXI NCM 29
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA GRANDE	10-SEP-07	07001MANI155810V	IIOOVHKARBUE7G055	BULTOS	2	STC COTTON WOVEN SKIRT
	BAHIA GRANDE	10-SEP-07	07001MANI155810V	IIOOVPIL/BUE-07057/07	BULTOS	6	STC WOMEN'S WOOLKNITTED
	BAHIA GRANDE	10-SEP-07	07001MANI156662E	ZZZZZDMCQPNH0067927	BULTOS	24	STC MEN´S TRACK JACKET
HEWLETT-PACKARD ARG							
		24-AUG-07	07001MANI143171S	00144185201	SIN DESCRIPCION	1	
LO PRIMO II							
	ITAL ONORE	08-SEP-07	07001MANI156793J	CHYANCHNBO0807038	BULTOS	20	PLATE READING LAMP
	ITAL ONORE	08-SEP-07	07001MANI157542C	CHYANCHNBO080731	BULTOS	20	PLATE HANGERS SPRAYERS
MEGATOM SA.							mlispubel
	CAPE MANUEL	09-SEP-07	07001MANI152862C	BEANWJAS990456	BULTOS	1087	Q.D.C. FISHFOOD
MERCOCARGA SA.							
	CALA PARADISO	07-SEP-07	07001MANI154580B	SPBREBCN/BUE/01688	BULTOS	44	stc caises aglomerated
	ITAL ONORE	08-SEP-07	07001MANI151826B	IIOOVDAT/SIN/ND15275	BULTOS	17	COTTON/VISCOSE READYMAD
	KOTA KARIM	11-SEP-07	07001MANI157436E	CHHONLEHKBUE00749	BULTOS	101	q.d.c. battery charger
MURCHISON							
	ALIANCA MAUA	08-SEP-07	07001MANI152571W	GEHAM509335	PALETA	5	ART MATERIAL
	CSAV ITAIM	08-SEP-07	07001MANI153158B	BRRIOINDEL122050	CAJA	184	BED COVERS, CUSHION COV
	ITAL ONORE	08-SEP-07	07001MANI151055S	CHSHAHJSCSHAA27111806	CAJA	450	VISCOSE RING SPUN YARN
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	11-SEP-07	07001MANI155139C	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
	CSAV ITAIM	11-SEP-07	07001MANI153436A	BRSTSABO715779	BULTOS	36	stc caixas de papelao s
	CSAV ITAIM	11-SEP-07	07001MANI153436A	BRSTSABO715805	BULTOS	178	stc productos wranger u
	CSAV ITAIM	11-SEP-07	07001MANI153436A	BRSTSABO715809	BULTOS	3	stc tubos de aluminio y
	CSAV ITAIM	11-SEP-07	07001MANI153436A	BRSTSABO715810	BULTOS	3	stc kgs ferro molibdeno
TEFASA I							
	BAHIA GRANDE	10-SEP-07	07001MANI156087F	CHSHAPNT07082154	BULTOS	17	stc cotton woven
		10-SEP-07	07001MANI153885X	001BR743306163	PALETA	17	AISLADORES ELECTRICOS D
		10-SEP-07	07001MANI154550V	001BR743306163	PALETA	36	AISLADORES ELECTRICOS D
TEFASA II							
	KOTA KARIM	11-SEP-07	07001MANI154476F	ZZZZZFDSZSE0708092	CAJA	350	QDC: WHISTLING KETTLE
	MSC KOREA	07-SEP-07	07001MANI151669G	USNYOMSCUNW993397	PALETA	19	QDC: FARINEX WM55
	MSC KOREA	07-SEP-07	07001MANI151669G	USNYOMSCUNW993405	PALETA	19	QDC: FOOD STUFF
TERBASA							
	LAUST MAERSK	12-SEP-07	07001MANI154994K	SPAGS854936965	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 7MM SINGLE BLACK
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE AMBURG	07-SEP-07	07001MANI151882D	SGDAKLISBUER0001	PIEZA	3	MAQUINARIA GIRATORIA/RE
	MSC KOREA	07-SEP-07	07001MANI152152R	BRSTSATM1088	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PVC EXTRUSION DI
TERMINAL 5							
	ITAL ONORE	08-SEP-07	07001MANI152070Z	ZZZZZFDZDSE0707146	CONTENEDOR	2	LAMPS
	KOTA KARIM	11-SEP-07	07001MANI155550W	CHHONCSESHA0707069	CONTENEDOR	1	PHILIPS CD-R 52X 80MIN
	KOTA KARIM	11-SEP-07	07001MANI155554D	CHHONCSESHA0707069A	CONTENEDOR	1	PHILIPS CD-R 52X 80MIN

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 15/01/2008 Nº 569.083 v. 15/01/2008



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 7/2008

Bs. As., 10/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007, incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por dicha resolución se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada resolución dispuso para el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00, la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

Que por las Resoluciones Nros. 708 de fecha 12 noviembre de 2007, 759 de fecha 6 de diciembre de 2007 y 7 de fecha 28 de diciembre de 2007, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas de precalificación.

Que las empresas adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones, han solicitado prórroga de la fecha de presentación de la documentación correspondiente a la precalificación de oferentes.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 7 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 8 de febrero de 2008 a las 9 horas, mientras que el Acto de Apertura de las ofertas se llevará a cabo a las 11 horas del mismo día, en el Salón Sur de la Casa de Gobierno, sito en Balcarce 50.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 14/01/2008 Nº 569.189 v. 18/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION Nº 2 – DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente DIAZ, Ramón Oscar, identificado bajo la clave de identificación tributaria Nº 20-21028518-1, con domicilio fiscal en Sin Nombre, La Calera, Burruyacu, provincia de Tucumán, que el día 2 de enero de 2008 se confeccionó formulario F 8000 008 Nº 0012267 según lo establecido por la orden de intervención Nº 278.735, en el mismo esta Administración Federal, en ejercicio de la facultades conferidas por el art. 35 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el art. 1º 618/97 y/o el Decreto Nº 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar una fiscalización al contribuyente por intermedio del inspector Sr. CPN Mario Alejandro López Naón legajo Nº 37.988/82 con la supervisión del Sr. CPN Héctor Domingo Aguirre legajo Nº 24.135/67 pertenecientes a esta División Fiscalización Nº 2 de la Dirección Regional Tucumán, con domicilio en pasaje Padilla Nº 898 de San Miguel de

Tucumán, provincia de Tucumán. La citada fiscalización comprenderá el impuesto a las Ganancias período fiscal 2006 y el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Enero 2006 a Diciembre 2006. Asimismo se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponda cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin.

Firmado por: C.P.N. DANIEL ENRIQUE PEREZ, Jefe de División, C.P.N. — HECTOR DOMINGO AGUIRRE, Supervisor y C.P.N. MARIO ALEJANDRO LOPEZ NAON, Inspector, integrantes de División Fiscalización Nº 2 – Dirección Regional Tucumán.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 11/01/2008 Nº 568.965 v. 17/01/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES —Ley Nº 22.351—

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con domicilio en la Av. Santa Fe 690, 2º piso, cita y emplaza al representante legal de la firma JIHOTRANS a presentarse el día 5 de febrero de 2008 a las 15:30 hs. a comparecer a prestar declaración indagatoria en el marco de las actuaciones sumariales que tramitan por Expediente Nº 185/05 caratulado: "Radin BINA por cuenta y orden de la empresa JIHOTRANS s/ presunta infracción al artículo 4º del Reglamento para el otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos" y que fueran ordenadas por Disposición Nº 36/05 de la Intendencia del Parque Nacional de Tierra del Fuego. Fíjase audiencia supletoria para el 12 de febrero de 2008 a las 14:00 hs. a iguales fines y similares efectos que la anterior. — EDUARDO PAZ, Agente Oficial Notificador A.P.N.

e. 11/01/2008 Nº 568.705 v. 15/01/2008

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1883/91 —artículo 42—, por el presente se notifica a GABRIEL OSCAR CIANCO de la Disposición Nº 2470/07 que a continuación se detalla:

"BUENOS AIRES, 4 de diciembre de 2007

VISTO el expediente Nº 2002-1468-06-7 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 962 del 12 de mayo de 2006 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION se autorizó el llamado a Contratación Directa para la adquisición de cámaras frías modulares, solicitada por la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA, aprobándose el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión Evaluadora emitió el Dictamen de Evaluación Nº 95/2006, recomendando la adjudicación a favor de GABRIEL OSCAR CIANCO.

Que por Disposición Nº 1678 del 9 de agosto de 2006 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION se aprobó la Contratación Directa Nº 59/06 así como la adjudicación a favor de GABRIEL OSCAR CIANCO por la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 43.789,00.-).

Que con fecha 17 de agosto de 2006 se emitió la Orden de Compra Nº 250/2006, notificándose el adjudicatario el 25 de agosto de 2006.

Que el adjudicatario no cumplió ni el plazo ni las condiciones de entrega de dos de las tres cámaras adquiridas, toda vez que hasta la fecha una de ellas no funciona y la otra siquiera fue armada.

Que dichas cámaras importan la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 28.954,50).

Que el proveedor ha sido intimado reiteradamente a fin que regularice la prestación a su cargo, sin haberse avenido a ello.

Que corresponde rescindir la contratación en forma parcial e imponer la penalidad prevista en el artículo 97 del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 12 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, el artículo 97 del Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y los artículos 26 y 30 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rescíndese parcialmente el contrato formalizado por Orden de Compra Nº 250/2006 con GABRIEL OSCAR CIANCO para la adquisición de cámaras frías modulares, por culpa del proveedor.

ARTICULO 2º — Penalízase a GABRIEL OSCAR CIANCO con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.895,45).

ARTICULO 3º — Intímese a GABRIEL OSCAR CIANCO a depositar en la TESORERIA del MINISTERIO DE SALUD, sita en Avenida 9 de Julio 1925, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.895,45) en concepto de penalización impuesta y a retirar los bienes entregados, dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibida la respectiva notificación.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y pase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS a sus efectos.

DISPOSICION Nº 2470/07

Expte. Nº 2002-1468/06-7

FIRMADO: Cdor. PATRICIO JUAN LEAVY, Director General de Administración".

Dra. FANNY E. CLEMENTE LAMAS, Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Sevicios.

e. 14/01/2008 Nº 569.200 v. 15/01/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3246; 3247; y 3248/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL VARELENSE 7 DE MAYO, mat. 1476 de la provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO (A.M.I.V.E.), mat. 1550 de Capital Federal; y ASOCIACION MUTUAL 4 DE JUNIO, mat. 1204 de la provincia de Santa Fe. Y por Resoluciones Nros. 3249; y 3250/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula a la SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS DE SALLIQUELO, mat. 1008; y a la ASOCIACION MUTUAL DEL SUD, mat. 1423. Ambas pertenecientes a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) — 15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la entidad que se encuentra en Bahía Blanca; TRES (3) días a la que se sitúa en Santa Fe; y DOS (2) días a la ubicada en Salliqueló. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/01/2008 Nº 568.860 v. 16/01/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 2633 del 06/11/07-INAES, resolvió RECHAZAR el pedido realizado por el Organo Local Competente de la provincia de Buenos Aires, por Resolución Nº 954/04 mediante la cual solicita la revocación de la sanción de retiro de autorización para funcionar que fuera aplicada por Resolución Nº 2129/04 a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "SANTA SOFIA" LTDA., mat. 21.513, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires; e INTIMAR a la entidad mencionada a fin de que proceda a liquidarse según lo normado en el Capítulo X de la Ley Nº 20.337, debiendo informar a este Instituto, dentro del plazo de TREINTA (30) días de notificada, el nombre completo, número de documento y domicilio de los liquidadores designados, bajo apercibimiento de responsabilizar ilimitada y solidariamente a sus autoridades por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su incumplimiento. Queda debidamente notificada conforme al Art. 42 – Decreto Nº 1959/72. (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/01/2008 Nº 568.859 v. 16/01/2008

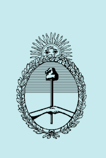
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3223; 3224; 3225; 3226; 3227; 3228; 3229; 3230; 3231; y 3232/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA ISLAS MALVINAS LTDA., mat. 13.600, con domicilio legal en la localidad de Las Lajas, depto. Picunches; AUSTRAL PATAGONICA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., mat. 18.445, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA CONFLUENCIA LTDA., mat. 19.012, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO "SOL" LTDA., mat. 18.959, con domicilio legal en la localidad del Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO "GENESIS" LTDA., mat. 20.190, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ALDEA" LTDA., mat. 14.464, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, depto. Confluencia; COOPERATIVA DE TRABAJO ANTUN LTDA., mat. 14.212, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ARTISTAS "COARTIS LTDA.", mat. 16.607, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CO – VIAL NEU LTDA., mat. 16.087, con domicilio legal en la ciudad del Neuquén, depto. Confluencia; y COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA "SENILLOSA" LTDA., mat. 11.193, con domicilio legal en la localidad de Senillosa, depto. de Confluencia. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia del Neuquén. Por Resolución Nro. 3233/07-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL SOL MAYO LTDA., mat. 20.626, con domicilio legal en la ciudad de 25 de Mayo, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2663; 3234; y 3235/07-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y CREDITO CIUDAD DE BUENOS AIRES LTDA., mat. 4215, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES, ASESORAMIENTO Y PROYECTOS LTDA., mat. 23.467, con domicilio legal en Trelew, provincia del Chubut; y COOPERATIVA DE TRABAJO "GERMAN ABDALA" Y SERVICIOS LTDA., mat. 17.153, con domicilio legal la ciudad y provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 3237; 3238; 3239; 3240; 241; 3242; 3243; 3244; y 3245/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN B. JUSTO LTDA., mat. 20.145, con domicilio legal en Villa Domínico, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE VIVIENDA E INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS Y SERVICIOS PUBLICOS GENERAL ALVEAR COVIDEPS LTDA., mat. 19.949, con domicilio legal en la ciudad de General Alvear, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "BARRIO ARGENTINO" LTDA., mat. 11.930, con domicilio legal en la ciudad de Merlo; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "MAR DEL COOP" LTDA., mat. 15.083, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "LA UNION DE 25 DE MAYO" LTDA., mat. 10.784, con domicilio legal en la ciudad de 25 de Mayo, partido de 25 de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO "6 DE JUNIO" LTDA., mat. 15.256, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro; COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES UNIDOS DE LAS FLORES" LTDA., mat. 17.301, con domicilio legal en Las Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA., mat. 13.803, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; y COOPERATIVA DE VIVIENDA "LOS AMIGOS" LTDA., mat. 13.622, con domicilio legal en Morón. Estas últimas entidades pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 3236/07-INAES a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. "RIO DE LA PLATA", mat. 799, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad que se encuentra en el Chubut; SEIS (6) días a las que se ubican en el Neuquén; CUATRO (4) días a la ubicada en Córdoba; DOS (2) días a las situadas en Mar del Plata; y UN (1) día a las que se encuentran en 25 de Mayo, General Alvear, San Pedro, y Las Flores. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 14/01/2008 Nº 568.858 v. 16/01/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1331/2007

CCT Nº 923/07 "E"

Bs. As., 5/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.083/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del texto ordenado correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, que luce a fojas 47/69 del Expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por el sector gremial, y la empresa BIMBO DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el plexo convencional de marras, se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 441/01 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que dicho texto convencional se articulará con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, que rige la actividad.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el texto ordenado traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo tendrá vigencia durante TRES (3) años, desde el 1 de mayo de 2006 y hasta el 30 de abril de 2009.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se establece que regirá para todos los trabajadores que se desempeñen en los establecimientos de la empresa signataria, en cualquiera de las actividades mencionadas, con excepción del personal de Dirección: Directores, Gerentes, Jefes, Jefes de distribución, los profesionales con título universitario, Gerentes Divisionales, los Auditores Contables, y las secretarias de dirección y gerencia que se desempeñen a las órdenes del Directorio, Directores o Gerentes.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Comisión Gremial Interna ha ejercido la representación que le compete en orden a lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el Convenio celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que asimismo, en relación con lo pactado en el Artículo 3 del texto convencional de marras, debe dejarse indicado que eventualmente las partes deberán tener presente el orden de prelación de normas previsto por el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el texto ordenado correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, y la empresa BIMBO DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 47/69 del Expediente Nº 1.202.083/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente convenio, obrante a fojas 47/69 del Expediente Nº 1.202.083/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.083/06

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1331/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 47/69 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 923/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

CONVENIO DE PARTES.

PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, con domicilio en Estados Unidos 1474/76 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Luis Bernabé Morán, José Francisco Varela y como Asesores Legales: el Dr. Adolfo Eduardo Matarrese y el Sr. Roberto Gabriel Gori; por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES el señor Víctor Hugo Burgos y BIMBO DE ARGENTINA S.A. con domicilio en la Av. Corrientes Nº 1820 - Piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representados por los Señores Fernando Lopez y Oscar Bartolozzi, y como Asesor Legal el Dr. Guillermo Fleurquin.

Participan en representación de los trabajadores de BIMBO DE ARGENTINA S.A., los Delegados de Comisión Interna de la empresa: Fernando Juarez, Juan Iglesias, Martín Roniski, Carlos Romero y Julio Carmona.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 2 de mayo de 2006.

ZONA DE APLICACION: Todo el territorio de la República Argentina para los establecimientos de la firma BIMBO DE ARGENTINA S.A.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Considerando la actual situación económica del país, las variables del mercado de la Industria de la Alimentación y, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que afronta BIMBO DE ARGENTINA S.A., las partes acuerdan renovar el Convenio Colectivo de Empresa que suscribieron el 26 de diciembre de 2000 bajo el Nº 441/01 E.

Ambas partes acuerdan asimismo reunirse a considerar y convenir las modificaciones o cambios que sean necesarios en las categorías establecidas en la presente Convención, para el caso de que los requerimientos y necesidades de la operación y el desenvolvimiento de la misma así lo requieran.

Procediendo a modificaciones y agregados que surgen del presente texto.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

OBJETIVOS COMPARTIDOS

Las partes reconocen que el presente convenio tendrá por finalidad el establecer las condiciones de trabajo que regirán las relaciones entre las partes, con el objetivo de lograr excelencia en la calidad de los productos, optimización de los recursos humanos y materiales y el logro de prosperidad y crecimiento económico de los trabajadores de la empresa, en un marco de relación armónica con los mismos y con la asociación sindical que los representa, todo ello basado en la confianza mutua y la buena fe. Ambas partes asimismo reconocen que la actividad que despliega BIMBO en Argentina resulta de características novedosas y de la más alta tecnología, por medio de la elaboración de productos de la más alta calidad y con un sistema de comercialización, distribución y ventas.

ART. 1: DECLARACION GENERAL PREVIA: Las partes firmantes del presente Convenio ratifican que todo lo no expresamente modificado, se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94 que rige la actividad o el que lo sustituya en su caso.

ART. 2: PERIODO DE VIGENCIA: El presente convenio tendrá una duración de tres años (36 meses) a partir del 1º de mayo de 2006 y hasta el 30 de abril de 2009 para las condiciones generales de trabajo. Las condiciones salariales establecidas tendrán una vigencia de dos años (24 meses) a partir del 1º de mayo de 2006 y hasta el 30 de abril de 2008. En el caso de que se produzca alguna contingencia de carácter extraordinario que haga necesaria la revisión y actualización de las pautas salariales quedará sin efecto el plazo establecido anteriormente. Asimismo las partes se comprometen a reunirse con suficiente antelación al vencimiento de los plazos mencionados, con el fin de acordar su prórroga y/o producir cambios a que hubiere lugar.

ART. 3: EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS: El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito de los capítulos subsiguientes y en atención a las particulares características del mismo. Por ello quedan excluidos de este convenio toda disposición o beneficio emergentes del convenio Nº 244/94 que hayan

sido específicamente modificados por el presente acuerdo. Las condiciones de trabajo, de relaciones entre la empresa y su personal o con sus representantes, licencias, etc. que no se contemplen específicamente en el presente convenio serán regidas por el CCT 244/94 que regula la actividad y el que lo sustituya en su caso.

CAPITULO II. AMBITO DE APLICACION.

ART. 4: AMBITO PERSONAL: Quedan comprendidos dentro del presente convenio todos los trabajadores que se desempeñen en cualquiera de las actividades que se realicen o se incorporen en el futuro según las definiciones de los arts. 7 y 8.

ART. 5: PERSONAL EXCLUIDO: Queda expresamente excluido de este convenio el personal de Dirección: Directores, Gerentes, Jefes, Jefes de Distribución, los profesionales con título universitario, Gerentes Divisionales, los Auditores Contables y las secretarias de dirección y gerencia que se desempeñen a las órdenes del Directorio, Directores o Gerentes, como ser: secretaria de Gerente de Contraloría, secretaria de Gerente de Ventas, secretaria de Gerente General.

ART. 6: AMBITO TERRITORIAL: Se declaran comprendidas dentro de este convenio las actividades desarrolladas en el territorio de la República Argentina, en el ámbito de la empresa en las instalaciones de su Planta Industrial y en los centros de Distribución que por sus características, funcionamiento o finalidad estén destinadas a permitir, facilitar, asegurar o administrar la plena operatoria de dichas actividades.

ART. 7: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS: Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas que se realicen en los establecimientos de la empresa y/o sus centros de distribución, y que sean inherentes a la elaboración, producción, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo humano.

ART. 8: TAREAS COMPRENDIDAS: Son tareas propias de las actividades mencionadas en el artículo anterior; y sin que la enunciación sea taxativa, las siguientes: elaboración de los productos a través de los procesos de preparación de masas, horneado, enfriado, decoración y empaque; comercialización de los productos terminados a través de un novedoso sistema de distribución y venta que incluye el constante reparto y reposición de las mercaderías que produce la empresa mediante su carga, descarga, estibaje, promoción, etc.; todo ello cumpliendo las más altas normas de calidad y servicio y utilizando los medios instrumentales de que dispondrá la empresa. Las tareas comprendidas en este artículo no excluyen todas aquellas que resulten inherentes a la actividad propia de BIMBO y las que surjan con motivo de cambios y avances tecnológicos tendientes a optimizar los métodos de producción.

CAPITULO III: CATEGORIAS. DESCRIPCION.

ART. 9: DISPOSICION COMUN: La enumeración y descripción de categorías de este capítulo tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implicará para la empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías. El empleador en el ejercicio de su poder de dirección u organización, podrá distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas. Esto responde a que tanto la Planta Industrial como los centros de distribución podrán organizarse en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados o que se implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas determinadas por el empleador. Sin que esto provoque perjuicio material ni moral al trabajador.

ART. 10: CATEGORIAS: El personal mensualizado comprendido en el presente Convenio Colectivo se agrupará en categorías determinadas de acuerdo al área o sector de trabajo donde cumpla funciones en base a las siguientes subcategorías:

CATEGORIA Nº 1: PRODUCCION:
Subcategorías: A; B; C; D; E; Ingreso.

CATEGORIA Nº 2: MANTENIMIENTO:
Subcategoría A1, A, B
Mecánico inicial

CATEGORIA Nº 3: SANIDAD:
Subcategorías: I; II; III; IV; Ingreso.

CATEGORIA Nº 4: DESPACHO:
Subcategorías A, A1, B, Ingreso

CATEGORIA Nº 5: VENDEDORES:
Subcategoría A "Vendedores de piso"
Subcategoría B "Repositores"

CATEGORIA Nº 6: ADMINISTRACION:
Subcategorías A y B.

NOTA: Ingresos: Se denomina así a todo trabajador que ingresa como colaborador de la empresa en período de prueba, dentro del plazo establecido en el presente convenio de partes. Una vez finalizado dicho período formará parte del personal permanente de la empresa, siendo promovido a la Subcategoría inmediata superior que le corresponda según el sector de trabajo donde haya cumplido sus funciones.

ART. 11: DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS CATEGORIAS: A los efectos de la promoción a categorías y/o subcategorías superiores, ambas partes acuerdan que en todos los casos se estará a la existencia de vacantes en dichas categorías y/o subcategorías, a la capacidad, aptitud, y actitud del trabajador, evaluados por la empresa, prevaleciendo en igualdad de condiciones los candidatos de mayor antigüedad. Dando además prioridad a los empleados de la empresa que resulten como candidatos para ocupar un puesto nuevo o vacante. Queda excluido por lo tanto la aplicación el art. 46 del CCT 244/94.

CATEGORIAS: DESCRIPCION DE TAREAS Y RESPONSABILIDADES:

CATEGORIA Nº 1: PRODUCCION:

SUBCATEGORIA A: Es el trabajador que se encuentra capacitado con un grado de especialización y formación teórico-práctica, que le permite desempeñarse en forma autónoma, y participa de las actividades de la operación, maquinaria y equipo de un sector de producción determinado.

Verifica que la producción se efectúe siguiendo los métodos y ritmos establecidos y que las variables del proceso a su cargo se encuentren dentro de los límites permitidos.

Coordina la labor de otros colaboradores que trabajan dentro del área si los hubiere y realiza las tareas administrativas propias del puesto apegándose a los sistemas y métodos establecidos.

Tiene a su cargo los ajustes operacionales de máquinas y equipos así como las labores de limpieza del sector durante y al final del turno.

SUBCATEGORIA B: Es el trabajador que se encuentra capacitado con un grado de especialización y formación teórico-práctica, que le permite desempeñarse en sus tareas y participa de las actividades de la operación, maquinaria y equipo de un sector de producción determinado.

Verifica que la producción se efectúe siguiendo los métodos y ritmos establecidos y que las variables de proceso a su cargo se encuentren dentro de los límites permitidos.

Realiza las tareas propias del puesto apegándose a los sistemas y métodos establecidos.

Tiene a su cargo los ajustes operacionales de maquinarias y equipos así como las labores de limpieza del sector durante y al final del turno.

SUBCATEGORIA C: Es el trabajador que realiza las actividades que requieren de un mínimo de especialización y que habiendo recibido la capacitación para cubrir el puesto lo ejecuta con precisión y lo desarrolla con eficiencia. Efectúa su tarea apegándose a los métodos correspondientes y respetando los ritmos establecidos.

Tiene a su cargo los ajustes operacionales de maquinarias y equipos así como las labores de limpieza del sector durante y al final del turno.

SUBCATEGORIA D: Es el trabajador que ocupa un puesto general que sólo requiere habilidad manual en su ejecución.

Efectúa su tarea apegándose a los métodos correspondientes y respetando los ritmos establecidos.

Participa activamente en las labores de limpieza del sector durante y al final del turno.

SUBCATEGORIA E: Es el trabajador sin puesto escalafonario, que realiza actividades generales de la operación y aquellas derivadas de ausencias en los cuadros básicos.

Requerimientos: Para todas las subcategorías, se requerirá Ciclo Básico Secundario, o Capacitación habilitante y aprobar los test de aptitud que exija la empresa.

CATEGORIA Nº 2: MANTENIMIENTO

SUBCATEGORIA A1: Es el trabajador con altos conocimientos técnicos (teóricos - prácticos) de los equipos de operación y que se encuentra capacitado para realizar las tareas propias de su especialidad, con mayor rapidez, precisión y perfección, realizándolas en forma autónoma e independiente si así lo requiere, conoce y comprende con claridad los principios de funcionamiento de los equipos, así como el armado y desarmado de los mismos. Además efectúa reparaciones y/o adecuaciones o reformas a la maquinaria o equipos con un alto grado de profesionalismo, eficiencia y eficacia.

Conoce y maneja con destreza y seguridad las herramientas de medición, precisión y mecánicas propias de su especialidad, e interpreta correcta y rápidamente planos y demás representaciones gráficas de máquinas, equipos y sistemas de automatización y control que las actividades requieran, y con participación en tareas administrativas cuando sea necesario.

Se encuentran incluidos en este grupo los oficios enunciados en la subcategoría A.

SUBCATEGORIA A: Es el trabajador que habiendo realizado el aprendizaje del oficio, ejecuta con precisión y desarrolla con eficiencia cualquier trabajo dentro de su especialidad, con participación en tareas administrativas afines a su labor, cuando así se lo requiera.

Se encuentran incluidos en este grupo los oficios enunciados: técnico mecánico, eléctrico, electrónico, operador de máquina herramientas, refrigeración y/o aire acondicionado, foguista con registro habilitante, herrero con tareas de soldaduras, guardia de sala de máquinas.

Comprende el funcionamiento de los equipos, así como el armado y desarmado de los mismos. Además efectúa reparaciones y/o adecuaciones o reformas a la maquinaria o equipos con profesionalismo, eficacia y eficiencia.

Conoce y maneja las herramientas de medición, precisión y mecánicas propias de su especialidad.

SUBCATEGORIA B: Es el trabajador que se encuentra en condiciones de efectuar tareas dentro de su especialidad, pero que aún no ha adquirido la competencia necesaria para ejecutarla con la eficiencia, precisión y conocimiento exigibles a la subcategoría A, pero que eventualmente podrá reemplazarlo y con participación en tareas administrativas afines a su labor cuando así lo requiera.

Una vez que el trabajador haya adquirido la competencia necesaria y exigible a la de la SUBCATEGORIA A, pasará automáticamente a dicha categoría superior.

MECANICO INICIAL: Se denomina así a todo trabajador de reciente ingreso como colaborador de la empresa, que pasa a formar parte del departamento de mantenimiento y que tanto dicha denominación como salario sólo regirá durante el período de prueba establecido por el presente acuerdo.

Una vez finalizado dicho período el trabajador pasará automáticamente a la SUBCATEGORIA B como técnico efectivo, pasando a percibir la remuneración correspondiente a dicha categoría.

No son considerados como nuevos ingresos aquellos que pasaron a formar parte del departamento de mantenimientos procedentes de otros departamentos o sectores de la empresa. En este caso el período de prueba para que el empleador decida si permanecerá en su nuevo puesto y departamento, o si deberá regresar a su puesto anterior será como máximo de 2 (dos) meses.

Durante este período de prueba, los mismos deberán percibir el salario habitual que vienen percibiendo, siempre y cuando el mismo no sea inferior al de mecánico inicial. Después de superado el período de prueba de 2 (dos) meses el trabajador pasará a la SUBCATEGORIA B, percibiendo la remuneración correspondiente a dicha categoría.

Requerimientos: Estudios Secundarios técnicos completos y aprobar los test de aptitud que exija la empresa para todas las subcategorías.

Nota: En todas las tareas de mantenimiento, el trabajador deberá dejar en condiciones óptimas de orden y limpieza el sector utilizado.

Nota: Dadas las características organizativas del departamento de mantenimiento debe garantizarse el goce de fin de semana (sábado y/o domingo), por lo menos una vez al mes, coordinado por el jefe de sector.

CATEGORIA Nº 3: SANIDAD

SUBCATEGORIA I: Es el trabajador que se encuentra capacitado con un alto grado de especialización y formación teórico práctico en la limpieza y sanitización de equipos, instalaciones y áreas comunes contando con una autonomía e independencia derivadas de su capacitación.

Ejecuta y verifica que las actividades del área se realicen siguiendo los métodos y tiempos establecidos.

Coordina la labor de los colaboradores de su área y realiza las tareas administrativas propias del puesto apegándose a los sistemas y métodos establecidos.

Se encuentran incluidos en este grupo los siguientes puestos expresamente enunciados: Encargado de sanidad y operador de planta de tratamiento.

SUBCATEGORIA II: Es el trabajador que se encuentra capacitado con un grado medio de especialización y formación teórico práctico en la limpieza y sanitización de equipos, instalaciones y áreas comunes. Ejecuta sus actividades siguiendo los métodos y tiempos establecidos.

Realiza las tareas administrativas propias del puesto, apegándose a los sistemas y métodos establecidos.

Se encuentran incluidos en este grupo los siguientes puestos expresamente de enunciados: controlador de plagas, Aseador general, aseador de equipos, y aseador de estructuras aéreas.

SUBCATEGORIA III: Es el trabajador encargado de limpieza y sanitización de las instalaciones y áreas generales para lo cual no requiere contar con conocimiento teórico práctico específico.

Ejecuta sus actividades siguiendo los métodos y tiempos establecidos.

Realiza las tareas administrativas propias del puesto apegándose a los sistemas y métodos establecidos.

Se encuentran incluidos en este grupo los siguientes puestos expresamente enunciados: Ayudante de Aseador de equipos varios, ayudante general y Aseador de plataforma.

SUBCATEGORIA IV: Es el trabajador encargado del lavado de los elementos utilizados en el área de producción, para lo cual no requiere contar con conocimientos teórico prácticos específicos. Ejecuta sus actividades apegándose a los sistemas y métodos establecidos.

Se encuentran incluidos en este grupo los siguientes puestos enunciados: Lavador de bandejas; Lavador de Moldes; etc.

Requerimientos: Para todas las subcategorías, se requerirá Ciclo Básico Secundario, o Capacitación habilitante y aprobar los test de aptitud que exija la empresa.

CATEGORIA Nº 4: DESPACHO

SUBCATEGORIA A: Es el trabajador que se encuentra capacitado con un alto grado de especialización y formación teórico práctica que le permite desempeñarse como responsable y participante de las actividades y operación del sector. Realiza las tareas administrativas propias del puesto apegándose a los sistemas y métodos establecidos.

Se encuentran incluidos en este grupo los siguientes puestos enunciados: Recibidor de productos terminados, recibidor de devolución, auxiliar de inventarios.

SUBCATEGORIA A1: Es el trabajador que se encuentra capacitado con un grado medio de especialización y formación teórico práctica, que le permite desempeñarse en las tareas propias del puesto.

Realiza las tareas administrativas propias del puesto, apegándose a los sistemas y métodos establecidos.

Se encuentran incluidos en este grupo los siguientes puestos enunciados: ayudante de recibidor, ayudante de distribuidores.

SUBCATEGORIA B: Es el trabajador que se encuentra capacitado con un grado mínimo de especialización teórico práctica, realiza las tareas administrativas propias del puesto, apegándose a los sistemas y métodos establecidos. Se encuentran incluidos en este grupo los siguientes puestos enunciado preparador de pedidos (picking) ayudante de devoluciones.

Requerimientos: Para todas las subcategorías, se requerirá Ciclo Básico Secundario, o Capacitación habilitante y aprobar los test de aptitud que exija la empresa.

CATEGORIA Nº 5: VENDEDORES

SUBCATEGORIA A: Vendedor de piso: Tendrán a su cargo las tareas de reposición, elaboración de los pedidos, de las mercaderías que la empresa produce y de las que pueda producir en el futuro, sin perjuicio de todas aquellas funciones que hagan al más completo e integral desenvolvimiento a los fines de la gestión de la comercialización y venta de los productos de la empresa, conforme a las especiales características de dicho sistema, para lo cual responderán a un procedimiento que tendrá como premisas fundamentales la reposición oportuna e inmediata de las mercaderías y el mantenimiento de la excelente calidad y frescura de las mismas en los supermercados a los cuales sean asignados.

Dentro de las especificaciones a que se refiere el párrafo anterior se encuentran comprendidos los distintos nombres con que se acostumbra llamarlos: vendedores, agentes, corredores, representantes, repositores.

Queda acordado que toda vez que la actividad principal de la empresa corresponde a la Industria de la Alimentación, sus vendedores de piso en todas las acepciones mencionadas anteriormente exclusivos o no serán representados exclusivamente por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, y sus Sindicatos adheridos, entidades a las que se efectuarán los aportes y contribuciones por cuota sindical y obra social que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

SUBCATEGORIA B: Repositor: Tendrán a su cargo las tareas de reposición y control de los faltantes de las mercaderías que la empresa produce y de las que pueda producir en el futuro, en el ámbito de los locales que se le asignen.

Queda acordado que toda vez que la actividad principal de la empresa corresponde a la Industria de la Alimentación, sus repositores exclusivos o no serán representados exclusivamente por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, y sus Sindicatos adheridos, entidades a las que se efectuarán los aportes y contribuciones por cuota sindical y obra social que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

CATEGORIA Nº 6: ADMINISTRATIVOS

Es el personal que tiene a su cargo las tareas de administración y que se dividen en las siguientes subcategorías:

SUBCATEGORIA A: Es el personal que puede desarrollar tareas administrativas con criterio propio, práctica y responsabilidad en la operatoria del sector u oficina. Para ello se requieren conocimientos teórico-prácticos completos de la oficina o sector de trabajo.

SUBCATEGORIA B: Es el personal que desarrolla tareas administrativas con criterio propio o no y con práctica previa o no, pero sin responsabilidades en la operatoria del sector u oficina.

ART. 12: ASIGNACION DE TAREAS: Cuando por razones de necesidad y operatividad debieran adecuarse los roles o reasignarse aún dentro de la misma jornada las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido por orden de un supervisor a otro sector y/o asignarle otras tareas dentro del sector en que reviste y dentro de la misma categoría.

Todo personal que por razones excepcionales realice tareas correspondientes a categorías superiores percibirá la diferencia de remuneración respectiva mientras cumpla las mismas.

ART. 13: POLIVALENCIA FUNCIONAL Y MULTIOFICIOS: Las categorías que resulten por aplicación del presente convenio no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse con los principios de la polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad. La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa. En tal sentido, las partes acuerdan que el empleador tendrá la facultad de disponer los cambios en modalidades de trabajo que considere necesarios para el mejor desenvolvimiento de actividades productivas y para optimizar la utilización de las variables intervinientes. Asimismo, podrá disponer cambios de tareas siempre que se respete la remuneración de la categoría a la cual pertenezca el trabajador, ya sea en función de mayor o menor jerarquía o en sectores distintos a los cuales se encuentra asignado, sin que ello implique reconocimiento de la categoría superior en que eventualmente se desempeñe. Es responsabilidad del empleador la utilización razonable de esta multifuncionalidad acordada, debiendo tener siempre en cuenta la idoneidad, experiencia e instrucción del trabajador que es citado a colaborar en otras tareas. En tales casos deberá ejercerse esta facultad sin menoscabo material o moral al trabajador.

Dichos cambios de tareas de ser aplicados fuera del área normal y habitual de trabajo, sólo podrán llevarse a cabo previa capacitación del trabajador que lo habilite.

ART. 14: CAMBIO DE TAREAS, FUNCIONES O SERVICIOS: El trabajador deberá cambiar de tareas, funciones o servicios que la organización del trabajo impongan, en orden a las directivas emanadas del empleador. Esta asignación tendrá por objeto mantener los más altos niveles de productividad y eficiencia al más bajo costo, de modo que los servicios brindados por las empresas resulten competitivos a nivel local e internacional.

ART. 15: Trabajo en Categorías Superiores: Todo trabajador que por razones de cualquier circunstancia tuviere que desempeñar tareas de una categoría superior en forma habitual a la que ocupa normalmente, durante un lapso superior a tres (3) meses; pasará automáticamente a la categoría superior que estuviera realizando.

No se aplica este principio, en todos los casos en que se cumplan reemplazos por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y/o inculpables. Dichos reemplazos no podrán recaer consecutivamente en una misma persona comprendida dentro del mismo sistema escalafonario; debiendo existir un plazo de 60 días para poder realizar una nueva suplencia por las características antes descriptas.

En el caso del personal destinado en la apertura de una nueva línea o turno, el plazo señalado en el primer párrafo del presente será de cuatro meses y medio (4 ½).

Nota: Este artículo regirá a partir de la fecha de homologación del presente convenio.

ART. 16: COBERTURA DE SUPLENCIAS: La ausencia de uno o más trabajadores deberá ser cubierta preferentemente por el personal de la categoría inmediata inferior para cubrir él o los puestos que así lo requieran dentro del marco polivalente, multifuncional y multiprofesional que tendrán los trabajadores de la empresa, de conformidad con las pautas de la legislación vigente y su horario normal y habitual de trabajo.

CAPITULO IV: REGIMEN REMUNERATORIO A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2006

ART. 17: Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención, percibirán las siguientes remuneraciones básicas mensuales: - Salarios mensuales Base para cada grupo de categorías y subcategorías:

CATEGORIA Nº 1: PRODUCCION

CATEGORIA	MAYO	JULIO	DICIEMBRE
Subcategoría A:	$ 1.452.-	$ 1.524.-	$ 1.570.-
Subcategoría B:	$ 1.386.-	$ 1.456.-	$ 1.500.-
Subcategoría C:	$ 1.310.-	$ 1.374.-	$ 1.416.-
Subcategoría D:	$ 1.144.-	$ 1.202.-	$ 1.238.-
Subcategoría E	$ 1.100.-	$ 1.155.-	$ 1.190.-
Ingreso:	$ 1.056.-	$ 1.108.-	$ 1.142.-

CATEGORIA Nº 2: MANTENIMIENTO

CATEGORIA	MAYO	JULIO	DICIEMBRE
Subcategoría A1:	$ 1.596.-	$ 1.674.-	$ 1.726.-
Subcategoría A:	$ 1.518.-	$ 1.594.-	$ 1.642.-
Subcategoría B:	$ 1.386.-	$ 1.456.-	$ 1.500.-
Mecánico Inicial:	$ 1.144.-	$ 1.202.-	$ 1.238.-

CATEGORIA Nº 3: SANIDAD

CATEGORIA	MAYO	JULIO	DICIEMBRE
Subcategoría I:	$ 1.452.-	$ 1.524.-	$ 1.570.-
Subcategoría II:	$ 1.386.-	$ 1.456.-	$ 1.500.-
Subcategoría III:	$ 1.310.-	$ 1.374.-	$ 1.416.-
Subcategoría IV:	$ 1.144.-	$ 1.202.-	$ 1.238.-
Ingreso:	$ 1.056.-	$ 1.108.-	$ 1.142.-

CATEGORIA Nº 4: DESPACHO

CATEGORIA	MAYO	JULIO	DICIEMBRE
Subcategoría A:	$ 1.452.-	$ 1.524.-	$ 1.570.-
Subcategoría A1:	$ 1.386.-	$ 1.456.-	$ 1.500.-
Subcategoría B:	$ 1.144.-	$ 1.202.-	$ 1.238.-
Ingreso:	$ 1.056.-	$ 1.108.-	$ 1.142.-

CATEGORIA Nº 5: VENDEDORES

CATEGORIA	MAYO	JULIO	DICIEMBRE
Subcategoría A:	$ 654.-	$ 654.-	$ 795.-
Subcategoría B:	$ 1.122.-	$ 1.178.-	$ 1.213.-

Nota: En la Subcategoría A la asignación remunerativa de pesos ciento veinte ($ 120). Establecida en el Decreto 1295/05, queda incorporada al nuevo básico del mes de diciembre.

La Subcategoría A además también percibe Comisión.

CATEGORIA Nº 6: ADMINISTRATIVOS

CATEGORIA	MAYO	JULIO	DICIEMBRE
Subcategoría A:	$ 1.232.-	$ 1.293.-	$ 1.332.-
Subcategoría B:	$ 1.122.-	$ 1.178.-	$ 1.213.-

Quedan expresamente excluidos —de acuerdo a la naturaleza y características del trabajo del personal comprendido y a la nueva categorización— los adicionales establecidos en el art. 7 CCT. 244/94.

ART 18: La empresa podrá absorber hasta su concurrencia el rubro "a cuenta de futuros aumentos" otorgado hasta conformar el básico de convenio. Todas las retribuciones adicionales a los básicos de convenio establecidas (incentivos, premios, etc.) y que a la fecha continúan en vigencia, serán abonadas bajo la misma denominación y condiciones que hasta el presente, salvo que hayan sido específicamente modificadas por este convenio.

ART. 19: CARACTER MINIMO: Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de incentivos a la producción y/o asignaciones superiores por acuerdo de partes o por decisión unilateral del empleador.

ART. 20: Queda establecido que para el cálculo del concepto "Bonificación por antigüedad" se tomará el salario básico del artículo 17 del presente convenio y el rubro "A Cuenta de Futuros Aumentos".

ART. 21: Se establece un premio a la Asistencia y Puntualidad de $ 80.- mensuales, para el personal de planta Pilar perteneciente a las áreas de Producción, Sanidad, Mantenimiento y Despacho. Las condiciones para su percepción obran en el Reglamento Interno de la Empresa.

CAPITULO V CONDICIONES GENERALES.

ART. 22: ROPA DE TRABAJO: El empleador proveerá al personal la ropa de trabajo adecuada a la labor que desempeña. El trabajador será responsable por el uso correcto de ella, obligándose a reponerla en caso de extravío o pérdida. El trabajador queda eximido de toda responsabilidad cuando el deterioro de la ropa sea producto del uso normal o transcurso del tiempo. El empleador entregará en forma anual, de ser posible en el mes de abril y octubre, los elementos e indumentaria debiendo quedar constancia escrita de la misma.

ROPA DE TRABAJO: DISTRIBUCION POR CATEGORIAS:

CATEGORIA Nº 1: PRODUCCION:

Para el personal comprendido en esta categoría, se entregará anualmente ropa de color blanco, conforme al siguiente detalle:

En el mes de abril se entregará: Dos cofias, dos chombas, dos pantalones, dos barbijos y dos buzos.

En el mes de octubre se entregará: Dos cofias, dos remeras, dos pantalones náuticos y dos barbijos.

CATEGORIA Nº 2: MANTENIMIENTO:

Para el personal comprendido en esta categoría, se entregará anualmente, ropa de color azul, conforme al siguiente detalle:

En el mes de abril: dos cofias, dos chombas, dos pantalones, dos barbijos y dos buzos.

En el mes de octubre se entregará: dos cofias, dos remeras, dos pantalones y dos barbijos.

CATEGORIA Nº 3: SANIDAD:

Para el personal comprendido en esta categoría, se entregará anualmente ropa de color gris, conforme al siguiente detalle:

En el mes de abril se entregará: Dos cofias, dos chombas, dos pantalones, dos barbijos y dos buzos.

En el mes de octubre se entregará: dos cofias, dos remeras, dos pantalones y dos barbijos.

CATEGORIA Nº 4: DESPACHO:

Para el personal comprendido en esta categoría, se entregará anualmente ropa de color azul, conforme al siguiente detalle:

En el mes de abril se entregará: Dos cofias, dos chombas, dos pantalones, dos barbijos y dos buzos.

En el mes de octubre se entregará: dos cofias, dos remeras, dos pantalones náuticos y dos barbijos.

CATEGORIA Nº 5: VENDEDORES:

Para el personal comprendido en esta categoría, se entregará anualmente ropa, conforme al siguiente detalle:

Dos pantalones color azul, dos camisas de color celeste y una corbata. En época invernal un anorak (campera) color azul, a reponer en función del deterioro por su uso normal y habitual.

Nota: Se efectuará una entrega anual de un par de botines de seguridad a las categorías que a continuación se pasan a detallar: Producción, Mantenimiento, Sanidad, Despacho. Asimismo, la empresa proveerá de un abrigo adecuado para la época invernal, a aquel personal que por la naturaleza de sus tareas así lo requiera.

La reposición de estas prendas se realizará en función del deterioro por su uso normal y habitual.

ART. 23: UTILES DE TRABAJO: El empleador entregará todos los útiles, materiales y demás elementos de trabajo y seguridad requeridos en cada sector de trabajo. Debiendo ser los mismos de calidad apropiada para un buen desempeño de labores y con la protección adecuada. Se capacitará al personal en la utilización, mantenimiento y limpieza de los materiales y herramientas de trabajo; estableciendo los procedimientos adecuados para evitar accidentes.

Estableciendo además, que el personal no se responsabilizará por el deterioro de los mismos a causa del uso normal de los mismos.

ART. 24: GUARDARROPAS Y ARMARIOS: La empresa habilitará armario, guardarropas para el uso de los empleados, los cuales no podrán ser abiertos sin la presencia del empleado, salvo caso de fuerza mayor estando éste ausente, ante la presencia del delegado del personal y, en ausencia de este último, de escribano público. Se entenderá por fuerza mayor, cualquier caso de denuncia o sospecha que dentro del armario propiedad de la Empresa pudiere existir algún elemento de peligro para la seguridad de los trabajadores, de la planta, o algún elemento sustraído por el trabajador a la empresa o a otro trabajador o tercero, y cualquier otra circunstancia que por su característica haga necesaria la apertura del armario y el chequeo de los elementos que se encuentran allí guardados.

Dichos armarios serán entregados con su correspondiente candado, el cual será repuesto en caso de ser forzado por las razones de fuerza mayor arriba descriptas.

CAPITULO VI. MODALIDADES DEL TRABAJO

ART. 25: JORNADA DE TRABAJO: En todo el ámbito de aplicación de la presente, la jornada de trabajo se regirá por las disposiciones de la Ley 11.544 y sus modificatorias, en especial, La Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, art. 25.

Se establece una jornada diaria de 8 (ocho) horas diarias ó 48 (cuarenta y ocho) semanales, con 30 (treinta) minutos pagos de descanso para aquellos trabajadores que tienen horario corrido.

ART. 26: CARACTER CONTINUO: Queda establecido por las partes que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende un régimen operativo dinámico estando los trabajadores obligados a mantener operativa su tarea y funciones hasta ser reemplazados por su relevo de acuerdo a lo dispuesto en esta convención sobre jornadas, turnos rotativos y reemplazos, comprometiéndose la empresa a poner a disposición del trabajador un transporte, siempre y cuando la salida se verifique en horario nocturno, fuera del horario de funcionamiento de transporte público y de la empresa.

ART. 27: TURNOS ROTATIVOS: Cuando las necesidades del trabajo o razones económicas o de productividad lo requieran, el empleador podrá disponer el trabajo por turnos rotativos. Este se ajustará a lo dispuesto por las Leyes 11.544, 24.013 y sus modificatorias que habilita el presente convenio, a cuyos fines se deberá comunicar al personal con la debida anticipación los turnos, y los descansos previstos.

ART. 28: PERIODO DE PRUEBA: A partir del presente se conviene entre la empresa y la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación habilitar el período de prueba de los trabajadores que ingresen a la empresa, por un período que se extenderá como máximo a tres (3) meses.

ART. 29: CLAUSULA BENEFICIOS SOCIALES:

1) TRANSPORTE: La empresa pondrá a disposición del personal, en forma diaria y totalmente gratuita, un servicio de micros desde la estación Pilar del ferrocarril General San Martín, con parada en la Plaza de Pilar, y con destino a la Planta de Producción ubicada en el Parque Industrial de Pilar, como asimismo su correspondiente regreso. Atento el carácter de beneficio social del presente servicio su utilización queda a la libre opción del trabajador. Se aclara que el compromiso que asume la empresa es exclusivamente por este recorrido y en los horarios que, como hasta la fecha, ha determinado la misma empresa.

2) SUBSIDIO TRANSPORTE: La empresa reconoce con vigencia a partir del 1 de enero de 2006 un subsidio mensual de transporte por la suma de $ 100 como beneficio social y con la finalidad de morigerar los gastos de traslado entre el domicilio del trabajador hasta la estación Pilar del ferrocarril San Martín, o hasta la Plaza de Pilar, o para aquellos que no usen el servicio de transporte detallado en el acápite anterior con destino a la Planta de Pilar, como así también para el regreso a sus hogares. Este monto será de $ 130 a partir de febrero de 2008. Atento la complejidad y dificultad de obtener constancias documentales de los reales gastos erogados las partes quedan exceptuadas de rendir cuentas y brindar o exigir constancias documentales de tales gastos conforme lo faculta el art. 106 de la LCT. Ambas partes acuerdan que dicha bonificación no será consideradaza remuneración ni a los efectos laborales ni de la seguridad social.

3) COMEDOR: La empresa brinda un servicio de comedor para el área de producción en el establecimiento ubicado en el Parque Industrial de Pilar con precios preferenciales. Sin perjuicio de ello, se reconoce a partir del 1º de enero de 2006 en carácter de beneficio social una bonificación mensual por almuerzo de hasta $ 55 para cada trabajador que tenga acceso a este servicio de carácter no acumulativo e intransferible. La bonificación que no sea usufructuada en el término del mes calendario caduca y no se acumula al mes siguiente, como así tampoco, el beneficiario podrá transferirlo a otro trabajador atento el carácter personal del beneficio. Ambas partes pactan que dicha bonificación no será considerada remuneración ni a los efectos laborales ni de la seguridad social.

ART. 30: REGIMEN INGRESO: A los efectos de la incorporación y selección de personal de las categorías de convenio, la parte empresaria estará a los principios de capacitación, idoneidad, y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los tests que a tales efectos la empresa requiera.

CAPITULO VII. REGIMEN DE LICENCIAS.

ART. 31: VACACIONES: Con motivo del las especiales características de la actividad, se acuerda la posibilidad que la licencia anual ordinaria que tenga una duración mínima de 21 días o más por año, pueda gozarse en forma fraccionada en dos períodos, uno de los cuales, con una duración mínima nunca inferior a catorce días corridos, deberá obligatoriamente gozarse en la temporada de verano, el otro período, pues, con una única duración de siete o más días, según le corresponda, podrá gozarse fuera de la temporada estival, con la previa conformidad del trabajador.

La licencia anual ordinaria sólo podrá fraccionarse, pues conforme a lo expresado, a condición que el período vacacional en la temporada de verano no sea inferior en ningún caso a los catorce días corridos. Cuando el trabajador preste conformidad con el fraccionamiento vacacional, el acuerdo deberá formalizarse por escrito, con una anticipación no menor a 45 días de la fecha de inicio de la licencia fraccionada, con entrega de copia al sindicato respectivo. En todos los casos el empleador deberá proceder de manera tal que el trabajador pueda gozar, como mínimo, el período íntegro de sus vacaciones en una temporada de verano cada tres períodos. En todos los casos de fraccionamiento vacacional, se incrementará el período vacacional, como mínimo, en un día de licencia paga.

A los fines del cómputo de los días de vacaciones correspondientes, el trabajador gozará de un período de descanso anual remunerado por los plazos y condiciones establecidas en el art. 50 del CCT Nº 244/94 o el que en el futuro lo reemplace.

ART. 32. LICENCIAS ESPECIALES: Los empleadores concederán con goce total de remuneraciones las siguientes licencias:

a) por nacimiento o adopción de hijo, dos días hábiles.

b) Por matrimonio, doce (12) días corridos.

ART. 33: OTRAS LICENCIAS ESPECIALES:

a. A partir de los noventa días de antigüedad, la empresa abonará por defunción de padre, madre, esposa/o, hijo/a del trabajador/a una contribución equivalente a doscientas horas de retribución correspondiente a la Categoría 1 de Producción Subcategoría D para gastos de sepelio.

En caso de que hubiera dos o más familiares con derecho a dicho beneficio, trabajando en la empresa, se abonarán doscientas cincuenta horas en base al sistema mencionado anteriormente, distribuido en partes iguales.

b. La empresa abonará a todo trabajador/a que deba efectuar su mudanza a otro domicilio en día de trabajo para el interesado, una jornada considerándose a sus efectos ausencia justificada. Se exceptúan los casos de traslados de hotel o pensión. Este beneficio se otorgará exclusivamente una vez por año.

c. Por fallecimiento de: hermanos, o nietos: dos (2) días corridos y si excediera el radio de 60 kilómetros tres (3) días corridos.

d. Por fallecimiento de abuelos: dos (dos) días corridos.

CAPITULO VIII. CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

ART. 34: DISPOSICIONES GENERALES: En todos los casos el empleador dará cumplimiento de acuerdo con la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nro. 19.587 y a su Decreto Reglamentario Nro. 351/79 y sus modificatorias.

Los beneficiarios serán todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo de trabajo, sin excepciones respecto del tipo de contratación que los una a la empresa, ni al plazo del contrato ni de la antigüedad de los mismos; o a que presten servicios a través de terceros.

ART. 35: OBJETIVOS: La higiene y seguridad en el trabajo comprenden todas las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela de cualquier otra índole, que le conciernen al empleador y trabajador, que tengan por objeto:

a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.

b) prevenir, eliminar, o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

c) estimular y desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención de los accidentes y enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

La responsabilidad de preservar los objetivos del presente le conciernen tanto al empleador, en su obligación de dotar a la empresa y al personal de los medios idóneos para cumplir lo aquí pautado, y al trabajador en cuanto a cumplir las normas establecidas en y por la Empresa, así como con el uso de los elementos de protección que ésta le otorgue, de acuerdo con las instrucciones que se le impartan, ello sin perjuicio del poder de dirección y disciplinario que el empleador pueda ejercer a esos fines.

A los efectos de obtener el mejor grado de prevención de los riesgos del trabajo y protección de la vida e integridad psicofísica de los trabajadores, se adoptarán por parte de la empresa las normas técnicas y medidas sanitarias necesarias con el fin de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales de todos los lugares de trabajo, como el medio más eficaz de la lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Con ese motivo se formará UN COMITE MIXTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL que tendrá como primordiales funciones: a) Colaborar en el cumplimiento de las normas específicas en cuanto a las condiciones y medio ambiente de trabajo; b) Recomendar sobre la correcta utilización de los equipos de protección personal, tratando de que se controlen o eliminen los riesgos en su misma fuente; c) Promover un clima permanente de cooperación entre la dirección de la empresa y los trabajadores para contribuir a la prevención de los riesgos ocupacionales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Este Comité Mixto de Higiene y Seguridad Laboral, estará integrado por 4 (cuatro) Representantes de la Empresa, 2 (dos) Representantes del Sindicato de Primer Grado adherido a la F.T.I.A. y 2 (dos) Representantes del Personal (Delegados).

ART. 36: SERVICIOS: En todos los casos la empresa contará con servicios de Medicina Laboral, y de Higiene y Seguridad en el Trabajo cumpliendo con todo lo prescripto en la normativa vigente.

La empresa, a los fines precitados, deberá contratar un servicio de emergencias, o contará con una ambulancia equipada para casos urgentes o traslado de enfermos o accidentados durante las 24 horas.

ART. 37: EXAMENES DE SALUD: Se practicarán a todos los trabajadores los siguientes:

a) De ingreso o preocupacional.

b) Periódicos.

c) Al egreso de la relación laboral.

Los exámenes y sus frecuencias se ajustarán a lo establecido en el Cap. 3 art. 24 Dec. 351/79 y/o las modificaciones que se produzcan en el futuro en la legislación vigente.

El trabajador tendrá derecho a recibir un resumen detallado de los exámenes realizados con el fin de preservar y/o mejorar su condición psicofísica.

CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES

ART. 38: La capacitación y la formación en el plano profesional constituyen en la actualidad la respuesta adecuada a la necesidad permanente de los trabajadores de adquirir nuevos conocimientos para adaptarse a las innovaciones tecnológicas que las empresas en forma constante incorporan, lo que constituye un bien en si mismo para los beneficiarios por cuanto mejora sus personas y sus condiciones de empleabilidad. Ello a la vez con el consiguiente beneficio para las empresas, porque redunda en el perfeccionamiento de la calidad y cantidad de sus productos y por ende de su competitividad. A tales fines resulta imprescindible el estricto cumplimiento de las disposiciones del Código Alimentario Argentino y la aplicación de normas básicas de seguridad alimentaria.

La normativa vigente en el Código Alimentario Argentino incluye en el Capítulo II, la obligación de aplicar las BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA DE ALIMENTOS (B.P.M.).

Estas son un conjunto de normas que se aplican a todos los procesos de manipulación, elaboración, fraccionamiento, almacenamiento y transporte de alimentos con el objetivo de minimizar los riesgos de contaminación, constituyen una herramienta básica para que la producción de alimentos sea segura, saludable e inocua para el consumo y se centralizan en la higiene y la forma de manipulación. De igual manera la Resolución 80/96 del Reglamento del MERCOSUR, indica la aplicación de las B.P.M. para los establecimientos que elaboren alimentos que comercializan en dicho ámbito. Dado lo anteriormente expresado, aquellos que participen o deseen participar de dicho mercado deben contar con la aplicación de las mismas.

Así mismo, se debe considerar que el mantenimiento de la higiene en una planta procesadora de alimentos es una condición esencial para asegurar la inocuidad de los productos que se elaboran. Una manera eficiente y segura para llevar a cabo las operaciones de saneamiento es la implementación de PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS DE SANEAMIENTO (P.O.E.S.); en éstos se describen los procedimientos y tareas de saneamiento que se aplican antes, durante y después de las operaciones de elaboración, todo ello surge obligatorio conforme la Resolución Nº 233/98 de SENASA.

En razón de todo ello, la empresa se compromete a que en el marco de las acciones formativas que lleve adelante la F.T.I.A. y los Sindicatos adheridos sea considerado obligatoriamente como tiempo trabajado a todos los efectos, las horas en que dentro o fuera de su jornada laboral los trabajadores asistan a los distintos programas de capacitación aludidos precedentemente. Cabe destacar que la empresa sólo abonará al trabajador el equivalente a una jornada normal por cada día de capacitación. Las solicitudes de concurrencia deberán ser requeridas por escrito y con una antelación no menor de 15 días y será confirmada a 72 horas del evento y la autorización por parte de la empresa quedará sujeta a las necesidades operativas del área en que el trabajador se desempeñe. En razón de ello la empresa, siempre que no se altere el normal funcionamiento de la operación, se compromete a facilitar hasta el 5% del personal comprendido en convenio de su planta permanente en el marco de las acciones formativas que lleve la F.T.I.A. y los Sindicatos adheridos.

Las autorizaciones para concurrir a estos eventos, deberán cubrir el tiempo de duración de los mismos.

APORTES Y CONTRIBUCIONES DESTINADAS ENTRE OTROS OBJETIVOS A LA ACCION GREMIAL, CAPACITACION, ACCION SOCIAL, LA FORMACION PROFESIONAL, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO CONVENCIONAL

ART. 39: CONTRIBUCION EMPRESARIA: a) Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores que viene desarrollando la F.T.I.A., la empresa se obliga a realizar una contribución mensual de $ 6.- (pesos seis) por cada trabajador comprendido en este convenio. El importe mensual deberá ser depositado por el empleador, a partir del mes de enero de 2007 y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046-Carlos Calvo, a nombre de la F.T.I.A. o en la que ésta habilitase en el futuro.

APORTE SOLIDARIO: b) De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por el Congreso Nacional Extraordinario de Delegados de la F.T.I.A. del 23 de abril de 2003 y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece que los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, que se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94 (de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1 de este convenio) o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 9º de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a los sindicatos de primer grado, adheridos a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante la vigencia del mismo y a partir del mes de junio de 2007, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otras finalidades, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo coadyuvará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical y que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, en el parágrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical manifiesta que sujeto a la homologación

ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de primer grado afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado, adheridos a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, compensarán el aporte, solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

PROTECCION DE LOS TRABAJADORES CON CAPACIDADES DIFERENTES - DISCAPACITADOS

ART. 40: Las partes signatarias de este convenio, comparten el objetivo de la inserción social de las personas con capacidades diferentes, constituyendo su ubicación laboral, un eslabón fundamental para lograr este propósito. En virtud de ello, la empresa ocupará personas discapacitadas, dentro de sus necesidades operativas, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo. El desempeño de determinada tarea por parte de personas discapacitadas, deberá ser autorizado y fiscalizado por una Autoridad Laboral competente, a cuyo fin deberá darse participación a las partes signatarias de este convenio.

ART. 41: ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS: En todos los centros o sectores de trabajo que determine la legislación, se deberá mantener, en perfectas condiciones de mantenimiento y abastecimiento, los siguientes elementos: Botiquín con los elementos necesarios para primeros auxilios, para tratar los accidentes e intoxicaciones más frecuentes en la actividad.

Camillas para el transporte de heridos.

Los trabajadores estarán debidamente capacitados en forma teórico-practica para el uso de estos elementos.

ART. 42: PROVISION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: EQUIPAMIENTO: El empleador entregará todos los elementos y equipos necesarios para la seguridad y protección de la salud y la vida del personal que determine la legislación general, más el equipamiento y elementos de trabajo que determine la política y los reglamentos internos de la Empresa.

El servicio de higiene y seguridad de la empresa será quien determine en cada caso la necesidad de provisión y uso de estos elementos, en cuyo caso su uso será obligatorio por parte de los trabajadores.

Los trabajadores deberán estar capacitados para el correcto uso de los mismos así como para su mantenimiento en buen estado de conservación e higiene.

El empleador deberá entregar a los trabajadores, bajo recibo, los elementos indicados en el presente artículo, notificando la obligatoriedad de su uso, cuyo incumplimiento será considerado falta grave.

Los trabajadores están obligados al uso adecuado de los elementos de seguridad provistos, siendo responsables de los eventos dañosos provocados en circunstancias en las que no han empleado dichos elementos. Asimismo, tales incumplimientos pueden ser objeto de sanciones dentro del régimen disciplinario.

CAPITULO IX.

ART. 43: REPRESENTACION GREMIAL: Las relaciones trabajador-empleador que se entablen en la empresa se regirán conforme lo previsto en el CCT. 244/94 o el que lo reemplace.

CAPITULO X:

ART. 44: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Las partes convienen que la misma estará integrada por las siguientes personas. Por la parte Sindical los señores Luis Bernabé Morán, José Francisco Varela, Víctor Hugo Burgos, y como, Asesores Legales: Roberto Gabriel Gori y el Dr. Adolfo Matarrese y por otra los Sres. Fernando Lopez y Oscar Bartolozzi, y como Asesor Legal el Dr. Guillermo Fleurquin, por BIMBO DE ARGENTINA S.A. Asimismo se acuerda que las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación.

Esta comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de los artículos 13, 14 y 15 de la ley 14.250 (t.o.) y sus modificaciones y reglamentaciones

Esta comisión Paritaria de Interpretación, tendrá asimismo responsabilidades permanentes sobre temas tales como:

a) régimen remuneratorio.

b) categorización profesional y la movilidad funcional.

c) higiene y seguridad.

d) incremento de productividad y tecnología, implementación y efectos sobre las condiciones de trabajo y empleo.

e) jornada de trabajo y modalidades.

f) seguridad social.

g) capacitación, desarrollo y conversión laboral.

h) cualquier otra materia de negociación, en especial las previstas en el art. 24 de la Ley 24.013 (LNE).

CAPITULO XI

ART. 45: PAZ SOCIAL: Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación antes previstos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1333/2007

Registro Nº 1441/07

Bs. As., 5/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.181.101/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo que luce a fojas 2/4 de autos, el que fuera suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA y la empresa ROYAL CANIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con relación al listado de personal referido en el Anexo I del mentado acuerdo, agregado a fojas 5/6 de autos, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos...es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...". (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, págs.15 y 55).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA y la empresa ROYAL CANIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, el que luce agregado a fojas 2/4 del expediente Nº 1.181.101/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, el que luce agregado a fojas 2/4 del expediente Nº 1.181.101/06

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.181.101/06

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1333/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1441/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

Entre Royal Canin Argentina S.A., representada en este acto por el Sr. François Regis Ponçon, Pasaporte de la República de Francia Nº 04AE68510, en su carácter de Presidente del directorio, con el patrocinio letrado del Dr. Diego Luis Wade, inscripto al Tomo XXI Folio 211 del C.A.S.I., con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem 1050, piso 13º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "La Empresa", por una parte, y por la otra parte, la totalidad de empleados detallados en listado adjunto al presente como "Anexo I" y que prestan tareas en el establecimiento industrial de "la Empresa" sito en la localidad de Virrey del Pino, en adelante "los Empleados" y por la Unión Obrera Molinera Argentina, los Sres. Víctor Eduardo Delgado, D.N.I. Nº 14.592.242, en su carácter de Secretario General de Seccional Capital Federal y Suburbios y Ramón Víctor Acosta, D.N.I. Nº 16.240.105, en su carácter de Secretario Tesorero de Seccional Capital Federal y Suburbios respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Topet, con domicilio legal en México 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen:

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 26 de mayo de 2005 se suscribió entre la Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal (CAENA), el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (CEPA) y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA) un acuerdo salarial en virtud del cual se estableció una nueva escala de sueldos básicos desde el 1º de mayo de 2005 para todos los trabajadores comprendidos en la rama de Fabricantes de Alimentos Balanceados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

2º Que a partir de la vigencia del acuerdo salarial referenciado en el Considerando anterior, los Empleados reclamaron a la Empresa un aumento sobre el rubro "a cuenta de futuros aumentos" integrante de su remuneración mensual. El aumento pretendido por los Empleados sobre dicho rubro era proporcional al aumento convenido sobre los sueldos básicos del Convenio Colectivo a través del nuevo acuerdo salarial celebrado entre CAENA, CEPA y UOMA. Para fundar su pretensión los Empleados invocaban que el referido rubro revestía el carácter de un adicional remunerativo.

3º Que la Empresa rechazó la petición de los Empleados invocando que el rubro "a cuenta de futuros aumentos" revestía el carácter de aumento otorgado voluntaria y unilateralmente por la Empresa conforme a su propia política de remuneraciones y que ninguna relación guardaba con los sueldos básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

4º Que con el objeto de resolver definitivamente la distinta interpretación sobre el alcance y carácter del referido rubro "a cuenta de futuros aumentos" las partes han convenido celebrar el siguiente acuerdo conciliatorio el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes convienen que a partir del 1º de septiembre de 2005 los Empleados percibirán un adicional de Empresa cuyo valor será equivalente al 15% (quince por ciento) del sueldo básico de la categoría profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, sin la Antigüedad, en la que encuadre cada uno de los Empleados de la Empresa. Este adicional se denominará "adicional Royal Canin".

SEGUNDA: Las partes convienen que a partir del 1º de septiembre de 2005 el sueldo mensual de los Empleados estará conformado por el rubro "sueldo básico" y el rubro "adicional Royal Canin". El valor del rubro "sueldo básico" será equivalente al valor del sueldo básico de la categoría profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 en la que encuadre cada uno de los Empleados de la Empresa. El valor del rubro "adicional Royal Canin" será equivalente al valor de dicho rubro vigente al 1º de septiembre de 2005 y conforme lo determinado en la Cláusula Primera del presente. Las partes acuerdan que el rubro "a cuenta de futuros aumentos" se mantendrá fijo e inalterado definitivamente con el valor vigente al 31 de agosto de 2005. Las partes convienen que, a partir del 1º de Septiembre de 2005, el valor del rubro "sueldo básico" de los Empleados aumentará estrictamente conforme a los aumentos que en cada oportunidad la Comisión Paritaria correspondiente al Convenio Colectivo Nº 66/89 de la Rama Alimentos Balanceados convenga para cada una de las categorías profesionales previstas en dicho Convenio Colectivo. De esta manera se mantendrá el valor del rubro "sueldo básico" equivalente al valor del sueldo básico de la categoría profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, en la que encuadre cada uno de los Empleados de la Empresa.

TERCERA: En el supuesto de que a través de la Comisión Paritaria correspondiente al Convenio Colectivo Nº 66/89 de la Rama Alimentos Balanceados se convengan aumentos sobre los sueldos básicos de las categorías previstas en dicho Convenio, el rubro "Adicional Royal Canin" establecido en la Cláusula Primera del presente aumentará proporcionalmente al aumento convenido en los sueldos básicos de cada categoría profesional. De esa manera se mantendrá su valor equivalente al 15% (quince por ciento) del sueldo básico de la categoría profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, sin la Antigüedad, en la que encuadre cada uno de los Empleados de la Empresa.

CUARTA: Queda establecido que respecto de las sumas abonadas en concepto de "a cuenta de futuros aumentos" nada se tiene que reclamar para el pasado y/o para el futuro invocando derechos adquiridos de ningún tipo, en razón de la incorporación del rubro "Adicional Royal Canin". Todos los Empleados ratifican y suscriben el presente convenio en señal de conformidad.

QUINTA: En función del acuerdo arribado las partes consideran superado en forma definitiva el conflicto suscitado entre las mismas y solicitan la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Virrey del Pino, Provincia de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1334/2007

Registro Nº 1438/07

Bs. As., 5/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.288/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo Colectivo suscripto por LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, celebrado como Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 732/05 "E", obrante a fojas 87/89 de autos.

Que las partes acuerdan incluir a las categorías y especialidades laborales que se especifican en el Anexo "C", al Instructor Técnico, Formador del Personal Especializado en Tracción Eléctrica, Diesel y Automotora.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 106 el contenido y firmas del Acuerdo traído a estudio.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente homologación no suple la autorización que para otorgar las vacaciones en períodos distintos a las que establece en primer párrafo del artículo 154 de la L.C.T., atento que ello debe autorizarse mediante Resolución Fundada - segundo párrafo artículo 154 L.C.T.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, celebrado como Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 732/05 "E", obrante a fojas 87/89 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 87/89 del Expediente Nº 1.205.288/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido, procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 732/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.205.288/07

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1334/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 87/89 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1438/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE CO.P.I.P. Nº 01/2007

En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de mayo de 2007, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del C.C.T. Nº 732/05 "E", homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 400/05 del 19º de octubre de 2005, bajo Expediente Nº 1.102.527/04, suscripto entre el Sindicato La Fraternidad, representado en este Acto por su Secretario Gremial e Interior Julio A. Sosa, y la empresa Transportes Metropolitanos Belgrano Sur S.A., representada por el Lic. Felipe Misiani y el Dr. Pablo O. Díaz.

Luego de intensas negociaciones, y dentro de las atribuciones conferidas por el Art. 8º del C.C.T.; definen en celebrar la siguiente Acta Acuerdo, como Anexo al Convenio Colectivo de Empresa.

PRIMERA: Las partes acuerdan que, según lo convenido en el Art. 2º, en incluir a las categorías y especialidades laborales que se especifican en el Anexo "C", Al Instructor Técnico, Formador del Personal Especializado en Tracción Eléctrica, Diesel y/o Automotora; quedando redactado de la siguiente forma:

Instructor Técnico, Formador del Personal Especializado en Tracción Eléctrica, Diesel y Automotora:

Será el trabajador profesional formador del personal de conducción en las tracciones que tenga e incorpore la empresa. Instruirá desarrollando los programas de capacitación en reglamento, generalidades mecánicas y eléctricas, unidades diesel y eléctricas, seguridad e higiene, y las técnicas conductivas con la ubicación de los distintos elementos. Asimismo será el responsable de las evaluaciones del personal a presentarse para ser examinado ante el Centro de Examen de la CNRT.

Cuando sean requeridos; los Instructores Técnicos podrán ser destacados en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la CNRT, como Inspectores de este Ente a nivel nacional.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que, según lo convenido en el Art. 15º, segundo párrafo; en incluir junto a los comunicados que lleven papel con membrete de la Fraternidad, los de La Obra Social Ferroviaria; de la Mutual Ferroviaria 20 de Junio de 1887; de las Asociaciones Civiles pertenecientes al Sindicato y del Club Deportivo Ferrocarril Mitre.

TERCERA: Las partes acuerdan que, según lo convenido en el Art. 22º, primer párrafo; en incluir agregados a los incisos d) y g), y modificar texto inciso i):

Como agregado al inciso d) "o Adopción". Quedando como agregado a su párrafo:

Similares beneficios gozará aquel trabajador que tome en adopción uno o más niños.

Como agregado al inciso g) "Exodoncia". Quedando como agregado luego del segundo párrafo: Cuando el trabajador paciente odontológico, cuyo tratamiento concluya en exodoncia, se le justificará, previo presentación de un certificado treinta y seis horas (36) corridas.

Modificar inciso I)

Agregar a Inciso I) Punto 1.

Se extenderá la licencia a los Delegados Congresales, para la participación en los Congresos Regionales que se realizan cada 2 años.

Modificar punto 5) quedando redactado:

5) Se otorgará licencia a un (1) Instructor Técnico, destacado en la Escuela Técnica de Tapiales. Pudiendo ser destacado en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la CNRT, como Inspector de este Ente a nivel Nacional quien, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

CUARTA: Las partes acuerdan que, según lo convenido en el Art. 34º, en agregar un segundo párrafo quedando redactado:

La empresa otorgará al trabajador y a su familia (Esposa e Hijos) un pase libre personal e intransferible para viajar por todos los ramales pertenecientes a la concesión, siendo su aportación obligatoria mientras utilice el servicio. Esta franquicia continuará una vez que el trabajador se retire de la empresa por jubilación. En caso de pérdida o extravío el trabajador deberá denunciarlo a la empresa en forma inmediata y seguir los procedimientos que ésta establezca. A tal fin, y un plazo no mayor a 90 (noventa) días desde la fecha del presente acta acuerdo, se implementará la reglamentación para que cobre efectiva vigencia el presente beneficio.

QUINTA: Las partes acuerdan en eliminar del Anexo “C” el tercer párrafo referido al Ayudante Conductor, en cuanto a la responsabilidad del acople y desacople de la Locomotora.

SEXTA: Las partes acuerdan en eliminar del Anexo “C” punto D. Ayudante Conductor, el tercer párrafo Responsabilidad del acople y desacople de la Locomotora. Se agrega “salvo cuando en trayecto ocurra alguna circunstancia excepcional y extraordinaria, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el R.I.T.O.”. A los efectos de la preparación del personal de Cambistas que deberá realizar estas tareas, las partes acuerdan un plazo de cuarenta y cinco (45) días para la efectiva vigencia de este beneficio.

SEPTIMA: Las partes acuerdan modificar Art. 40 inciso b), quedando redactado de la siguiente manera:

b) Para promocionar un Ayudante Conductor a Ayudante Conductor Autorizado, primero se tomará al más antiguo de acuerdo al número de clasificación, y deberán ser relevados del servicio para ser incorporado al curso de Capacitación. Para ser convocado deberá cumplimentar como mínimo dos (2) años en su categoría. El curso que se le implementará y deberá rendir será: Temas Nº 1 (Reglamento y Señales), Nº 2 (Generalidades), Nº 3 Tracción Diesel - Máquina (partes Mecánica, Eléctrica y Neumática), Coche Motor (partes Mecánica, Eléctricas y Neumáticas), Tracción Eléctrica - Tren Eléctrico (Parte Eléctrica y Neumática), Nº 4 y Nº 5 (Ubicación de los Elementos y Técnicas Conductivas), Nº 6 Seguridad e Higiene, del examen habilitante de Conductor ante la C.N.R.T. (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) u organismo que lo reemplace.

OCTAVA: Cuando un trabajador sea capacitado para acceder a una nueva Categoría, y haya rendido satisfactoriamente su examen, la Empresa abonará la correspondiente asignación, a partir de la fecha en que fuese cerrada el Acta expedida por el Centro Unico de Exámenes de la CNRT.

NOVENA: Modifícase el Art. 17 - Licencias, inc. a) Vacaciones, quedando redactado el 1er. párrafo del apartado Epoca de Otorgamiento, de la siguiente manera:

“Atento a las características especiales de la actividad de la empresa y la naturaleza permanente del servicio público de transporte de pasajeros, se deberá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La homologación y/o registro de este Convenio Colectivo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del art. 154 de la L.C.T. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la empresa otorgará al personal de conducción, un período vacacional año por medio en época estival de 21 días (si el trabajador cuenta con más de 10 años de antigüedad) o de 14 días (si el trabajador cuenta con menos de esa antigüedad), de acuerdo a los plazos establecidos en el Art. 150 de la L.C.T. Al siguiente año, cuando el trabajador no disfrute de ese período estival, lo hará en forma completa alternando las estaciones de otoño y primavera.

Asimismo los días de feriados nacionales trabajados y acumulados a la licencia anual, como así también el período restante de licencia anual ordinaria no gozados en época estival, serán acordados fuera de ésta.

Será considerado período de verano para un mayor beneficio para el trabajador, el período de receso escolar, tomándose entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero.

Debe tenerse en cuenta un margen de +/- 3 días desde el inicio de cada temporada a efectos del encuadre del período de licencia, en función que el mismo debe comenzar luego del descanso semanal del trabajador”.

DECIMA: Cualquiera de las partes solicitará la homologación del presente Acta Acuerdo Convencional, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Con lo que terminado el acto, firman los comparecientes de conformidad, al pie de la presente, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1335/2007

Registro Nº 1440/07

Bs. As., 5/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.286/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980) la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo Colectivo suscripto por LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, celebrado como Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 733/05 “E”, obrante a fojas 103/105 de autos.

Que las partes acuerdan incluir a las categorías y especialidades laborales que se especifican en el Anexo “C”, al Instructor Técnico, Formador del Personal Especializado en Tracción Eléctrica, Diesel y Automotora.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 120 el contenido y firmas del Acuerdo traído a estudio.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente homologación no suple la autorización que para otorgar las vacaciones en períodos distintos a las que establece en primer párrafo del artículo 154 de la L.C.T., atento que ello debe autorizarse mediante resolución fundada segundo párrafo artículo 154 L.C.T.

Que la Asesoría Técnico-Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, celebrado como Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 733/05 “E”, obrante a fojas 103/105 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 103/105 del Expediente Nº 1.205.286/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido, procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 733/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.205.288/07

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1335/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 103/105 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1440/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE CO.P.I.P. Nº 01/2007

En la ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Mayo de 2007, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del C.C.T. Nº 733/05 “E”, homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 407/05 del 21º de octubre de 2005, bajo Expediente Nº 1.102.529/04, suscripto entre el Sindicato La Fraternidad, representado en este Acto por su Secretario Gremial e Interior Julio A. Sosa, y la empresa Transportes Metropolitanos General Roca S.A., representada por el Lic. Felipe Misiani y el Dr. Pablo O. Díaz.

Luego de intensas negociaciones, y dentro de las atribuciones conferidas por el Art. 8º del C.C.T.; definen en celebrar la siguiente Acta Acuerdo, como Anexo al Convenio Colectivo.

PRIMERA: Las partes acuerdan que, según lo convenido en el Art. 2º, en incluir a las categorías y especialidades laborales que se especifican en el Anexo “C”, al Instructor Técnico, Formador del Personal Especializado en Tracción Eléctrica, Diesel y/o Automotora; quedando redactado de la siguiente forma:

Instructor Técnico, Formador del Personal Especializado en Tracción Eléctrica, Diesel y Automotora:

Será el trabajador profesional formador del personal de conducción en las tracciones que tenga e incorpore la empresa. Instruirá desarrollando los programas de capacitación en reglamento, generalidades mecánicas y eléctricas, unidades diesel y eléctricas, seguridad e higiene, y las técnicas conductivas con la ubicación de los distintos elementos. Asimismo será el responsable de evaluaciones del personal a presentarse para ser examinado ante el Centro de Examen de la CNRT.

Cuando sean requeridos; los Instructores Técnicos podrán ser destacados en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la CNRT, como Inspectores de este Ente a nivel nacional.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que, según lo convenido en el Art. 12º, segundo párrafo; incluir un (1) Delegado Gremial para la Tracción Eléctrica, por lo que, la cantidad de representantes Gremiales, con la respectiva estabilidad, serán ocho (8).

TERCERA: Las partes acuerdan que, según lo convenido en el Art. 15º, segundo párrafo; en incluir junto a los comunicados que lleven papel con membrete de la Fraternidad, los de La Obra Social Ferroviaria; de la Mutual Ferroviaria 20 de Junio de 1887; de las Asociaciones Civiles pertenecientes al Sindicato y del Club Deportivo Ferrocarril Mitre.

CUARTA: Las partes acuerdan que, según lo convenido en el Art. 22º, primer párrafo; en incluir agregados a los incisos d) y g), y modificar texto inciso i):

Como agregado al inciso d) “o Adopción”. Quedando como agregado a su párrafo:

Similares beneficios gozará aquel trabajador que tome en adopción uno o más niños.

Como agregado al inciso g) “y Exodoncia”. Quedando como agregado luego del segundo párrafo:

Cuando el trabajador paciente odontológico, cuyo tratamiento concluya en exodoncia, se le justificará, previa presentación de un certificado treinta y seis horas (36) corridas.

Agregar a Inciso I) Punto 1.

Se extenderá la licencia a los Delegados Congresales, para la participación en los Congresos Regionales que se realizan cada 2 años.

Modificar punto 5) quedando redactado:

5) Se otorgará licencia a 4 Instructores Técnicos, dos (2) en la Escuela Técnica de Tolosa y dos (2) en la Escuela Técnica de R. de Escalada. Pudiendo ser destacados en comisión ante el Centro Unico de Exámenes de la CNRT, como Inspectores de este Ente a nivel Nacional los que, gozarán de licencia gremial, en ambos casos, con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

QUINTA: Las partes acuerdan que, según lo convenido en el Art. 34º, en agregar un segundo párrafo quedando redactado:

La empresa otorgará al trabajador y a su familia (Esposa e Hijos) un pase libre personal e intransferible para viajar por todos los ramales pertenecientes a la concesión, siendo su aportación obligatoria mientras utilice el servicio. Esta franquicia continuará una vez que el trabajador se retire de la empresa por jubilación. En caso de pérdida o extravío el trabajador deberá denunciarlo a la empresa en forma inmediata y seguir los procedimientos que ésta establezca. A tal fin, y un plazo no mayor a 90 (noventa) días desde la fecha del presente acta acuerdo, se implementará la reglamentación para que cobre efectiva vigencia el presente beneficio.

SEXTA: Las partes acuerdan en eliminar del Anexo “C” punto D. Ayudante Conductor, el tercer párrafo Responsabilidad del acople y desacople de la Locomotora. Se agrega “salvo cuando en trayecto ocurra alguna circunstancia excepcional y extraordinaria, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el R.I.T.O.”. A los efectos de la preparación del personal de Cambistas que deberá realizar estas tareas, las partes acuerdan un plazo de treinta (30) días para el corredor Temperley -Gutiérrez, cuarenta y cinco (45) días para el corredor Temperley - Haedo, y sesenta (60) días, para el corredor Ezeiza - Cañuelas, para la efectiva vigencia de este beneficio.

SEPTIMA: Las partes acuerdan modificar el Art. 40 Inc. B) del C.C.T., el que quedará redactado de la siguiente forma: b) Para promocionar un Ayudante Conductor a Ayudante Conductor Autorizado, primero se tomará el más antiguo de acuerdo al número de clasificación, y deberán ser relevados del servicio para ser incorporados al Curso de Capacitación. Para ser convocado deberá cumplimentar como mínimo dos (2) años en su categoría. El curso que se le implementará y deberá rendir será:

Temas Nº 1 (Reglamento y Señales), Nº 2 (Generalidades), Nº 3 Tracción Diesel - Máquina (partes Mecánica, Eléctrica y Neumática), Coche Motor (partes Mecánica, Eléctricas y Neumáticas), Tracción Eléctrica - Tren Eléctrico (Parte Eléctrica y Neumática), Nº 4 y Nº 5 (Ubicación de los Elementos y Técnicas Conductivas), Nº 6 Seguridad e Higiene, del examen habilitante de Conductor ante la C.N.R.T. (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) u organismo que lo reemplace.

OCTAVA: Cuando un trabajador sea capacitado para acceder a una nueva Categoría, y haya rendido satisfactoriamente su examen, la Empresa abonará la correspondiente asignación, a partir de la fecha en que fuese cerrada el Acta expedida por el centro Unico de Exámenes de la CNRT.

NOVENA: Modifícase el Art. 17 Licencias, inc. a) Vacaciones, quedando redactado el 1er. párrafo del apartado Epoca de Otorgamiento, de la siguiente manera:

“Atento a las características especiales de la actividad de la empresa y la naturaleza permanente del servicio público de transporte de pasajeros, se deberá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La homologación y/o registro de este Convenio Colectivo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del art. 154 de la L.C.T. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la empresa otorgará al personal de conducción, un período vacacional año por medio en época estival de 21 días (si el trabajador cuenta con más de 10 años de antigüedad) o de 14 días (si el trabajador cuenta con menos de esa antigüedad), de acuerdo a los plazos establecidos en el Art. 150 de la L.C.T. Al siguiente año, cuando el trabajador no disfrute de ese período estival, lo hará en forma completa alternando las estaciones de otoño y primavera.

Asimismo los días de feriados nacionales trabajados y acumulados a la licencia anual, como así también el período restante de licencia anual ordinaria no gozados en época estival, serán acordados fuera de ésta.

Será considerado período de verano para un mayor beneficio para el trabajador, el período de receso escolar, tomándose entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero.

Debe tenerse en cuenta un margen de +/- 3 días desde el inicio de cada temporada a efectos del encuadre del período de licencia, en función que el mismo debe comenzar luego del descanso semanal del trabajador”.

DECIMA: Cualquiera de las partes solicitará la homologación del presente Acta Acuerdo Convencional, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

Con lo que terminado el acto, firman los comparecientes de conformidad, al pie de la presente, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1336/2007

Registro Nº 1444/07

Bs. As., 5/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.235.340/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/15 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional, las partes ponen fin al conflicto suscitado en autos, acordando el otorgamiento de una suma de naturaleza remunerativa, en los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, suscripto entre la entidad sindical citada ut supra; y en representación del sector empresarial: la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES, la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES, la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS y COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA.

Que asimismo, los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con el poder glosado a fojas 3/5 y demás constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, cumplimentando con las prescripciones emanadas del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido debe señalarse que el presente acuerdo resultará de aplicación para el personal dependiente de la empresa firmante, representado por la entidad sindical signataria, que se encuentran alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA COMUNIDAD DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.235.340/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 13/15 del Expediente Nº 1.235.340/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.235.340/07

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1336/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1444/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.235.340/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre del año dos mil siete, siendo las 13,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana L. FERREYRA, por una parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Federico Lacroze 3908, Capital Federal, los Sres. Juan Carlos DI CESARE en calidad de Secretario Adjunto del CDN y Víctor TOURNOUD en calidad de miembro del CDN y Delegado del personal de AMIA, con la presencia del Sr. Marcelo CASTILLO DNI Nº 25.094.951, en calidad de subdelegado del personal, en calidad de integrantes del Consejo Directivo Nacional, con la asistencia técnica del Dr. Federico Andrés LARROY Tº 82 Fº 567 CPACF; por la otra y en representación de la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA), con domicilio en Pasteur 633, Capital Federal, el Dr. Alberto Fernando TUJMAN Tº 48 Fº 698 CPACF, en calidad de Apoderado de la mutual empleadora, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra a las representaciones presentes, estas en forma conjunta manifiestan que:

1. AMIA acuerda otorgar a los empleados comprendidos en el CCT 437/06 de SOECRA que se desempeñan bajo la dependencia de AMIA un aumento de sueldo de $ 300 brutos mensuales remune-

ratorios en concepto de “a cuenta de futuros aumentos” y como adelanto de futuros aumentos de recomposición salarial a ser otorgados al personal comprendido en el CCT 437/06 de SOECRA.

2. El importe bruto mensual de $ 300 mencionado precedentemente será abonado a los empleados comprendidos en el CCT 437/06 de SOECRA que se desempeñan en relación de dependencia de AMIA de la siguiente forma: (i) el importe mensual de $ 100 bruto será abonado a partir del pago de los sueldos correspondientes al mes de septiembre de 2007; (ii) el importe mensual de $ 100 bruto será abonado a partir del pago de los sueldos correspondientes al mes de octubre de 2007; (iii) el importe mensual de $ 100 bruto será abonado a partir del pago de los sueldos correspondientes al mes de diciembre de 2007.

3. Se deja expresamente aclarado que el importe total bruto de $ 300 a ser abonado a los empleados comprendidos en el CCT 437/06 de SOECRA que se desempeñan bajo dependencia de AMIA: (i) será abonado en concepto de “a cuenta de futuros aumentos” y como adelanto de futuros aumentos de recomposición salarial a ser otorgados al personal comprendido en el CCT 437/06 de SOECRA; y (ii) no integrará la base de cálculo de los adicionales y/o bonificaciones establecidos y/o a establecerse en el CCT 437/06 de SOECRA por lo que los importes correspondientes a dichos adicionales y/o bonificaciones de convenio no sufrirán aumento alguno en virtud del pago del importe total bruto de $ 300 que será abonado por AMIA a los empleados comprendidos en el CCT 437/06 de SOECRA que se desempeñan bajo la dependencia de AMIA, conforme a lo establecido en este acuerdo.

Acto seguido, las partes ratifican el acuerdo precedente y solicitan la pertinente homologación a esta Autoridad de Aplicación.

No siendo para más, a las 14,00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1337/2007

Registro Nº 1439/07

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.242.134/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, por la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/8 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan nuevas escalas salariales aplicables a las distintas categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, conforme el detalle allí impuesto, y con vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2007 hasta el 28 de febrero de 2008.

Que idénticos actores negociales han sido suscriptores oportunamente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, por lo que su legitimación para la suscripción del Acuerdo traído a consideración de esta Autoridad Administrativa no merece objeción.

Que los firmantes del Acuerdo de referencia han ratificado por ante esta Autoridad Administrativa, conforme constancias de fojas 95/96, sus firmas y contenido del instrumento.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.242.134/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.242.134/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo que por el presente se homologa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.242.134/07

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1337/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1439/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

Entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESACARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 410, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en Cochabamba 1635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Miembros Paritarios, Sr. Juan Carlos Opsansky, DNI: 13.264.531; Sr. Daniel Gustavo Vila, DNI: 16.759.884 y Sr. Julio Cuello, DNI: 11.600.108; y por la otra, en representación de los Empleadores, la CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CECADRA), lo hacen los Miembros Paritarios, el Sr. José María SILVA, DNI: 16.100.341, la Sra. María Isabel GARCIA, DNI: 22.710.782 y el Sr. José Luis MENDOZA, DNI: 20.599.380, con domicilio en Rodríguez Peña 694, 1º D, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas partes —acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con poderes y demás constancias obrantes en el Expediente 1.173.352/06, al que se referencia el presente Acuerdo— manifiestan que luego de intensas tratativas con el fin de otorgar un aumento para todos aquellos trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 508/07, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA – OBJETO. Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 508/07, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y adecuación de categorías laborales aplicables a los trabajadores convencionados, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - CORRELACION SALARIAL. Las partes, atendiendo a uno de los principios constitucionales, rectores del Derecho Laboral: “igual remuneración por igual tarea” (Art. 14 bis, CN); a los principios de “la justicia social, a los generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe” (Art. 11º, LCT) y a que, en la práctica se ha advertido:

Que, en el CCT 508/07 las actividades del Artículo 17º: “Trabajo en Jurisdicción Portuaria”, se corresponden con categorías descriptas en el Art. 12º (Operarios de Carga y Descarga): Categorías 2ª, 3ª, 4ª y 5ª; con las categorías 3ª y 6ª del Art. 13º (Personal Administrativo) y con la Categoría 2ª del Art. 15º. Asimismo la Categoría 1ª del Art. 12º, tiene tareas y funciones equivalentes a las de las Categorías 1ª, Art. 17º y Categ. 3ª Art. 13º, funciones de Supervisores y Encargados, todas vinculadas a la dirección y organización del personal y sus tareas.

Que asimismo, las partes han advertido que, pese a esta similitud de tareas, especialmente en Jurisdicción Portuaria el nivel salarial de sus categorías es menor al correspondiente a cada categoría equivalente en el CCT 508/07.- Todo ello conforme el siguiente Cuadro de correlaciones:

CATEGORIAS ART.18º CCT 508/07	REMUNERACIÓN MENSUAL DE:	SE CORRESPONDE A LAS TAREAS DE CATEG:	CUYA REMUNERACIÓN MENSUAL ES:
a) Operario Cat. 1 -	$ 1.001,33	b) Adm.- Vta. Cat. 3 -	**$ 1.140,67**
f) Cat. 1 -	$ 1.016,26	b) Adm.- Vta. Cat. 3 -	**$ 1.140,67**
f) Cat. 2 -	$ 956,76	a) Operario Cat. 2 -	**$ 996,07**
f) Cat. 3 -	$ 956,76	b) Adm.- Vta. Cat. 6 -	**$ 998,28**
f) Cat. 4 -	$ 956,76	a) Operario Cat. 3 -	**$ 990,56**
f) Cat. 5 -	$ 932,96	a) Operario Cat. 4 -	**$ 978,81**
f) Cat. 6 -	$ 909,16	a) Operario Cat. 5 -	**$ 970,55**
f) Cat. 7-	$ 861,56	d) Operario Cat. 2 -	**$ 952,00**
f) Cat. 8 -	$ 861,56	d) Operario Cat. 2 -	**$ 952,00**

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, las partes de común acuerdo, DECIDEN EQUIPARAR los niveles salariales de las categorías de Trabajadores en Jurisdicción Portuaria, con los salarios de las Categorías con tareas equivalentes detalladas en el cuadro de correlaciones. Por ello solicitan a la Autoridad de Aplicación se incorporen como Texto Ordenado del TITULO V - SUELDOS Y SALARIOS, Art. 18º del CCT 508/07, la planilla salarial que, como ANEXO I, adjunta al presente acuerdo.

TERCERA - INCREMENTO SALARIAL. A partir del 1 de septiembre de 2007, las partes acuerdan un aumento salarial del 16,5% (dieciséis y medio por ciento) sobre los salarios básicos de Convenio acordados para cada categoría homologados mediante Res. ST 733/07, que será abonado por las empresas a todos los trabajadores, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad inicial, con arreglo al diagrama siguiente:

El incremento salarial será abonado por las empresas en tres veces, en forma progresiva y no acumulativa, conforme al cronograma que se indica seguidamente: del 6,5% a partir del 1 de septiembre de 2007, del 5% a partir del 1 de octubre de 2007 y del 5% a partir del primero de noviembre de 2007.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como ANEXO II (Planilla Salarial - Septiembre 2007), ANEXO III (Planilla Salarial - Octubre 2007) y ANEXO IV (Planilla Salarial - Noviembre 2007), que integran el presente e ilustran las pautas acordadas.

CUARTA - VIGENCIA. La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de septiembre de 2007 al 28 de febrero de 2008.

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA - ABSORCION. La incidencia resultante de los nuevos sueldos acordados en el presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia con la suma del aumento que se dispone en el presente a:

a) Las empresas que hubiesen acordado colectiva o individualmente y ya sea voluntariamente o por acuerdo de partes, durante el corriente año, incrementos remunerativos o no, o a cuenta de futuros aumentos sobre los ingresos de los trabajadores y en tanto no lo hayan sido por recategorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación.

b) Cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante el corriente año 2007, aun cuando dicho incremento se disponga sobre las remuneraciones normales y habituales y en cuanto no superen los salarios básicos mensuales previstos en el presente.

Para el caso de que dichos aumentos o ajustes superen los salarios básicos mensuales, las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de los mismos.

SEXTA - HOMOLOGACION. Las partes, habiendo rectificado, adecuado y, compatibilizado las respectivas categorizaciones y su correspondiente equiparación salarial, ratifican en su totalidad las demás condiciones generales del convenio colectivo de trabajo Nº 508/07. Y dejan constancia que el nuevo régimen salarial sustituye en todas sus partes al establecido en el Artículo 180 del citado Convenio Colectivo de Trabajo.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en prueba de conformidad, se firman 5 ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los 7 días del mes de Septiembre de 2007.

ANEXO I

TITULO V - SUELDOS Y SALARIOS (texto ordenado)

Artículo 18º: Quedan establecidos para el mes de Diciembre de 2006, los siguientes sueldos y salarios para el personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, jornalizado y mensualizado:

a- Operadores de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	$ 5,70	$ 45,63	$ 1.140,67
Operario cat. 2	$ 4,98	$ 39,84	$ 996,07
Operario cat. 3	$ 4,95	$ 39,62	$ 990,56
Operario cat. 4	$ 4,89	$ 39,15	$ 978,81
Operario cat. 5	$ 4,85	$ 38,82	$ 970,55
Operario cat. 6	$ 4,81	$ 38,45	$ 961,37

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat.1	$ 6,27	$ 50,13	$ 1.253,25
Adm.-Vta cat. 2	$ 5,87	$ 47,00	$ 1.174,94
Adm.-Vta cat. 3	$ 5,70	$ 45,63	$ 1.140,67
Adm.-Vta cat. 4	$ 5,09	$ 40,74	$ 1.018,48
Adm.-Vta cat. 5	$ 5,04	$ 40,33	$ 1.008,19
Adm.-Vta cat. 6	$ 4,99	$ 39,93	$ 998,28
Adm.-Vta cat. 7	$ 4,89	$ 39,15	$ 978,81

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat.1	$ 7,81	$ 62,45	$ 1.561,32
Cat.2	$ 7,20	$ 57,62	$ 1.440,49

d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 4,81	$ 38,45	$ 961,37
Cat. 2	$ 4,76	$ 38,08	$ 952,00

e- Personal afectado a saneamiento urbano:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 4,81	$ 38,45	$ 961,37
Cat. 2	$ 4,76	$ 38,08	$ 952,00
Cat. 3	$ 4,81	$ 38,45	$ 961,37
Cat. 4	$ 4,76	$ 38,08	$ 952,00

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 1	$ 1.140,67
Cat. 2	$ 996,07
Cat. 3	$ 998,28

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 4	$ 990,56
Cat. 5	$ 978,81
Cat. 6	$ 970,55
Cat. 7	$ 952,00
Cat. 8	$ 952,00

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de $ 952,00/ 200 hs.

ANEXO II

PLANILLA SALARIAL - CCT 508/07 - SEPTIEMBRE 2007

a- Operadores de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	$ 6,07	$ 48,59	$ 1.214,82
Operario cat. 2	$ 5,30	$ 42,43	$ 1.060,82
Operario cat. 3	$ 5,27	$ 42,20	$ 1.054,95
Operario cat. 4	$ 5,21	$ 41,70	$ 1.042,43
Operario cat. 5	$ 5,17	$ 41,35	$ 1.033,63
Operario cat. 6	$ 5,12	$ 40,95	$ 1.023,85

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat.1	$ 6,67	$ 53,39	$ 1.334,71
Adm.-Vta cat.2	$ 6,26	$ 50,05	$ 1.251,31
Adm.-Vta cat.3	$ 6,07	$ 48,59	$ 1.214,82
Adm.-Vta cat.4	$ 5,42	$ 43,39	$ 1.084,68
Adm.-Vta cat.5	$ 5,37	$ 42,95	$ 1.073,73
Adm.-Vta cat.6	$ 5,32	$ 42,53	$ 1.063,17
Adm.-Vta cat.7	$ 5,21	$ 41,70	$ 1.042,43

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 8,31	$ 66,51	$ 1.662,81
Cat. 2	$ 7,67	$ 61,36	$ 1.534,12

d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 5,12	$ 40,95	$ 1.023,85
Cat. 2	$ 5,07	$ 40,56	$ 1.013,88

e- Personal afectado a saneamiento urbano:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 5,21	$ 41,70	$ 1.042,43
Cat. 2	$ 5,17	$ 41,35	$ 1.033,63
Cat. 3	$ 5,12	$ 40,95	$ 1.023,85
Cat. 4	$ 5,07	$ 40,56	$ 1.013,88

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 1	$ 1.214,81
Cat. 2	$ 1.060,81
Cat. 3	$ 1.063,17

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 4	$ 1.054,95
Cat. 5	$ 1.042,43
Cat. 6	$ 1.033,64
Cat. 7	$ 1.013,88
Cat. 8	$ 1.013,88

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de $ 1.013,88/200 hs.

ANEXO III

PLANILLA SALARIAL - CCT 508/07 - OCTUBRE 2007

a- Operadores de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	$ 6,36	$ 50,87	$ 1.271,85
Operario cat. 2	$ 5,55	$ 44,42	$ 1.110,62
Operario cat. 3	$ 5,52	$ 44,18	$ 1.104,48
Operario cat. 4	$ 5,46	$ 43,66	$ 1.091,38
Operario cat. 5	$ 5,41	$ 43,29	$ 1.082,16
Operario cat. 6	$ 5,36	$ 42,88	$ 1.071,92

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat.1	$ 6,99	$ 55,89	$ 1.397,37
Adm.-Vta. cat.2	$ 6,55	$ 52,40	$ 1.310,06
Adm.-Vta. cat.3	$ 6,36	$ 50,87	$ 1.271,85
Adm.-Vta. cat.4	$ 5,68	$ 45,42	$ 1.135,60
Adm.-Vta. cat.5	$ 5,62	$ 44,97	$ 1.124,14
Adm.-Vta. cat.6	$ 5,57	$ 44,52	$ 1.113,08
Adm.Vta. cat.7	$ 5,46	$ 43,66	$ 1.091,38

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 8,70	$ 69,64	$ 1.740,88
Cat. 2	$ 8,03	$ 64,25	$ 1.606,14

d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 5,36	$ 42,88	$ 1.071,92
Cat. 2	$ 5,31	$ 42,46	$ 1.061,48

e- Personal afectado a saneamiento urbano:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 5,46	$ 43,66	$ 1.091,38
Cat. 2	$ 5,41	$ 43,29	$ 1.082,16
Cat. 3	$ 5,36	$ 42,88	$ 1.071,92
Cat. 4	$ 5,31	$ 42,46	$ 1.061,48

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 1	$ 1.271,85
Cat. 2	$ 1.110,62
Cat. 3	$ 1.113,08

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 4	$ 1.104,47
Cat. 5	$ 1.091,37
Cat. 6	$ 1.082,16
Cat. 7	$ 1.061,48
Cat. 8	$ 1.061,48

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: $ 1.061,48/200 hs.

ANEXO IV

PLANILLA SALARIAL - CCT 508/07 - NOVIEMBRE 2007

a- Operadores de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	$ 6,64	$ 53,16	$ 1.328,88
Operario cat. 2	$ 5,80	$ 46,42	$ 1.160,43
Operario cat. 3	$ 5,77	$ 46,16	$ 1.154,01
Operario cat. 4	$ 5,70	$ 45,61	$ 1.140,32
Operario cat. 5	$ 5,65	$ 45,23	$ 1.130,69
Operario cat. 6	$ 5,60	$ 44,80	$ 1.119,99

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat.1	$ 7,30	$ 58,40	$ 1.460,03
Adm.-Vta cat.2	$ 6,84	$ 54,75	$ 1.368,81
Ad-rn.-Vtacat.3	$ 6,64	$ 53,16	$ 1.328,88
Adm.-Vta cat.4	$ 5,93	$ 47,46	$ 1.186,53
Adm.-Vta cat.5	$ 5,87	$ 46,98	$ 1.174,55
Adm.-Vta cat.6	$ 5,81	$ 46,52	$ 1.162,99
Adm.-Vta cat.7	$ 5,70	$ 45,61	$ 1.140,32

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 9,09	$ 72,76	$ 1.818,94
Cat. 2	$ 8,39	$ 67,13	$ 1.678,17

d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 5,60	$ 44,80	$ 1.119,99
Cat. 2	$ 5,55	$ 44,36	$ 1.109,08

e- Personal afectado a saneamiento urbano:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	$ 5,70	$ 45,61	$ 1.140,32
Cat. 2	$ 5,65	$ 45,23	$ 1.130,69
Cat. 3	$ 5,60	$ 44,80	$ 1.119,99
Cat. 4	$ 5,55	$ 44,36	$ 1.109,08

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 1	$ 1.328,88
Cat. 2	$ 1.160,42
Cat. 3	$ 1.163,00

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 4	$ 1.154,00
Cat. 5	$ 1.140,31
Cat. 6	$ 1.130,69
Cat. 7	$ 1.109,08
Cat. 8	$ 1.109,08

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de $ 1.109,08/200 hs.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1338/2007

Registro Nº 1442/07

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.225.812/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la entre la ASOCIACION BANCARIA por el sector sindical y la empresa INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 fue oportunamente suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA por el sector gremial y distintas entidades bancarias representativas del sector, por la parte empleadora.

Que en el Acuerdo de marras, sus celebrantes establecen un pago compensatorio, extraordinario, de carácter no remunerativo y por única vez y se fija transformar en remunerativas las sumas acordadas en acta acuerdo suscripta con fecha 19 de julio de 2006, lo que se materializará en la forma y plazos fijados en el presente acuerdo.

Que asimismo se acuerda un incremento salarial que en un primer período tendrá carácter de no remunerativo y con posterioridad se irá transformando en remunerativo, todo ello en los términos y con los alcances allí establecidos.

Que es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas, se transformen en remunerativas en futuras negociaciones que celebren las partes en cuestión, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditaron la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA por el sector sindical y la empresa INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.225.812/07, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.225.812/07, conforme la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.225.812/07

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1338/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1442/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:30 horas del 29 de mayo de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 Dr. Pablo A. GONZALEZ, por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco). Con domicilio legal en la calle Sarmiento 337 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional, conjuntamente con la Sra. Norma Elba RIOS en su carácter de Delegada e integrante de la Seccional Rosario; asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (H) y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS (IMFC), con domicilio en Av. Corrientes 1543 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Dn. Arnaldo Norberto D'ORTONA (LE 7.604.099); asistido por su letrado patrocinante, Dr. Favio GALEOTTI; se conviene celebrar el siguiente acuerdo salarial:

LAS PARTES ACUERDAN:

1) Pago compensatorio extraordinario de carácter no remunerativo y por única vez de $ 575,00 (Pesos quinientos setenta y cinco) que fuera abonado el 28/02/07.

Dicho pago no será considerado para el cálculo de horas extras; aguinaldo, vacaciones, ni otros conceptos remunerativos.

2) Transformación en carácter remunerativo de las sumas acordadas en el Acta Acuerdo firmada el 19/07/2006:

Se procederá a transformar en remunerativo en tres tramos porcentuales, iguales, mensuales y consecutivos que comenzarán a abonarse a partir de mes de julio de 2007, finalizando su conversión en el mes de septiembre de 2007.

Dicho concepto se liquidará por separado bajo la denominación "Acta Acuerdo Mayo 2007".

3) Incremento salarial año 2007:

Las partes acuerdan un incremento salarial de $ 225,00.- (Pesos doscientos veinticinco) del salario bruto conformado al mes de diciembre de 2006, con la aplicación de los coeficientes y categorías según la escala salarial vigente en este Instituto; garantizando un incremento mínimo de $ 300,00.- (Pesos trescientos) en la categoría inicial.

Este incremento tendrá carácter no remunerativo entre los meses de abril a septiembre de 2007, durante ese período, el aumento dispuesto no será considerado para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, aporte solidario y/o cualquier otro referencia de carácter remunerativo.

Dicho concepto se liquidará por separado bajo la denominación "Incremento no remunerativo abril - septiembre 2007".

Estas sumas se irán transformando en remunerativas en tres tramos porcentuales, iguales, mensuales y consecutivos que comenzarán a abonarse a partir de mes de octubre de 2007, finalizando su conversión en el mes de diciembre de 2007.

Se deja establecido que las sumas aquí convenidas no serán absorbibles bajo ningún concepto.

4) Aporte solidario:

Se ratifica la vigencia del aporte solidario acordado en el acta firmada el 19/07/06. (Expediente 1178340/06).

5) Aportes personales de los trabajadores:

La transformación de las sumas en remunerativas acordadas en los puntos 2 y 3 del presente acuerdo no afectarán los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores conforme se vayan incorporando.

6) Las partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Siendo las 13:30 horas, se da por finalizado el acto por ante mí, Funcionario Actuante y en prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1339/2007

Registro Nº 1445/07

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 247.609/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 355/356 del Expediente Nº 247.609/05 obra el Acuerdo salarial celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE MAR DEL PLATA y las empresas EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA TELEFE - 8 DE MAR DEL PLATA, FM 104 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TV y FM LAS BRISAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RADIOCOOP SOCIEDAD ANONIMA, TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA y DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del presente acuerdo está establecida a partir del mes de agosto de 2007.

Que la facultad para negociar colectivamente fue acreditada conforme constancias de autos, dictándose en consecuencia la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales Nº 90, de fecha 14 de agosto de 2006, obrante a fojas 227/229, por la que se constituye la Comisión Negociadora a los fines de alcanzar, con las Empresas Periodísticas de los Partidos de General Pueyrredón y Balcarce, una actualización de las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 346/75.

Que el acuerdo de marras, comprende a los trabajadores de las empresas periodísticas reguladas por la Ley Nº 12.908, y es de aplicación dentro de la zona de representatividad del sindicato.

Que dicho ámbito territorial y personal de aplicación, queda circunscripto a la coincidencia de la actividad de las empresas signatarias con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE MAR DEL PLATA y las empresas EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA –TELEFE CANAL 8 DE MAR DEL PLATA, FM 104 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TV y FM LAS BRISAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RADIOCOOP SOCIEDAD ANONIMA, TV MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA y DIFUSORA AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 355/356 del Expediente Nº 247.609/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 355/356 del Expediente Nº 247.609/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 247.609/05

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1339/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 355/356 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1445/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. 247.609/05

En la ciudad de Mar del Plata, a los 3 días del mes de octubre de 2007, siendo las 10.00 horas, se presentan ante mí Dra. Paula Andrea Ramos, Asesora de la Agencia Territorial Mar del Plata de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte: en representación del Sindicato de Prensa: Roberto Daniel Ferro, Secretario General; José Miguel Belza, Tesorero.

Por otra parte: Marcia Cecilia Hoet en representación de Editorial La Capital S.A.; Dr. Elichiribehety Julio Emilio en representación de Difusora Austral S.A.; en representación de Televisión Federal S.A. el Dr. George Rodriguez Consoli; Sr. Jorge Fortezzini en representación de Radiocoop S.A.

Los mismos vienen en este Acto a reformular el Acta Acuerdo a la que han arribado a fin de dar cumplimiento al dictámen Nº 2797 emitido por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, solicitando asimismo su homologación.

A efectos de actualizar las escalas salariales del CCT 346/75 vigente se acuerdan las siguientes:

Categoría:	Sección Administración:	Sección Intendencia:	Monto:
Aspirante	Ayudante	Peon	$ 959,00
Reportero	Auxiliar	Portero- Sereno- Ordenanza	$ 1.328,00
Cronista	Auxiliar Primero	Recepcionista- Telefonista- chofer	$ 1.536,00
Redactor-Corrector	Auxiliar Principal	Encargado	$ 1.600,00
Jefe de Sección	Jefe de Sección	Intendente	$ 1.760,00
Prosecretario de redacción			$ 1.790,00
Secretario de Redacción			$ 1.865,00
Secretario Gral. de Redacción			$ 1.985,00
Jefe de Redacción			$ 2.210,00

Se acuerda que la presente escala tiene vigencia a partir del 1 de agosto de 2007. Se deja aclarado que a raíz de la presentación efectuada en el día de la fecha por el Sr. Rubén Osvaldo Vespa, representante de TV Mar del Plata S.A., FM 104 SRL y TV Las Brisas SRL, quien no se encuentra en nuestra ciudad, el mismo firmará la presente con posterioridad, a su regreso ante la funcionaria que suscribe.

No siendo para más, una vez leído y ratificado, se cierra este acto a las 11 hs. Se firman 9 ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1340/2007

Registro Nº 1435/07

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.178.782/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 461 de fecha 14 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.231.254/07, agregado como foja 79 al principal, obra la escala salarial que surge del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 805/06 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada surge del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 461/07 y registrado bajo el Nº 560/07, conforme surge de fojas 61/63 y 65 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 83/85 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 461/07 y registrado bajo el Nº 560/07 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.178.782/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA	01/07/2006 01/12/2006	$ 2.304,91 $ 2.493,32	$ 6.914,72 $ 7.479,76
C/			
EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA			
CCT 805/06 “E”			

Expediente Nº 1.178.782/06

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1340/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1435/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1344/2007

CCT Nº 921/07 “E”

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.245.104/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/31 del Expediente Nº 1.245.104/07, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04, entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores fijan las condiciones laborales de los trabajadores de la empresa que presten los servicios hoteleros y gastronómicos individualizados en la Cláusula Novena del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04, con un período de vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1 de octubre de 2007.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con parte de la actividad desarrollada por la empresa firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04, entre la UNION DE TRABAJADORES DEL

TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 13/31 del Expediente Nº 1.245.104/07, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 13/31 del Expediente Nº 1.245.104/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.104/07

BUENOS AIRES, 8 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1344/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 13/31 de expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 921/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR EMPRESA

ARTICULO 1º: LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 del mes de octubre de 2007.

ARTICULO 2º: PARTES INTERVINIENTES: Por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A., representada por el Sr. Horacio BILBAO y el Sr. Francisco Seif ambos en carácter de apoderados, por el Sector Laboral la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), representada en este acto por su Secretario General, JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario de Finanzas Sr. NOBERTO LATORRE, Secretario Gremial Sr. Juan José Bordes, Sr. JUAN CEMBELLIN y Sra. SUSANA ALVAREZ, y con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA.

ARTICULO 3º: ORDEN DE PRELACION DE LAS NORMAS APLICABLES: Las partes acuerdan que la actividad hotelera y gastronómica desarrollada por Casino Club S.A. por cuenta propia así como los trabajadores afectados a esta actividad se rige por el CCT Nº 389/04 en todo lo no modificado por el presente Convenio.

ARTICULO 4º: ACTIVIDAD REGULADA Y ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS: Además de la prevista en la cláusula quinta del CCT 389/04, consiste en toda la actividad hotelera y gastronómica desarrollada por cuenta propia de Casino Club S.A. en sus salas de juegos y Casinos del país, entendiéndose ésta como un servicio accesorio al principal que lo constituye la actividad de juegos de Azar y de Banca. El presente se aplicará a las personas de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo están expresa y exclusivamente comprendidas en el desarrollo de los capítulos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

4.1: Las partes acuerdan que los establecimientos gastronómicos de Casino Club S.A. revestirán S.A. revestirán la categoría "A".-

ARTICULO 5º: NUMERO DE BENEFICIARIOS: Cuatrocientos Doce (412) dejándose constancia que esta cantidad resultará fluctuante en directa relación con la expansión o retracción que demuestren las evoluciones tecnológicas, la diversificación de los trabajos y el desarrollo de la demanda potencial en el mercado oferente.

ARTICULO 6º: AMBITO DE APLICACION: Alcance nacional en todo el territorio del país de todas las salas de juego y Casinos de propiedad o cuya explotación se encuentra a cargo de CASINO CLUB S.A. en donde se desarrollen servicios accesorios hoteleros y gastronómicos por cuenta propia de la empresa.

ARTICULO 7º: PERIODO DE VIGENCIA: La presente convención colectiva regirá por un período de dos (2) años a partir del 1 de octubre de 2007 destacándose que durante ese lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades de la empresa y de los trabajadores, expresamente homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado UTHGRA y CASINO CLUB S.A. durante su vigencia.

Las partes acuerdan que, teniendo en cuenta la evolución de la situación económica nacional, y a fin de una mejor administración y aplicación de la presente convención, efectuarán reuniones trimestrales a efectos de evaluar la actualidad del contenido de las cláusulas económicas.

CAPITULO 1º. CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 8º: REPRESENTACION:

De acuerdo a las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta convención colectiva de trabajo según lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 9º: AMBITO TERRITORIAL:

El presente convenio será de aplicación al personal de la Empresa que preste servicios hoteleros y gastronómicos de los individualizados en la cláusula novena del CCT 389/04 y del artículo 14º del presente Convenio y en los establecimientos de titularidad de la Empresa existentes o que se habiliten en el futuro en todo el territorio nacional.

ARTICULO 10º: EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS:

Quedan expresamente excluidas de esta convención todas las disposiciones emergentes de cualquier otro convenio que no se encuentren expresamente incluidas en el CCT 389/04 y en el presente.

Asimismo, la firma del presente acuerdo tornará inaplicable por parte de CASINO CLUB S.A., cualquier disposición contenida en todo otro convenio colectivo de trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades indicadas en el presente convenio.

ARTICULO 11º: REMISION A LAS LEYES GENERALES:

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren UTHGRA y CASINO CLUB S.A., serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

ARTICULO 12º: PERSONAL EXCLUIDO:

Las partes acuerdan que quedan excluidos del presente convenio aquellos trabajadores dependientes de CASINO CLUB S.A. que se desempeñen cumpliendo funciones jerárquicas de Dirección o Supervisión.

En ningún supuesto, el personal excluido podrá superar el quince por ciento (15%) del total de la dotación.

La Empresa deberá notificar al sindicato en forma semestral la nómina del personal excluido con indicación del cargo y función.

ARTICULO 13: COMISION DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO, INTERPRETACION Y AUTORREGULACION:

13.1. Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias de los clientes, con el propósito de asegurar el proceso de producción y servicio, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la continuidad y mejora de los procesos productivos.

13.2. Con la finalidad de concretar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación, la que constituye el mayor nivel de diálogo entre CASINO CLUB S.A. y UTHGRA y estará integrada por los suscriptores del presente convenio, y los delegados electos de los casinos y salas en tanto se encuentren habilitados para el ejercicio efectivo de sus funciones de representantes sindicales conforme ley 23.551, Dto. Reglamentario y normas complementarias. Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico.

13.3. Serán facultades y objetivos de esta Comisión:

a. Aclarar el contenido del convenio colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b. Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

c. Fomentar el respeto, cooperación y progreso, tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelven en ella, así como examinar con espíritu constructivo temas relacionados con asuntos que involucren a la Empresa, a su personal y al Sindicato, tales como:

c.1. La implementación de los programas de capacitación y producción, de nuevos métodos de trabajo, que tiendan a incrementar la eficiencia, como así también la incorporación de nuevas tecnologías que optimicen o hagan eficientes los servicios incrementen la calidad de los mismos.

c.2. Satisfacción del cliente, analizando —a tal fin— la evolución de los niveles cualitativos de los productos y servicios.

c.3. Causas económicas de carácter general o sectorial o regional, que puedan afectar el nivel de empleo y la evolución de las relaciones laborales.

d. Apoyar, evaluar e impulsar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto y coadyuvando en todo aquello que facilite satisfacer objetivos pactados en esta convención.

e. Evaluar los asuntos vinculados a la Salud, Seguridad e Higiene. Prevención de Accidentes en el Trabajo y mejora del Medio Ambiente Laboral.

13.4. Información

En el marco del presente convenio colectivo de trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

13.5. Confidencialidad

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

13.6.- Modificación. Adecuación. Toda modificación o adecuación del presente convenio que se acuerde deberá ser indefectiblemente sometida a la homologación de la autoridad administrativa competente.

13.7.- Niveles de Negociación. Las partes, a los fines prácticos y diligentes, podrán establecer niveles de negociaciones. Todo acuerdo que se celebre en la medida que modifique el presente convenio deberá ser indefectiblemente sometida a consideración y ratificación de los signatarios del convenio y posterior homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 14°: PAZ SOCIAL:

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de los servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

CAPITULO 2.- SECCIONES. FUNCIONES. CATEGORIAS

ARTICULO 15º: SECCIONES Y FUNCIONES GASTRONOMICAS:

15.1.- Las partes acuerdan que la actividad gastronómica en Casino Club S.A. se compone de la siguiente manera:

Se dividirán en dos (2) secciones a saber:

15.1.1) Sección Servicio de Atención al cliente;

15.1.2) Sección Servicio de Elaboración;

15.2.- Las partes enuncian seguidamente las funciones del personal que se desempeña en las distintas secciones indicadas:

15.2.1) SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE: Maître; Mozo; Mozo de Mostrador; Cajero; Cafetero; Barman; Camarera/o; Comis de Salón; Recepcionista

15.2.2) SERVICIO DE ELABORACION: Peón general; Ayudante de cocina; Chef; Cocinero; Comis de cocina; Jefe de partida; Jefe de brigada; Sandwichero.

Las tareas inherentes a cada función se rigen por el CCT 389/04.

ARTICULO 16º: CATEGORIAS:

Las partes acuerdan que en mérito a promover la superación personal, laboral y económica, ello teniendo en cuenta la capacidad, esmero, idoneidad de cada uno de los trabajadores se establecen las siguientes categorías para los empleados comprendidos en cada sección, los que percibirán las remuneraciones de la planilla salarial Anexo I:

16.1.- Servicio de Atención al Cliente:

16.1.1.- Empleado Atención al cliente A1

16.1.2.- Empleado Atención al cliente A2.

16.1.3.- Empleado Atención al cliente A3.

16.1.4.- Empleado Atención al cliente A4.

16.1.5.- Empleado Atención al cliente A5.

16.1.6.- Empleado Atención al cliente A6.

16.1.7.- Empleado Atención al cliente A7.

16.2.- Servicio de Producción o Elaboración.

16.2.1. Empleado Elaboración E1.

16.2.2.- Empleado Elaboración E2.

16.2.3.- Empleado Elaboración E3.

16.2.4.- Empleado Elaboración E4.

16.2.5.- Empleado Elaboración E5.

16.2.6.- Empleado Elaboración E6.

16.2.7.- Empleado Elaboración E7.

16.2.8.- Empleado Elaboración E8.

16.2.9.- Empleado Elaboración E9.

16.2.10.- Empleado Elaboración E10.

16.2.11.- Empleado Elaboración E11.

ARTICULO 17º: FUNCIONALIDAD:

La enumeración y descripción de las Secciones, funciones y categorías desarrolladas en el presente convenio tienen carácter taxativo.

Teniendo en cuenta la actividad gastronómica de las salas de juegos y casinos, la Empresa en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas, toda vez que los establecimientos pueden estar organizados en diferentes modalidades en función de los servicios que proporcionen, de acuerdo a las necesidades de la empresa y particularidades de cada localidad.

El trabajo se caracteriza por la funcionalidad de los empleados la que no podrá ser ejercida irrazonablemente ni causar perjuicio material y/o moral al trabajador, y deberá atender, en su aplicación, a la especialidad técnica para la cual han sido capacitados los trabajadores.

ARTICULO 18º: SECCIONES, FUNCIONES Y CATEGORIAS:

Las tareas a cargo del personal de CASINO CLUB S.A. estarán clasificadas y divididas por Secciones y Funciones (artículo 15º), a cada una de las cuales corresponderá un régimen salarial distinto, en atención a la peculiar naturaleza de la actividad.

A su vez, cada sección, en el aspecto salarial y funcional, estará compuesto por distintas categorías, según se establece en el artículo 16º.

La asignación específica de funciones a cada operario será establecida por la Empresa ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17º.

ARTICULO 19º.- COBERTURA DE AUSENCIAS. INCORPORACIONES. VACANTES Y ASCENSOS.

19.1.- La ausencia temporaria de uno o más operarios será cubierta por cualquiera de los miembros de la misma sección, de conformidad con las pautas establecidas en la legislación vigente y lo dispuesto en el Art. Nº 10.2 del CCT 389/04.

A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los test que, a tales efectos, la empresa requiera.

19.2 En caso de que se produzcan vacantes que, a criterio de la Empresa, deban ser cubiertas, las mismas serán anunciadas internamente a través de los medios que la Empresa disponga, con la antelación necesaria, a fin de que todos los interesados puedan postularse. En aquellos casos en que no existieran personas con la calificación requerida a criterio de la Empresa, la selección se extenderá a candidatos externos. A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los test que a tales efectos, la Empresa requiera.

La Empresa seleccionará al mejor candidato como resultado de las entrevistas, antecedentes y exámenes de capacidad.

ARTICULO 20º.- EVALUACION DE DESEMPEÑO Y HABILIDADES. RECATEGORIZACIONES.

De conformidad con el sistema de trabajo (por categorías), y a fin de fomentar el buen desenvolvimiento y desarrollo de todos los trabajadores, como así también permitir el control de su capacitación, en pos del espíritu de mejora constante en la prestación de servicios, la Empresa implementará un sistema de evaluación de desempeño compuesto por una junta de miembros de CASINO CLUB S.A., la que al menos una vez por año evaluará el desempeño de cada trabajador en su puesto y decidirá su recategorización, en caso de corresponder por su buen desempeño, mérito y contracción al trabajo. La junta estará compuesta por miembros de la empresa designados por ésta, sin intervención de los superiores de las salas donde se realiza la evaluación.

Asimismo el gremio podrá sugerir y promover las recategorizaciones que estime necesarias.

CAPITULO 3.- LICENCIAS. FERIADOS. OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 21º.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA:

La extensión y época de otorgamiento de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo, por este Convenio Colectivo de Trabajo y por lo que disponga la autoridad de aplicación, debiendo en todos los casos — tal como la normativa lo establece— ser las mismas pagadas con anticipación.

En todos los casos dicha escala será incrementada en tres (3) días.

a) De diecisiete (17) días corrido cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De veinticuatro (24) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor a cinco (5) años no exceda los diez (10) años.

c) De treinta y un días (31) corridos cuando la antigüedad siendo mayor a diez (10) años no exceda los de veinte (20) años.

d) De treinta y ocho (38) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Las partes acuerdan que, dadas las características propias de la demanda del servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Ello en virtud de presentar la actividad las características de excepción, previstas en el segundo párrafo el Art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

A tales fines, la EMPRESA solicitará a comienzo de cada año la autorización administrativa de acuerdo a las prescripciones del citado texto legal.

Se conviene que uno de cada tres períodos de vacaciones debe ser otorgado para su goce en época de verano.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento de la tarea.

Para el caso de los trabajadores que prestan servicios en la Provincia de Tierra del Fuego, atendiendo a la distancia que separa dicho territorio del resto del país y los tiempos que insumen los viajes terrestres hacia otras provincias, se dispone una extensión del período de vacaciones de 4 (cuatro) días, a fin de permitir a todos los trabajadores de las salas ubicadas en dicho territorio el efectivo goce del plazo de licencia anual ordinaria que en cada caso le corresponde.

Por otro lado, atendiendo a la mayor dificultad que representa organizar salidas de la isla hacia el resto del territorio, la empresa comunicará a los trabajadores de Tierra del Fuego el cronograma de vacaciones con un mínimo de 60 (sesenta) días de antelación a la fecha en la que comiencen a gozarse las mismas. En el resto de los casos las vacaciones deben ser notificadas con no menos de (45) cuarenta y cinco días de anticipación.

En todos los casos, la notificación se hará en forma individual, haciendo constar en la misma el año al que correspondan y la cantidad de días.

ARTICULO 22º- LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES:

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

1. Por matrimonio del trabajador: 10 días

2. Por trámites pre-matrimoniales: 1 día.

3. Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 3 días.

4. Por fallecimiento de hermano: 2 días.

5. Por nacimiento de hijos: 2 días.

6. Por nacimiento múltiple: 4 días.

7. Por mudanza: 1 día.

8. Por nacimiento con síndrome de Dawn: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

9. Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta dos (2) días corridos por examen con un máximo de 10 (diez) días en el año calendario, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

10. Por traslado artículo 26 C.C.T.: hasta cinco (5) días.

11. Por enfermedad grave e internación hospitalaria (conjuntamente) de hijo, cónyuge o conviviente y/o padres, que convivan con el trabajador y que se encuentren a su cargo, siempre y cuando estuviera debidamente acreditada por autoridad de nosocomio, cuando no hubiera quien pudiera atender al enfermo en la contingencia: hasta treinta (30) días de licencia pagos por año calendario.

Los 30 días se computarán como limite máximo para todos los casos de internación por enfermedad grave que pudieran presentarse en el año calendario. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, la que tendrá lugar cuando CASINO CLUB encuentre debidamente justificada la causa invocada.

En el caso de los incisos (3) y (4) cuando el fallecimiento ocurra en una ciudad distinta a la de Tierra del Fuego (asiento del trabajador), se otorgará un 1 (un) día extra en razón de la distancia.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento, uno de los días de licencia deberá estar comprendido entre el lunes y viernes. Las licencias a que refiere el presente artículo serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo155 de la L.C.T.

En caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones, como así también se podrán incrementar o acumular con los francos.

ARTICULO 23.- FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES:

Los días feriados nacionales son aquellos que la legislación vigente determina. Los feriados nacionales efectivamente trabajados serán abonados con un recargo del 100% (cien por ciento). En caso que el trabajador comience a prestar tareas en horas de un día hábil y se retire en horas de un día inhábil, o viceversa, se entenderá alcanzado por el beneficio de este artículo si ha cumplido por lo menos el 50% de la jornada en horas correspondientes al feriado.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año, las actividades cesarán a las 20:00 hs., reiniciándose la jornada a la 18:00 horas del día 25 de diciembre y 1 de enero, respectivamente.

23.1.- DIA DEL GREMIO:

Se ratifica como día del TRABAJADOR HOTELERO GASTRONOMICO el 2 de agosto de cada año, el que será considerado como día laborable, teniendo las empresas la facultad de no trabajar.

En caso de que las empresas decidieran desarrollar actividades en esa jornada por causas que hacen a la índole de la explotación hotelera gastronómica, la misma deberá o retribuir los trabajadores convocados con un adicional consistente en el pago del salario correspondiente a ese día, con más un recargo equivalente al 100% de dicho valor.

ARTICULO 24º.- ROPA DE TRABAJO.

La Empresa proveerá para uso del personal y sin cargo, la ropa de trabajo necesaria y que consistirá en: Uniforme completo y zapatos, o botines especiales cuando la función así lo requiera. La provisión de ropa se efectuará al menos una vez al año, o con una frecuencia menor siempre que resulte necesario para mantener la buena imagen del trabajador dentro de la empresa o cuando por la tarea misma que el dependiente desempeña la ropa sufra un mayor desgaste.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de la prenda otorgada por la Empresa.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación, salvo el desgaste natural producto del uso.

ARTICULO 25º: TRASLADOS TRANSITORIOS Y DEFINITIVOS DE PERSONAL.

Las situaciones de traslado que se contemplan en el presente artículo deberán contar siempre con el consentimiento de los trabajadores, el que será expresado en oportunidad de concertar su contrato de trabajo y en la ficha de ingreso.

En las contrataciones que se formalicen a partir de la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo el empleado podrá prestar su conformidad al ingresar (ficha de ingreso). En las relaciones de trabajo vigentes a la fecha de entrada en vigencia del C.C.T. se estará a lo establecido en los respectivos contratos individuales de trabajo o ficha de ingreso.

25.1.-Traslado Definitivo. Se entiende por traslado de personal, la transferencia de un trabajador por razones operativas de la empresa, de una localidad a otra con asentamiento de su domicilio y del grupo familiar en el nuevo destino.

25.2.- Traslado Transitorio. Cuando la transferencia de un empleado —sin asentamiento de su grupo familiar en el nuevo destino— se efectúe por un período transitorio y quede afectado durante ese período a diagramas de trabajo de su nuevo destino y la misma no obedezca a la realización de una o más operaciones pre - establecidas; se entenderá que es un traslado transitorio.

En tal supuesto se acuerda que la Empresa les proveerá alojamiento y viáticos, los que no tendrán naturaleza remuneratoria en los términos del artículo 106 de la ley 20.744.

ARTICULO 26º: DESCANSOS.

El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes y a las particularidades de la actividad y las contempladas en el presente convenio colectivo de trabajo y, especialmente, la sección en la que el trabajador esté comprendido. Los descansos y francos serán programados por la empresa.

CAPITULO 4.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

ARTICULO 27º: ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

27.1.- Todo trabajador comprendido en el presente convenio, que sufriera un accidente de trabajo o enfermedad profesional, estará amparado —a todos los efectos legales— por la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

27.2.- Cuando el trabajador jubilado por causas de accidente de trabajo dejara de percibir la jubilación por incapacidad o la misma fuere reducida en su monto en razón de haber declarado la autoridad competente la desaparición total o parcial de su incapacidad, la Empresa lo reincorporará en una categoría de puesto y escala salarial que concuerde con su estado físico. Para el supuesto que la empresa no cuente con un puesto de trabajo adecuado a las nuevas condiciones físicas del trabajador lo indemnizará con un monto equivalente a las sumas previstas en el artículo 245 del régimen de contrato de trabajo en virtud de la antigüedad que poseía el trabajador al momento de separarse de la empresa por incapacidad.

ARTICULO 28º. CONTROLES.

Los empleados están obligados a someterse a los sistemas de controles personales que se implementen destinados a la protección de los bienes del empleador en los términos y condiciones del Art. 70 de la L.C T.

El empleador tendrá la facultad de realizar control de alcoholemia y drogadicción, con consentimiento del trabajador.

En lo particular el empleado está obligado a someterse al control de indumentaria y pertenencias. En caso de sospechas fundadas el control se hará en presencia de personal jerárquico del mismo sexo y del delegado de la sala, si lo hubiere y estuviere presente, siempre y cuando este último sea persona del mismo sexo que el trabajador. En caso contrario se dará participación a dos compañeros de trabajo, por lo menos, tratándose siempre de personas del mismo sexo y en lugar privado, respetando siempre el decoro del trabajador. Del resultado del control se labrará un acta con la firma de los presentes. En caso de negativa del empleado a la revisión y/o a la firma del acta se dejará constancia por escrito con la firma de los presentes.

ARTICULO 29º: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. TRASLADOS NOCTURNOS:

Ambas partes destacan como axioma insustituible la filosofía de la protección a la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por la presente convención, orientando claramente los principios y métodos de la ciencia y técnica moderna a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En los casos en que el traslado del trabajador desde su casa al lugar de trabajo y viceversa se realice entre las 22 y las 6 horas, y se torne dificultoso, ya sea por las condiciones climáticas, de seguridad y/o dificultades de transporte, la empresa podrá proveer un medio de transporte fijo y seguro a su elección. El presente beneficio será acordado a aquellos trabajadores que acrediten debidamente carecer de otro medio de movilidad, y siempre que la distancia entre su casa y la sala así lo justifiquen, extremos que quedarán sujetos a verificación de CASINO CLUB S.A.

ARTICULO 30º. EXAMENES Y CONTROLES MEDICOS:

30.1. La Empresa efectuará por facultativos nombrados por ella un examen médico a su personal cada doce (12) meses por lo menos. Estos exámenes podrán realizarse con mayor frecuencia en los casos de afecciones orgánicas diagnosticadas por aquéllos. Por su parte, el personal está obligado a someterse a dichos exámenes. Las recomendaciones a que den lugar los exámenes médicos serán dadas a conocer a los interesados. Estos exámenes no serán programados durante los días francos.

Asimismo, el personal que se desvincule, cualquiera sea la razón de tal circunstancia, deberá someterse, a requerimiento de la empresa, a un examen médico de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

30.2. En los casos de enfermedad inculpable del trabajador, y en especial cuando medie orden médica de cumplir reposo absoluto, la empresa arbitrará los medios necesarios a fin de evitar el traslado de los mismos para someterse a controles médicos.

A fin de ejercer el derecho de control que le confiere la LCT, CASINO CLUB S.A. organizará visitas médicas domiciliarias y permitirá que familiares directos del trabajador presenten ante la empresa los certificados médicos correspondientes.

Sin perjuicio de lo expuesto, cuando no pudiera constatarse debidamente en el domicilio del empleado la patología esgrimida en el certificado médico, por el tipo de estudios que se requieran, la empresa tendrá la facultad de citarlo a fin de realizar un control médico, siendo obligación del empleado concurrir en el día y horario que se le notifique.

La presentación de certificados médicos que no reflejen la real patología será considerada falta grave.

30.3. El trabajador deberá observar y cumplir con la política de medicina laboral y control de ausentismo, establecida por Casino Club S.A.

ARTICULO 31º.- LUGAR DE TRABAJO. INSTALACIONES.

31.1.- En cada Sala de Juegos y/o Casino deberá estar instalado, con todos sus accesorios, un vestuario con baño para el personal masculino y otro para el personal femenino. En los mismos deberán instalarse "lockers", que serán asignados a razón de 1 (uno) cada 2 (dos) personas del mismo sexo como máximo, a fin de que los trabajadores puedan preservar sus elementos personales. En caso de que resulte materialmente imposible por no permitirlo las instalaciones, dimensiones o las características del vestuario, CASINO CLUB S.A. dispondrá de un sistema de organización adecuado a fin de que cada trabajador pueda individualizar y guardar sus efectos personales en lugar seguro.

31.2.- Cada Sala de Juegos deberá contar con una sala para el descanso del personal que presta servicios en la misma, con las comodidades necesarias para el descanso e ingerir alimentos.

31.3.- Todo trabajador que cumpla un turno de trabajo de ocho horas en la empresa tendrá derecho a gozar de un descanso para realizar una comida principal. A este fin, CASINO CLUB S.A. les deberá proveer un lugar apto, dotado de un horno microondas y una heladera, por lo menos. Asimismo, en las sucursales en que la Empresa posea confitería o restaurante podrá ofrecer como alternativa un menú variado a precio económico, entendiéndose corno tal aquel que pueda ser costeado de acuerdo al salario de los trabajadores.

CAPITULO 5.- REGIMEN SALARIAL. ADICIONALES

ARTICULO 32º. REGIMEN SALARIAL. COMPOSICION DEL SALARIO. LIQUIDACION DE HABERES.

32.1.- Rubros y/o Adicionales y/o Bonificaciones: Con carácter general el Salario de los Empleados estará compuesto por los siguientes conceptos, rubros, bonificaciones o adicionales, los que se percibirán en las condiciones y términos que en cada caso se establece y por los importes o porcentajes o unidades de medida que se establecen en las respectivas planillas anexas:

32.1.1.- Salario Básico: Estará constituido por una suma fija para cada Categoría de cada una de las Secciones.

32.1.2.- Adicional por Complemento de servicios: Tendrá derecho al mismo todo dependiente hotelero gastronómico encuadrado en el presente, cualquiera sea su función o nivel. Su monto será equivalente al 12% sobre el importe equivalente al salario básico correspondiente a la categoría de revista del trabajador.

Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente Adicional por Complemento de Servicios, estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente convenio Colectivo de Trabajo por empresa.

32.1.3.- Bonificación por Zona. Los empleados que trabajen en las zonas geográficas que se indican seguidamente percibirán una bonificación por "zona" por los porcentajes allí establecidos. Dicho adicional se percibirá mientras se trabaje en establecimientos ubicados en esas zonas geográficas.

32.1.3.1.- Este adicional se calculará únicamente sobre el Salario Básico.

32.1.3.2.- Los porcentajes por zona geográfica y localidades serán: a) Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, San Luis, Mendoza, y La Pampa: 10% (diez por ciento); b) Provincia del Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz: 50% (cincuenta por ciento), excepto las ciudades de Trelew, Rawson y Playa Unión, en las que se abonará el 30% (treinta por ciento); c) Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 60% (sesenta por ciento); y d) Resto de las provincias: 0% (cero por ciento) (dichos adicionales suplantan el adicional de zona fría).

32.1.4.- Bonificación por Antigüedad.

Se abonará un adicional por antigüedad en la forma que se establece seguidamente. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

32.1.4.1.- A los efectos del pago del escalafón por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la L.C.T. No se considerará interrupción del servicio, las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales.

32.1.4.2.- Si no se dispusiere nada en contrario en las condiciones particulares el adicional por antigüedad será asignada al personal con contrato indefinido sobre la cuantía del salario básico convencional de la actividad vigente en el momento de su aplicación. El complemento por antigüedad se devengará a razón de un 1% acumulativo por año a partir del primer mes del cumplimiento del año aniversario, con un tope del 20%.

32.1.5.- Adicional por Presentismo. El adicional por presentismo constituye una bonificación porcentual del 10% (diez por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico, el adicional por complemento de servicios, el adicional por zona y la antigüedad. Este adicional se establece para todos los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad y asistencia perfecta en el trabajo, de modo de que ello contribuya a lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se regirá de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas: La primera ausencia justificada, dará lugar a la pérdida del 40% del presentismo, la segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida de un 30% del Presentismo, perdiéndose su totalidad (30% restante) con la tercer falta justificada.

Queda aclarado que el empleado que faltare al trabajo sin causa justificada, o fuere objeto de sanciones disciplinarias (suspensión) perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por presentismo. Asimismo, dos llegadas tardes continuas o tres alternadas dentro del mismo mes calendario darán lugar a la pérdida del total del adicional por presentismo. A los fines del cumplimiento del deber de puntualidad se considerará, en cada día, una tolerancia de 15 minutos.

El Presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, licencias especiales del artículo 22.

32.1.6 Plus por Presentismo Trimestral:

Para acceder a este plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta, entendiéndose por tal, haber percibido en el trimestre el 100% del adicional establecido en el punto 32.1.5. Durante los trimestres enero/marzo; abril/junio; julio/septiembre y octubre/diciembre dependiendo del período de liquidación correspondiente y según lo establecido en el punto 32.2.

Este rubro estará constituido por un 15% (quince por ciento) del salario básico del trabajador con derecho a percibirlo.

32.2.- Liquidación: El salario, compuesto por todos los rubros o adicionales que en cada caso correspondan y por los importes o pautas que se establecen en las respectivas planillas salariales anexas, se liquidará por períodos mensuales, con excepción del plus por presentismo trimestral.

A efectos de la determinación del salario mensual, se considerarán las novedades comprendidas entre el día 23 del mes anterior y el día 22 del mes al que se refiere la liquidación correspondiente. Entendiéndose por novedades aquellas que generan conceptos de liquidación (tales como días por enfermedad, ausencias con o sin aviso, hora extras, etc.)

32.3.- Pago y Liquidación del Sueldo Anual Complementario: La empresa a solicitud del trabajador podrá abonar anticipos a cuenta del sueldo anual complementario. En tales casos, al finalizar los meses de junio y diciembre de cada año se efectuará el ajuste, si correspondiere, de manera que las sumas abonadas en concepto de anticipo en cada semestre sea igual a la que hubiera correspondido abonar de conformidad con lo dispuesto en la ley.

ARTICULO 33º: PROPINAS:

Queda establecida la prohibición de recibir "propinas" por parte de todo el personal dependiente comprendido en esta sección o célula de trabajo, a los fines previstos por el artículo 113 de la Ley 20.744 (y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerará un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, no formando parte del salario ni teniendo naturaleza remuneratoria, ni del empleador para aplicar sanciones disciplinarias.

ARTICULO 34º. HORAS EXTRAS:

Las horas extras, en los casos en que correspondan, se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas laborales vigentes. Tal como lo establece el Decreto 14.356/46, normas convencionales y usos y costumbres que reglamentan las condiciones de trabajo del personal, en todos los casos el ganancial horario se obtendrá tomando como base el divisor doscientos (200), más el 50 ó 100% según corresponda, salvo lo expresamente dispuesto en el art. 35.2.2. Del presente CCT.

CAPITULO 6.- REGIMEN DE JORNADA LABORAL

ARTICULO 35º: JORNADA LABORAL. MODALIDAD DE TRABAJO. HORARIOS DE TRABAJO:

35.1.- Modalidad de Trabajo. Dada la particularidad de la actividad gastronómica que se desarrolla en los establecimientos de la empresa en forma continua durante todos los días del año (excluyéndose lo días de celebración., de las fiestas navideñas y de año nuevo) y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semanas y feriados, se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos y por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descaso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones del Art. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.-

35.2.- Turnos de Trabajo. Rotación. Por Equipos o no Dadas las particularidades propias de cada localidad en que funcionan las Salas de Juegos y Casinos, se establecen dos (2) turnos rotativos de trabajo, los que podrán ser modificados por la Empresa, en uso de las facultades de organización del trabajo.-

La Empleadora establecerá los diagramas de los turnos, procurando que las rotaciones tengan lugar cada 30 (treinta) días. Un mismo trabajador no podrá cumplir tareas en un mismo turno por un período superior a los dos meses continuos, salvo que así lo hubiese pedido.

No obstante se podrán acordar en cada caso tunos no rotativos.

35.2.1.- Dado que la actividad regida por el presente se caracteriza por encuadrar en lo prescripto por el art. 202 de la LCT, las partes acuerdan que la modalidad de trabajo, la jornada y los descansos se rigen por las disposiciones de la ley 11.544, así al final de cada ciclo de rotación se le concederá al empleado el franco compensatorio correspondiente.

Al personal que trabaje seis días por semana se le concederá descanso de un día completo luego del primer ciclo, dos días continuados luego del segundo ciclo, y un día completo al cumplirse el tercer ciclo. De este modo el descanso será 6x1, 6x2, 6x1, 6x2 y así sucesivamente.

35.2.2.- En atención a las particularidades de la actividad, que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana y vísperas de feriados, días en los que la jornada de trabajo correspondiente al turno noche se puede extender más allá de las 04,00 horas del día siguiente, pero que durante los restantes días de la semana la jornada finaliza antes de esa hora (04,00), la empleadora podrá extender el horario de trabajo en el caso de los primeros, compensándolo con el menor tiempo trabajado en los restantes, de modo que al final de cada ciclo el empleado no trabaje más de 08,00 (ocho) horas diarias en promedio o 48:00 horas semanales en los términos del Art. 3º inc. b) de la Ley 11.544.

En el caso de que al final de cada ciclo se exceda el término medio de las horas de trabajo, de manera tal que superen las 8 (ocho) horas diarias y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales —y sin que puedan ser éstas compensadas entre jornadas—, las horas trabajadas en exceso se abonarán con un recargo del 100% (cien por ciento).

35.2.3.- Atendiendo razones vinculadas a las necesidades operativas, las partes acuerdan que cuando el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que desarrolle sus actividades en regímenes continuos e ininterrumpidos, en dos turnos diarios —pero abarcando toda el día— y se genere una permanencia en este sistema debe implementarse un diagrama cuyo descanso compensatorio será como mínimo de veinticuatro horas por cada dos jornadas trabajadas ("2x1") o su equivalente, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario establecido del último día hasta que retome sus tareas en el horario establecido inmediato al descanso. Entiéndase que el mayor descanso que se otorga es en compensación por la extensión de la jornada laboral.

ARTICULO 36º: PERSONAL EXTRA: Se denomina persona extra al contratado para prestar servicios extraordinarios y transitorios de la empresa, los que se regirán por las disposiciones de la L.C.T., en tanto resulten compatibles con la índole de la relación, y las siguientes pautas:

36.1.- La tarea prestada por un (01) día de servicio será remunerada con la correspondiente a un jornal diario básico con más un 100% (cien por ciento) de adicional.

36.2.- Las tareas prestadas por más de un (1) día, serán abonadas como las correspondientes a la cantidad de jornales diarios básicos con más un 50% (cincuenta por ciento) de adicional.

CAPITULO 7º. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS. SANCIONES

ARTICULO 37º: OBLIGACIONES Y DEBERES. Se establecen los siguientes:

37.1.1.- Cumplir el servicio con eficiencia en el lugar, tiempo, forma y demás circunstancias que determine la "Gerencia" o el superior jerárquico. Se entiende por superior jerárquico cualquier empleado de la empresa que se encuentre fuera del presente convenio o de cualquier otro que coexista.

37.1.2.- Observar en el servicio o fuera de él, una conducta decorosa y digna de consideración y confianza.

37.1.3.- Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto a sus superiores, compañeros y subordinados.

37.1.4.- Siendo que la actividad gastronómica se desarrolla en las salas de juegos o casinos: Guardar secreto de todo asunto relacionado con el servicio; no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes a las Salas de Juego. Dichas obligaciones subsistirán aún después de haber cesado en sus funciones o de extinguida la relación de trabajo.

37.1.5.- Dar cuenta a la Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento.

37.1.6.- Excusarse de intervenir en todo asunto que pueda originar interpretaciones de parcialidad, cuando medien razones de incompatibilidad moral.

37.1.7.- Cuidar de los bienes de la Empleadora, velado por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia.

37.1.8.- Utilizar la indumentaria de trabajo que para el caso se establezca, debiendo mantenerla en buen estado de uso y conservación.

37.1.9.- Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la ficha de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de declaración jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio. El domicilio consignado en la ficha de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.

37.1.10.- Observar y hacer cumplir las normas internas de procedimientos que establezca la empresa.

37.1.11.- Controlar que el expendio de mercadería sea de acuerdo a las normas legales. En caso de irregularidad dar aviso a la empleadora.

37.1.12.- Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en las “Cajas” y que manipulen dinero, deberán observan un comportamiento diligente, debiendo controlar que las operaciones se realicen correctamente.

37.2.- Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido a los Empleados:

37.2.1.- Prestar servicios —remunerados o no—, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten Salas de Juego, o que sean proveedoras o contratistas de las mismas o de la Empleadora.

37.2.2.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias celebrados u otorgados por la Empleadora.

37.2.3.- Valerse directa o indirectamente de sus facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acciones políticas. La prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del Empleado, conforme a las normas legales, fuera de los lugares y horarios de trabajo.

37.2.4.- Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; o presentarse a cumplir tareas en estado de ebriedad, drogadicción o desaliño.

37.2.5.- Jugar o apostar en las Salas de entretenimiento por sí o por interpósita persona, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

37.2.6.- Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a los directivos y personal superior de la empleadora.

37.2.7.- El acoso sexual o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se corneta por un jefe, supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etc.

Cuando un trabajador se vea afectado por el accionar descrito en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos ante el responsable del área de recursos humanos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

37.2.8.- Incurrir en comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera del ambiente de trabajo que contengan declaración o material que sea ofensivo para otros, o utilizar los sistemas de las empresas para transmitir o recibir imágenes o textos electrónicos que contengan calumnias, epítetos raciales o cualquier cosa que pueda interpretarse como acoso, ofensivo o insultante para otros.

CAPITULO 8. Beneficios Sociales.

Artículo 38°.- ASIGNACION POR FALLECIMIENTO Y ASIGNACION POR SERVICIO DE SEPELIO.

Las partes manifiestas expresamente la aplicación a los trabajadores incluidos en el presente convenio de los beneficios sociales establecidos en el CCT 389/04.

a) Asignación por fallecimiento, para todo el personal incluido en el convenio y su grupo familiar primario, por un capital uniforme por persona.

b) Asignación por servicio de sepelio, para todo el personal incluido en el convenio y su grupo familiar primario, de una suma fija actualizable periódicamente.

Para la financiación del sistema de ambas asignaciones se establece un aporte a cargo del trabajador del uno (1) por ciento (%) y una contribución a cargo del empleador del uno (1) por ciento (%).

El pago del aporte y la contribución se realizará mediante depósito bancario, en la cuenta del BANCO NACION Nº 44.044/64 utilizándose las boletas que distribuirá la organización sindical U.H.T.G.R.A. y dicho depósito deberá ser realizado hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

Las partes acuerdan que los beneficios sociales comenzarán a regir a partir del mes de noviembre 2007 con las liquidaciones del mes de octubre de dicho año, fecha de entrada en vigencia del presente convenio.

Articulo 39°. RETENCION DE APORTES SINDICALES Y CONTRIBUCION ESPECIAL.-

a) CASINO CLUB S.A. actuará como agente de retención de la cuota sindical del dos y medio por ciento (2, 5%) conforme las leyes vigentes. A tal efecto EL SINDICATO comunicará las listas del personal afiliado al que deba efectuarse dichos descuentos con una anticipación de 10 días hábiles a la finalización de cada mes.

b) En los términos de lo normado en el artículo 9°, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a UTHGRA del dos y medio por ciento (2,5%) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de UTHGRA en la cuenta que a tal efecto le indique el gremio para cada una de las seccionales correspondientes.

ARTICULO 40°.- FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO:

Tomando en consideración que la actividad aquí reglamentada entre la firma CASINO CLUB S.A. y UTHGRA, refiere expresamente a los servicios de gastronomía y que ella se encuentra representada por la Cámara que aglutina a dicha actividad FEHGRA, corresponde incluir en el presente convenio la Contribución Empresarial dispuesta en el artículo VIGESIMO CUARTO del CCT 389/04 que impone el pago de un dos por ciento mensual (2%) calculado sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones de ley, por el personal incluido en el presente Acuerdo.

El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, en la cuenta del BANCO NACION Nº 4440/68, utilizándose las boletas que distribuirá la organización sindical U.H.T.G.R.A. y dicho depósito deberá ser realizado hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

La F.E.H.G.R.A., atento a las labores a cargo de la U.T.H.G.R.A., relativas a la distribución de boletas, confección de padrones y actividad recaudadora, le reconoce en concepto de gasto administrativos y pago único, un cuatro por ciento 4% del importe total que mensualmente le acredite el Banco de la Nación Argentina , o el que corresponda, en la cuenta de F.E.H.G.R.A. Dicho porcentaje será abonado a la U.T.H.G.R.A., del día 1 al 10 de cada mes, sobre la acreditación registrada del mes anterior adjunta fotocopia del respectivo estrato bancario.

CAPITULO 9 - Disposiciones transitorias

Artículo 41°.- Las partes acuerdan tratar los siguientes puntos en el transcurso de los próximos cinco (5) meses, a saber:

41.1.- El adicional por alimentación y;

41.2.- La recalificación laboral de los empleados comprendidos en el presente, ello en lo atinente a las secciones, funciones y categorías.

Todas las modificaciones serán presentadas para su homologación.

CAPITULO 10- Disposiciones Complementarias

Artículo 42º: Maîtres y Recepcionista.-

Empresa denuncia que al día de la fecha entre la planta del personal posee dos (2) maîtres, los Sres. Villagra Jose Luis y Ruiz Mónica Graciela, con salarios básicos por la suma de Pesos Tres Mil Seiscientos ($ 3.600) y Tres Mil ($ 3000) respectivamente.- Asimismo la Srta. Soria Carina Lidia reviste la categoría de recepcionista con un sueldo básico de Pesos Tres Mil ($ 3000). Siendo que mediante la firma del presente comprende las categorías que revisten los empleados indicados, se aclara que en dichos salarios básicos se encuentran incluidos todos los adicionales establecidos en este Convenio, manteniéndose el salario indicado. En lo sucesivo los empleados que ingresen en dicha categoría percibirán los básicos que correspondan según la categoría que se les asigne.

Artículo 43º: Domicilio de las Partes

43.1.- LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

43.1.1.- UTHGRA constituye domicilio en Av. de Mayo Nº 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

43.1.2.- CASINO CLUB S.A. constituye domicilio en calle 25 de Mayo Nº 859, Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

43.2.- En dichos domicilios se practicarán todas las notificaciones, citaciones e intimaciones que las partes deban cursarse.

43.3.- Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

43.4.- En primera instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente. Y en segunda instancia estas partes se someterán a los tribunales del trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 44°.- Obra Social

En virtud del ejercicio, propio de la capacidad de representatividad laboral que registra la Organización, hace que la Obra Social, de alcance a los trabajadores comprendidos en este Convenio, sea inexcusable e indiscutiblemente la Sindical O.S.U.T.H.G.R.A. (OBRA SOCIAL de la UNION de TRABAJADORES HOTELEROS y GASTRONOMICOS de la REPUBLICA ARGENTINA)

El trabajador gozará del derecho de una libre elección de la Obra Social, derecho éste que sólo puede ejercerse una vez por año en función de los mecanismos establecidos en la legislación desregulatoria vigente.

Artículo 45°.- Impresión del Convenio

La Empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del epígrafe.

ESCALA SALARIOS GASTRONOMIA A PARTIR DE Oct-07

CON COMPLEMENTO DE SERVICIO 12% **OCTUBRE 2007**

ZONA 10% SANTA ROSA - SAN RAFAEL

FUNCION / CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE						
A1	1.778	213,41	177,84	216,96	2.386,61	**2.386,61**
A2	1.684	202,03	168,36	205,40	2.259,39	**2.259,39**
A3	1.588	190,51	158,76	193,69	2.130,56	**2.130,56**
A4	1.490	178,85	149,04	181,83	2.000,12	**2.000,12**
A5	1.396	167,47	139,56	170,26	1.872,90	**1.872,90**
A6	1.300	155,95	129,96	158,55	1.744,06	**1.744,06**
A7	1.202	144,29	120,24	146,69	1.613,62	**1.613,62**
ELABORACION						
E1	3.220	386,35	321,96	392,79	4.320,70	**4.320,70**
E2	3.026	363,17	302,64	369,22	4.061,43	**4.061,43**
E3	2.836	340,27	283,56	345,94	3.805,38	**3.805,38**
E4	2.642	317,09	264,24	322,37	3.546,10	**3.546,10**
E5	2.453	294,34	245,28	299,24	3.291,66	**3.291,66**
E6	2.260	271,15	225,96	275,67	3.032,38	**3.032,38**
E7	2.068	248,11	206,76	252,25	2.774,72	**2.774,72**
E8	1.876	225,07	187,56	228,82	2.517,06	**2.517,06**
E9	1.684	202,03	168,36	205,40	2.259,39	**2.259,39**
E10	1.490	178,85	149,04	181,83	2.000,12	**2.000,12**
E11	1.300	155,95	129,96	158,55	1.744,06	**1.744,06**

ESCALA SALARIOS GASTRONOMIA A PARTIR DE **Oct-07**

CON COMPLEMENTO DE SERVICIO 12% **OCTUBRE 2007**

ZONA 0% **POSADAS - LA RIOJA - TUCUMAN**

FUNCION / CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE					
A1	1.778	213,41	199,18	2.190,99	**2.190,99**
A2	1.684	202,03	188,56	2.074,20	**2.074,20**
A3	1.588	190,51	177,81	1.955,92	**1.955,92**
A4	1.490	178,85	166,92	1.836,17	**1.836,17**
A5	1.396	167,47	156,31	1.719,38	**1.719,38**
A6	1.300	155,95	145,56	1.601,11	**1.601,11**
A7	1.202	144,29	134,67	1.481,36	**1.481,36**
ELABORACION					
E1	3.220	386,35	360,60	3.966,55	**3.966,55**
E2	3.026	363,17	338,96	3.728,52	**3.728,52**
E3	2.836	340,27	317,59	3.493,46	**3.493,46**
E4	2.642	317,09	295,95	3.255,44	**3.255,44**
E5	2.453	294,34	274,71	3.021,85	**3.021,85**
E6	2.260	271,15	253,08	2.783,83	**2.783,83**
E7	2.068	248,11	231,57	2.547,28	**2.547,28**
E8	1.876	225,07	210,07	2.310,74	**2.310,74**
E9	1.684	202,03	188,56	2.074,20	**2.074,20**
E10	1.490	178,85	166,92	1.836,17	**1.836,17**
E11	1.300	155,95	145,56	1.601,11	**1.601,11**

ESCALA SALARIOS GASTRONOMIA A PARTIR DE **Oct-07**

CON COMPLEMENTO DE SERVICIO 12% **OCTUBRE 2007**

ZONA 60% **RIO GRANDE - USHUAIA**

FUNCION / CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE						
A1	1.778	213,41	1.067,04	305,88	3.364,73	**3.364,73**
A2	1.684	202,03	1.010,16	289,58	3.185,37	**3.185,37**
A3	1.588	190,51	952,56	273,07	3.003,74	**3.003,74**
A4	1.490	178,85	894,24	256,35	2.819,84	**2.819,84**
A5	1.396	167,47	837,36	240,04	2.640,48	**2.640,48**
A6	1.300	155,95	779,76	223,53	2.458,84	**2.458,84**
A7	1.202	144,29	721,44	206,81	2.274,94	**2.274,94**
ELABORACION						
E1	3.220	386,35	1.931,76	553,77	6.091,48	**6.091,48**
E2	3.026	363,17	1.815,84	520,54	5.725,95	**5.725,95**
E3	2.836	340,27	1.701,36	487,72	5.364,96	**5.364,96**
E4	2.642	317,09	1.585,44	454,49	4.999,42	**4.999,42**
E5	2.453	294,34	1.471,68	421,88	4.640,70	**4.640,70**
E6	2.260	271,15	1.355,76	388,65	4.275,16	**4.275,16**
E7	2.068	248,11	1.240,56	355,63	3.911,90	**3.911,90**
E8	1.876	225,07	1.125,36	322,60	3.548,64	**3.548,64**
E9	1.684	202,03	1.010,16	289,58	3.185,37	**3.185,37**
E10	1.490	178,85	894,24	256,35	2.819,84	**2.819,84**
E11	1.300	155,95	779,76	223,53	2.458,84	**2.458,84**

ESCALA SALARIOS GASTRONOMIA A PARTIR DE **Oct-07**

CON COMPLEMENTO DE SERVICIO 12% **OCTUBRE 2007**

ZONA 50% **COMODORO - SANTA CRUZ**

FUNCION / CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE						
A1	1.778	213,41	889,20	288,10	3.169,11	**3.169,11**
A2	1.684	202,03	841,80	272,74	3.000,18	**3.000,18**
A3	1.588	190,51	793,80	257,19	2.829,10	**2.829,10**
A4	1.490	178,85	745,20	241,44	2.655,89	**2.655,89**
A5	1.396	167,47	697,80	226,09	2.486,96	**2.486,96**
A6	1.300	155,95	649,80	210,54	2.315,89	**2.315,89**
A7	1.202	144,29	601,20	194,79	2.142,68	**2.142,68**
ELABORACION						
E1	3.220	386,35	1.609,80	521,58	5.737,33	**5.737,33**
E2	3.026	363,17	1.513,20	490,28	5.393,04	**5.393,04**
E3	2.836	340,27	1.417,80	459,37	5.053,04	**5.053,04**
E4	2.642	317,09	1.321,20	428,07	4.708,76	**4.708,76**
E5	2.453	294,34	1.226,40	397,35	4.370,89	**4.370,89**
E6	2.260	271,15	1.129,80	366,06	4.026,61	**4.026,61**
E7	2.068	248,11	1.033,80	334,95	3.684,46	**3.684,46**
E8	1.876	225,07	937,80	303,85	3.342,32	**3.342,32**
E9	1.684	202,03	841,80	272,74	3.000,18	**3.000,18**
E10	1.490	178,85	745,20	241,44	2.655,89	**2.655,89**
E11	1.300	155,95	649,80	210,54	2.315,89	**2.315,89**

ESCALA SALARIOS GASTRONOMIA A PARTIR DE **Oct-07**

CON COMPLEMENTO DE SERVICIO 12% **OCTUBRE 2007**

ZONA 30% **TRELEW**

FUNCION / CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE						
A1	1.778	213,41	533,52	252,53	2.777,86	**2.777,86**
A2	1.684	202,03	505,08	239,07	2.629,78	**2.629,78**
A3	1.588	190,51	476,28	225,44	2.479,83	**2.479,83**
A4	1.490	178,85	447,12	211,64	2.328,00	**2.328,00**
A5	1.396	167,47	418,68	198,18	2.179,93	**2.179,93**
A6	1.300	155,95	389,88	184,54	2.029,98	**2.029,98**
A7	1.202	144,29	360,72	170,74	1.878,15	**1.878,15**
ELABORACION						
E1	3.220	386,35	965,88	457,18	5.029,02	**5.029,02**
E2	3.026	363,17	907,92	429,75	4.727,24	**4.727,24**
E3	2.836	340,27	850,68	402,66	4.429,21	**4.429,21**
E4	2.642	317,09	792,72	375,22	4.127,43	**4.127,43**
E5	2.453	294,34	735,84	348,30	3.831,27	**3.831,27**
E6	2.260	271,15	677,88	320,86	3.529,50	**3.529,50**
E7	2.068	248,11	620,28	293,60	3.229,59	**3.229,59**
E8	1.876	225,07	562,68	266,34	2.929,69	**2.929,69**
E9	1.684	202,03	505,08	239,07	2.629,78	**2.629,78**
E10	1.490	178,85	447,12	211,64	2.328,00	**2.328,00**
E11	1.300	155,95	389,88	184,54	2.029,98	**2.029,98**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1381/2007

CCT Nº 523/07

Bs. As., 9/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.241.821/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.241.821/07, obra Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) con la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM), ratificado a fojas 92/93, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio de referencia ha sido celebrado para la Rama de los Complejos Cinematográficos con Pantallas Múltiples y Actividades Complementarias y Afines del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 493/07.

Que en el artículo 34 del plexo convencional sujeto a homologación, las partes convienen dejar sin efecto el CCT Nº 264/97 "E", que fuera celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y las Empresas CINEMAS UNITED ARTISTS DE ARGENTINA S.A., CINEMARK ARGENTINA S.A. Y VILLAGE CINEMAS S.A.

Que deberá tenerse presente que la Empresa CINEMAS UNITED ARTISTS DE ARGENTINA S.A. ha cambiado su denominación por la de GENERAL CINEMA DE ARGENTINA, y que esta última a su vez se ha fusionado con la Empresa CINEMAS HOYTS DE ARGENTINA SA, siendo HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA S.A. el nombre de la sociedad resultante de dicha fusión, tal como fuera acreditado con la documentación agregada a foja 2/61 del expediente 1246827/07, agregado al principal como foja 99.

Que lo convenido por las partes en el citado artículo 34 ha sido ratificado por las Empresa HOYTS GENERAL CINEMA DE ARGENTINA S.A., CINEMARK ARGENTINA S.A. Y VILLAGE CINEMAS S.A., signatarias del CCT 264/97 "E", tal como surge de la presentación obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.246.826/07 agregado como fojas 99.

Que con relación al Aporte a la Caja Mutual que se regula en el artículo 25 del plexo convencional, deberá tramitarse su reconocimiento ante el Organismo competente.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) con la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM), obrante a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.241.821/07, para la Rama de los Complejos Cinematográficos con Pantallas Múltiples y Actividades Complementarias y Afines del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 493/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente convenio obrante a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.241.821/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 493/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.241.821/07

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1381/07, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 1/7 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 523/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CCT ..../07

Convención Colectiva de Trabajo de Rama del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 493/07 para los Complejos Cinematográficos con Pantallas Múltiples y Actividades Complementarias y Afines

Partes íntervinientes:

Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público y Afines de la República Argentina y la Cámara Argentina de Exhibidores Multipantallas.

Lugar y fecha: Buenos Aires, 9 de Octubre de 2007.

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: Complejos cinematográficos con pantallas múltiples, actividades complementarias y afines, existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.

Zona de aplicación: Todo el territorio de la República Argentina.

Cantidad de Beneficiarios: 5.000 trabajadores.

Período de vigencia: un año contados a partir de su homologación.

Convención Colectiva de Trabajo:

CAPITULO I

Partes Intervinientes y su representatividad

Artículo 1:

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre el Sindicato Unico de Trabajadores del Espectáculo Público y Afines de la República Argentina (SUTEP) representado por su Secretario Gral., Miguel Angel Paniagua, su Secretario Adjunto, Marcos Jara, su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo Fretes y su Secretario Administrativo de la Comisión Directiva Nacional, Secretario General de la Secciona! Buenos Aires y Secretario General de la Comisión Administrativa de la Rama Cinematografía, Juan José Cardozo, en su calidad de paritarios y la Cámara Argentina de Exhibidores Multipantallas (CAEM) representada por su Secretario, en ejercicio de la Presidencia, Sr. Sebastián Valenzuela y por su Tesorero en ejercicio de la Secretaría, Heriberto Brown.

CAPITULO II

Vigencia —Personal Comprendido— Ambito de aplicación

Artículo 2 Vigencia

La presente Convención Colectiva de Trabajo rige por el término de un (1) año, contados a partir del día de su homologación.

Artículo 3 Ambito y aplicación de la convención.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá para todos los trabajadores/as que desempeñan tareas en complejos cinematográficos con pantallas múltiples, actividades complementarias y afines, existentes a la fecha y/o que existan en el futuro. Se mencionan al sólo efecto enunciativo Cinemark Argentina SRL, Hoyts General Cinema de Argentina SA y Village Cinemas SA.

El ámbito de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo corresponde a todo el territorio de la República Argentina a excepción de la ciudad de Mar del Plata, jurisdicción del partido de General Pueyrredón, de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4 Personal Comprendido

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá para todos los trabajadores/as que desempeñan tareas en complejos cinematográficos con pantallas múltiples, actividades complementarias y afines, existentes a la fecha y/o que existan en el futuro. Se mencionan al sólo efecto enunciativo Cinemark Argentina SRL, Hoyts General Cinema de Argentina SA y Village Cinemas SA.

CAPITULO III

Consideraciones generales y declaraciones de las partes

Quienes suscriben la presente se reconocen mutuamente las capacidades jurídicas de obrar y actuar como legítimos representantes de las entidades en nombre de las cuales asisten.

La presente Convención Colectiva de Trabajo ha sido negociada dentro del marco de la autonomía de la voluntad de las partes intervinientes, procurando plasmarse en ella las necesidades, derechos y garantías de cada una de las partes en la búsqueda de mejorar las relaciones de trabajo entre los trabajadores que laboran en complejos cinematográficos con pantallas múltiples, actividades complementarias y afines, existentes a la fecha y/o que existan en el futuro.

Artículo 5 Remisión Genérica

Las partes convienen la aplicación de la LCT Nº 20.744 (T.O. 390/76), con excepción de las normas que sean modificadas o ampliadas por el presente CCT.

CAPITULO IV

De la Categoría Profesional, Denominación y Tareas.

Artículo 6 Categorías

6.1. Groom: Es el trabajador que realiza tareas generales en las distintas áreas, asistiendo a otros trabajadores ya categorizados a los únicos fines de su capacitación, pudiendo realizar también tareas generales de limpieza. Finalizado el mes en el cual el trabajador cumpla cuatro meses de antigüedad, se le asignará una categoría definitiva,

6.2. Oficial de Servicio: Es el trabajador que controla el ingreso de clientes a las salas, permite el ingreso de personas a las salas con su respectiva entrada. Orienta y/o asiste al cliente durante su estadía y/o salida en salas y corredores. Informa a exhibición sobre anomalías en las salas. Cumple con las normas del INCAA. Realiza tareas generales de mantenimiento y tareas de limpieza precarias de su sector.

6.3. Oficial de Ventas y Producción: Es el trabajador que realiza tareas de venta de entradas y/o productos de Candy (fijo o móvil) utilizando los más diversos medios de venta y cobro que dispongan las circunstancias de mercado o tecnológicas o que la empresa disponga. Realiza tareas de atención telefónica e información al cliente. Realiza tareas de preparación y/o producción de pochoclo y otros productos relacionados con el Candy como pizza, pancho, etc. Recepciona y repone mercadería. Realiza tareas de limpieza precarias de su sector. El personal que se desempeñe en esta categoría percibirá mensualmente en concepto de fallo de caja un importe igual al 5% de la remuneración básica que le corresponda por el mes respectivo.

6.4. Oficial Técnico: Es el trabajador que realiza tareas especiales de mantenimiento y tareas de montaje y/o desmontaje de películas, preparación de trailers, exhibición de films y/o trailers, recepción y/o devolución de materiales inherentes al área. Realiza tareas de limpieza precarias de su sector.

6.5. Oficial Calificado: Es el personal con conocimiento y manejo superior de todas las áreas descriptas en las categorías anteriormente indicadas.

Artículo 7 Personal excluido

Será considerado como personal “Fuera de Convenio” en general todo trabajador que tenga acceso a información confidencial, por lo que no le serán aplicables las normas del presente CCT, o el que lo suplante en el futuro, ni las prescripciones de la ley 11.544 de jornada laboral, rigiéndose la relación laboral entre dicho personal y la empresa por la normativa laboral general y las convenciones a las que libremente arriben las partes entre sí.

Artículo 8 Trabajadores a tiempo parcial

A los fines del artículo 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y para el caso que el empleador adopte la contratación de personal de conformidad a lo prescripto por dicha norma, se entenderá que es “Trabajador a Tiempo Parcial” aquél que trabaje conforme las siguientes consideraciones:

8.1 A estos trabajadores la empresa los podrá rotar en todos los establecimientos, con el consentimiento del trabajador.

8.2.- Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial respetando los mínimos de horas y porcentajes indicados a continuación.

8.3.- La dotación promedio anual del personal comprendido en el presente convenio colectivo, excluidos los empleados que se desempeñen en la categoría 6.1, estará conformada como sigue:

8.3.1.- 20% como máximo podrá estar constituido por personal que trabaje como mínimo 75 horas mensuales. En ningún caso podrán trabajar menos de cuatro horas ni más de ocho por día, percibiendo un salario mensual del 37,5% del salario básico de su categoría profesional.

Estos empleados tendrán derecho preferente a acceder al grupo previsto en 8.3.2. siguiente, cuando se produzcan vacantes en el mismo.

8.3.2.- 25% como máximo podrá estar constituido por personal que trabaje, como mínimo, tres días a la semana corridos de 8 horas cada uno, percibiendo un salario mensual del 50% de su categoría profesional. Con la conformidad expresa del trabajador, las empresas podrán diagramar el trabajo en días no corridos.

Estos empleados tendrán derecho preferente para ocupar las vacantes que se produjeran con los trabajadores de jornada completa.

8.4. Independientemente de lo expuesto precedentemente, el personal comprendido en el presente acuerdo será mensualizado y tendrá derecho a cobrar la remuneración que le corresponda conforme la jornada pactada por el mismo.

A los trabajadores a tiempo parcial, les serán aplicables la totalidad de las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO V

Condiciones Generales de Trabajo

Artículo 9 Registro de su domicilio real

El trabajador debe tener siempre su domicilio real actualizado, registrado en la empresa y comunicar fehacientemente, mediante telegrama o nota recibida por el empleador, todo cambio del mismo a su empleador ya, sea cambio de carácter provisorio o definitivo. Las comunicaciones remitidas al último domicilio registrado en la empresa, serán consideradas válidas.

Artículo 10 Adicional por Servicios

El personal no está autorizado a percibir propinas, en razón de la modalidad de la prestación propia de los complejos cinematográficos de pantallas múltiples.

Consecuentemente, el personal que se desempeñe en la Categoría Oficial de Servicios tendrá derecho a percibir mensualmente en concepto de Adicional por Servicios un importe igual al 35% de la remuneración básica que le corresponda por el mes respectivo.

Artículo 11 Período de Prueba

El período de prueba en los contratos laborales en ejercicio de las facultades previstas en el Art. 92 bis de la LCT t.o. se establece en 3 (tres) meses. Artículo 12 Reemplazo Transitorio Categoría Superior y Cobertura de Suplencias

El personal efectivo que realice reemplazos transitorios en tareas de categoría superior y que ejecute las mismas, tendrá derecho a percibir la diferencia entre su salario básico y el salario básico de la categoría superior para la que fue designado. En cuanto cese el reemplazo y vuelva a su categoría laboral de origen, cesará el goce de la diferencia mencionada.

Artículo 13 Aumento por Antigüedad

Todo personal involucrado en esta CCT gozará de un adicional en concepto de antigüedad, del uno por ciento (1%) por año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla un año (1) de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará únicamente sobre la remuneración mensual de la categoría del trabajador.

Artículo 14 Régimen de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Las empresas se comprometen a cumplir en su totalidad las disposiciones emergentes de la aplicación de las disposiciones de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de la Resolución Superintendencia de Riesgos de Trabajo Nº 38/96 sobre las medidas mínimas de higiene y seguridad en el trabajo.

Asimismo los trabajadores comprendidos en el ámbito de este CCT deberán cumplir con las disposiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo que le imponga la dirección de la empresa.

Artículo 15 Ropa de Trabajo - Presentación Personal

Los trabajadores deberán presentarse a sus labore debidamente aseados y uniformados.

El empleado recibirá de su empleador, por cada año calendario y en forma gratuita, dos (2) juegos de ropa conforme a la modalidad del establecimiento y/o complejo.

Al recibir cada equipo de ropa de trabajo, el trabajador deberá firmar un acta o recibo, donde conste la fecha respectiva, el detalle de los elementos recibidos de su conformidad.

La limpieza y mantenimiento de los mismos correrá por cuenta de cada trabajador quien, al disolverse el vínculo laboral, deberá entregar los equipos de ropa recibidos.

Artículo 16 Vestuarios

Las empresas habilitarán en lugares apropiados, armarios o guardarropas, en cantidad proporcional al personal femenino y masculino que ocupen en cada turno de trabajo, en buenas condiciones de salubridad e higiene. Dichos armarios o guardarropas serán de uso exclusivo del personal durante la jornada de trabajo y no podrán ser abiertos ni controlado sin la presencia del trabajador.

Artículo 17: Traslado de Personal

El personal comprendido en este CCT con las características de trabajador a tiempo parcial, podrá a requerimiento de la empresa y con el fin de satisfacer las necesidades operativas de ésta, ser trasladado en forma temporal o permanente a cumplir funciones en cualquiera de los establecimientos que posea la empresa.

El personal de tiempo completo, también podrá a requerimiento de la empresa y con el fin de satisfacer las necesidades operativas de ésta, ser trasladado en forma temporal o permanente a cumplir funciones en cualquiera de los establecimientos que posea la empresa, todo conforme a las disposiciones de la ley de contrato de trabajo y con el consentimiento del trabajador.

Artículo 18: Jornada Laboral.

En todo el ámbito de aplicación del presente CCT la jornada de trabajo se regirá por lo establecido en este artículo, a saber:

18.1 La jornada diaria de labor no podrá exceder de siete horas corridas u ocho horas alternadas. A los fines del presente convenio colectivo se entiende que la jornada es alternada cuando el trabajador goce durante la misma de un descanso remunerado no menor a 45 minutos.

18.2. Tendrán derecho al cobro de horas extras los trabajadores que desarrollen tareas excediendo la jornada diaria de siete (7) horas corridas u ocho (8) alternadas.

Las horas extraordinarias se abonarán con el recargo que corresponda conforme la LCT.

18.3.- Los trabajadores gozarán de un descanso semanal de 36 (treinta y seis) horas corridas las cuales comenzarán a computarse a partir del momento en que el trabajador finalice su jornada.

18.4.- A los fines que las tareas comiencen a la hora establecida, el personal deberá entrar a la sala cinematográfica o al complejo quince (15) minutos antes de la hora fijada para iniciar el trabajo o la hora que le pudiera indicar el empresario de acuerdo a las necesidades de la empresa.

18.5 Atento a la naturaleza de las tareas y conforme a lo dispuesto en el artículo 174 de la LCT. se autoriza la adopción de horarios continuos para mujeres, incluyendo el horario del mediodía.

18.6 Queda entendido que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente CCT, comprende todos los días del año. En consecuencia el trabajador gozará de un franco semanal.

Artículo 19 Funciones trasnoche y de días feriados

19.1 Las funciones denominadas de trasnoche, a exclusiva opción de las empresas empleadoras, podrán ser realizadas por los trabajadores de cada sala. Las empresas podrán contratar otro personal abonando el salario determinado por este CCT.

19.2 Serán consideradas funciones de trasnoche aquéllas funciones de exhibición cinematográfica que comiencen con posterioridad a la finalización de la última función programada del día. Los trabajadores que desarrollen tareas en dichas funciones percibirán un jornal, de acuerdo a su categoría y antigüedad.

19.3 Al realizarse dichas funciones extraordinarias en los días declarados feriados nacionales, estará sujeto a las reglamentaciones vigentes a todos los efectos legales.

19.4 El trabajador que desarrollara su jornada de trabajo hasta el tope de siete (7) horas diarias corridas u ocho (8) alternadas que correspondan a días considerados por la legislación nacional como feriados nacionales será abonada la jornada incrementada al 100% (cien por ciento) de las horas efectivamente trabajadas. Las horas trabajadas como horas extras, es decir, por encima de la séptima hora corrida u octava alternada, serán abonadas al 50% (cincuenta por ciento).

Será considerado feriado nacional el 1 de mayo, los días 24 y 31 de diciembre serán no laborales, y los días 25 de diciembre y 1 de enero, feriados nacionales, comenzará la jornada laboral a las 18.00 horas para que el personal pueda festejar las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo.

Artículo 20 Día del S.U.T.E.P.

El día 23 de octubre de cada año se festejará el día del trabajador del SUTEP. Este día será considerado no laborable.

CAPITULO VI

Beneficios Sociales - Beneficios Especiales.

Artículo 21 Vacaciones

Para todo el país el período de vacaciones anuales se otorgará de conformidad a los plazos establecidos en el artículo 150 de la LCT 20.744 (T.O. 390/76), con las siguientes excepciones:

a.- Para el trabajador que tenga una antigüedad de 0 a 5 años, su período de vacaciones será de 14 días corridos más los francos que le correspondan.

b.- Para el trabajador que tenga una antigüedad de 5 a 10 años, su período de vacaciones será de 21 días corridos más los francos.

c.- Para el trabajador que tenga una antigüedad de 10 a 20 años, su período de vacaciones será 28 días corridos más los francos.

d.- Para el trabajador que tenga una antigüedad de más de 20 años su período de vacaciones será de 35 días corridos más los francos.

Artículo 22 Licencias Extraordinarias:

El personal efectivo tendrá licencia extraordinaria en los siguientes casos con goce de sueldo:

a) Por contraer matrimonio diez (10) días corridos.

b) Por nacimiento de hijo tres (3) días corridos.

c) Por fallecimiento de un familiar (padre, hermano, esposa, conviviente, hijo) tres (3) días corridos.

d) Por cambio de domicilio en razón de mudanza, un (1) día hábil.

e) Por casamiento de un hijo un (1) día.

f) Por rendir examen en la enseñanza media, y/o universitaria tendrá dos días corridos por examen con un máximo de 10 días por año calendario.

g) Por donar sangre un (1) día.

Artículo 23 Mudanza

Mediando solicitud previa de setenta y dos (72) horas de anticipación, los empleadores otorgarán con goce de sueldo un (1) día de licencia al trabajador que deba mudarse de vivienda. Para gozar de este beneficio, el trabajador deberá tener un (1) año de antigüedad en el empleo.

CAPITULO VII

Aportes

Artículo 24: Aporte Sindical - Su Retención

Las empresas deberán oficiar como Agentes de Retención de la Cuota Sindical, importe equivalente al dos y medio por ciento (2,5%), del salario bruto total mensual que corresponda a cada trabajador de su establecimiento. El importe deberá ser depositado en la cuenta que la entidad sindical disponga. La presente retención se efectuará a los trabajadores afiliados.

Artículo 25: Aporte Caja Mutual

Las empresas deberán retener en concepto de Cuota Mutual, el uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones salariales y aguinaldos normales y habituales percibidas por los trabajadores comprendidos en este CCT. Estas sumas serán depositadas en la cuenta que a tal efecto habilite la Asociación Mutual del Espectáculo Público.

Artículo 26 Contribución Solidaria:

Las partes de común acuerdo establecen que se le retendrá a cada trabajador convencionado no afiliado el 2% (dos por ciento) mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorios con destino a capacitación, formación y entrenamiento de SUTEP en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la ley 14.250. Esta contribución solidaria se descontará por el período de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo.

Artículo 27: Fondo especial.

Las empresas aportarán mensualmente a S.U.T.E.P. el equivalente al 0,5% (medio por ciento) de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios por cada empleado convencionado por tal asociación sindical, con destino a obras de carácter social, asistencial y/o cultural en los términos del artículo 9 de la ley 23.551 y 4 del decreto 467/88.

Todas las sumas resultantes serán depositadas por las empresas a la orden del S.U.T.E.P. en la institución bancaria que ésta designe dentro de los 10 (diez) días corridos de finalizado el mes.

En igual período las empresas entregarán a S.U.T.E.P., un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

Artículo 28: Depósito de Aportes

Los aportes previstos en este convenio, se deberán depositar en un todo de acuerdo a las leyes vigentes.

CAPITULO VIII

Artículo 29: Relaciones entre la Organización Sindical y los Empleadores

Las relaciones entre los empleados y los empleadores que en las empresas mantengan la representación gremial del SUTEP se ajustará al presente ordenamiento y a las disposiciones de la Ley 23.551, su reglamentación o las que eventualmente las sustituyeran.

El representante gremial que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor para realizar funciones gremiales comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, quien extenderá por escrito la correspondiente autorización en la que constará el destino, fijando la oportunidad de la salida hasta un máximo de 24 horas mensuales con goce de haberes (Artículo 44 inciso C Ley 23.551), igual beneficio se concederá a:

Delegados de Salas

Delegados de Zona

Paritarios

Comisión Directiva de Rama

CAPITULO IX

Categorización de cines

Artículo 30: Clasificación por zonas en todo el territorio de la República Argentina

ZONA PRIMERA: Comprende Capital Federal.

ZONA SEGUNDA: Comprende Rosario, Córdoba Capital, Bahía Blanca y Ciudad de La Plata.

ZONA TERCERA: Comprende Provincias de Río Negro, Neuquén, Santa Fe Capital, y Mendoza Capital.

ZONA CUARTA: Comprende Pcia. de Buenos Aires, Pcia. de Córdoba y Pcia. de Santa Fe exceptuadas sus capitales.

ZONA QUINTA: Comprende Pcia. de Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

ZONA SEXTA: Comprende Pcias., de San Luis, Salta, Jujuy, Tucumán, San Juan, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, La Rioja y el resto de la Pcia. de Mendoza, La Pampa.

ZONA SEPTIMA: Comprende Pcias. del Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Islas Malvinas e Islas del Atlántico del Sur.

CAPITULO X

Tablas Salariales

Artículo 31: Determinación de Salarios Básicos

Las partes convienen fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del 01/10/2007.

Las tablas salariales se consignan como parte integrante del presente, en el Anexo 1 que se adjunta a este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 32:

Se deja expresamente establecido entre las partes, que las escalas salariales que por anexo se agregan al presente convenio y forman parte del mismo, corresponde su aplicación para la totalidad de los complejos multipantallas, sin importar la cantidad de pantallas que los mismos tengan.

Artículo 33

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá plena vigencia en todos sus artículos a partir del día de su firma.

Artículo 34

Por este Convenio Colectivo de Trabajo, se deja sin efecto el C.C.T Nº 264/97 "E"

Asimismo la CAEM compromete sus mejores esfuerzos para convenir con el resto de las Cámaras respectivas su participación en la comisión Paritaria que tenga a su cargo la renovación del convenio Colectivo de Trabajo Nº 493/07, cuando este sea denunciado.

Leído que fue y ratificado, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Tablas Salariales

SALARIOS BASICOS ANEXO 1

	Capital			Rosario/Córdoba			Neuquen/mza/Santa Fe		
	Base	Adic / Falla	Total	Base	Adic / Falla	Total	Base	Adic / Falla	Total
Groom	1.014	0	1.014	980	0	980	980	0	980
Oficial de servicio	1.034	362	1.396	948	332	1.280	884	309	1.193
Oficial de ventas y Producción	1.340	67	1.407	1.206	60	1.266	1.206	60	1.266
Oficial Técnico	1.520	0	1.520	1.384	0	1.384	1.368	0	1.368
Oficial Calificado	1.608	0	1.608	1.447	0	1.447	1.447	0	1.447

	buenos aires			Litoral			Salta		
	Base	Adic / Falla	Total	Base	Adic / Falla	Total	Base	Adic / Falla	Total
Groom	980	0	980	980	0	980	980	0	980
Oficial de servicio	963	337	1.300	962	337	1.299	853	299	1.152
Oficial de ventas y Producción	1.139	57	1.196	1.074	54	1.128	1.106	55	1.161
Oficial Técnico	1.292	0	1.292	1.217	0	1.217	1.140	0	1.140
Oficial Calificado	1.366	0	1.366	1.289	0	1.289	1.327	0	1.327

	sur		
	Base	Adic / Falla	Total
Groom	980	0	980
Oficial de servicio	982	344	1.326
Oficial de ventas y Producción	1.198	60	1.258
Oficial Técnico	1.187	0	1.187
Oficial Calificado	1.437	0	1.437